

DIARIO DE SESIONES

Nº 11

LEGISLATURA

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



44º PERÍODO LEGISLATIVO

22 de diciembre de 2015

REUNIÓN XI - 2º SESIÓN EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA: Del Vicegobernador Prof. Pedro **PESATTI**.

SECRETARÍA LEGISLATIVA: Lic. Daniel Arnaldo **AYALA**.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: Don Oscar **PORRO**.

NÓMINA DE LEGISLADORES

Presentes:	MALDONADO , María del Carmen
AGOSTINO , Daniela Beatriz	MANGO , Héctor Marcelo
ALBRIEU , Luis Horacio	MARINAO , Humberto Alejandro
APUD , Juan Carlos	MARTÍN , Alfredo Adolfo
ARROYO , Ricardo Daniel	MARTÍNEZ , Raúl Francisco
BIZZOTTO , Marta Susana	MILESI , Marta Silvia
CARRERAS , Arabela Marisa	MORALES , Silvia Beatriz
CASADEI , Adrián Jorge	OCAMPOS , Jorge Armando
CIDES , Juan Elbi	PALMIERI , Alejandro
CORONEL , Norma	PAZ , Silvia Alicia
CUFRÉ , Rodolfo Rómulo	PITA , Carina Isabel
DÍAZ , Oscar Eduardo	RAMOS MEJÍA , Alejandro
DOMÍNGUEZ MASCARO , María Eugenia	RECALT , Sandra Isabel
FERNÁNDEZ , Roxana Celia	RIVERO , Sergio Ariel
GERMANIER , Viviana Elsa	ROCHAS , Nicolás
GRANDOSO , María Inés	SABBATELLA , Mario Ernesto
HOLTZ , Graciela Esther	VALDEBENITO , Graciela Mirian
INCHASSENDAGUE , Elsa Cristina	VALLAZZA , Jorge Luis
IUD , Javier Alejandro	VIDAL , Miguel Ángel
LARRALDE , Silvana Beatriz	WILLIAMS , Elvin Gerardo
LASTRA , Tania Tamara	YAUHAR , Soraya Elisandra Iris
LESCANO , Leandro Martín	Ausentes:
LIGUEN , José Adrián	LÓPEZ , Héctor Rubén
LÓPEZ , Facundo Manuel	TAPPATÁ , Anahí Silvia

SUMARIO

1. APERTURA DE LA SESIÓN. Pág. 4. [ver](#)
2. IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde a los señores legisladores Daniela Agostino y Luis Albrieu izar los pabellones provincial y nacional. Pág. 4. [ver](#)
3. LICENCIA. Solicitada para la señora legisladora Anahí Tappatá. Se aprueba y se concede con goce de dieta. Pág. 4. [ver](#)
4. CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 4. [ver](#)
5. JURAMENTO. De la señora legisladores Anahí Silvia Tappatá. Pág. 5. [ver](#)
6. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 460/15, Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2016. (Ver Modulo I. Anexo Planillas de Presupuesto y Cálculos de la Provincia de Río Negro) Se sanciona. Pág. 6. [ver](#)
7. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 462/15, Modifica las leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I n° 1.301, del Impuesto de Sellos Ley I 407 y del Impuesto a los Automotores Ley I n° 1284. Pág. 50. [ver](#)

CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 463/15. Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos imponible y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2016 para los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen Especial de Facilidades de Pago para pequeños contribuyentes y para aquéllos que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción y Automotores para la Línea Sur. Pág. 50. [ver](#)
8. CUARTO INTERMEDIO. Pág. 133. [ver](#)
9. CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 133. [ver](#)
10. CONSIDERACIÓN. Proyecto de ley número 474/15, Crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID). Pág. 135. [ver](#)
11. CUARTO INTERMEDIO. Pág. 151. [ver](#)
12. CONTINÚA LA SESIÓN. Pág. 151. [ver](#)
13. PLAN DE LABOR. Pág. 156. [ver](#)
14. APÉNDICE. Pág. 156. [ver](#)
LEYES SANCIONADAS. Pág. 156. [ver](#)

1 - APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2015, siendo las 9 y 28 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Por secretaría se registrará la asistencia.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Con la presencia de cuarenta y cuatro señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el izamiento de las banderas nacional y de Río Negro, para lo cual se invita a los señores legisladores Daniela Agostino y Luis Albrieu a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos)

3 – LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao.

SR. MARINAO – Gracias, señor presidente.

A los efectos de solicitar, previo a la incorporación al Cuerpo de la compañera legisladora Anahí Tappatá, que se le autorice el uso de licencia por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Palmieri.

SR. PALMIERI – Señor presidente: Solicito licencia por razones particulares para el legislador Rubén López.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración los pedidos de licencia solicitados.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia la licencia se concede con goce de dieta.

4 – CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Por secretaría se dará lectura a la Resolución número 356/15 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Ayala) - Viedma, 14 de diciembre de 2015 VISTO: el Decreto número 28 de fecha 11 de diciembre de 2015, mediante el cual se convoca a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a sesiones extraordinarias, conforme lo dispuesto por el artículo 181, inciso 10 de la Constitución Provincial, y:

CONSIDERANDO:

Que es necesario convocar a sesión extraordinaria a fin de dar cumplimiento a lo requerido por el señor Gobernador de la Provincia;

Que la misma está prevista en el artículo 135 de la Constitución Provincial y en el artículo 26 del Reglamento Interno de la Cámara;

Que asimismo en dicha sesión se incorporará el acta de juramento de la señora legisladora Anahí Silvia Tappatá;

Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º. Convocar a sesión legislativa extraordinaria para el día 22 de diciembre de 2015 a las 9,00 horas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Provincial y en los artículos 4º, 9º y 26 del Reglamento Interno de la Cámara, a los efectos de considerar el temario que obra en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y cumplido archívese.

Firmado: Pedro Oscar Pesatti, Presidente de la Legislatura de Río Negro; Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo de la Legislatura de Río Negro.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN NÚMERO 356

- a) Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal 2016.
- b) Modificación a las Leyes Bases.
- c) Modificación a la Ley Impositiva Anual.
- d) Creación del Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID).

5 - JURAMENTO DE LA SEÑORA LEGISLADORA ANAHÍ SILVIA TAPPATÁ

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Voy a poner a consideración de la Legislatura, antes de continuar con el trámite de rigor, lo actuado por esta Presidencia respecto a la incorporación de la legisladora Anahí Tappatá a este Parlamento.

El día viernes, en virtud de las dificultades de salud que ella presenta, nos trasladamos a la ciudad de Buenos Aires junto con el Secretario Legislativo para tomarle el juramento de rigor. En función de ello vamos a poner a consideración del Cuerpo todo lo actuado para que efectivamente su incorporación quede resuelta a partir del día de la fecha.

Por secretaría vamos a leer el Acta del juramento de la señora legisladora Anahí Tappatá.

SR. SECRETARIO (Ayala) - *“ACTA DE JURAMENTO DE LA SEÑORA LEGISLADORA ANAHÍ SILVIA TAPPATÁ. En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, reunidos en la Delegación de la Gobernación de la Provincia de Río Negro con sede en calle Reconquista número 554 “1A”, a los 18 días del mes de diciembre del año dos mil quince, el señor Vicegobernador de la Provincia de Río Negro Pedro Oscar PESATTI, Documento Nacional de Identidad número 14.436.823, cargo para el que fuera electo en los comicios del 14 de junio de 2015 y que tomara posesión del mismo el 10 de diciembre de 2015, como es de pública notoriedad y conocimiento; el Secretario Legislativo de la Legislatura de la Provincia de Río Negro Licenciado Daniel Arnaldo AYALA, Documento Nacional de Identidad número 12.057.039, proceden a tomar el JURAMENTO DE LEY Y LA POSESION DEL CARGO, como LEGISLADORA PROVINCIAL, quien fuera electa en los comicios del 14 de junio de 2015, la señora Anahí Silvia TAPPATÁ, argentina, Documento Nacional de Identidad número 5.763.688 y autoridades presentes. El señor Pedro Oscar PESATTI, en su carácter de Vicegobernador de la Provincia de Río Negro y en uso de las facultades conferidas por la Cámara Legislativa, procede a tomar juramento de Ley y a poner en posesión del cargo de Legisladora Provincial de la Provincia de Río Negro, a la señora Anahí Silvia TAPPATÁ, Documento Nacional de Identidad número 5.763.688, electa Legisladora en los comicios del 14 de junio de 2015, de acuerdo a los siguientes términos: “Señora Anahí Silvia TAPPATÁ, JURA AL PUEBLO DE RÍO NEGRO, POR LA HONRA DE SU FAMILIA, EN HOMENAJE A SU ESPOSO Y AL GRINGO SORIA, AL COMPROMISO CON LA PATRIA Y SU PROPIO HONOR, DESEMPEÑAR EL CARGO DE LEGISLADORA PROVINCIAL PARA EL QUE HAS SIDO ELEGIDA, CUMPLIENDO Y HACIENDO CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES?”. A lo que la señora Anahí Silvia TAPPATÁ, responde: “SI, JURO” y el señor Vicegobernador, manifiesta: “SI ASÍ NO LO HICIERE, QUE EL PUEBLO DE RÍO NEGRO SE LO DEMANDE”. Continúa diciendo el señor PESATTI, que dando cumplimiento a los artículos tercero, noveno y décimo séptimo del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa de la Provincia de Río Negro, queda en consecuencia, la señora Anahí Silvia TAPPATÁ, incorporada a la Legislatura de la Provincia de Río Negro como Legisladora por representación poblacional de la Alianza Frente para la Victoria, integrándose al Bloque mencionado. No siendo para más, se invita a los presentes a suscribir la presente acta en dos copias de un mismo tenor y a un sólo efecto. Firman: Anahí Silvia Tappatá; Profesor Pedro Oscar Pesatti, Presidente de la Legislatura de Río Negro; Licenciado Daniel Arnaldo Ayala, Secretario Legislativo”.*

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Si hay asentimiento de la Cámara respecto a lo actuado voy a solicitar el voto a mano alzada a los efectos de que quede efectivamente incorporada la señora legisladora.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia concluimos este trámite, la incorporación de la señora legisladora Anahí Tappatá al Parlamento.

Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Gracias, señor presidente.

En relación a lo que usted acaba de mencionar sobre la incorporación de la compañera legisladora, nobleza obliga, quiero agradecer a la presidencia en su persona y al Secretario Legislativo por arbitrar los medios e ir a tomarle juramento a la compañera Anahí Tappatá en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así que en nombre de la bancada, muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Muchas gracias.

6 - PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL, EJERCICIO FISCAL AÑO 2016

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se comienza con el tratamiento del expediente número 460/15, proyecto de ley. Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2016. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes de comisión.

SR. SECRETARIO (Ayala) - La Legislatura de la Provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1º.- Fijase en la suma de pesos veintiséis mil seiscientos diez millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos (\$ 26.610.289.892) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2.016 conforme las planillas anexas número 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de pesos veintiséis mil seiscientos diez millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos (\$ 26.610.289.892) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas número 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa número 13 que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos ocho mil ochocientos diez millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis (\$ 8.810.750.656), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a la suma de pesos novecientos veintiún millones once mil novecientos (\$ 921.011.900).

Artículo 5º.- Estímase para el Ejercicio Fiscal 2016 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos ochocientos ochenta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos (886.471.200).

Artículo 6º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el Ejercicio Fiscal 2016, conforme las planillas anexas número 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta de personal permanente y en setenta y tres (73) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 7º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el Ejercicio Fiscal 2016 conforme las planillas anexas número 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en once (11) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 8º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el Ejercicio Fiscal 2016, conforme las planillas anexas número 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos treinta y siete (337) el número de cargos de la planta de personal permanente, en doscientos quince (215) el número de cargos de personal temporario y diecinueve (19) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa número 22.

Artículo 9º.- Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.- Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa número 21 que forma parte de la presente ley.

Artículo 11.- Fijase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y seis (66) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32000) y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 12.- Fijase en noventa y ocho (98) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintisiete (27) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 13.- Fijase en veintiséis (26) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veinticuatro (24) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 14.- Fijase en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente y en diecinueve (19) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.- Fijase en dos mil setecientos cuarenta y tres (2743) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento cuarenta y cinco (145) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa número 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 16.- Fijase en treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres (36.643) el número de cargos de la planta de personal permanente, en dieciséis mil cuarenta y siete (16.047) el número de cargos de personal temporario, en quinientos sesenta y cuatro (564) el número de categorías retenidas y en doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y tres (241.833) la cantidad de horas cátedra del Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por Jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa número 23 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 17.- No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre Jurisdicciones y/u Organismos Descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.- Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 19.- Modificaciones presupuestarias dentro de una Jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma Jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

Artículo 20.- Modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre Jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.
- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una Jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una Jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 21.- Las Jurisdicciones u Organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras Jurisdicciones y Entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

Artículo 22.- Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la Jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 23.- El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 24.- Los titulares de los distintos Ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los

fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Artículo 25.- Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del Sr. Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a Unidades Ejecutoras de Programas Nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2.016, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 26.- Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2016. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 27.- Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

Artículo 28.- Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 16 de diciembre de 2016 de las distintas Jurisdicciones y Entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

Artículo 29.- El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Artículo 30.- El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64° 3er. párrafo de la Ley K número 4.199.

Artículo 31.- No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 32.- La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la Jurisdicción.

Artículo 33.- En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas Jurisdicciones.

Artículo 34.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la Ley L número 1.844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L número 1904 afectado a

establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva Jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 35.- Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 36.- Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 37.- De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.
- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los Municipios de la Provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de Organismos Financieros Nacionales o Internacionales.

Artículo 38.- El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2015, en cada una de las Jurisdicciones y Entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada Jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

Artículo 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las Jurisdicciones y Entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 40.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 41.- Dispónese para el ejercicio fiscal 2016, que el Recurso 12327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

Artículo 42.- Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos setenta y cinco millones (\$ 75.000.000), de acuerdo con el detalle de Planilla Anexa al presente artículo.

CAPÍTULO IV DE LA CANCELACIÓN DE DEUDAS

Artículo 43.- Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2015 y los que se hubiesen previsto en este Presupuesto.

Artículo 44.- Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.- Establécese la suma de pesos sesenta y cinco millones setecientos veintidós mil quinientos diecinueve (\$ 65.722.519), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2016.

CAPÍTULO V DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 46.- Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2015 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del Decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 48.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2015 y subsiguientes la deuda generada por la Provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del de la Ley número 4.640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 49.- Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2016, por hasta la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la Ley H número 3.186.

Artículo 50.- Modificase el artículo 65 de la Ley número 3.186, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Tesorería General de la provincia podrá emitir letras del Tesoro, pagarés y librar cheques de pago diferido, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto. Las letras, pagarés y cheques diferidos tendrán como máximo un vencimiento de trescientos sesenta y cinco días (365), a contar de la fecha de emisión de los mismos. En caso de que el vencimiento de los mencionados instrumentos de créditos superen el ejercicio financiero, éstos no serán considerados como deuda pública, formando parte de las deudas del Tesoro, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de esta ley.

El ministro de Economía deberá informar mensualmente a la Legislatura cada vez que se utilicen algunos de los instrumentos financieros previstos en el presente artículo, debiendo consignar nombre del destinatario, monto del mismo, concepto y fecha de vencimiento".

Artículo 51.- Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos setecientos millones (\$ 700.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja cuyo. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

Artículo 52.- Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por Ley Nacional número 25.570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

TÍTULO II DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

- Administración Provincial - - Administración Central - Poderes del Estado - - Organismos Descentralizados - Entes de Desarrollo - Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto

Artículo 53.- Detállanse en las planillas anexas número 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 54.- Detállanse en las planillas anexas número 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 55.- Detállanse en las Planillas Anexas número 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1°, 2°, y 3° de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 56.- Detállanse en las Planillas Anexas número 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6°, 7° y 8° de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57.- El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 58.- La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 59.- El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las Jurisdicciones y Entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 60.- Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 61.- Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la Ley E número 2.564 y en el artículo 19 inciso h) de la Ley E número 2.583.

Artículo 62.- Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la Ley K número 4.199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 63.- Suspéndase para el ejercicio fiscal 2016, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la Ley H número 3.186.

Artículo 64.- Adhiérase a la prórroga establecida en el Artículo 54 de la Ley Nacional número 27.198, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 65.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Artículo 66.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 460/15. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley. Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para la Administración Pública Provincial, Ejercicio Fiscal año 2016.

DICTAMEN DE COMISIÓN

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su sanción, con la siguiente modificación en los Artículos 47º y 48º, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 47.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2016 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del Decreto número 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado Decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 48.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2016 y subsiguientes la deuda generada por la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del de la Ley número 4.640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

SALA DE COMISIONES, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Lastra, Lescano, Facundo López, Palmieri, Vidal, legisladores.

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: Dirección General de Asuntos Legislativos.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 21 de Diciembre de 2015.

(VER PLANILLAS ANEXAS MÓDULO I DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULOS DE RECURSOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL. EJERCICIO FISCAL AÑO 2016.)

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor legislador Cufre.

SR. CUFRE – Señor presidente: En primer lugar solicito su autorización para leer el informe, dado que contiene innumerables datos técnicos que obviamente es imposible que los memorice y como el Reglamento lo admite, solicito su anuencia para leer el informe.

En mi condición de miembro informante presentaré a continuación ante esta Asamblea Legislativa el informe sobre el proyecto de ley de Presupuesto para el Ejercicio del año 2016. Esta herramienta que aprobación mediante tendrá a disposición no sólo el Poder Ejecutivo sino también el Poder Judicial, esta Legislatura y los Organismos de Control, va en concordancia con la idea de

administración de una provincia ordenada, previsible, creíble y sustentable que pueda cumplir con las metas y objetivos propuestos a la sociedad de los rionegrinos, para garantizar la eficiente prestación de los servicios básicos e indelegables del Estado en materia de Educación, Salud, Seguridad y Justicia como ejes principales de gestión.

Cabe destacar que este Presupuesto que hoy tengo el honor de informar, fue elaborado por los técnicos del Ministerio de Economía basándose fundamentalmente en dos aspectos. Uno que tiene que ver con lo económico, financiero y presupuestario, logrando mejorar la calidad del gasto público, es decir, que sea un gasto eficiente y que llegue a la gente y, el otro aspecto, tiene que ver con el desarrollo y la planificación económica de la provincia, integrándola desde los aspectos económico y social.

Antes de empezar a describir el Presupuesto 2016, es necesario realizar un breve detalle del Presupuesto ejecutado de lo que va del presente año 2015.

En este Ejercicio es sumamente importante destacar la buena evolución de los ingresos provinciales. Al mes de octubre del presente año, que es el último dato disponible, los ingresos tributarios provinciales han crecido en un 35,93 por ciento interanual, mientras que los ingresos de coparticipación nacional lo han hecho en el orden del 25,15 por ciento. Esto no sólo refleja el importante trabajo realizado por la Agencia de Recaudación Tributaria sino que también muestra la confianza que el contribuyente rionegrino tiene con la actual administración.

Estos ratios también nos indican una mayor participación de ingresos provinciales en los ingresos tributarios en general.

Mientras en el año 2010, los ingresos tributarios provinciales representaban el 24,8 del total de los recursos tributarios, al final del año 2014 lo hacían con el 29,7 por ciento. Esta situación se debe a que el crecimiento de la recaudación de impuestos provinciales, durante toda la gestión de este gobierno, fue superior a la ocurrida en la Coparticipación Federal de Impuestos.

Otro punto de relevancia para destacar es que se puede advertir a simple vista una buena evolución de Gastos de Consumo, o sea, los gastos que el Estado realiza para cumplir sus funciones y atender servicios básicos e indelegables. Los Gastos de Funcionamiento se han elevado de manera muy importante también. Hay que aclarar aquí que este gasto es el que ha posibilitado que las escuelas se encuentren en condiciones, como así también garantizar la constante dotación de insumos, tanto para el personal policial, como para los hospitales y centros de salud a lo largo y a lo ancho de la provincia.

A pesar de un crecimiento porcentual mayor de los Gastos Corrientes sobre los Ingresos Corrientes, el resultado económico de funcionamiento sigue siendo superavitario. Inclusive se ha logrado, a pesar que la evolución creciente del gasto, el resultado económico que mide ingresos para funcionamiento contra gastos para funcionamiento, sea superior en un 15,62 por ciento al acontecido en el ejercicio anterior.

Es importante resaltar la muy importante desaceleración que hemos tenido en el rubro Ingreso de Capital, lo que tiene que ver con la baja performance del Fondo Sojero que ha tenido inclusive en términos nominales valores más bajos que los acontecidos hace un año atrás.

En contraposición a lo dicho anteriormente, el 2015 ha sido un año de un importante incremento de los Gastos de Capital, motorizados principalmente por recepción de fondos de las renegociaciones hidrocarburíferas.

En este sentido, debe destacarse la realización durante este ejercicio 2015 de la muy importante obra de impermeabilización del canal principal de Cinco Saltos, como así también la modernización de la totalidad de delegaciones de bomberos voluntarios por un monto total de 43 millones de pesos. A esto hay que agregar la inversión histórica que la provincia ha realizado en equipamiento para todos y cada uno de los sectores que conforman la Administración Provincial.

A modo de ejemplo, podemos mencionar las camionetas para la totalidad de las delegaciones del Ministerio de Educación, logrando que todas las seccionales cuenten con un medio de movilidad acorde o el equipamiento en materia de seguridad e investigaciones para la Jefatura de Policía de la Provincia que la pone a la vanguardia a nivel nacional en la calidad de su equipamiento. A esto también hay que agregar la muy importante inversión en equipamiento de comunicaciones para continuar mejorando la seguridad de cada una de las localidades.

La evolución que ha mostrado el Gasto de Capital es de las más altas a nivel país, fruto de la renegociación de los contratos hemos logrado incrementar la ejecución en un 112,74 por ciento, o sea, más del doble de lo ejecutado un año atrás.

En maquinarias y equipos se ha crecido un 320 por ciento en construcciones, esto es realización de obras concretas para todas las localidades de la provincia. La variación fue del 77 por ciento y no todo ha sido fruto pura y exclusivamente de la renegociación de los contratos petroleros, sino también esta evolución positiva se debe a la ejecución de obras con recursos específicos que ha crecido un 54 por ciento.

Es destacable igualmente la evolución de la transferencia de capital, también fruto de la renegociación de los contratos petroleros. Se logró saldar una deuda histórica con más de 15 años de postergación, de más de 79 millones de pesos a los municipios productores, lo que les ha permitido dar más y mejores respuestas a los distintos planteos obrantes en esas localidades.

Un punto que no quiero dejar de mencionar y que es relevante a la hora del cierre del ejercicio financiero, es el del resultado financiero que al 30 de noviembre superavitario por un monto cercano a los 370 millones de pesos, siendo inferior al presentado a la misma fecha del año pasado. Aquí debe hacerse la salvedad de que dicha situación obedece al notable incremento por la realización de obra pública, fruto de los 1.400 millones de pesos gastados en ese rubro es que se ha tenido la producción del resultado financiero, que no obstante aún sigue siendo positivo.

En relación al endeudamiento, todos los indicadores arrojan resultados claramente favorables a la gestión desarrollada en estos 4 años, para que tengamos una idea, en el año 2010 la relación entre los ingresos corrientes que la provincia percibía en relación a su *stock* de deuda, era más del 100 por 100, esto significa que la provincia debía destinar el ingreso de todo un año para hacer frente a su *stock* de deuda. Luego de 4 años esa relación se ha reducido en un 70 por ciento pasando a ser del 29,6 por ciento. ¿Qué significa esto, señor presidente?, que con los ingresos de tres meses y medio hacemos frente al total de la deuda. Una de las muestras más claras del manejo prudente y responsable que ha caracterizado a la gestión de este Gobierno Provincial.

Se ha pagado en este año deuda por un total de 922 millones de pesos, un 21 por ciento más que el año pasado, esto sumado al muy racional manejo de la herramienta de endeudamiento que ha permitido también reducir la exposición de la provincia, inclusive este año Río Negro fue la única provincia que pagó al Gobierno Nacional la deuda que nos fue injusta e inexplicablemente cobrada.

Entonces, después de esta descripción de la situación económica financiera con la que se está cerrando el 2015, corresponde comenzar a detallar el presupuesto para el año 2016.

Vemos así que este presupuesto que estamos analizando evidencia una clara orientación del gasto público provincial fuertemente dirigida hacia la prestación de los denominados servicios sociales. Esta finalidad en el clasificador del gasto engloba principalmente los servicios de Educación, Salud, Promoción y Asistencia Social, Vivienda y Agua Potable, entre otros, que en conjunto recibirán más del 54,8 por ciento de las asignaciones presupuestarias anuales con más de 14.600 millones de pesos. De estos, 8.752 millones de pesos, o sea, más del 59,9 por ciento dentro de la finalidad servicios sociales, y además el 32,9 por ciento total presupuestario anual, son destinados al funcionamiento y fortalecimiento del servicio educativo. De este modo, se estarían invirtiendo aproximadamente, durante 2016, 43 mil pesos por cada alumno de la matrícula pública provincial, lo que representa un nivel significativo de inversión en pos de mantener la calidad en la prestación del servicio.

Otro 24,2 por ciento, siempre dentro de la finalidad servicios sociales, está representado por los gastos en materia de salud con una proyección anual para el ejercicio 2016 del orden de los 3.350,5 millones de pesos, lo que representa un incremento del 32,9 por ciento respecto del inicial de este año. Asimismo se prevé la incorporación de alrededor de 270 nuevos profesionales de la salud para el ejercicio 2016.

Asimismo, los gastos destinados al servicio de seguridad seguirán revistiendo singular relevancia en la estructura presupuestaria provincial con más de 2.441 millones de pesos previstos para el 2016 lo que significa un crecimiento interanual del 32,9 por ciento.

El presupuesto 2016 reafirma la decisión de sostener un importante plan de obras públicas e inversiones de capital con más de 3.411 millones de pesos que se destinarán a este fin, lo que representa un crecimiento del 32,7 por ciento respecto a las asignaciones presupuestarias del 2015.

Este muy importante crecimiento evidenciado ha sido posible gracias al desembolso de recursos producto de la renegociación de los contratos petroleros aprobados durante fines del año 2014, dicha masa de recursos ha posibilitado una inversión histórica en materia de equipamiento para el Gobierno Provincial y la realización de obras muy demandadas las cuales continuarán durante el ejercicio 2016 por las distintas regiones que conforman el territorio provincial. De esta forma más del 12 por ciento del gasto total provincial será destinado a Gastos de Capital, de esta suma se prevé la realización de construcciones por un total de 2.484.141.257 pesos mientras que las transferencias hacia todos los municipios estarán en el orden de los 428.527 millones.

En relación al endeudamiento es de público conocimiento que la provincia viene, desde hace muchos años, presentando indicadores sensiblemente negativos en esta materia a tal punto que sólo seis años atrás al cierre del año 2009, Río Negro era la segunda provincia del país que más comprometido tenía sus ingresos totales en relación con la deuda solamente superada por la Provincia de Formosa.

En la actualidad y como fruto de una decisión política tomada por el Gobernador de la Provincia, el nivel del *stock* de la deuda dejó de representar más del 100 por ciento de sus Ingresos Corrientes, o sea, netos de transferencia a municipios en todo concepto como resultado de la buena evolución de los ingresos tanto nacionales como provinciales y de la eficiente utilización de la figura del crédito durante los cuatro años de gestión, destacando fundamentalmente que además ha cambiado el perfil del endeudamiento, ya no se está tomando deuda para el pago de salarios o funcionamiento de gastos corrientes sino que se está tomando deuda que se podría decir buena, ¿por qué se llama buena?, porque es la que se genera para todo tipo de obra pública, para bienes de uso, construcciones, gasto de capital, que se desarrollan con los organismos internacionales de crédito y fomento como ser el BID, Fondos fiduciarios FFIR o ENHOSA entre otros.

En función de todo lo mencionado y con especial relevancia de las erogaciones ineludibles que por amortización de deudas históricas Río Negro deberá afrontar el próximo año, sumado a la significativa inversión en obras y bienes de capital ya referida, el resultado de las proyecciones presupuestarias de recursos y gastos arroja un resultado financiero negativo de 920 millones de pesos; esto implica que el déficit financiero será poco más de 3,4 por ciento del gasto total provincial previsto en el presupuesto para el año 2016.

En conclusión la presentación del presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016 presenta cuatro pilares fundamentales: La incorporación del personal únicamente en las áreas más sensibles a la población de la provincia. Un importante crecimiento en la participación de recursos propios sobre el total del presupuesto, impuestos provinciales y regalías. La participación destacada de los servicios sociales en el total del presupuesto. Y una muy importante participación de los Gastos de Capital sobre el total del gasto. Asimismo se proyecta continuar con la ejecución de las obras de infraestructura necesarias y mantener los buenos indicadores en materia de actividad económica siempre con el horizonte en la búsqueda de una mejor calidad de vida para todos los rionegrinos desde las grandes ciudades hasta los más pequeños parajes de nuestra provincia.

-Manifestaciones en la barra.

-Suenan la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Continúe, señor legislador.

SR. CUFRÉ – Asimismo -repite el párrafo- se proyecta continuar con la ejecución de las obras de infraestructura necesarias y mantener los buenos indicadores en materia de actividad económica, siempre con el horizonte en la búsqueda de una mejor calidad de vida para todos los rionegrinos, desde las grandes ciudades hasta los más pequeños parajes de nuestra provincia.

Se trata, señor presidente, de que a pesar de una coyuntura incierta a nivel nacional, que tiene que ver no solamente con un cambio de gobierno sino, y sobre todo, con un cambio de modelo económico y financiero, la Provincia de Río Negro intente elaborar una estrategia de crecimiento responsable, mirando hacia adentro y pensando en las necesidades, reclamos y pretensiones de la sociedad rionegrina, sin dejarnos paralizar por la incertidumbre. Avanzar a paso cauteloso pero firme, con resguardos pero también con ambición y audacia. La hora nos propone un gran desafío y para enfrentarlo también creemos que la oposición tiene que estar a la altura de las circunstancias, acompañando a este gobierno cuando demostradamente se actúe en beneficio de nuestro pueblo y alzando la voz cuando adviertan desviaciones del camino propuesto. La sociedad rionegrina nos está mirando a ambos y necesita que le demos seguridades que lamentablemente otras provincias no podrán garantizarles a sus ciudadanos.

Particularmente, voy a hacer mención al articulado del proyecto de Presupuesto para el año 2016.

En el marco de lo estipulado por el artículo 181, inciso 11, de la Constitución Provincial, el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2016 será de 26.610.289.892 pesos. Esta cifra resulta un 39,81 por ciento superior a las previsiones presupuestarias aprobadas para el año 2015, que fue de 19.054.678.257 pesos. En lo referido a las pautas de cálculo de los recursos provinciales, podemos decir, que se siguen brindando mejoras para acercar cada vez más a los contribuyentes en la provincia.

Se pretende continuar por esta senda de crecimiento de los recursos provinciales, porque entendemos que es fundamental en nuestro afán de seguir ganando en previsibilidad e independencia...

-Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Silencio, por favor, sino no podemos continuar con la sesión.

-Suenan la campana de orden.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Silencio, por favor.

Continúe, señor legislador.

SR. CUFRÉ – -Repite- Se pretende continuar por esta senda de crecimiento de los recursos provinciales, porque entendemos que es fundamental en nuestro afán de seguir ganando en previsibilidad e independencia.

El desafío es continuar fidelizando contribuyentes y es por ello que también durante el 2016 se trabajará en la aplicación de la Ley 5.053, que obliga a contar con el sistema para el pago mediante tarjeta de débito.

Pauta de Cálculo de los Recursos Nacionales. La evolución de los recursos de origen nacional ha sido tomada del marco macro fiscal elaborado en el Presupuesto Nacional, que fuera sancionado por el Parlamento Nacional para el Ejercicio Fiscal 2016. En este sentido y sólo a los fines enunciativos se

destacan la Coparticipación Federal, por un monto total superior a los 8.400 millones de pesos; el Fondo Excedente del Conurbano Bonaerense por un total de 1.516 millones de pesos; y la Ley de Financiamiento Educativa estimada en un total de 1.577 millones.

Evolución de los Principales Gastos Corrientes. En relación a los Gastos Corrientes debe hacerse saber que tal como se ha hecho en años anteriores no se ha previsto pauta de crecimiento del Gasto en Personal, lo que no implica que luego durante el Ejercicio no se hagan. De hecho, la recuperación de derechos para los empleados públicos ha sido una constante en estos cuatro primeros años de gestión.

El pago en tiempo y forma de las obligaciones salariales, el hecho de garantizar que el primer día hábil de cada mes se inicia el cronograma de pagos; la restitución de un concepto tan sensible para el sentimiento de los empleados públicos como fue la Zona Desfavorable hace dos años y la implementación de la Antigüedad durante este año, demuestran la importancia que este gobierno le ha otorgado a más del 50 mil empleados públicos.

También se destaca la importante participación de las transferencias a los municipios por coparticipación de impuestos tanto de origen nacional como provincial y por regalías hidrocarburíferas.

También aquí se destaca un concepto fundamental, la asignación presupuestaria para el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, 75 millones de pesos, en la cual le hemos dado plena autarquía administrativa y financiera con el objeto de lograr de una vez por todas el tan ansiado reconocimiento definitivo de carácter nacional como institución educativa universitaria, otro de los grandes orgullos de nuestra gestión.

No es menor la importancia que han ganado las transferencias a escuelas públicas de gestión privada, continuando con el compromiso asumido de garantizar cada día más y mejor calidad educativa, tanto en las grandes localidades de la provincia como en los más alejados parajes. Como ha dicho el gobernador buscamos una provincia integrada donde no haya ciudadanos de primera y segunda categoría sino que todos se sientan parte integral del proyecto.

Resultado Económico. Durante el próximo año los Recursos Corrientes que percibirá el Estado provincial superarán a los Gastos Corrientes, integrados por Gastos en Personal, Funcionamiento y Transferencias Corrientes, principalmente aquellas destinadas a los municipios, lo que generará un significativo nivel de ahorro corriente del orden de 1.626 millones de pesos. El mismo es un indicador contundente en pos del objetivo planteado por el Gobernador de la Provincia en relación a conseguir y sostener la solvencia fiscal alcanzada por la provincia.

Ingresos de Capital. Aquí se destaca como concepto fundamental del rubro el Fondo Federal Solidario por un monto total de 436 millones de pesos, de los cuales se coparticipan 130 a los municipios y comisiones de fomento. Asimismo se ha proyectado recibir en función de lo establecido en el Presupuesto Nacional, recursos de la Administración Central Nacional por un monto total de 368 millones.

Desagregación de los principales componentes de Gastos de Capital. Obras claves a desarrollar en la provincia durante el año que viene. Acceso al Puente de Isla Jordán, los hospitales de Allen, Catriel y Las Grutas. La ciudad judicial para Cipolletti y Villa Regina. Las diferentes obras escolares a lo largo y a lo ancho de la provincia. La compra histórica de maquinaria pesada para Vialidad, DPA e IDEVI, que permitirá contar con un parque de equipos como nunca se vio en la provincia. Asimismo, es importante destacar el Plan Director de Aguas para San Antonio Oeste y Las Grutas, el Plan Director de Aguas Potable para Chichinales y Allen, como así también para el Barrio El Trébol de San Carlos de Bariloche y el Plan Director de Desagües Cloacales de Río Colorado.

Fuentes y Aplicaciones Financieras. Aquí se incluye la continuidad de programas con financiamiento de organismos internacionales que han permitido realizar importantes e históricas obras para nuestra provincia.

Aquí, en Viedma, sin ir más lejos, se están realizando los trabajos para la remodelación de la calle Buenos Aires, y se inició hace días con la calle Mitre en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

El presupuesto puesto a consideración contempla la continuación de estas dos obras durante el año 2016. A esto hay que agregar obras en el Puerto de San Antonio de alrededor de 16 millones más el Plan de Agua Potable de San Antonio- Las Grutas con 25,5 millones, y también la realización de una obra largamente esperada por toda la comunidad barilocheña y de zonas aledañas como es la remodelación íntegra del Hospital Ramón Carrillo en San Carlos de Bariloche, que tiene un presupuesto asignado de 85 millones.

También se incluyen las obras provenientes de convenios ya suscriptos y en ejecución con organismos nacionales Enohsa, Fondo Fiduciario de Infraestructura Regional, FFIR, etcétera, que ya mencioné anteriormente.

Por último, se incluye el financiamiento necesario para la continuación de las obras y las compras de equipamientos previstas a realizar con los saldos de los recursos del bono petrolero.

Sólo a fines informativos, señor presidente, los organismos que más han visto incrementado su presupuesto respecto del presupuesto inicial presentado el año pasado han sido: El Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con más 71 por ciento; el Poder Judicial, más el 60 por ciento; Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, más 58 por ciento; Ministerio de Seguridad y Justicia, más 56 por ciento;

Jefatura de Policía, más 35 por ciento; IDEVI, más 66 por ciento; IPPV, más 56 por ciento; IPAP, más 50 por ciento; Consejo Provincial de Educación, más 48 por ciento; y Consejo Provincial de Salud Pública, más 33 por ciento. Detalle de los principales artículos de la Ley de Presupuesto.

Mediante el artículo 9º se propone aprobar el Presupuesto de los Fondos Fiduciarios y el artículo 10 permitirá aprobar la estimación del Esquema Ahorro-Inversión. Financiamiento Consolidado para el Sector Público Provincial no Financiero.

Los artículos 25 y 28 limitan la posibilidad de endeudamiento respecto de la diferencia que pudiera producirse entre los gastos financiados con recursos específicos y la efectiva disponibilidad de los mismos en caso de que éstos no alcancen los montos presupuestados. Se ha considerado conveniente dar un tratamiento particular a la ejecución de acciones financiadas por recursos nacionales garantizados, cuya contratación se efectúa para períodos comprendidos en el año calendario por una transferencia de fondos gradual dentro del mismo ejercicio fiscal.

Los artículos 24 y 25 tienen como objetivo garantizar una adecuada compatibilización entre el ritmo de ejecución de los gastos y la real disponibilidad de recursos estimados cada vez que los créditos asignados constituyen autorizaciones máximas para gastar. Tales previsiones no sólo importa efectuar un cierre equilibrado de cuentas sino que posibilita mantener un resultado acorde en lo financiero.

Asimismo se reitera una práctica ya instaurada en la provincia referente a la administración y priorización en el uso de los distintos recursos de Asignaciones Específicas que recaudan diferentes organismos.

El artículo 28 reitera la excepción de las limitaciones antes mencionadas para que la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo, la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, el Administrador General del Poder Judicial mediante actos administrativos fundados puedan disponer de los créditos excedentes en las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial con el fin de posibilitar el cierre de cuentas al finalizar el ejercicio fiscal.

El artículo 38 permite al Poder Ejecutivo transferir los saldos de aquellos fondos recaudados y no ejecutados en ejercicios anteriores a Rentas Generales, con el objeto de facilitar la ejecución presupuestaria y que la misma sea compatible con la real disponibilidad de los fondos.

Por medio del artículo 40 se establece de manera explícita la prioridad que esta Administración le asigna a los Programas sociales y educativos que se encuentran a cargo del Estado provincial. En tal sentido se prevé suplir la eventual falta de transferencia del Tesoro Nacional originariamente destinada a tales fines mediante la afectación de los denominados Recursos Específicos en aras de garantizar la continuidad de tales programas.

Siguiendo esta línea argumental se establece la intervención del Ministerio de Economía en todo proyecto de ley o decreto que directa o indirectamente modifique la composición o el contenido del Presupuesto General para evitar que se produzcan desfases perjudiciales entre lo programado y lo efectivamente ejecutado.

Se reitera la práctica ya usual en otros años, la cual establece la imposibilidad de transferencia de los créditos originalmente destinados a la partida principal Personal, para la atención de otras erogaciones.

El artículo 42 del proyecto fija el crédito específico para el funcionamiento del Instituto Universitario Patagónico de las Artes, como ya hemos mencionado para el ejercicio fiscal 2016, por un monto total de setenta y cinco millones de pesos.

El artículo 45 establece el importe máximo a abonar en concepto de Sentencias Judiciales para el año 2016, cualquiera sea la fuente de financiamiento.

El artículo 46 faculta al Poder Ejecutivo a solicitar, en caso que sea necesario, anticipo de la Coparticipación Federal de Impuestos, a descontar de las transferencias automáticas que recibe la provincia por dicho concepto y a devolver dentro del Ejercicio Fiscal.

El artículo 47 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a firmar el acuerdo para cancelar las deudas que por aplicación del Decreto 814/01 del Poder Ejecutivo Nacional, mantiene el Estado Provincial con la ANSES y AFIP, así como poder realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

El artículo 48 faculta al Poder Ejecutivo Provincial a firmar el acuerdo para cancelar las deudas que por aplicación de la Ley 4.640 mantiene el Estado Provincial con la ANSES/AFIP, así como poder realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

El artículo 49 autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir cheques de pagos diferidos hasta el monto de 250 millones de pesos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley H-3.186.

El artículo 50 establece una modificación en el artículo 65 de la Ley 3.186 con el objeto de dotar de mayor flexibilidad al uso de las Letras de Tesorería, estableciendo que el plazo de 365 días sea computado a partir de la fecha de emisión. En caso de superar el Ejercicio, no sea considerado deuda pública sino deuda del Tesoro, tal como establece el artículo 59 de la mencionada ley.

El artículo 51 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Letras de Tesorería, con el objeto de atender situaciones de iliquidez transitorias hasta por un monto de pesos 700 millones.

El artículo 58 del proyecto que se acompaña vuelve a hacer hincapié sobre la jerarquía de la Ley de Presupuesto con relación a cualquier otra norma que disponga o autorice gastos, de lo contrario se

estaría violando el principio básico de formulación adoptado, esto es la programación, la cual se basa en la prelación de las distintas acciones posibles, conforme los resultados a obtener una vez definidos los objetivos a alcanzar.

En virtud del artículo 61 del proyecto que remitimos a consideración de esta Legislatura, se prorroga por un año la entrada en vigencia de la aplicación de los porcentajes constitucionales asignados al Ente de Desarrollo de la zona de General Conesa y al Ente de Desarrollo para la Línea Sur.

Cabe recordar también que el presente proyecto incorpora, como es habitual los presupuestos de los organismos autofinanciados, a saber: Lotería para Obras de Acción Social, Instituto Autárquico Provincial del Seguro e Instituto Provincial del Seguro de Salud.

En conclusión, señor presidente y por lo expuesto, con el convencimiento que se trata de un Presupuesto adecuado y razonable y porque, en definitiva, su ejecución co-implicará el propósito buscado, que absolutamente todos los rionegrinos transitemos por la senda del crecimiento y las realizaciones personales y colectivas, es que solicito oportunamente el acompañamiento de todos los legisladores. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Iud y luego el legislador Vallazza.

SR. IUD – Señor presidente: La verdad que he escuchado atentamente al miembro informante de la bancada del oficialismo y me motiva hacer una reflexión sobre si estamos hablando del mismo presupuesto y de la misma ejecución, porque la verdad que si uno no conociera la realidad de Río Negro, la realidad al menos, presupuestaria y financiera de la provincia, escuchar al legislador que me precedió en el uso de la palabra casi nos hubiera convencido de que estamos en una provincia soñada, nosotros vemos otra realidad.

En primer lugar, es importante encuadrar lo que significa un presupuesto; algunos dicen -y lo han dicho en este mismo Parlamento- que es la ley de leyes, que el presupuesto es la propuesta de gobierno, técnicamente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de un Estado, tiene necesariamente dos componentes, uno cualitativo y uno cuantitativo a desarrollarse como plan de gobierno.

Cuando se hace referencia al componente cualitativo, está relacionado con los objetivos, los programas, subprogramas que el gobierno pretende llevar adelante en el Ejercicio Fiscal. Por otro lado, el componente cuantitativo es la descripción de cada objetivo, programa o subprograma de manera numérica ¿Por qué me parecía importante hacer una definición de lo que significa el Presupuesto? porque es quizás la ley más importante que trata el Parlamento anualmente y, por ende, la que debería ser más debatida, la que debería ser más participativa y de la cual deberíamos contar con la mayor cantidad de elementos, a los efectos de tomar una decisión madura, responsable, equilibrada al momento de sancionar dicha ley.

¿Por qué digo esto? Porque el proceso de sanción de la Ley de Presupuesto tiene toda una acción previa que especialmente los bloques legislativos lo empiezan a trabajar, incluso antes, en el caso de un recambio legislativo del 10 de diciembre. Acá tengo en mi banca algunas notas que fueron enviadas en el mes de octubre, ayer lo decía en el plenario de comisiones, el 28 de octubre el bloque de legisladores del Frente para la Victoria solicitó una información detallada de la Ejecución del Presupuesto a los efectos de trabajar en el Presupuesto 2016. No tuvimos suerte, entonces, allá por 4 de diciembre se presentó nuevamente una nota solicitando la misma información.

La verdad que nos sorprendimos, ya iniciado este nuevo período legislativo, el 17 de diciembre -a las notas que habíamos presentado solicitando la información sobre la Ejecución del Presupuesto- una respuesta por parte de la contadora Zubillaga, que nos dice que si queremos información de la Ejecución del Presupuesto tenemos que mandar un pedido de informes. La verdad que tratándose la Ley de Presupuesto y la Ejecución del Presupuesto, las dos herramientas más importantes, como decía la ley de leyes es una información y más teniendo en cuenta lo activo que es la Ejecución del Presupuesto, es al segundo, nos parece poco serio y poco respetuoso que se nos diga que cuando solicitamos información, se nos diga que lo tenemos que hacer por un pedido de informes.

Porque en realidad se trata de información pública y, además, se trata de información que nosotros procuramos tenerla para formar nuestra convicciones y de alguna manera para recoger el guante, de lo que decía el legislador que me precedió en la palabra respecto del acompañamiento de la oposición. Nosotros realmente venimos con buena fe, a acompañar lo que hay que acompañar; nosotros no venimos a hacer la oposición simplista, que porque la gente los ha colocado en este lugar y la democracia y la participación de la gente nos ha dado la responsabilidad de controlar, no significa que vayamos a oponernos por oponerse simplemente, todo lo contrario.

Quiero agradecer la oportunidad que tuvimos en el día de ayer, por parte del presidente del bloque del Frente para la Victoria, de abrir un debate, de cuál tiene que ser la posición del bloque del Frente para la Victoria y de la oposición respecto del tratamiento legislativo del Presupuesto.

Y créannos, hemos trabajado a conciencia sobre lo que significa acompañar o no una Ley de Presupuesto, que como decía es la ley de leyes, es la ley en la cual el gobierno planifica lo que va a realizar durante el año, de dónde va a salir la plata y dónde van a gastar. Y la verdad que fue un debate muy rico, amigos legisladores, quiero compartirlo con ustedes, pero cuando carecemos de información,

cuando se nos envía a cuenta gotas o cuando se nos responde con un exceso de rigor en la aplicación de las leyes, la verdad que nos genera alguna contradicción o nos generan alguna contradicción, porque no se nos puede pedir acompañamiento si después se nos niega la información o cuando ya no se sabe qué decir nos dicen *haga un pedido de informes*. Nosotros tenemos buena fe y la vamos a tener durante estos 4 años de acompañar las normas que el Poder Ejecutivo, el Gobierno Provincial y la fuerza política que tiene el respaldo de más del 50 por ciento de la gente, cuando se propongan en esta Legislatura y creamos y estemos convencidos que tenemos que acompañar porque es para el bien de todos, lo vamos a hacer. Pero pedimos la misma actitud, amigos legisladores, de la que nosotros queremos tener para con este gobierno.

Entonces, cuando solicitemos información, no es para venir a chicanear, no es para venir a descubrir nada nuevo, es simplemente para contar con los elementos necesarios para apoyar o no, para criticar constructivamente...

-Ante manifestaciones desde la barra, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Silencio, por favor.

Continúe, legislador lud.

SR. IUD – Es necesario poder contar con elementos y sepan de la buena fe que este bloque de legisladores va a trabajar y lo van a poder ver en el transcurso de las sesiones y en los diferentes temas que se traten en este ámbito.

Y también nos interesa compartir la información porque tenemos una visión distinta de lo que recién se expresaba respecto del presupuesto porque se habla de equilibrio pero ayer hicimos una pregunta muy sencilla, ¿le pedimos un crédito al Banco Patagonia?, y la respuesta fue afirmativa, sí, este año se tomó un crédito que nos dijeron que tardó un tiempo en su gestión pero que fue desembolsado hace pocos días, no nos dieron precisiones, pero bueno, seguramente en el transcurso del mes de diciembre, de 450 millones de pesos. Una provincia equilibrada no necesita a último momento del año pedir 450 millones de pesos a una entidad financiera para poder pagar, entre otras cosas, los aguinaldos, eso no ocurre en una provincia equilibrada, eso ocurre en una provincia que tiene problemas. Una provincia equilibrada no tiene una deuda flotante de 413 millones de pesos, una provincia equilibrada no prevé para el ejercicio presupuestario financiero del año siguiente, 1.500 millones de pesos para amortización de deuda y pago de intereses. Evidentemente estamos mirando distintos números o los miramos desde otra perspectiva, pero esta es la realidad, el General Perón decía *la única verdad es la realidad*, y esta es la verdad del presupuesto de Río Negro, del presupuesto del 2016 y de la ejecución del año 2015.

Y siguiendo con esta misma tesitura, hace un año se aprobaba un presupuesto por 19.054 millones de pesos cuando el presupuesto vigente al día de hoy es de 25 mil millones de pesos, quiere decir que el presupuesto que se votó el año pasado por lo menos en un 25 por ciento estaba subvaluado o estaba, como se dice comúnmente, dibujado.

Pero aún más, si después nosotros nos adentramos en el presupuesto advertiremos que en ese presupuesto vigente de 25 mil millones de pesos se supone que todas las partidas fueron incrementadas en un 25 por ciento, pero no; lo veremos más adelante, hay partidas que se han mantenido, otras que se han reducido considerablemente e inclusive algunas que se han aumentado, se han ejecutado una porción, un porcentaje muy menor al presupuesto inicial, por lo tanto no solamente ha sido dibujado el presupuesto 2015 sino que también el vigente tiene distintas incorporaciones o incrementos de algunas partidas que después no son ejecutadas.

Por eso también en línea con esto, nuestra oposición respecto a lo que se denominan los superpoderes, las facultades discrecionales que tiene el Poder Ejecutivo de aumentar, reducir, modificar la totalidad de las partidas presupuestarias porque con esas facultades no tiene razón de ser la necesidad de sancionar un presupuesto si después se puede cambiar todo o prácticamente todo, carece de sentido, pierde sentido la sanción del presupuesto.

Fíjense, del presupuesto vigente al que estamos tratando hoy, 25.189 millones vigente, 26.610 millones presupuesto 2016; es decir, ya sabemos que esto no va a ocurrir, a menos que se aumenten las partidas al igual que se hizo este año, que es lo más probable, ¡mire qué optimista que estoy, señor presidente!, estoy convencido que este año también van a modificar las partidas, digo optimista porque la otra opción, si el presupuesto es prácticamente igual al del año anterior o se modifican o aumentan las partidas que al Poder Ejecutivo le interesa o se viene un ajuste salvaje; y en eso confío que va a ser la opción primera, van a aumentar las partidas presupuestarias. Entonces, fíjense que vamos a votar un presupuesto que ya sabemos del vamos que no es tal.

Otra cosa que nos llama muchísimo la atención, vamos a terminar con la cuestión de los números que nosotros entendemos son negativos. En el año 2015, el presupuesto del 2015, se planteaba un resultado primario superavitario de 152 millones y un resultado financiero de 219 millones negativos, deficitario; para este presupuesto, para el 2016, el resultado primario el año pasado o mejor dicho en este 2015, positivo 152, para al año 2016 se prevé 886 millones deficitarios; y el resultado financiero 921

millones, para que quede claro, 152 positivo, contra 886 negativo, 219 negativo contra 921 negativo respecto al resultado financiero. Por eso decimos que evidentemente estamos viendo números totalmente distintos.

Cuando hablan del crecimiento del gasto y la inversión pública en todo lo que hace..., me lo perdí porque había tomado nota de las palabras del miembro informante cuando decía algo así como ir resolviendo todas las demandas o las necesidades de la sociedad, de la familia rionegrina, decía *ir resolviendo todo los planteos de la sociedad rionegrina*; fíjese, señor presidente, respecto del presupuesto aprobado en el 2015 y de lo verdaderamente ejecutado, en Bienes de Consumo se invirtió un 40,6 por ciento menos, en Servicios no Personales un 16,4 por ciento menos, en Bienes de Uso un 44 por ciento menos y eso sí en lo que gastamos más fue en Servicio de la Deuda un 9,1 por ciento más de lo presupuestado, ¿estas son las demandas o los planteos de la sociedad rionegrina?

Provengo de una región que fundamentalmente vive del turismo y, obviamente, me puse a analizar los números relacionados con la región a la que pertenezco.

Ministerio de Turismo. Tuvo un presupuesto inicial de 139 millones, en el vigente se lo aumentó a 187, y en el proyectado para el año 2016 de 150 millones de pesos, es decir, una disminución de prácticamente el 20 por ciento entre el presupuesto vigente y el presupuesto 2016.

Y el turismo es una actividad -le dicen la industria sin chimenea- productiva, genera miles de puestos de trabajo, fundamentalmente, en la Zona Andina y en la Zona Atlántica, pero para esto tenemos -son los números que supongo tenemos los 46 legisladores- 20 por ciento menos.

Ministerio de Agricultura. En el mismo sentido, un presupuesto vigente de 422.832.000 pesos, para el 2016 tiene proyectado 318 millones, una disminución del 24,6 por ciento del presupuesto que en menos va a contar el Ministerio de Agricultura respecto del 2015 en lo que será el año 2016.

En el mismo sentido uno de los principales organismos descentralizados del Estado Provincial, como es el Departamento Provincial de Aguas, tiene un presupuesto, el original, el del 2015 era de 430 millones...

-Manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Por favor, permitan continuar al señor legislador en uso de la palabra.

SR. IUD – ...Señor presidente: Departamento Provincial de Aguas. En el Presupuesto 2015, en el que se votó en diciembre, un presupuesto de 433 millones; en el vigente, en el que se incrementaron los recursos, 566 millones; Presupuesto 2016, 330 millones, una disminución del casi 41,2 por ciento respecto del vigente y poco menos del 30 por ciento respecto del Presupuesto 2015.

Por eso, nosotros decimos, al igual que ocurrió con el presupuesto del año 2015, ha quedado absolutamente claro que el presupuesto 2016 tiene las mismas características que el presupuesto del año 2015.

Respecto de la Deuda Pública. Hay un artículo del presupuesto que modifica el artículo 65 de la Ley 3.186, la Ley de Administración Financiera, y dice: *La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro, pagarés y liberar cheques diferidos previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de Caja hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto. Las letras, pagarés y cheques diferidos tendrán como máximo un vencimiento de 365 días a contar de la fecha de emisión de los mismos. En caso de que el vencimiento de los mencionados instrumentos de créditos superen el Ejercicio Financiero éstos no serán considerados como deuda pública.* Se le agregó un monosílabo que es "no", por lo que cambia diametralmente la filosofía de lo que significa deuda pública.

Me parece que desde el punto de vista de la técnica legislativa y de la oportunidad, estamos tratando la Ley de Presupuesto, qué tiene que ver una modificación, una incorporación de un concepto que cambia la filosofía de lo que significa deuda pública en la Ley de Presupuesto.

Si vamos a discutir una modificación de la Ley 3.186, hagámosla en el marco de una modificación, justamente en la Ley de Administración Financiera, esto cambia diametralmente lo que significa deuda pública. Por eso este artículo tampoco lo vamos a poder acompañar, tampoco lo vamos a acompañar porque, además, insistimos, no es para esta sesión ni es para este proyecto de ley, no se tiene que tratar en la Ley de Presupuesto.

Lo mismo pensamos del artículo 51 del proyecto que dice: *"Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de setecientos millones (\$700.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación"*.

El artículo 95 de la Constitución Provincial, dice: *"No podrá autorizarse empréstito alguno sobre el crédito general de la provincia, ni emisión de fondos públicos, sino por ley sancionada con los dos tercios de los miembros de la Legislatura"*. Yo sé lo que me van a responder, porque el espacio político que gobierna Río Negro ha incorporado dentro de sus filas algunos dirigentes políticos que alguna vez fueron parte de los gobiernos anteriores, y van a decir, -yo ya los conozco, lo he escuchado reiteradas veces- no se trata de endeudamiento, lo que nunca nos explicaron de qué se trata si emitís letras, si

tomás deudas qué nombre le ponemos, pero la realidad y esto siempre hemos estado en la misma línea, históricamente en los últimos 15 ó 20 años, manifestando que cuando se emiten títulos, cuando se emiten Letras de Tesorería estamos hablando de endeudamiento, por eso tampoco entendemos ¿qué hace este artículo en la Ley de Presupuesto?, esto debería tratarse como ley autónoma y necesita los dos tercios de los miembros de la Legislatura.

Señores legisladores, compartimos que nuestra provincia de cada tres pesos que ingresan a nuestro presupuesto dos de ellos provienen de la nación, que si bien muchos de ellos son recursos que nos pertenecen, no son una gracia del Estado Nacional ni un regalo, ni nada que se le parezca, son los recursos que nos pertenecen, pero estos son los números, de cada tres pesos dos provienen de la jurisdicción nacional.

Y en esto sepan amigos legisladores, y quiero compartir con ustedes, si usted me permite, señor presidente, leer unas declaraciones que salieron publicadas en el Diario Ámbito Financiero el 24 de noviembre, hace 15 ó 20 días, el economista José Luis Espert -miren lo que dice Espert- es un economista fuertemente ligado al nuevo Gobierno Nacional, ojalá que no lo sea, ojalá que esté lejos, porque nos vamos a ver en problemas. Fijense lo que dice Espert, prácticamente describe nuestra realidad: *"Hay que eliminar la Coparticipación Federal de Impuestos, no podemos tener provincias que de cien pesos que gastan 80 vengan de la coparticipación y solamente recauden 20 pesos..."*, después habla de la política, dice: *"Hay perversos que viven de la política que te quieren hacer creer que si vos eliminás la coparticipación desaparecen las provincias"*.

Señores legisladores, sepan que para defender los intereses de Río Negro vamos a estar todos unidos, y esperemos que este tipo de economistas que ven todo a través de los números, o que lo único que les interesa es que le cierren los números fiscales sin importarles si eso afecta la calidad de vida de gente, ahí vamos a estar, para acompañarlos en la reivindicación de los derechos que a los rionegrinos nos corresponde, porque si recibimos coparticipación de impuestos como provincia es porque también generamos riqueza, porque también tenemos economías regionales que esperemos que se puedan recuperar, pero tenemos petróleo, tenemos gas, tenemos fruticultura, pesca, turismo.

Está equivocado el señor Espert, no nos regalan nada, nos dan lo que nos corresponde; y en esa disputa, que sepa el Gobernador de la Provincia que si necesita de la colaboración -porque para eso nos han elegido- vamos a estar presentes; pero también vamos a estar presentes como lo hacemos hoy, para criticar un presupuesto que nada tiene que ver con la realidad que muchas veces se describe.

¿Saben qué? Salarios y transferencias este año, como ocurre habitualmente, importan el 75 por ciento de la masa de recursos. Es imposible mejorar la prestación de servicios, es imposible generar un plan de obras públicas con recursos genuinos. Lo poco que se puede hacer o lo poco que se ha podido hacer ha sido mayormente por recursos de origen nacional pero que nos pertenecen, Fondo Sojero, Fondo Educativo.

Y la verdad que después de leer a Espert me preocupo, me preocupa y quiero compartirlo con ustedes, no sé si también van a echar mano a esos recursos.

Sepan, señores legisladores, que vamos a apoyar en general el proyecto de Presupuesto; les confieso que hubo un gran debate sobre si teníamos que aprobarlo o no en general; pero como somos personas de la democracia porque entendemos cómo funciona el sistema republicano, nos hemos sometido a la voluntad del electorado; nos han elegido a nosotros para ser oposición.

Por eso, señor presidente, cuando yo digo que esto tiene que ser de ida y vuelta y que tiene que ser correspondido, pedimos la misma actitud; hemos recibido el llamado de muchos intendentes del Frente para la Victoria del interior de la provincia que nos pedían o en todo caso nos sugerían si nosotros íbamos a hacer lo mismo que hace la oposición en cada uno de los municipios o en la mayor parte de los municipios donde nos toca gobernar, donde ponen palos en la rueda y fundamentalmente en esta misma ley, se rechaza todo porque la lógica de la dirigencia del interior en algunos casos, me refiero a dirigentes de la misma fuerza política del Gobierno de Río Negro, tiene una idea distinta. Por eso, nosotros compartimos en esta relación de ida y vuelta, que acompañen también a nuestros intendentes, si les toca ser oposición en alguna ciudad que también acompañen el presupuesto y también acompañen con ideas como lo vamos a hacer nosotros en este ejercicio legislativo y en los cuatro años que vienen por delante.

Pero también tenemos que decir la verdad, fijense y si algún legislador lo quisiera tener presente, es un trabajo elaborado por el Frente para la Victoria, lo puedo acercar por Secretaría. Obras escolares no ejecutadas, las contamos, 50 obras que están en el Presupuesto 2015, señor presidente, 50 obras, con un monto presupuestado en el año 2015 de 349.849.000 pesos, como destino y orden a pagar cero, no se ejecutó ninguna; 50, 349 millones, ejecución cero. Ciudades más castigadas: Cipolletti, 77 millones, seguramente el legislador Mango va a hacer alguna alusión...

-Manifestaciones en la barra.

SR. IUD - ...sino porque su ciudad, Cipolletti, ha sido una de las más postergadas o una de las más castigadas en este Presupuesto del 2015.

Señor presidente, Obras no Ejecutadas con el Fondo Solidario Sojero. Entendemos las razones, lo sabemos, que este año el Fondo Sojero en términos nominales no aumentó, inclusive decreció lo decía ayer el legislador Palmieri, ex Ministro de Economía.

Pero bueno, era parte del Presupuesto, 154 millones de pesos se redujo a 54 y no se ejecutó, son un total de 97 obras que tampoco se ejecutaron y no son obras suntuarias, no son obras que no se necesiten, son escuelas, son comisarías, son hospitales, son obras en muchas Comisiones de Fomento que no se han podido concretar.

Señor presidente, también hemos advertido en esta ejecución de Presupuesto 2015 una transferencia del sector público al sector privado que es sumamente preocupante y advertimos la contradicción entre lo que se dice y lo que se hace. Fíjese, PROZOME, Laboratorio Productor Zonal de Medicamentos, una política de Estado que se ha iniciado hace muchos años y que la defendemos y acompañamos, no porque la haya propuesto otra fuerza política del gobierno de Río Negro nos oponemos, todo lo contrario, acompañamos y defendemos el PROZOME, pero tenía un presupuesto de 12 millones de pesos en el 2015, en el vigente se le redujo casi un millón de pesos pero en el ordenado a pagar es de poco menos de 5 millones de pesos, ¿qué quiere decir? Que ejecutaron menos del 40 por ciento, o del presupuesto vigente o del presupuesto 2015 pero, paralelamente, en políticas de medicamentos, seguramente no hemos tenido el grado de segregación que nos gustaría de la ejecución para poder tener precisión sobre esto. Por eso nuestra crítica a lo de, si quieren información, pedido de informes, pero con lo que tenemos intuimos que en política de medicamentos ahí está parte de la plata que no le dieron al PROZOME; política de medicamentos en el 2015 tuvieron un presupuesto de 56 millones de pesos, lo aumentaron a 130 y al mes de noviembre la ejecución fue de 80 millones de pesos, quiere decir que probablemente va a terminar el año en alrededor de 100 millones de pesos, es decir, casi el doble de lo que originalmente estaba presupuestado y menos del 40 por ciento ejecuta el PROZOME, es decir, una transferencia de recursos que se invertían en el sector público en la producción de medicamentos al sector privado, que esos recursos van a la compra de medicamentos -por lo que vemos- a laboratorios y a droguerías de la zona o del país. Lo mismo ocurrió con las redes de laboratorios, un presupuesto de 4 millones de pesos, ejecución cero.

Las políticas emblemáticas que muchas veces se comunican a través de spot televisivos y radiales en campañas gráficas, siempre acostumbramos a ver en edificios públicos todo lo que tenga que ver con la promoción de derechos, políticas de salud pública inclusivas, especialmente para aquellos más postergados. Fíjese que a nivel nacional hoy se discute la aplicación del 10 por ciento del presupuesto de salud destinado a la inversión en aquellas personas que tienen padecimientos mentales. ¿Saben cuál es el recurso ejecutado en la Provincia de Río Negro para cuidados y rehabilitación mental? 15 mil pesos; díganme si con 15 mil pesos se puede hacer algo para la rehabilitación mental de las personas que sufren este tipo de padecimiento.

Hemos visto campañas extraordinarias acorde a los flagelos y a los males que tiene nuestra sociedad, que vive el mundo, con nuevas enfermedades como las enfermedades de transmisión sexual, el HIV; en Río Negro en el 2015 hubo un presupuesto de 2.800.000 pesos, sabe, señor presidente, cuánto se ejecutó en la prevención de HIV y enfermedades de transmisión sexual? Poco menos de 22 mil pesos. Que alguien nos explique si con 20 mil pesos...

-Insultos, gritos, manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Silencio por favor. Continúe legislador lud.

-Insultos, gritos, manifestaciones en la barra.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Silencio por favor, no nos permiten continuar con la sesión. Continúe legislador lud.

SR. IUD - ...Vamos a tratar de recuperar el debate iniciado.

Decía, cómo se puede sostener una política de prevención de enfermedades de transmisión sexual y HIV con 22 mil pesos, cómo se puede promover políticas de lucha contra la violencia de género -vemos todos los días la violencia de género en distintas expresiones, de golpes, denuncias, muertes, especialmente del sexo que desde lo físico es más difícil defenderse-, 300 mil pesos, para la violencia de género este año se ejecutó menos del 30 por ciento de lo que originalmente estaba previsto.

Nuestros jóvenes, de los cuales siempre decimos que tienen que ser la prioridad de Estado porque los jóvenes son el presente y, por sobre todas las cosas, la reserva para el futuro del crecimiento y la realización de nuestra sociedad. 4 millones y medio de pesos había presupuestado en el 2015 para el Fondo de Desarrollo Juvenil, en ese presupuesto vigente donde se incrementaron los recursos en un 25 por ciento para este fondo lo redujeron a 2 millones ¿Pero sabe cuánto ejecutaron, presidente? 300 mil. Es decir, el 7 por ciento de lo que había previsto en el Fondo de Desarrollo Juvenil, qué apoyo podemos darle a los jóvenes en situación de riesgo, vulnerables, marginados, si todo lo que tenemos para invertir

en un año en una provincia inmensa como la nuestra -saco una cuenta ahora en el aire- 600 mil habitantes dividido 300 mil, 50 centavos por cada habitante promedio.

El Programa HUECHE. Los que hemos sido intendentes, hemos visto el trabajo maravilloso y magnífico que hace la gente del Programa HUECHE, 11 millones de presupuesto, 3 millones de vigente y un millón de ejecutado.

Menos del 10 por ciento del programa HUECHE, también relacionado con los chicos justamente vulnerables, marginados, pero bueno, evidentemente también han sido marginados por este presupuesto, por eso cuando decimos presupuesto dibujado acá está claro, 2015: 11 millones, ejecutados: un millón, menos del 10 por ciento.

Delito de Trata. Se han sancionado leyes diversas a nivel nacional, a nivel provincial y se han desarrollado políticas de protección a las mujeres y de combate al Delito de Trata, eso se vio consolidado en el presupuesto, se vio reflejada en el presupuesto la política, 5 millones de pesos para el Delito de Trata, 20 mil pesos gastaron, díganme ¿qué combate se puede hacer o qué protección se le puede dar a las mujeres víctimas de trata con 20 mil pesos al cabo del año?

Otro de los graves flagelos que tiene nuestra sociedad, que cruza transversalmente a nuestro pueblo, a los jóvenes, a los grandes, a los ricos y a los pobres, la adicción a las drogas y al alcohol, un presupuesto también importante 6,5 millones de pesos para el 2015, ¿sabe cuánto se ejecutó, señor presidente?, 200 mil pesos, nuevamente me pregunto, ¿qué política de prevención a las adicciones podemos hacer con 200 mil pesos en un año?

Podría citar un montón de ejemplos y seguramente los legisladores que continuarán en el uso de la palabra, muchos ejemplos de este tipo, yo he tomado algunos nada más.

Uno podría imaginarse un Estado con un ajuste salvaje por problemas financieros, por una crisis económica terrible que obliga que los presupuestos se acoten de la manera que recién lo destacaba en estas políticas que deberían ser prioridad en el plan de gobierno y evidentemente no lo han sido en el año 2015. Pero fíjense qué interesante, subsidios del Ministerio de Desarrollo Social, acá sí se gastó todo, desarrollo institucional, acá también, se duplicó en el 2015, es decir, en el vigente de 67 a 149, acá tuvimos un nivel de ejecución realmente increíble, actividades centrales del ministerio, lo mismo, acá también se aumentó y se gastó.

Entonces, fíjense, ha quedado claro que en el presupuesto del 2015 no era para atender prevención de adicciones, no era para el fondo de desarrollo juvenil, no era para combatir la violencia de género, no era para prevenir el HIV y las enfermedades de transmisión sexual, no era para el programa HUECHE, no era para el combate del Delito de Trata, el presupuesto del 2015 era para ganar elecciones, señores legisladores, hay que decir las cosas tal cual son y evidentemente han tenido un nivel de pragmatismo en la ejecución del presupuesto que les ha salido bien, ganaron las elecciones pero no cumplieron con lo que propusieron cuando votaron el presupuesto del 2015.

Esta es la verdad, señor presidente, fíjese, 200 millones para actividades centrales, subsidios, realmente gastaron todo, pero pertenezco a una región que además de ser turística por excelencia, otras de las actividades productivas importantes, otros de los pilares de nuestra economía, es la pesca.

Se presupuestó este año, fondo Nacional Pesquero 2.400.000 pesos, se ejecutaron 600 mil, ¿sabe una cosa, señor presidente?, hace creo que 4 años y un poquito más, casi en coincidencia con la asunción del nuevo gobierno, hace 4 años que no se hace una campaña de prospección, ¿saben lo que es una campaña de prospección, señores legisladores?, es poder evaluar la masa de recursos pesqueros, saber cuánto podemos pescar, tener debido conocimiento de la situación biológica de las especies ictícolas de nuestro golfo, para poder definir, 4 años se tardaron y no se hicieron, no sabemos cuánto pescado tenemos y para ser más preciso, todavía no se empezó. Pero fíjese estas contradicciones, plata para subsidios, para eso anduvimos bárbaro, pero plata para saber qué recursos tenemos para poder cuidar nuestro recurso pesquero, aún no lo podemos saber y han pasado 4 años.

Señor presidente, cierro esta intervención como miembro informante del bloque del Frente para la Victoria, con la convicción que estamos votando un presupuesto similar al 2015 que nada que ver tiene con la realidad que nos toca vivir o van a modificar el presupuesto el 1º de enero o se viene un salvaje ajuste, obviamente, adhiero a lo primero y sé que va ser así; pero es la mejor demostración que estamos frente a un presupuesto dibujado. Pero como nuestra oposición es madura, responsable, proactiva, colaborativa y propositiva, vamos a acompañar en general y en particular vamos a rechazar los artículos que se riñen con la Ley de Administración Financiera, con los niveles de endeudamiento que nosotros creemos que tenemos que buscar ir solucionando y evidentemente seguimos con la misma deuda que tenemos, con los que se riñan con la Constitución Provincial y con los que sean superpoderes que de un plumazo borren todo lo que vamos a votar hoy. Por lo tanto, adelantamos el voto positivo en general y el rechazo en particular lo haremos en cada artículo que creamos conveniente. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Vallaza, luego los legisladores Ocampos y Yauhar.

SR. VALLAZA – Señor presidente: Completando el informe que dio el compañero lud, este presupuesto 2016 creemos que es una expresión de deseo, creemos que tenemos que tener una actitud constructiva

como oposición, pero bueno, llama la atención en el informe, en la fundamentación del presupuesto, algunas cuestiones como, por ejemplo, que es una prioridad los servicios sociales de la provincia.

Y completando los datos que dio Javier, vemos que hay una preocupante, una significativa subejecución, porque el presupuesto 2016 todavía no se ejecutó, es lo que se va a hacer; nosotros lo que queremos es que se haga sea lo que se dice, que haya una coherencia entre el decir y el hacer; el futuro todavía no llegó en esta nueva etapa que empezamos, lo único que tenemos para hacer un análisis y para hacer una evaluación es lo que pasó este año 2015 y en eso los niveles de subejecución en el área de Desarrollo Social son realmente alarmantes.

Yo les pido a todos los legisladores que, seguramente ya lo hicieron, que lo vuelvan a hacer, vean en estos tres, por ahí, grandes temas como son la violencia de género, todo lo que tiene que ver con adolescencia y juventud y en todo lo que tiene que ver con el sistema de protección integral de niños y adolescentes, los niveles paupérrimos que hay de ejecución; no sobre lo que se presupuestó sino sobre lo que luego se redujo, es decir, primero se presupuestó 10, durante el año se reduce a 5 y de ese 5 después se ejecuta, la constante es que se ejecuta el 7 por ciento, que se ejecuta el 10 por ciento, que se ejecuta el 20 por ciento, los datos ya los dio Javier. Por ahí se puede completar con algunos como, por ejemplo, la línea 102 que lamentablemente se bajó de 995 mil pesos a 295 mil pesos y de eso no se ejecutó nada.

El Programa de Reducción de la Violencia que tiene un exiguo presupuesto de 615 mil pesos y se redujo a 315 mil y no tiene ejecución. El importante Programa de Protección y Promoción de los Derechos del Niño y Adolescentes, que es la columna vertebral del Área de Promoción Familiar, se redujo prácticamente a la mitad de dos millones y medio a un millón y pico y de eso sólo se ejecutó un 40 por ciento.

Y así podemos seguir dando datos, siempre la constante es eso, los niños y adolescentes son el sector más vulnerable, los jóvenes, las víctimas de la violencia. Lamentablemente, señor presidente, nos acosan todos los días los diarios con esas noticias y sin embargo con campañas nacionales como la de *Ni una menos* en la Provincia de Río Negro tenemos que reconocer que todo eso no se ejecutó; qué va a pasar en el futuro, cómo vamos a hacer con todo eso, qué podemos hacer como legisladores para que esto no vuelva a suceder.

La contracara de esto es en qué, porque puede ser que la realidad haga que haya que cambiar partidas y de hecho en estos días, desde el Valle, nos llega que va a haber problemas serios de ocupación con respecto a todo lo que es la cosecha y toda la mano de obra que da esa actividad productiva y, seguramente, quienes se encargan del área tendrían que estar previendo que van a tener que hacer alguna asistencia a los desocupados que queden de las actividades productivas del Valle como consecuencia de una actividad que se prevé como que no va a ser muy positiva, sumado al Plan Económico Nacional, a la devaluación y a todas las cosas que se vienen en este país.

Por eso, justificamos que puede haber reasignación de partidas. Cuando vemos -como también lo dijo el compañero lud- la reasignación de partidas solamente hacia lo asistencial y hacia la distribución de subsidios y de aportes, que eso en política social se llama discrecionalidad, porque es alguien que decide darle el aporte a uno o darle a otro. Me viene a la memoria, porque hay que tener memoria para no cometer los mismos errores, esa foto vergonzosa, de Bariloche, del candidato de Juntos Somos Río Negro, que no era funcionario provincial, repartiendo Tickets Habitar a los compañeros de barrios unos días antes de las elecciones. Todos hablamos, y está condenado socialmente, y cada uno de nosotros, seguramente, en nuestro discurso político decimos que estamos en contra del clientelismo, que estamos en contra de la compra de votos, que estamos en contra del uso de los recursos del Estado para el partidario, pero después en los hechos no somos coherentes y tenemos que tratar de buscar más coherencia entre lo que decimos y lo que hacemos.

Y cuál es el significado de este cambio de partidas que los Programas de Promoción y Prevención no son ejecutados o se ejecutan parcialmente y son destinados a otros rubros o a otros fines como los fines electoralistas, como fue en el 2015. Por suerte en el 2016 no tenemos elecciones y por ahí vamos a poder hacer un esfuerzo para hacer políticas públicas de mayor impacto. ¿A quiénes perjudicamos?, ¿qué significa? Indudablemente es una prioridad política, es una decisión política, acá no hay cuestiones económicas. Yo cuando leía los miles de millones de pesos y las operaciones financieras y todas las cuestiones técnicas de los especialistas en economía decía *en el área social el problema es solamente decisión política*.

Para poner un número aproximado, fíjense que el presupuesto de todo el año en Desarrollo Social de la Provincia, por poner una comparación, es el presupuesto de solamente un mes de educación, por lo cual no es un problema de que no se pueda gastar, es que no se quiere gastar o que no se quiere invertir, mejor dicho.

¿A quiénes perjudicamos con esta subejecución y con estos Programas de Promoción y Prevención de Niños, Niñas y Adolescentes, jóvenes y víctimas de la violencia?, y, perjudicamos al sector más vulnerable, a aquellos que necesitan más del Estado y de la democracia para poder llegar a ser ciudadanos, a ser personas, a ejercer plenamente sus derechos.

Son niños o víctimas de violencia, vamos a referirnos al caso de niños y adolescentes, que es el que más me preocupa, que porque tienen sus padres privados de la libertad o porque sus padres y madres los abandonaron y no hay nadie de la familia que se quiera o pueda hacerse cargo o porque sus padres murieron o porque sus padres son los mismos victimarios, porque, muchas veces, hasta la familia es víctima-victimaria y la Justicia define que sea retirado de su ámbito familiar porque es un ámbito pernicioso o que viola sus propios derechos. Estos chicos, que el Estado debe ser el padre, tomando la figura de la paternidad, se encuentran, con la subejecución, con un Estado que podemos llamar abandonónico, con ese Estado ausente. Y esos niños y adolescentes que son los más vulnerables terminan recibiendo un doble castigo por parte de la sociedad y por parte de esta democracia flaca que tenemos. Tienen primero el castigo de haber tenido la desgracia de haber nacido en una familia que no los puede educar, que no los puede criar o que directamente viola sus derechos y tienen después el castigo que el Estado los abandona, el Estado no destina los recursos o no destina los servicios que debería destinar mucho más que a otros sectores porque son los sectores más débiles de la sociedad.

Recuerdo al gobernador, en este mismo recinto, iniciando las sesiones y pidiéndonos que imaginemos el trayecto de vida de una persona desde la panza del bebé. ¿Recuerdan cuando contó esa imagen y nos pidió que nos abstrajéramos y viéramos ese chico en la panza, después en la salita del jardín maternal, después en la sala de cinco, después en la escuela primaria? Y se preguntó al final ¿realmente logramos que esos chicos sean felices, que ese futuro que tiene Río Negro sean felices?

En el caso de estos chicos, los más débiles de nuestra sociedad, es el trayecto del tren fantasma, porque ya tienen la desgracia de no tener familia, después el Estado los maltrata a partir de todas las necesidades que tienen los CAINAS; de hecho, hoy en Bariloche el CAINA de adolescentes está en serias dificultades, y tenemos subejecutado en un 60 por ciento el presupuesto de Protección Integral del Niño y Adolescente. Esos chicos tienen un trayecto de vida que en el mejor de los casos algunos se recuperan y muy poquitos pueden integrarse y muchos terminan muertos o terminan en el delito, pasan a ser agenda pública cuando se constituye en un problema de seguridad. Cualquiera que fue a una cárcel puede verificar con su propia experiencia que las cárceles están llenas de jóvenes pobres, que las cárceles están llenas de jóvenes pobres, eso no es casualidad.

Y también quiero completar este informe, porque no lo vi en el presupuesto y me preocupa y creo que es un tema central que está relacionado con todo esto, que sigue habiendo y no lo puedo dejar de nombrar, porque me siento corresponsable por haber sido ministro de esta situación y creíamos que lo íbamos a poder terminar rápidamente, sigue habiendo en el Estado y en el área de Desarrollo Social trabajadores en negro, bajo el eufemismo de becados, para los que no lo saben o para los que no conocen la historia, en algún momento se generó un decreto con la sana intención que los mismos trabajadores o estudiantes se capacitaran en el área de Protección Integral de Derechos, después de que salieron la Leyes Nacionales 26.061, la Ley Provincial 4.109, de Protección Integral de los Derechos de Niños y Adolescentes para que en el nuevo paradigma de la niñez y adolescencia, después de haber terminado con el modelo del patronato, hubiera un estímulo en plata, en capacitación para estudiantes o también para trabajadores provinciales, porque eso en el decreto si lo leen bien también los incluye. Y eso lamentablemente se transformó en un herramienta para contratar trabajadores en negro, y aquel que por ahí debía solamente recibir una beca por capacitación se lo empleaba y se le daba esa beca para cumplir una función que tiene que cumplir un trabajador. Eso que suena tan sencillo como que está mal lo seguimos haciendo como gobierno, como sociedad. Creo que esta Legislatura tiene que hacer un esfuerzo en conjunto, más allá de las banderías políticas para trabajar con el trabajo en negro, ese trabajo en negro no es en el área de Economía ni es en la Justicia ni es en esta Legislatura, es justamente en el área que trabaja con los sectores más vulnerables, por lo cual esos sectores reciben un servicio que frente a esa precariedad laboral puede llegar a ser muy malo y reproduce la situación de marginalidad o de precariedad justamente que ese sector tiene.

Últimamente, y esto lo quiero decir porque es importante, no solamente no desapareció el tema de los trabajos en negro llamados becados sino que tenemos información que se ha extendido a áreas como Educación, que hay en este momento porteros que se les ha dado una beca porque la Función Pública no pudo aprobar sus contratos y están trabajando de porteros con una beca. Así que no solamente no lo logramos erradicar sino que creció dentro del Estado rionegrino a otras áreas.

En el caso de Desarrollo Social, lo he estudiado mucho y lo hemos estudiado en el bloque, tiene una raíz esto, que es que más allá que se han pasado a contrato a muchos trabajadores becados y además que tenemos una ley importantísima como la Ley de Protección Integral de los Derechos del Niño a nivel nacional que hizo la Doctora Alicia Kirchner en el 2005 y la adhesión a nivel provincial que fue la Ley 4.109, que hizo esta Legislatura, que son leyes de vanguardia, que son leyes progresistas, que son leyes que expresan el nuevo paradigma, lamentablemente y eso es responsabilidad de esta Legislatura, no hay más leyes ni normativas que hayan desarrollado esas leyes; entonces, quedan los grandes principios de todo el nuevo paradigma de niñez y adolescencia, pero después no existe la reglamentación u otras leyes complementarias que hagan, como por ejemplo para que se entienda, que de pronto que cuando hay tantos chicos en una escuela se crea un cargo de maestro y si hay más se desdoblan los

grados, y tantos grados son un director, y si tienen tantos grados un vicedirector y profesores especiales si tienen tantas secciones y profesores.

Es decir, todo el sistema que existe en Educación, que también existe en Salud, en el área de Promoción Social no existe y entonces, los ministros se ven obligados frente a una urgencia de necesidad de atender niños o niñas en situación de riesgo y falta de personal la única forma que tienen de ingreso es contratar un trabajador becado y se incurre en un círculo vicioso que no se termina más; porque después cuando vienen nuevos se dice *no, vamos a contratarlo no bequemos más, no pero los becados que están haciendo fila primero contratame a mí*; entonces el nuevo como entra, entra becado y se genera un círculo perverso que termina siendo que en este momento en esa área el Estado siga teniendo trabajadores en negro y no podamos salir de eso.

Creo que un desafío de esta Legislatura, volviendo al tema de la subejecución, es que logremos generar una ley para que esa área, que es la más importante en cuanto a combatir la desigualdad y compartir a los sectores más vulnerables de esta sociedad, no haya más trabajadores en negro en el Estado, señor presidente, en el Estado de Río Negro como hay hoy.

Si no estamos avalando una democracia que simplemente va a ser funcional a los que tenemos recursos de poder, va a ser funcional como dijo muy bien un líder mundial, el Papa Francisco, de una institución que es la Iglesia Católica que no se caracteriza por ser una institución muy progresista, como dijo en Bolivia, de un sistema que no da para más, un sistema que no da para más, que es el sistema capitalista que vivimos. Si la democracia no sirve para igualar, si la democracia no sirve para que no se genere un darwinismo social donde los más débiles, aquellos que no tienen voz, aquellos que no votan, aquellos que muchas veces son rechazados desde sus propios barrios por considerar que los dejan mal a los vecinos, esos que tienen la desgracia de haber nacido en esos hogares; si la democracia no sirve para igualar a esos sectores ¡para qué servimos! ¡para qué estamos sentados acá!

Los invito, invito a los legisladores, invito a esta Legislatura a que trabajemos para poder ponerle voz a estos sectores que no tienen voz y que no se pueden sentar en esta trampa que la democracia plantea que es la participación, porque para tener participación tenemos que tener voz, por lo menos tenemos que tener algún tipo de recurso de poder o pertenecer a alguna organización gremial, como lo vimos en esta Legislatura o pertenecer a un sector económico, pertenecer a un grupo que se pueda sentar y pueda hablar.

Estos niños y adolescentes que tenemos que atender como Estado no tienen voz, por lo cual no se pueden sentar a la mesa de la democracia participativa y quedamos librados a que cada base profundice la diferencia y sólo aparezcan en nuestra agenda pública, sólo tengan visibilidad cuando se transforman en un problema de seguridad, ahí sí los tratamos; o cuando se transforman en hechos aberrantes que leemos en los diarios, que ya el problema nos superó, que ya estamos viviendo las consecuencias, ahí sí estos niños y adolescentes que vivieron su trayecto de vida como un tren fantasma, ahí sí aparecen en la agenda pública porque se produjo el hecho de violencia, se produjo la muerte, se produjo la violación, se produjo el delito, antes no.

Entonces, yo pido que hagamos un esfuerzo. No es lo mío una visión fatalista sino todo lo contrario, justamente lo que propongo más allá de las diferentes ideologías, acá seguramente, como bien dijo el compañero Javier, nosotros tenemos la voluntad de acompañar y seguramente los del bloque mayoritario están pensando aprobar el presupuesto porque es el de su gobierno y así debe ser y nosotros estamos con la idea de cuestionar porque somos la oposición.

Ahora, tratemos que en estas cosas que no son problemas de grandes sumas de dinero ni son problemas que tengan que ver con grandes caudales electorales ni ningún tipo de capital, sino simplemente cuestiones humanitarias, podamos unirnos y podamos ser recordados -volviendo a la imagen del gobernador, que ese niño que está en la panza, que ese niño que pasa al jardín, que ese niño que va a la escuela-, en el caso de los chicos que hoy sufren en Río negro la subejecución presupuestaria de los Programas de Prevención, en el futuro y citando a la poesía que Néstor Kirchner inmortalizó de nuestro compañero detenido desaparecido Joaquín Areta, "Quiero que me recuerden", a todos nosotros nos recuerden porque cambiamos algo de la realidad, no porque pasamos por acá en esta etapa que iniciamos y luego de cuatro años, sin que cambie nada y dentro de cuatro años estemos hablando de nuevo de los trabajadores en negro, de nuevo de la subejecución, de nuevo de la violencia de género, sino que hayamos por lo menos haber podido cambiar un poquito de la realidad.

Simplemente eso, señor presidente, nada más y muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Muchas gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Ocampos.

SR. OCAMPOS – Gracias, señor presidente.

Bueno, como habíamos adelantado en la Comisión de Presupuesto nuestro voto va a ser favorable, en general, a este Presupuesto, teniendo una serie de objeciones importantes que vamos a detallar en el transcurso de mi exposición.

Entendemos que vamos a tratar un presupuesto desactualizado y condicionado -diría yo- por la relación que obviamente tiene con el Presupuesto Nacional, fue aprobado allá por octubre con mediciones y datos que han perdido más que vigencia, entre ellos, por supuesto, el antojadizo INDEC, que hablaba

de la inflación del país, por supuesto también del anclaje cambiario que llevó a nuestra fruticultura a su peor instancia en toda su historia. Por supuesto, hay otras mediciones absurdas como el crecimiento del PBI del 3 por ciento, que reflejada al Presupuesto Nacional, la inflación anual del 14,5 por ciento también absurda y el valor del dólar promedio obviamente del 10,6, que hoy sabemos que está rayando los 13 pesos.

Entendemos que nosotros tenemos que aprobar, en general, este Presupuesto porque es la herramienta que le damos al Gobierno Provincial para desarrollar políticas que beneficien a los rionegrinos, que beneficien a nuestros conciudadanos, que mejoren su calidad de vida, que tiene que ver con presupuesto para salud, educación, para seguridad, cultural, deportivo, justicia, pero también tiene que ver -y en esto voy a coincidir muy claramente con los legisladores del Frente Progresista- con generar políticas de apoyo a nuestras economías regionales, volver a darle la potencialidad que evidentemente no es responsabilidad de este gobierno solamente, la mayor responsabilidad está en el Gobierno Nacional, pero darle potencialidad a nuestras economías regionales como es la fruticultura, como el turismo, como la pesca, que señalaban aquí, como la agricultura, como la ganadería, que son políticas que generan riqueza, generan empleo genuino y que son absolutamente necesarias para una provincia que se considera en crecimiento y con justicia social porque ahí sí generamos empleo verdadero.

Voy a señalar, señor presidente, aspectos que tienen que ver con este Presupuesto que vamos a aprobar hoy. Podemos afirmar con sus más y con sus menos que los últimos Presupuestos rionegrinos han sido razonables y equilibrados, en términos generales y sin entrar en precisiones. Otra forma en la que puede ser leído es en la comparación de las cifras, se pueden comparar las autorizaciones de gastos del proyecto de Presupuesto con las iniciales del anterior o bien con el Presupuesto vigente del 2015 al día de hoy y también puede hacerse la comparación de las partidas del Presupuesto con el ejecutado ordenado a pagar del año anterior, las cifras varían.

Por ejemplo, si tomamos el total del Presupuesto de Gastos de 2016 y lo comparamos con el que votamos el año anterior, puede observarse un incremento de casi 40 por ciento positivo en términos reales, o sea, por encima de la inflación, pero si comparamos la misma cifra con el hoy vigente, el Presupuesto tiene un incremento mucho más modesto, el 5,6 por ciento, crecimiento negativo en términos reales, o sea, por debajo de la inflación real. Si tomamos nuestra proyección de ejecución anual, el total a ejecutar en todos los gastos es aproximadamente de unos 20 mil a 21 mil millones, más cerca del inicial que del vigente.

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, Pedro Pesatti y ocupa el sitial de la presidencia el Vicepresidente 1º, legislador Facundo López.

SR. OCAMPOS - ...La pregunta sería entonces presidente: ¿Por qué si no ejecutamos casi ni siquiera el inicial, se presenta uno nuevo un poco por arriba del vigente hoy 2015? La única partida que realmente se sobreejecuta es la salarial. Aquí el monto anual proyectado nos da entre 13 mil y 14 mil millones, cuando la partida inicial 2015 es de 9.443 mil millones y el vigente un poco superior, unos 10.626 mil millones, pero aún por debajo de lo que efectivamente se erogará. El Poder Ejecutivo remitió un valor un poco superior a los 14 mil millones, acorde a la proyección anual mencionada, casi sin aumento.

Tengamos en cuenta también que la Partida de Personal llega casi al 70 por ciento del total de ingresos -algún legislador aquí la elevó un poco más- lo que implica una carga muy pesada que condiciona la posibilidad de tener recursos de libre disponibilidad para otros objetivos. Proyectamos con prudencia, señor presidente, para el año entrante y para fin de dicho año 2016, no menos de 18 mil millones en erogaciones de personal.

En cuanto a algunos rubros fundamentales del Presupuesto y las Finanzas Públicas, podemos decir -aparte de lo que ya hemos dicho- los Gastos en Personal.

Respecto a los Ingresos Corrientes que maneja este Presupuesto, tanto los Tributarios provinciales como los nacionales en este año, tendrán un muy buen incremento real, ya que el aumento nominal con la proyección hecha será de más del 48 por ciento, respecto del año anterior. Me gustaría rescatar la buena performance de la Dirección de Rentas, Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia en el corriente año, ya que se proyecta una recaudación por todos los Tributos Provinciales: Ingresos Brutos, Patente Automotor, Inmobiliarios, Sellos, etcétera, la suma de 4.200 millones aproximadamente, lo que representa un 37 por ciento de incremento, respecto del año anterior, superando la inflación proyectada para este año que rondará al menos el 26 por ciento.

Vemos en este Presupuesto lo que planteábamos ya el año anterior y los amigos legisladores del Frente para la Victoria me excusan de poder señalar los Gastos en el tema Social, que evidentemente siempre han estado subejecutados, que no han tenido en cuenta los serios problemas de nuestra juventud, de nuestros niños, mortalidad infantil, atención de la drogadicción de la juventud, partidas que no han sido ejecutadas -han quedado en el olvido-.

Hoy seguimos teniendo partidas subejecutadas en casi todas las áreas del Presupuesto, salvo en Fruticultura y en Sueldos, las demás partidas son subejecutadas; realmente esto es preocupante, por ejemplo, pensemos en Turismo, Cultura y Deporte, el ejecutado inicial ha sido de un 77 por ciento y sobre

el vigente de un 50 por ciento, 102 millones, no ejecutados, señor presidente, 60 millones; Policía, ejecutado sobre el inicial 98 por ciento, y sobre el vigente un 80 por ciento, 115 millones, no ejecutados 23 millones. ¿Sabe cuánto equipamiento se podría dotar a la Policía con estos 23 millones?

En Economía el Presupuesto inicial era del 53 por ciento y el Presupuesto vigente 50 por ciento, 400 millones, 200 millones no fueron ejecutados.

Obras y Servicios Públicos: Presupuesto inicial de 86 por ciento y sobre el vigente un 43 por ciento, 1.131 millones, no ejecutado: 644 millones.

Desarrollo Social, volvemos al tema, Presupuesto inicial 79 por ciento y vigente un 72 por ciento, 487 millones, no se ejecutaron, señor presidente, 136 millones.

Vialidad Nacional, que tanta preocupación despierta en nuestros conciudadanos en la Línea Sur, los caminos rurales, las rutas, sobre un inicial del 56 por ciento y sobre el vigente un 23 por ciento, 343 millones, no se ejecutaron, señor presidente, 264 millones, imagínese cuántas rutas y caminos rurales podríamos haber arreglado.

El DPA, sobre un inicial de un 56 por ciento y un vigente del 42 por ciento, 512 millones, ejecutaron: 298 millones, esto tiene que ver con ausencia de plantas potabilizadoras, ausencia de remediaciones en nuestros ríos, en nuestros acuíferos, en nuestros lagos, una cantidad de necesidades que hoy merecerían la atención del DPA.

En Salud Pública, señor presidente, se ejecutó un 55 por ciento y sobre el vigente un 65 por ciento, 688 millones, no se ejecutaron: 247 millones, yo lo invito, señor presidente, a que estimemos cuántas ambulancias podríamos haber comprado con esta cifra y cuánto equipamiento podríamos haber llevado a distintos hospitales y centros periféricos de nuestra provincia.

En Educación, sobre el vigente se ejecutó un 46 por ciento, 2.200 millones, no se ejecutaron, y esto tal vez tenga que ver con la deuda que señalaba lud en Cipolletti y en otros lugares de la provincia, no se ejecutaron mil millones.

En la única partida en la que sí hubo sobre-ejecución, afortunadamente, porque de alguna manera se cambió el temperamento utilizado en el presupuesto anterior donde habían disminuido 60 millones de pesos en la asistencia al Ministerio de Agricultura, este año por suerte se ejecutó sobre el inicial un 156 por ciento y sobre el vigente un 101 por ciento. La única área que sobre-ejecutó fondos, obviamente no han sido suficientes y están muy lejos de serlo, pero por lo menos la voluntad de agregarle más partidas ha estado de parte del gobierno.

En fin, yo creo que de todo lo que podemos señalar del Presupuesto, lo negativo, lo más negativo que podemos observar es esta subejecución porque la subejecución de partidas tiene que ver con esas carencias que señalábamos en los aspectos sociales, en el acceso a la vivienda, en la cantidad de tomas que existen en cada una de las localidades de la provincia, porque las tomas no son solamente ocupación de tierras, las tomas son chicos que están viviendo sin agua, sin electricidad, con frío en invierno, tomando agua no potable, todas estas cuestiones tienen que ver con la pobreza, con la pobreza extrema.

Señor presidente: Por lo expresado más arriba, vamos a acompañar favorablemente en general este presupuesto pero, como lo hemos hecho el año anterior, no vamos a aceptar la discrecionalidad en el manejo de las partidas, no vamos a votar los superpoderes, por lo cual nos opondremos a los artículos: 20, 22, 23 y 24. Nada más, señor presidente, gracias.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Yauhar.

SRA. YAUHAR – Gracias, señor presidente.

En mi primer intervención en esta Cámara, me corresponde fundamentar el voto de mi bloque respecto al presupuesto para el próximo año, el 2016. Cuestión que realmente es significativa por lo que significa el presupuesto como instrumento financiero que va a contener las previsiones de gastos y recursos necesarios para poder satisfacer las necesidades de todos los rionegrinos.

Están contenidas en el proyecto las políticas públicas que esta gestión va a continuar en algunos casos o va a iniciar en otras, y haré referencia a algunas de ellas.

No quiero dejar de plantear que me preocupa realmente sobre manera la falta de tiempo que hemos tenido para el análisis de este proyecto tan importante, transcurrieron pocas horas entre el plenario que tuvimos ayer y la sesión de hoy, espero sinceramente que no sea una costumbre de aquí en adelante porque para los que estamos estrenando banca, necesitamos más tiempo para el análisis.

Analizando el proyecto y observando las variables económicas a nivel macro económico, estamos atravesando un cambio nacional importante que va a ocasionar variaciones entre las pautas que se han tenido en cuenta al momento de confeccionar el presupuesto 2016 como consecuencia, por supuesto, de las nuevas medidas anunciadas que están en etapa de implementación. Es la preocupación de mi bloque y, por sobre todas las cosas, de los intendentes que represento de la Región Sur de la Provincia de Río Negro, saber cuáles son las medidas que se van a adoptar teniendo en cuenta la difícil situación que están atravesando nuestras economías regionales como la ganadería, la minería, el turismo rural.

No hace falta decirlo, nuestra región hace mucho tiempo que viene desbastada, una región que ocupa casi el 60 por ciento del territorio de la Provincia de Río Negro, con un clima inhóspito, con las

inclemencias del tiempo que deben afrontar los productores y sumado a políticas que no beneficiaban ni al sector ganadero y ni al sector minero. También es noticia la crisis que ha sufrido la fruticultura, los inconvenientes del puerto que señalaban quienes me antecedieron en la palabra y la situación de la empresa minera de Sierra Grande, por eso hubiésemos querido saber con mayor profundidad cómo va a complementar la Provincia de Río Negro esas políticas que está poniendo en marcha el Gobierno Nacional a fin de lograr un crecimiento sostenido en nuestra provincia.

Entendemos también que la relación nación-provincia-municipio debe profundizarse, sobre todo cuando hay cambios de gobierno, porque además es la única forma de lograr un Estado eficiente y eficaz y que de respuesta a todos los ciudadanos más allá del lugar en que podamos vivir.

No pretendo -y conociendo las intenciones que tiene el señor Gobernador de la Provincia, don Alberto Weretilneck- hacerlo cargo, pero sí quiero reconocer que ha sabido interpretar nuestras necesidades y ha sabido dar respuesta dentro de las posibilidades; sabemos nosotros que falta mucho, él también sabe que falta mucho y nosotros vamos a continuar reclamando lo que consideramos imprescindible para el desarrollo sostenido de la Región Sur.

Entrando en el análisis del presupuesto, el miembro informante, el señor Cufre, que inició el debate, dio detalle de todos los números que ya hemos escuchado también de otros legisladores y quiero realizar algunas observaciones.

Cuando se analiza la planilla de distribución por el Objeto del Gasto voy a reiterar una preocupación que este bloque también lo ha realizado también en años anteriores.

Si analizamos la ejecución del presente año, al mes de octubre, se ha gastado casi el 60 por ciento del presupuesto en Personal. El proyecto en tratamiento muestra que un 53 por ciento del total corresponde a Personal. Al final del año 2016, el porcentaje, entendemos, se va a acercar al 60 por ciento, ya que, como consta en la exposición de motivos, no se incorpora pauta salarial para el próximo año.

De los Ingresos Tributarios el 72 por ciento financia Gasto en Personal. Esta observación la hago no con ánimo de plantear un achique pero sí con el ánimo de pedirle al gobierno que cuide la calidad del Gasto, que mejore las proporciones. Sabe mejor que yo que eso es posible, no decimos ajuste al Gasto sino decimos control del Gasto. Y es un objetivo pendiente que fue anunciado en otras oportunidades.

En referencia al Plan de Obra -lo dije ayer en el Plenario y lo repito hoy- hay quejas de los intendentes de mi partido porque algunas de ellas no se encuentran incorporadas al presupuesto y son obras comprometidas y anunciadas por el señor Gobernador de la Provincia. Seguiremos reclamándolas porque entendemos que si existe la voluntad política sabemos que las obras se pueden incorporar y confiamos que así sea.

Ya mis antecesores hablaron de algunos programas que son de vital importancia para la sociedad rionegrina en su conjunto y en particular para los sectores más vulnerables de nuestra provincia y nuestra sociedad.

La subejecución de los programas, -y no quiero ser reiterativa- dentro del Consejo de la Mujer, figura el Programa Erradicación de la Violencia, con un presupuesto de 600 mil pesos y no se ha ejecutado; en el caso de Prevención de Adicciones el presupuesto de casi 7 millones, se ejecutaron 196 mil, ni siquiera el 3 por ciento. Aquí me quiero detener porque me parece sumamente importante a este tipo de programas, sobre todo el de Prevención de Adicciones, prevención como su palabra lo indica, fundamental poder tomar conciencia de la importancia de comenzar a prevenir en nuestros niños y jóvenes víctimas del flagelo de la droga que ha aumentado significativamente en los últimos años en todo el país y también en la Provincia de Río Negro.

También hay otros programas que han sido subejecutados como el Delito de Trata, el Fondo de Desarrollo Juvenil.

No puedo dejar de referirme al Ente de la Línea Sur, señor presidente. Y aquí, más allá de dejar sentado que nuestro reclamo se cumpla con la manda constitucional y como se viene haciendo desde otros años, voy a incluir también al Ente de Conesa, que se le asignen los recursos que le corresponden, voy a solicitar que por lo menos se ejecuten los presupuestos asignados para los entes de desarrollo. Ya se ha venido planteando, lo ha hecho mi bloque en otros años.

La Cámara, en el 2015, aprobó un presupuesto de casi 27 millones de pesos, el presupuesto vigente al mes de octubre es de casi 25 y el ejecutado, proyectado a diciembre, no llega a 24. La partida que más creció fue la de Gasto en Personal, presupuesto original de casi 8 millones, pasó a casi 12 millones de pesos aproximadamente el Gasto de Personal en el Ente.

En el caso de Bienes de Uso se presupuestó 900 mil pesos y se van a ejecutar 300 mil. En Servicios No Personales se presupuestó más de 4 millones de pesos y se van a ejecutar 700 mil pesos. Aclaro que cuando digo que la partida creció fue la de Gastos de Personal en el presupuesto, por supuesto de la provincia de casi 8 millones y pasó a casi 12.

Reconozco como muy positiva la implementación de programas que son beneficiosos para nuestra zona, como el caso del Programa de Repoblamiento Ovino y Caprino y con mucha satisfacción reconozco que el señor gobernador va a darle continuidad.

De la misma manera espero la pronta implementación de la Ley de Recuperación de Stock Ovino de autoría del legislador que ha cumplido su mandato, el señor Alfredo Pega, que fuera votada recientemente por esta Legislatura. Quiero destacar que ambos proyectos fueron producto de un trabajo complejo, constante de la Mesa de Unidad Territorial de la localidad de Los Menucos, que es la única que está conformada y donde participan la mayoría, la minoría y están representadas todas las instituciones intermedias.

Otro tema que no quiero dejar pasar es el de la zafra. Hace dos años se comenzó con el programa que dio origen a la entrega de subsidios a los productores por las actividades culturales, como la esquila. Debo observar, señor presidente, que hasta la fecha no se ha realizado el pago de la zafra en curso y es un reclamo permanente de los productores de la región.

Nuestra región sur vive una situación crítica de la que esperamos salir pronto, pero no podemos dejar de decir que debemos pensar también en la prórroga de la emergencia y/o desastre agropecuario por un año más.

En cuanto a la minería, esperamos contar con políticas activas que permitan reactivar la actividad minera, porque es una fuente de recursos sumamente importante para la región y por sobre todas las cosas es generadora de mano de obra. Todo lo hasta aquí detallado son paliativos para nuestra región, no son las soluciones de fondo que venimos reclamando, pero sí reconocemos que las primeras medidas adoptadas por el Gobierno Nacional han sido esperadas por muchos años por los productores de la región, la quita de las retenciones a la lana y la política cambiaría.

No me quiero olvidar, señor presidente, de la Ruta Nacional 23, que si bien es nacional es de vital importancia para el desarrollo de nuestro potencial productivo y turístico de la región, por lo que también celebro los avances que estamos teniendo respecto de este tema con el Gobierno Nacional.

Más allá de las apreciaciones sobre áreas específicas y el tratamiento particular del articulado mi bloque va a acompañar el proyecto, porque consideramos que es una herramienta vital para gobernar. Estamos dispuestos a controlar la ejecución del mismo y las políticas públicas que se puedan llevar adelante, con una visión constructiva de la realidad, con críticas cuando nosotros las consideremos oportunas en el marco del respeto, pero también con aportes en beneficios de todos los rionegrinos.

Señor presidente, soy la voz de mi partido en este recinto, me voy a hacer escuchar aunque sea una sola voz, con respeto pero marcando los errores y reconociendo los aciertos es que pretendemos construir una oposición realmente responsable. De esta manera adelanto mi voto afirmativo al proyecto en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Marcelo Mango.

SR. MANGO – Buenos días, señor presidente.

En primer lugar, el legislador lud señaló la responsabilidad con la que el Bloque del Frente para la Victoria piensa ejercer esta Legislatura para garantizar los derechos y garantías del pueblo que nos votó; pero también que el pueblo que nos votó nos votó en el lugar de oposición tanto a nivel provincial como a nivel nacional, en un lugar de marcar desde el proyecto que legítimamente creemos las disidencias, los controles y los límites de los oficialismos.

Y en eso, un primer señalamiento también cuando escuchamos al gobernador y al vicegobernador hablar de la voluntad de diálogo, de la voluntad de acuerdos, lamentamos que no fue lo que se expresó ayer en las comisiones en cuanto a la postura del bloque del oficialismo; y lo entendemos y lo tomamos como una definición política totalmente legítima, tienen la mayoría, la pueden ejercer de la manera que quieran; lo que sí también marcaba el legislador es que la información con la que todos los legisladores tenemos que contar para garantizar la representación de nuestro pueblo es un derecho constitucional, el artículo 4º de la Constitución señala que todos los actos de gobierno son públicos, así que en ese sentido vamos a exigir tener toda la información para todas las necesidades que tengamos en estos períodos legislativos.

Desde ese lugar, el primer señalamiento para el análisis del Presupuesto es que el Presupuesto que hoy empezamos a definir es un presupuesto que cambió brutalmente a partir del 10 de diciembre. Es un Presupuesto que estaba hecho sobre las bases de un ciclo que llevaba 12 años de crecimiento, de desarrollo, de inclusión social, un ciclo que está en disputa pero que legítimamente quienes confrontaron y quienes quisieron concluir ese ciclo obtuvieron más votos a nivel nacional. En ese sentido sí lamento las primeras expresiones -y disiento con los dos compañeros legisladores que me anticiparon que son del bloque de Cambiemos, entiendo-, con las expresiones del nuevo presidente cuando dice que Argentina todavía no entró -en su discurso inaugural- que Argentina todavía no entró en el Siglo 21, que con él va a entrar la Argentina en el Siglo 21, porque justamente esto implica desconocer una década de transformaciones en nuestro país.

Y si fuera sólo eso o si fuera sólo desconocer al 49 por ciento de los argentinos que votaron al Frente para la Victoria sería una cuestión; pero está desconociendo al 63 por ciento de los rionegrinos que ratificaron en el voto al proyecto nacional del Frente para la Victoria las transformaciones del Presidente Néstor Kirchner y la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner durante esta larga década.

Entonces, quienes hablaban de la grieta y empiezan su Gobierno Nacional desconociendo una larga década de transformaciones creo que empiezan contradiciendo a lo que habían expresado.

Y en ese sentido también creo que vale señalar la imposibilidad manifiesta ayer por el ministro de Economía entrante y saliente, de definir una política económica y un presupuesto provincial fuera de un contexto nacional. La idea de un modelo provincial, como alguna vez lo planteó el Movimiento Popular Neuquino de una Neuquen como una isla o una Río Negro aislada, o un modelo basado en chauvine, que en realidad es más un personaje de literatura francesa que un personaje histórico, creo que no tiene cabida y posibilidad en un mundo globalizado por el capitalismo y desde un país y una región con muchas dependencias y limitaciones de las que tenemos que cambiar; entonces creo que ahí sí debemos analizar cómo vamos a ejecutar este Presupuesto que hoy se va a votar en un marco de un profundo cambio de política económica, cultural, social, educativa, que ya se planteó en los primeros días de gobierno.

También señalar que vemos que el presupuesto que se presenta está equilibrado, que aún el de la Provincia de Buenos Aires del que se habla, el déficit presupuestario es mínimo, es decir, desmentir que había una situación de crisis económica nacional o de situación de gravedad que justificara los ajustes y las brutales transferencias de recursos que ya se han diseñado y se han empezado a poner en práctica. Pero antes de entrar en eso, que son las cuestiones económicas del financiamiento del presupuesto y de las políticas económicas, quiero hablar del marco de inseguridad jurídica, de anticonstitucionalismo y de atentado a la República que ya estamos viviendo en los primeros días de este nuevo Gobierno Nacional. La primera creo que fue sorprendente; una jueza electoral definió el fin de un mandato presidencial y nombró a un presidente cautelar ante el asombro pero ante la falta de reacción política, un presidente que para implementar las políticas económicas como se hizo en otra década en este país, pretende decretar inconstitucionalmente el nombramiento de jueces, ni más ni menos que de la Corte Suprema...

SR. PRESIDENTE (López) – Perdón, legislador, estamos tratando el Presupuesto 2016 de la Provincia de Río Negro, me gustaría que nos encuadremos en el tema, salvo que usted...

SR. MANGO - ...El presupuesto de la Provincia de Río Negro, señor presidente, creo que está en el marco de la Argentina, salvo que me digan que Río Negro puede ser una isla.

SR. PRESIDENTE (López) – Estoy haciendo referencia nada más que estamos tratando la Ley de Presupuesto...

SR. MANGO - ...Estoy haciendo la introducción porque creo que es el marco y el contexto en el que cualquier presupuesto de cualquier provincia argentina está, si queremos que la Provincia de Río Negro se vincule directamente a algún otro organismo internacional o algún otro país propónganlo, pero hoy estamos en el marco de la República Argentina. Porque, como se señalaba, dos de cada tres pesos de los recursos tienen que ver con eso, porque cuando voy a hablar del presupuesto educativo, ya en el decreto de nombramiento del ministro se anulan las leyes que permiten, por ejemplo, el financiamiento educativo que es ni más ni menos que el tercio de las rentas generales de la provincia, entonces cómo hablar de eso si no hablamos de las cosas reales, de las cosas políticas, salvo que intenten censurar la palabra de un legislador o que no se coincida porque no se coincide políticamente, pero eso se puede plantear de otra manera.

Entonces vuelvo, cómo se hace para definir cuando de un plumazo se borró la legislación de financiamiento educativo vigente; cómo se hace cuando al frente del gobierno están los Ceos de las corporaciones, cómo se hace cuando en el presupuesto se van a disputar los recursos de la economía argentina y esa disputa o se hace en función de una distribución con justicia o se hace en función de una concentración desigual.

Y esto también está en el origen de nuestra provincia, por eso creo que hay que señalar que estamos discutiendo un presupuesto en un país que está cambiando, en un país que terminó un ciclo y empieza otro, terminó un ciclo de soberanía con crecimiento e inclusión e inicia un nuevo ciclo dependiente, vinculado a un modelo financiero y a un modelo de exclusión.

Esta brutal transferencia de recursos de los sectores del trabajo, de los jubilados, de las distintas asignaciones hacia los sectores exportadores fundamentalmente, hacia los sectores de mayor concentración de la riqueza, que además durante esta década también ganaron y concentraron fuertemente sus recursos. Porque hay dos medidas que ya están vigentes para este nuevo presupuesto, una es la devaluación que genera que el dólar estimado en este presupuesto y la Provincia de Río Negro es una provincia que tiene el ingreso de dólares, ya cambió. Además de la devaluación y de la liberación del mercado cambiario, se han quitado las retenciones a la mayoría de los productos y eso cambia también la economía provincial y en algunos sentidos puede mejorar la situación de la minería, de la fruticultura. Ahora, los que no creemos en las políticas del derrame, queremos también políticas activas del Estado nacional y provincial para que estos cambios de ciertas situaciones de competitividad, permitan también la mejora en el beneficio de los trabajadores, cosa que vemos que va en sentido absolutamente contrario, porque en ningún momento del país hubo un proceso de devaluación junto con un proceso de quita de retenciones, junto con un proceso de quita de subsidios o tarifazos, junto con un proceso de aumento de precios o precios descuidados, con una inflación que ahora la llaman sinceramiento, pero que genera una brutal pérdida de poder adquisitivo del salario. En ese sentido, los salarios son uno de los de mayores afectaciones del presupuesto provincial.

Uno puede medir la evolución del salario en relación al índice de precios, ahora, se nos criticaba cuando -y tal vez corresponde reconocerlo- al subirnos a la balanza del INDEC, queríamos sacarnos el saco, aflojar algo, sacarnos algo que nos daba más peso en los bolsillos, también sería honesto reconocer que el índice de precio del grupo A o del sector privado, también cuando se subían a la balanza, se arropaban y se agregaban cuestiones. Ahora, el nuevo gobierno lo primero que hizo -producto de la inflación que generó- fue romper la balanza, directamente decir no hay datos del INDEC, decir directamente no queremos ni de una manera ni de otra medir la inflación.

Además, se deprecia fuertemente el poder adquisitivo de los trabajadores sin ningún paliativo, salvo dos mínimos: El aumento de 400 pesos de la Asignación Universal por Hijo y la eliminación de las ganancias en el medio aguinaldo, que ya venía ocurriendo, pero venía ocurriendo sin límites y ahora se le agrega un límite, a los 30 mil pesos. Encima en el momento de las fiestas, en el momento de mayor consumo.

Entonces, creo que es legítimo el reclamo de que en el presupuesto figure la imputación salarial y el crecimiento de esa imputación en relación al poder adquisitivo que deben seguir teniendo los trabajadores públicos y privados de la Provincia de Río Negro porque sino cómo se hace para tener pobreza cero si se destruye el trabajo, cómo se combate el narcotráfico -otros de los ejes del nuevo gobierno- si no se controla el origen de los recursos de los compradores de dólares.

Por eso, señor presidente, creo que hay algo, que señala muy claramente nuestro senador nacional, Miguel Pichetto, que también a estos cambios económicos los vamos a tener que sostener impidiendo los cambios a las leyes laborales y que es imposible querer llevar adelante la ejecución presupuestaria, como señaló Pinedo en el diario La Nación del día sábado, con un techo a las paritarias pretendiendo aumentos salariales inferiores al 20 por ciento o como está realizando Techint, señales de inicio de despido para presionar con la baja de las condiciones salariales y de trabajo para imponer nuevamente la desocupación como el gran disciplinador del trabajo.

Entonces, señor presidente, quiero sí, ahora, señalar ahora dos cuestiones que tienen que ver con el presupuesto educativo, porque el financiamiento de la educación es en el país, en esta provincia y en todas las provincias, una de las inversiones centrales y hubo una ley que empezó a mejorar esta relación. El Gobierno Nacional producto de la Ley de Transferencias se desprendió de gran parte del sostenimiento educativo y lo transfirió a la provincia, hizo que los presupuestos provinciales tuvieran que afectar esos recursos sin financiamiento en la década del '90.

Un análisis que hacíamos ayer en la comisión es justamente, que si no se corrige el decreto nacional, si la Ley de Financiamiento Educativo se declara su no vigencia, estamos en riesgo de financiar todas las políticas públicas que tenemos definidas en este presupuesto.

En ese sentido, sí plantear algunos reconocimientos, es verdad que también nuestra Constitución establece para el presupuesto el tercio de rentas generales y eso en términos presupuestarios está contemplado en este presupuesto, pero también la Ley Orgánica de Educación, que votó por unanimidad esta Legislatura, estableció otro criterio más, que fue establecer que el presupuesto para cada año no podía ser menor al promedio del porcentaje de los ejecutados de los 5 años anteriores y esto creemos que también está contemplado, según la información obtenida ayer, en el presupuesto que hoy estamos poniendo a consideración y que ya anticipamos que vamos a votar en general.

Lo que sí no vemos ese correlato cuando vemos las ejecuciones, cuando vemos la disminución en partidas que se señalaron de uso y de bienes de consumo, cuya ejecución es menor al 40 por ciento de lo presupuestado y que son muchas de las que garantizan el día a día del sostenimiento de todos y cada uno de los derechos.

En ese sentido también señalar y valorar porque tal vez desde el gobierno no se hace y creo que cuando no se valoran los avances en las políticas educativas, se entra en el justificativo o en la apertura posterior a las posibilidades de justificar disminuciones al financiamiento educativo. Río Negro logró, producto de esta inversión votada por ley y ejecutada, ser la primer provincia que en el año 2014 logró en función del sueño que planteaba el gobernador en su discurso de apertura, el cien por ciento de cobertura en las salas de cuatro y cinco años, pero hoy hay mayor demanda y también está establecido en la ley la universalización de la sala de tres años y para eso también tiene que haber más recursos para invertir.

Río Negro logró en estos años, en su educación primaria, a contrapelo de los que dicen que hubo mayor inversión pero baja de la calidad, una disminución inmensa de su tasa de repitencia, si en el año 2003 la tasa de repitencia de Río Negro era mayor a la nacional y era del 7,2 por ciento contra el 6,5 de la nacional; en el año 2013 la tasa bajó del 7,2, al 1,2 siendo menor a la nacional que también bajó, producto de esta *década ganada*, del 6,5 por ciento al 2,9. También la tasa de abandono interanual de nuestros chicos disminuyó en mayor proporción del año 2003 al año 2013 siendo del 0,9 en el año 2003 y pasando al 0,2 en Río Negro en el año 2013. Pero también la tasa de promoción efectiva de nuestros estudiantes aumentó, de ser el 91,9 en el año 2003 al 98,7 en el año 2013. Es decir, que tenemos indicadores concretos de mejora de la calidad educativa producto de esta inversión educativa que cambió esta Ley de Financiamiento que hoy quieren derogar.

Pero también Río Negro fue la provincia que logró entre el año 2010 y 2014 el mayor crecimiento en escuelas de jornada completa teniendo un 95,1 de crecimiento de su inversión en jornada completa en

relación a otras provincias; política que no se continuó este año pese a que hay muchas escuelas que demandan mayor aumento de las escuelas de jornada completa y de jornada extendida.

También quiero señalar sobre el salario docente que es otra de las grandes afectaciones presupuestarias del financiamiento del presupuesto y esperamos que en los próximos cuatro años no se cambie la política de financiamiento salarial nacional y se mantenga la política de financiamiento salarial de la Provincia, porque en esto sí quiero hacer muy honesto y hacer un reconocimiento. Lo que en este recinto señaló el Gobernador Carlos Soria el 10 de diciembre de 2011 y reiteró el señor Gobernador Weretilneck con posterioridad de que los docentes iban a ser los primeros que cobren el salario, que iban a cobrar en tiempo y forma y que iban a pasar de lo que eran en diciembre de 2011 -los salarios peores pagos del país a ser uno de los mejores-, eso se ha cumplido, señor presidente, en estos cuatro años.

Y en eso quiero dar datos, tomemos el IPC que tomemos, sea el privado o del INDEC en esta década de cambios económicos que posibilitaron la posibilidad de asignación presupuestaria que incrementen el poder adquisitivo de los trabajadores y los salarios,, si el aumento promedio de los docentes fue en el 2012 en relación al 2011 del 29 por ciento, del 2013 al 2012 del 29 por ciento, del 2014 al 2013 del 29 por ciento, en todos los años fue superior tanto al IPC del INDEC como el IPC del privado.

Y esto no quiere decir que sea necesariamente suficiente o que se alcance todo, pero hubo condiciones presupuestarias de financiamiento nacional, de ley orgánica modificada en la provincia y de presupuestos que lo posibilitaron. Lo que alertamos es que estos primeros cambios de políticas económicas generan condiciones totalmente contrarias para poder sostener estas políticas en el presupuesto.

Entonces, lo que también me pregunto es cómo vamos a sostener las políticas definidas en la Ley Orgánica de Educación, en el Plan Quinquenal de Educación Provincial si no se garantizan estos recursos, si no se construyen las escuelas que se tienen que construir, si el Gobierno Nacional no continúa con la inversión en infraestructura educativa, que es la que hoy posibilita que muchos de los recursos de la provincia no estén invirtiéndose o se subejecuten en proyectos de inversión presupuestaria de infraestructura o que permiten, por ejemplo, en la afectación de los Fondos de Renegociación Petrolera no se cubra el 30 por ciento, si bien no está establecido, si de las Rentas Generales debe salir el 30 por ciento, sería deseable que de los Recursos Extraordinarios por lo menos también saliera el 30 por ciento para infraestructura educativa.

Para ir cerrando, señor presidente, así no le molesta mi alocución aunque creo que es más por motivos políticos que temáticos. Estamos aprobando un presupuesto en el marco de una inseguridad jurídica nacional, inseguridad jurídica que no la generan los trabajadores, con deseos de hacer una nueva Corte, inseguridad económica porque con devaluación, con quita de retenciones, con descontrolado aumento de los precios, con transferencia brutal de recursos de un sector a otro es muy difícil programar una política de financiamiento provincial, cuando lo reconoce el gobernador que no hay indicador para comenzar a discutir los salarios, cuando también dos cuestiones que afectan profundamente a los recursos, que en otros momentos se reclamó hasta el nivel de decir que no se pretendía arrodillarse frente a un Gobierno Nacional por un trimestre de desendeudamiento, cuando ahora se garantizó el desendeudamiento porque en este país se desendeudó el país al que se lo va a volver a endeudar, pero también el Gobierno Nacional se hizo cargo del desendeudamiento de las provincias y se transfirió durante un año y se renegoció, cosa que no fue celebrada en la misma magnitud en la que fue cuestionada.

Pero hay otro punto más que, incluso, no sólo en esta provincia sino en el Senado de la Nación, reclamaba el senador y ex-Gobernador Verani, que es la devolución del 15 por ciento de las retenciones, que por orden de la Corte Suprema, y que eso sí afecta en cientos o más de miles de millones de pesos a la posibilidad de ejecutar obras en la Provincia de Río Negro, que por decisión de la Corte, unos días después de las elecciones, se le quiere devolver sólo a algunas provincias del centro del país, que además son las más beneficiadas por estas políticas económicas de La Pampa Húmeda, que un decreto presidencial había garantizado con igualdad y con equidad a todas las provincias argentinas, que fue quitado por decreto y que nadie abrió la boca en la Provincia de Río Negro. Entonces, ahí sí ponemos en riesgo las jubilaciones de la Provincia de Río Negro que están transferidas al ANSES y al Gobierno Nacional.

Para terminar, señor presidente, creo que no está en el presupuesto cuánto se estima de pauta salarial, cómo se va a defender el salario de los trabajadores públicos, cómo sostener si hay menores ingresos los insumos y las garantías de los derechos que tenemos programados en ese presupuesto.

Pero sí hay algo final que quiero señalar. Me hago cargo, nos hacemos cargo, con los aciertos y con los errores de estos doce años de transformaciones en el país, pero también señalar que tal vez lo malo que pudimos haber hecho en doce años creo que ya nos superaron haciendo cosas peores en doce días, y lo bueno o muy bueno que hicimos en doce años quieren destruirlo prontamente.

Hay una cosa última, la Ministra de Seguridad, que fue la que le rebajó el salario a los jubilados; el Ministro, Jefe de Gabinete, acaban de señalar la necesidad de reformar o de regular el control social de los conflictos, la pequeña contradicción es que lo dicen al lado de Breuil o al lado del senador de Entre Ríos que fueron los que nos cortaron todas las rutas en el *lock out* patronal, desabasteciendo incluso a

todos los argentinos, y en esos momentos no se reclamaba ningún control, no de la protesta social de los derechos de los humildes y de los trabajadores a tener salarios sino de los que concentran la mayor riqueza en el país.

Entonces, presidente, más allá del presupuesto para poder ejecutarlo hay que definir la política económica que eso creo que es lo que le interesa al conjunto del pueblo, y por supuesto que es legítimo porque quien ganó, avisó que iba a hacer estas políticas, ahora una cosa son los cambios de políticas económicas con lo que vamos a confrontar, otra cosa es que quieran cercenar el derecho de la expresión del pueblo o a la expresión del conflicto reprimiendo en la calle y eso es nuestra obligación no permitirlo. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, legislador Mango, no había ni censura ni nada, si no solamente Reglamento. Era para ponerlo al tanto, nada más.

SR. MANGO - Seguro, a veces importa más el uso del Reglamento y no los reglamentarismos, presidente, pero creo que me atuve a Reglamento.

SR. PRESIDENTE (López) – Está perfecto.

Tiene la palabra el señor legislador Mario Sabbatella.

SR. SABBATELLA – Señor presidente: Me voy a referir en particular al presupuesto que se le ha adjudicado al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, el IDEVI.

Quiero decirle, señor presidente, que cuando leí los números en grueso del presupuesto del IDEVI, tuve una gran alegría, porque vi que se había incrementando notoriamente de acuerdo a nuestros números en un 57,1 por ciento, de acuerdo al informe del legislador Cufre un 66 por ciento.

Lamentablemente esta alegría inicial, cuando tuvimos la posibilidad, -ya muy tarde, después de la una y media de la tarde de ayer- de acceder a la página web del Ministerio de Economía, nos dimos cuenta que había una pequeña trampita en este incremento tan importante. Y esto está vinculado en gran parte con la disminución presupuestaria que tiene el Departamento Provincial de Aguas, de aproximadamente un 41 por ciento.

Disminución presupuestaria que creo que va a afectar sensiblemente el mantenimiento de los sistemas de riego de toda la provincia, y fundamentalmente teniendo en cuenta que estamos analizando hoy -más tarde- un proyecto de creación de un ente autárquico de planificación en el cual el riego está considerado como primer punto entre los objetivos.

De esos 223 millones que se le quitan al DPA, es cierto, hay 9 millones que van a ser transferidos para el IDEVI, y esa transferencia está vinculada a que el Departamento Provincial de Aguas vino sosteniendo y acompañando económicamente al Consorcio de Riego del Valle Inferior que a partir de este año, de este 2016, se va a hacer cargo de ese sostenimiento del Consorcio de Riego.

Quiero aclarar que estamos de acuerdo que se lo apoye al Consorcio de Riego, que está en una situación comprometida, que tiene un déficit de 9 millones de pesos, que son éstos que están figurando como transferencia en el Presupuesto pero que analizados en la suma concreta y amplia de todo el Presupuesto que se le está asignando al IDEVI, nos encontramos que el Presupuesto que queda, lo restante, es similar o inferior al del año pasado incluyendo esto, porque el tema salarial y el tema de los gastos de funcionamiento también se han incrementado. Por lo que queda para el IDEVI, únicamente para el mantenimiento del Sistema de Riego, alrededor de 5.800.000 pesos y 3 millones para promociones y asistencia a los productores, cosa que se ha venido ejecutando también parcialmente porque por readequación de partidas, en el presente año, fue disminuida en un 20 por ciento y no se ha logrado tampoco una ejecución completa.

Y esto es muy serio porque la situación de nuestro Sistema de Riego está en condiciones muy pero muy complicadas.

Existe un informe del año 2010 realizado por los productores autoconvocados de San Javier, en conjunto con la Defensoría del Pueblo y la Dirección del licenciado Aguiar en aquel momento, que basta pedirlo porque está detallado con fotografías, con informes técnicos; y también un informe del año 2014, de enero de 2014, que voy a solicitar autorización al señor presidente para leer un pequeño resumen para no detallarlo todo, no cansar a los legisladores, este informe nos dice sobre la situación del canal, luego de realizada una inspección a la cual acompañé en mi carácter en ese momento de Interventor Normalizador del Instituto, y en la cual ya teníamos una honda preocupación de cómo se encontraba el Sistema de Riego y los caminos adyacentes; dice sintéticamente el informe: *“Hay un estado general de abandono y falta de mantenimiento. Proliferación de árboles y arbustos en banquetas y taludes del canal principal. Deterioro importante en las obras del sistema. Deterioro de las compuertas, fundamentalmente de las guías y sistemas de accionamiento, siendo las mismas obsoletas. Acumulación de materiales traídos del canal principal que impide el trabajo de las maquinarias. Deterioro del canal principal debido a la erosión generada y el resalto hidráulico que ocasionan embanques aguas abajo. Descalce y roturas de las lozas de hormigón. Sectores en la cual se transporta el agua a niveles muy inferiores al proyectado. Presencia de yeso en algunos sectores que genera inconvenientes, ya que se producen grietas en los taludes provocando inestabilidad de los mismos. Inconvenientes generados por la obra de elevación del nivel de agua para el acueducto ganadero turístico que también genera turbulencia erosionando los taludes”*. Quiero aclarar que este informe fue realizado por el entonces Gerente del IDEVI, Fernando

Curetti, que actualmente es el Superintendente General de Aguas, por lo cual deseamos que a pesar de que en el Departamento Provincial de Aguas se le haya disminuido ostensible y notoriamente su presupuesto, pueda dar solución a este tema. Y para poner en condiciones los caminos se necesitan 20 millones de pesos.

Sabemos que es difícil. La suma necesaria para poner nuevamente en debidas condiciones nuestro Sistema de Riego para evitar que en el transcurso de los próximos años el sistema colapse o tenga situaciones no deseables y demasiado complicadas -porque las otras las estamos teniendo actualmente, ya que estamos limitados en la capacidad de riego y en la conductibilidad del canal.

Hay un informe que se realizó hace dos años atrás en conjunto entre técnicos del IDEVI y técnicos del PROSAP que para mantener y poner en condiciones este sistema de riego se necesitan 220 millones de pesos; y para poner en condiciones los caminos se necesitan 20 millones de pesos.

Los caminos, al igual que el sistema de riego del IDEVI están en estado calamitoso y no basta con simple repaso de los caminos, los días que llueve los productores no pueden salir de sus chacras, las ambulancias no pueden entrar cuando hay un enfermo, los chicos no pueden ir a la escuela. No estamos pidiendo que se otorguen estos 220 millones, sería una locura; no estamos pidiendo que se otorguen los 20 millones para los caminos; pero 5.800.000 pesos para mantener este sistema de riego, porque bienvenidas las maquinarias que se han comprado pero tampoco está presupuestado el incremento de gastos que se va a necesitar para el funcionamiento de esas máquinas.

Queremos una provincia como bien compartimos todos, que se desarrolle integralmente, desarrollada en lo productivo, integrada, como bien dijeron acá, con el sueño de Castello que fue el sueño también de este IDEVI, como el sueño de Belenguer, que en el año '51 fue quien inició este sistema de riego. Así que queremos pedirle que, por lo menos, si no es este año, el año que viene se tome en cuenta la situación del canal principal para evitar que en un futuro tengamos que tener consecuencias lamentables.

Quiero agregar algo más que está vinculado al Ente de Conesa, que si bien se le ha incrementado el presupuesto, el Ente de Conesa tiene también 900 kilómetros de caminos rurales que están en estado muy malos, que sufren la misma situación que los canales y los caminos del IDEVI. También necesita ser considerado en un incremento que permita a ese sector importante de este circuito Valle Inferior y de la Provincia de Río Negro poder poner a pleno su producción. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (López) – Gracias, legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Arroyo.

SR. ARROYO – Gracias, presidente.

Escuchando atentamente a los legisladores que me precedieron en el uso de la palabra y, principalmente las exposiciones de los legisladores Vallazza, Mango, Sabbatella, me acordé de un viejo amigo que se nos fue, quizá de muchos de ustedes amigo también, el ex-legislador "Pichi" González. "Pichi" decía en referencia a su hermano -que también quizá alguno lo conoce, es el bolichero tradicional de mi pueblo-, él decía que tenía el síndrome del bolichero; *¿qué es el síndrome del bolichero?* le decía yo, algún tratado en alguna universidad, laboratorio; *no*, me dice, *¿sabés qué es lo que pasa? Mi hermano cuando está de un lado del mostrador no le gusta que le exijan algunas cosas pero cuando va al otro lado del mostrador se pone exigente con las cosas que no le gustaban*. Entonces, escuchando a algunos legisladores que me precedieron en el uso de la palabra me acordé de "Pichi" y me acordé del síndrome del bolichero. ¿Por qué digo esto? Porque es cierto que esta provincia, este gobierno y los gobiernos que precedieron desde hace muchos años, principalmente en desarrollo social, tienen un sistema de ingreso o de retribución de la contraprestación que es precarizado; y es cierto, lo debemos admitir, yo he estado en ese lugar, como también lo tuvo el legislador Vallazza, que por supuesto ahora critica ese modelo pero él lo usó y lo aumentó, en su momento, de lo que recibió a lo que dejó.

Entonces, me gustaría que antes de la crítica a esa precarización laboral, nos hiciéramos un mea culpa -debemos hacerlo- y seguramente vamos a tener la oportunidad de trabajar fuertemente -si es que somos hombres de Estado y queremos lo mejor para el Estado- en terminar con la parodia de la forma que tienen de retribución los trabajadores de Desarrollo Social. Porque, para los que no conocen, un profesional de Desarrollo Social cobra la mitad de lo que cobra en otra área u otra repartición.

Es cierto que, por supuesto, cuando un trabajador profesional de Desarrollo Social ingresa, automáticamente pide el pase a otra repartición o la adscripción o la transferencia definitiva, con lo cual nunca ese trabajador puede, de alguna manera, fortalecer el esquema profesional de ese Ministerio. Por supuesto que es algo que nos debemos desde esta Legislatura, crear las condiciones y los estatutos necesarios para darle a igual trabajo igual retribución como merece, como es constitucionalmente entendible en un Estado de derecho.

Entonces, cuando hablo del síndrome del bolichero a mí me gustaría que cuando se critican esas cosas, hagamos un mea culpa de lo que nos pasó. Yo me acuerdo de lo que me pasó y me acuerdo también de cuando era funcionario de este mismo gobierno como lo era el legislador Mango, y que por supuesto hoy debo agradecerle toda la referencia, todo lo que hemos avanzado en materia educativa en estos cuatro años. Pero me hubiese gustado que lo haya hecho en forma objetiva y no como autoreferencial, porque si se pudo lograr todas esas cosas, por ejemplo, llegar al cien por cien de la

preescolaridad, fue por una decisión política del gobernador de la provincia, fue una decisión política de quien conduce los destinos de esta provincia, no de un funcionario en particular en un momento determinado.

Cuando hacemos esto y nos olvidamos de nuestra pertenencia y de nuestro pasado, seguramente vuelve el síndrome del bolichero. Creo que es bueno que expliquemos cuánto de responsabilidad tenemos y luego proyectemos y critiquemos, por supuesto que en un tema tan amplio y tan debatible como es el presupuesto, tenemos muchas veces justificaciones y argumentos para poder criticarlo; y lo criticamos por subejecución, por ejemplo. Me extraña que alguien que estuvo manejando ese Ministerio y que conoce la realidad administrativa de ese Ministerio, que es un Ministerio que siempre atiende los incendios, pero no tiene las herramientas administrativas que sí tienen otros ministerios, por ejemplo, el de Salud.

Cuando se tiene que comprar un stent para alguien de terapia intensiva, en Salud, no se hace un expediente, se va y se compra porque está la medida de urgencia. Y el sistema proteccional, hasta que no lo entendamos de esa manera y esta Legislatura cree la herramienta para entenderlo de esa manera, seguramente nosotros para atender la urgencia en ese Ministerio, como el Desarrollo Social, utilizamos fondos. Entonces, esos fondos por supuesto que después presupuestariamente no reflejan lo que en realidad se ejecutan, y si hemos pasado por ese Ministerio lo tenemos que saber.

Entonces no lo podemos criticar o utilizar como chanza de crítica para decir que en temas como violencia de género, en temas como adicciones, ejecutamos 20 mil pesos.

Yo lo que digo y le pido, señor presidente, a los demás legisladores, y en esto no es que nosotros vamos a clausurar el debate o vamos a clausurar las opiniones, simplemente lo que pido es el altruismo que deberíamos tener cada uno para aceptar nuestro pasado, nuestras pertenencias, nuestro lugar de hoy y justificarlo, pero lo que no debemos hacer es mostrar una realidad que no existe.

Por eso, como reflexión final, esta reflexión la hago con mucho respeto, no es una descalificación a los legisladores que hice referencia, simplemente lo que estoy haciendo es tratar de reflexionar en voz alta para que en esta animosidad que siempre se demuestra en los debates parlamentarios hagamos honor a la verdad y también reflejemos dónde estuvimos, justifiquemos por qué lo hicimos y dónde estamos hoy y justifiquemos por qué estamos hoy acá. Nada más, presidente, le agradezco la oportunidad que me dio de hacer uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (López) - Tiene la palabra el señor legislador Raúl Francisco Martínez.

SR. MARTÍNEZ – Gracias, señor presidente.

Como ya se ha abundado, fundamentalmente en el análisis de los números de manera comparativa y se ha hecho hincapié también en las implicancias de los mismos, voy a ser breve y a referirme a algunos aspectos a modo de reflexión si me permite, señor presidente, respecto de lo que nosotros pensamos debería ser un sinceramiento en cuanto al presupuesto de obra pública y fundamentalmente de vivienda. En una rápida lectura, en el caso de vivienda, por ejemplo, vemos que se encuentran en construcción 4109 viviendas, en construcción o empezando a construirse por estar en una instancia licitatoria o similar.

Los *spots* publicitarios nos muestran que el Gobierno de la Provincia de Río Negro está construyendo 2 mil y pico de viviendas, seguramente la información del gobernador está mal o los números de este presupuesto en términos de construcción de viviendas no son reales.

Quiero referirme a que la totalidad de estas 4109 viviendas tienen un origen de financiamiento federal, en lo que se refiere a fondos específicos no se incluye al FONAVI, los fondos específicos que financian esta cantidad de viviendas hoy en la Provincia de Río Negro, que reitero, deben tratarse seguramente de viviendas ya construidas y entregadas en algún otro momento o tal vez se incluyan viviendas que se piensan construir pero que no tienen su financiamiento correlativo a nivel nacional, cosa que ocurre no solamente cuando está certificado su apto técnico -no objeción técnica, se le dice- y como trámite previo también la no objeción financiera y finalmente la viabilidad a través de la firma de los convenios, que recién ahí posibilitarían a la provincia con tener los fondos y poder efectuar el trámite licitatorio.

Todas estas viviendas se pagan contra certificado de obra, en consecuencia todas ellas pertenecen al Plan Federal de Viviendas hoy conocido como *Techo Digno*.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, el señor Pedro Pesatti y su banca, el señor Vicepresidente 1º, Facundo López.

SR. MARTINEZ - ...Y digo, esta gestión que acaba de finalizar ha licitado y está en construcción la cantidad total de 1.400 viviendas, de las cuales están en proceso de construcción 600 casas; las 600 restantes solamente hay inicio de algunas y las otras 200 se acaban de licitar, con lo cual no se ha entregado aún una sola vivienda del programa *Techo Digno* terminada. Por eso hacía referencia recién al tema de sincerar un poco la construcción porque abre una expectativa importante leer este presupuesto y encontrarse con tanta cantidad de viviendas en construcción, lo cual no es así.

Vemos también que si estas viviendas fueron financiadas en su totalidad por los planes federales, en los cuales no está incluido el FONAVI, quiero rescatar la existencia del FONAVI, de esos fondos específicos, nos permitiría hoy tener una respuesta mucho más importante que la actual en términos de construcción de viviendas en la Provincia de Río Negro.

Hasta la existencia de los Fondos Federales para la Construcción de Viviendas, a partir de algo más de una década, las viviendas que se construían en esta provincia y en la mayoría de las provincias, pertenecían al fondo FONAVI, ese fondo FONAVI se creó con el 5 por ciento del aporte de los trabajadores cuando en algún momento el gobierno de turno discutió un aumento con los trabajadores representados en la CGT; posteriormente con los años fue cambiando su fuente de financiamiento pero siempre se consideró una masa de recursos importante para construir viviendas y prueba de ello es que esta provincia construyó innumerables barrios, miles de viviendas. Hay provincias que no han tenido los recursos federales para construir viviendas y en consecuencia siguen construyendo sus planes habitacionales, sus respuestas habitacionales a través de este Fondo Nacional de la Vivienda, no está ocurriendo en la Provincia de Río Negro.

Y por caso, para no hacer demasiada historia, quiero destacar que el Fondo Nacional de la Vivienda aporta a la Provincia de Río Negro alrededor de 370 millones por año, multiplicado por los cuatro años de gestión, se podrían construir 2.400 viviendas; o sea, estamos hablando de más del doble de la cantidad de viviendas licitadas a construir en cuatro años de la gestión que acaba de finalizar, sin tener en cuenta que estamos refiriéndonos a estas viviendas, las 1.400, de fondos que no pertenecen al FONAVI.

Entonces no puedo dejar de hacer referencia a lo que significan 600 viviendas por año, la construcción de 600 viviendas por año que nos permitiría los fondos FONAVI; digo, no puedo dejar de hacer referencia a las preocupaciones que manifestaban algunos legisladores preopinantes cuando hacían referencia a la falta de recursos para atender los diversos problemas sociales que tiene nuestra provincia a lo largo y a lo ancho, esta discusión sobre la asignación de recursos que se plantea a través de la defensa que se hace desde la bancada oficialista del presupuesto.

Pero digo, no dejo de hacer referencia, justamente, a la preocupación del legislador Ocampos, por ejemplo, cuando hablaba de las tomas, y si esas tomas a veces no surgen, justamente, por la inexistencia de viviendas o también de la inexistencia de tierras a la que tengan accesos esas familias que no la tienen hoy, porque estos fondos FONAVI, también, además de financiar la construcción de viviendas sociales también permite la adquisición de tierras cuando el Estado no la tiene o cuando los municipios no tienen las tierras fiscales para aportar a la construcción de esas viviendas.

Estamos hablando de 600 familias que no tienen acceso hoy, por año, a un techo digno por la no utilización de los fondos FONAVI, que no queda claro a dónde van a parar.

Y también me pregunto y tengo que hacer referencia por la preocupación, justamente de estos fondos que no existen hoy para asistir a la problemática social, y digo esa problemática social cuánto menos sería su afecto si los cientos de trabajadores con sus familias hoy gozaran de un trabajo no solamente de un techo digno sino de su trabajo, para que a través de su salario digno tengan acceso a la educación de sus hijos, a la buena alimentación, a un pedazo de tierra, a un techo, cosa que no tienen muchas de estas familias, muchos de estos chicos que el Estado debe proteger por la existencia de la posibilidad de un empleo. Entonces, es imposible no relacionar una cosa con la otra, y por eso hablé al principio de un sinceramiento respecto de esta situación.

Creo que la preocupación de la mayoría, por no decir todos los legisladores, es que los Fondos Específicos respete su origen, sus destinatarios. No niego que hay situaciones en que el Estado debe atender determinadas urgencias, pero esas determinadas urgencias que motiven el desvío de recursos, por más que estos estén "*legalizados*", a través de acuerdos federales, debe priorizarse la necesidad del habitante rionegrino, del hombre que necesita un techo, de la familia que necesita un techo, del trabajador que necesita de su fuente de trabajo y de la provincia que debe dar respuesta a esa necesidad.

Creo que desde la Legislatura existe la posibilidad de cambiar esta mecánica de funcionamiento respecto de la asignación de las Partidas Específicas porque van a ser muy necesarias, son hoy muy necesarias, hoy es bajísima la cantidad de viviendas que se están construyendo. La mayoría de los municipios han podido sortear parte de esta gravedad o de estas situaciones graves de familias en situación de alto riesgo a través de alguna vivienda social que el Instituto con fondos propios, de recupero, por ejemplo, pueda encarar a través del Habitar o a través del Casa Propia o aquellos municipios que trabajan con las cooperativas y que tienen o aprovechan el programa Federal de Integración Socio-Comunitaria por el cual pueden construir pequeños grupos habitacionales, estamos hablando de cinco, ocho, diez viviendas y que pueden solucionar determinados problemas de urgencia cuando -reitero- esta provincia, como todas, pero esta provincia que nos interesa, tiene el ingreso de esta suma, a la que hacía referencia, alrededor de 370, 380 millones de pesos mensuales.

Es bueno, por eso está planteado, que echemos una mirada sobre estos números, porque independientemente de lo que se ha dicho ya que es un presupuesto que tiene mucho de voluntad política quizás, pero pocas certezas en función de la política hoy a nivel nacional, tengamos nosotros la oportunidad de corregir estas iniquidades que le duelen mucho a buena parte de la población de la Provincia de Río Negro. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente, señores legisladores: Antes de referirme específicamente a algunas consideraciones de Salud y de Desarrollo Social, quisiera, porque toda esta sesión, como todas las sesiones de la Legislatura, también son escuchadas y por suerte por todo el pueblo rionegrino, y queda en el aire como que tenemos una característica dentro de la provincia en donde pareciera que hay administración endeble y no es así y esto lo quiero aclarar.

O sea, cuando los fondos tienen una Partida son para esa Partida, si usted me pregunta, señor presidente, creo que hasta es demasiado reglamentarista y por eso a veces surgen algunos inconvenientes dentro de la urgencia, creo que esto tiene que quedar claro para toda la comunidad rionegrina, porque si no quedamos todos bajo sospecha. Me parece que esto era necesario que lo aclare.

Con respecto a la ejecución del Ministerio de Desarrollo Social, en el presente ejercicio del 30 de noviembre, el ministerio ha ejecutado 646 millones de pesos, una ejecución que va casi al 68 por ciento superior a la del mismo del año pasado. Yo no voy a hablar de números, porque realmente sería una deshonestidad intelectual teniendo al lado mío al miembro informante y atrás mío al presidente del bloque, pero sí voy a hacer referencias a temas muy sensibles y que aquí se han mencionado.

Por suerte, esta administración y el Gobernador Alberto Weretilneck, ha vuelto a implementar desde el año 2014 el Programa HUECHE, este Programa HUECHE hoy está cubriendo a dos mil jóvenes y a adolescentes con talleres de capacitación que no sólo los contienen a ellos y les dan formación sino que también tiene una contención dentro de la familia.

Uno de los programas que es muy importante, que también se ha ejecutado más del 32 por ciento en relación al presupuesto del año pasado es el de los Adultos Mayores.

Hay un programa que me gustaría detenerme, que es el Programa fundamental Nutricional, en donde hay un programa que se ha tenido en cuenta y que se trabaja en conjunto Desarrollo Social con Salud, que es el Programa de Celiacos. Hay una ley a nivel nacional pero que no todas las provincias han podido implementar y fundamentalmente trabajando en equipo entre Desarrollo Social y Salud.

Otras de las cuestiones que son importantes dentro de lo que es el área de Desarrollo Social que aquí se ha hablado mucho es de Promoción Familiar, que incluye en sus programas de los más sensibles, tanto como jóvenes en conflictos o prevención de adicciones, la ejecución que ha crecido en términos interanuales en un 96 por ciento.

Si usted me pregunta, señor presidente, nosotros no estamos conformes y vamos a seguir profundizando porque realmente son situaciones muy complejas en donde estamos integrando en este momento, desde el gobierno, un trabajo en conjunto con los municipios, un trabajo con Promoción Familiar, un trabajo con los Juzgados de Paz y además estamos intentando sumar al Poder Judicial, que tiene que ver con la Ley 3.040, que es la de Violencia Familiar.

Hay que hacer una diferenciación lo que es violencia familiar, que es la 3.040, que tiene un espacio interesante y que se maneja y se trabaja y se capacita junto a la gente del Poder Judicial con los Juzgados de Paz, con lo que es violencia de género; son dos cosas diferentes, lo que es violencia de género y lo que es violencia familiar; lo digo porque en el discurso medio como que se ha confundido y nosotros tenemos una política de profundización de la violencia de género.

Con respecto al Consejo Provincial de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes, que es el CONIAR, también se ha trabajado en conjunto y además a través de la presidenta se ha recorrido toda la Provincia de Río Negro y en el CONIAR no sólo lo integra el gobierno de turno sino que también está integrado por la oposición y por asociaciones no gubernamentales, en donde en conjunto se trabaja cómo se distribuyen los fondos de acuerdo a la coparticipación que le corresponde a cada municipio. También, si usted me pregunta si es suficiente, no, por supuesto, nada es suficiente en relación a todo lo que tiene que ver con la política social y la política de salud.

Con respecto al tema de salud, usted sabe muy bien como yo, señor presidente, que para poder medir la salud se mide con indicadores, entonces es lo que nosotros tenemos que priorizar dentro de la salud; los indicadores de salud tienen que ver, por ejemplo, con el de vacunación, la Provincia de Río Negro ha cumplido prácticamente el cien por cien en el tema de vacunación, estamos dentro de una de las primeras provincias de la Argentina. También tenemos un Programa que es la red de laboratorios, esta red de laboratorios está capacitando a todo el recurso humano en la alta complejidad y hoy prácticamente todos los análisis de alta complejidad, que se están equipando los hospitales de complejidad 6, se están realizando dentro del Sistema de Salud.

Con respecto al PROZOME. El PROZOME para nosotros es un orgullo provincial históricamente y es uno de los mejores Programas y Laboratorios y es prácticamente el referente dentro de la Patagonia y se está también equipando con nuevas tecnologías. Todo lo que produce de medicamentos el PROZOME no se hace la compra afuera, se compra afuera los medicamentos que no puede producir el PROZOME, que son los medicamentos de la alta complejidad. Esto también lo quiero aclarar porque sino entramos en confusión.

Con respecto a que últimamente se han recibido tecnologías en muchos hospitales y fundamentalmente en los hospitales de complejidad 6 en lo que tiene que ver con las terapias neonatales. Y además también se han equipado ambulancias con equipamiento específico para el neonato y esto

influye y disminuye la mortalidad infantil en las primeras semanas y horas de vida; esto es muy importante en lo que tiene que ver con la red de derivaciones hospitalarias.

Y un problema histórico que tenían los directores de hospital era el financiamiento en los fondos y hace menos de 10 días, 7 días, hubo una reunión en el Alto Valle, en la Facultad de Medicina específicamente, con todos los directores de los hospitales y ahí se ha comprobado que los fondos están llegando en tiempo y forma.

Por supuesto que el recurso en salud siempre es finito, nunca va a alcanzar porque -y esto es una cuestión ideológica- el giro cama de un paciente hospitalario no es lo mismo que un giro cama de alguien que tiene posibilidades económicas.

Y para ir terminando quiero mencionar dos cuestiones que tienen que ver con la Ley de Salud Mental de la Provincia, que se está trabajando en conjunto y se ha vuelto a poner en funcionamiento por una decisión suya, la ley interpoderees en donde se trabaja con los tres Poderes del Estado y, fundamentalmente, escuchando la voz de los trabajadores de salud mental. Así que con esto quiero ir cerrando porque más que una cuestión de números quería decir qué es en lo que se está trabajando para tener en cuenta, que para nosotros, como política de Estado, fundamentalmente es la salud pública y también es política de Estado de este gobierno y, fundamentalmente, del Gobernador Weretilneck, la niñez, por eso es que va a crear a partir de febrero la Secretaría del Niño, Niña y Adolescente para poder profundizar lo que decía uno de los legisladores preopinantes. Muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señora legisladora.

Tengo en el orden de la palabra al legislador Albrieu pero el legislador Vallazza, en función de que había sido aludido, voy a darle la palabra para que se refiera estrictamente a esa cuestión.

Tiene la palabra el señor Vallazza.

SR. VALLAZZA – Gracias, señor presidente.

En principio celebro toda la información dada por la legisladora Milesi, celebro que se haga una Secretaría del área de niñez y adolescencia, sería bueno trabajar en la Comisión de Asuntos Sociales luego que el CONIAR logre ser autárquico, como lo dice el artículo 2º de la Ley 4.109 porque nunca lo logró, tal vez algunas cuestiones de su ejecución tienen que ver con esta falta de autarquía del CONIAR, que debería serlo para ser más ágil y más dinámico en la ejecución de los fondos.

Como estas cosas quedan registradas y como bien dicen, lo escucho del pueblo rionegrino, yo simplemente quería documentar la equivocación del legislador Arroyo -que lamentablemente no está presente- nosotros recibimos de la gestión Pega alrededor de 650 trabajadores en negro. Cabe destacar que cuando hablamos de becados no son solamente los trabajadores en negro sino que también las becas se utilizan como subsidios sociales; es decir, había bastante más que 650 pero los que cumplían funciones que debería cumplir un trabajador era alrededor de 650 y entre marzo -que fue cuando el gobernador Weretilneck empezó a autorizar el pase a contrato de esos becados- y fines de setiembre de 2012 -que fue cuando yo dejé la gestión-, se pasaron alrededor de 40 trabajadores por mes, salvo en el mes de los aguinaldos que nos dejaron solamente pasar a la mitad; por lo cual se pasaron alrededor de 260 trabajadores y quedaron cuando yo me fui de la gestión, tengo todo eso documentado y lo tengo a disposición de quien quiera saberlo, quedaron 380 trabajadores becados; es decir, 260 menos que cuando recibimos la gestión, con lo cual quiero corregir ese dato, porque el dato que dijo el legislador Arroyo de que aumentaron durante la gestión que yo estuve de Ministro no es cierto, es equivocado.

Esto lo tiene documentado la gente de los dos gremios estatales porque el pase a contrato lo hacíamos en diálogo con ambos gremios estatales de esta provincia y solamente quedaban alrededor de 380 trabajadores becados, que si se hubiera seguido con el mismo ritmo, a mediados de 2013 se hubiera terminado con esto.

Pero, vuelvo a repetir y esperemos que no nos agarre a esta Legislatura el síndrome que tenía mi abuela cuando estaba muy viejita y todos los días le teníamos que decir lo mismo porque se lo olvidaba, que el problema acá es que como no hay un ingreso legislado, normatizado, de los trabajadores del área social, si no se ataca la causa, que es el ingreso, vamos a seguir hablando lo mismo los cuatro años y cuando nos vayamos nosotros van a seguir hablando de lo mismo las próximas gestiones. Tenemos que hacer una norma que evite que el Estado de Río Negro tenga trabajadores en negro, eso está mal porque se lo exigimos al privado, estas leyes laborales, y no puede ser el propio Estado que viole la ley. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Albrieu.

SR. ALBRIEU – Buenos días, señor presidente, buenos días compañeros legisladores. No era mi intención pedir la palabra porque habíamos acordado ayer en el bloque que algunos compañeros iban a dar su opinión respecto al Presupuesto, pero creo que la situación que vivimos hoy en la cual yo fui protagonista, merece alguna explicación a los compañeros porque lógicamente mis 45 compañeros legisladores no viven en Regina y Regina está a 468 kilómetros de Viedma.

Aclarar simplemente que con el gremio ATE tuvimos un conflicto que se debe a la no renovación de contrato de diez trabajadores, ATE lo judicializó, la cuestión de fondo no se resolvió, pero el nuevo intendente de Juntos Somos Río Negro acordó, extrajudicialmente, un acuerdo con ATE y los reincorporó,

dando por cerrada esta situación, por supuesto el nuevo intendente en todas sus atribuciones, hizo un acuerdo extrajudicial.

Quiero contarles que en noviembre tuvimos una almuerzo con los empleados municipales de Regina, donde asistió el 80 por ciento de los empleados municipales, en un ambiente de cordialidad absoluta. Decirles que la pauta salarial de Regina, en el año 2015, fue de 40 por ciento. Contarles también que cuando dejamos la función el 9 de diciembre -porque tuve que asumir como legislador- se habían pagado los sueldos de noviembre, el aguinaldo y un bono de 1500 pesos por cada trabajador municipal. Decirles que no dejamos cheques posdatados, cheque a fecha en la gestión y lo que dejamos tiene su contrapartida presupuestaria, tiene sus dinero en el Banco.

No dejamos deuda en el Municipio y el balance de Tesorería que está refrendado por el contador municipal, que es un funcionario de Carta Orgánica -no es un funcionario político, es un contador designado por el intendente con el aval del Concejo Deliberante hace muchos años- nos da un saldo positivo en el balance de Tesorería para el Municipio de Villa Regina, al 11/12/15, de 11 millones de pesos. Nada más, presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO – Gracias, señor presidente.

Quiero focalizar puntualmente en cuatro cuestiones, nuestros compañeros de bancada han sido estrictamente minuciosos en cómo se ha manejado el Presupuesto 2015 o cómo se ha ejecutado el Presupuesto 2015 y cómo no queremos que se manejen las cuestiones hacia el 2016. Puntualmente, el miembro informante de nuestra bancada adujo que íbamos a acompañar en general y desde ya que tenemos rechazos a algunos artículos en particular.

Fundamentalmente, quiero decir que el Presupuesto como planificación anual también tiene una mirada mucho más profunda, porque a través del Presupuesto, un gobierno se desnuda ante su pueblo para ver qué dirección toma. Cuando lo digo así -tan crudamente-, estoy hablando del Presupuesto más allá de una planificación anual, estoy hablando de un Presupuesto como planificación estrictamente normativa o como planificación estratégica. Hoy le puedo decir que el Presupuesto 2016 no tiene todavía una mirada estratégica, tiene solamente una mirada exclusivamente normativista.

Espero que esta nueva gestión camine hacia esa dirección, que cada presupuesto, año tras año, tenga la profundidad de la planificación estratégica, porque nos va a direccionar hacia dónde queremos ir, hacia qué Estado rionegrino queremos llegar.

Puntualmente en el tema de los artículos en particular, estamos en contra de todo lo que sea delegar facultades al Poder Ejecutivo, necesitamos que esa delegación no la designe la Legislatura, el Parlamento Rionegrino, para efectivamente actuar como control y fiscalización como toda oposición desea y quiere manifestarse y expresarse y desandar su camino. ¿Y por qué los superpoderes en Río Negro no los tenemos que otorgar lisa y llanamente?, porque bastan 4 ejemplos, porque a través de estas facultades a las que renuncia el Parlamento Rionegrino, el Poder Legislativo, permite cosas como estas, 4 ejemplos nada más para no aburrir: Estoy hablando de la partida diseño de políticas de economía social, Ministerio de Producción, ¿sabe qué, señor presidente?, en el 2015 aprobamos para esa partida nada más y nada menos que 41 mil pesos, una mirada si se quiere a lo mejor poco en el presupuesto, que bien ejecutado puede decir algo respecto a diseñar políticas de economía social. Con el tema de la delegación de facultades a poquito andar ese presupuesto, esa partida inicial, quedó licuada en 8 mil pesos, quedó licuada en 8 mil pesos, ¿qué pasó ahí?, estas facultades concedidas de cambio de partidas dentro de una misma jurisdicción primero, después entre distintas jurisdicciones, hacen que suceden estas cuestiones. Ahí hablamos de diseño.

Pero miremos un poquito más qué pasó con la partida de derivaciones hospitalarias y compras de insumos, señor presidente. Para el 2015 aprobamos 440 -términos globales- millones de pesos, a poquito andar, estas facultades le quitaron poco más del 50 por ciento, quedó en 181 millones esa partida reasignada, ni hablar de cuánto se ejecutó, de esos 181 millones al 30 de octubre se ejecutaron 102, o sea, un 37 por ciento. Eso habla a las claras de cómo están las derivaciones hospitalarias y cómo han manejado la compra de insumos en la Provincia de Río Negro, nada más y nada menos, que para atender la salud pública, para atender al sector más vulnerable.

Ni hablar de la promoción y donación de órganos, presupuestamos en el 2015, aprobó esta Legislatura, 202 mil pesos, poco o mucho según la mirada o la óptica que se le quiera dar pero importante, en poco más de transitar este año, estas facultades delegadas, dejó la partida en reasignación cero, señor presidente, cero en promoción y donación de órganos, nos pinta a las claras, no hablemos de planificación estratégica, del plan normativo que para el 2015 el gobierno planteó.

Una cuestión más cercana a la región que represento, el presupuesto del Ente para Desarrollo de la Región y Línea Sur, creado por Constitución Provincial en el '88. El año pasado votamos y acompañamos en general un presupuesto de 26 millones, en el camino de facultades delegadas, se quedó con 2 millones menos, 24 millones para ejecutar en el presente año; ni hablemos cuánto se ejecutó.

Y para ver esas cosas de las incoherencias o las discrecionalidades, para tranquilidad de los nuevos legisladores que vienen de gestiones municipales, para el 2015 presupuestamos -el último

ejemplo, señor presidente- para mi pueblo, Sierra Colorada, el playón del CEM número 82 por 1.165.000 pesos, a la fecha se ejecutó cero pesos, pero vuelve a estar en el presupuesto 2016, también tiene que ver aquí la planificación como calidad de gestión.

Con esta decisión de acompañar el presupuesto en general, no estamos dando ningún cheque en blanco y tampoco queremos que esta aprobación o acompañamiento en general del presupuesto por parte del Frente para la Victoria, se transforme en algunas situaciones irregulares que está viviendo el pueblo rionegrino, como las eventuales o el eventual pago de sobrepagos; no queremos que en ninguna instancia los Bienes de Consumo y las políticas implementadas o a implementarse en el 2016 paguen con dinero que son de todos los rionegrinos, el Poder Ejecutivo, sobrecostos y sobrepagos; porque hoy, dos instituciones de la Constitución, el gobernador y un responsable del Órgano de Control Externo como es el Fiscal de Investigaciones Administrativas, están en un ping pong por el tema de los módulos o de la adquisición frustrada de módulos alimentarios para 30 mil familias rionegrinas. Y aquí hago un llamado al presidente de la bancada y a usted, señor presidente, si el Poder Ejecutivo actúa de manera inmaculada, qué problema tienen de que llegue al recinto el Ministro de Desarrollo Social y converse con los representantes del pueblo, me gustaría que activemos los mecanismos de la democracia y de la Constitución, como es la posibilidad de interpelación que hizo nuestra bancada el 30 de septiembre el requerimiento a la Cámara; hay nuevas conformaciones, hay nuevas mayorías, sería importante, reitero, si no hay nada que esconder que el Poder Ejecutivo a través de sus responsables de áreas, vengán de frente, nos planteen si se equivocaron o no, y de esa manera desactivamos este ping pong entre la investidura del gobernador y la investidura del Fiscal de Investigaciones Administrativas que tiene que hacer su tarea. Eventualmente por lo que los diarios dicen, esto terminaría en la Justicia.

Para finalizar, me corresponde repudiar desde la banca y desde la representación que ostento como presidente de bancada, la represión que hoy sufrieran los trabajadores de Cresta Roja en el distrito de Ezeiza por estar reclamando situaciones laborales irregulares; es la Argentina que no queremos, la de los palos y de los garrotes no queremos, queremos la Argentina del respeto a los trabajadores, del respeto al reclamo de los derechos, necesitamos que cada uno de los gobiernos escuchen y atiendan los reclamos de los trabajadores.

Para finalizar, señor presidente, quiero a viva voz decir qué artículos no vamos a acompañar, y luego por escrito le voy a alcanzar al Secretario Parlamentario, del proyecto de presupuesto que estamos tratando, no vamos a acompañar los artículos 19, 20, 21, 22, 24, 27, 29, 30, 37, 38, 39, 40, 50, 51 y 63. Muchísimas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI – Buenas tardes, señor presidente, señores legisladores.

Antes que nada iniciar mi alocución con una opinión personal, una referencia personal, en algún momento de las palabras de algún legislador al hacer referencia a las palabras de nuestro miembro informante dijo *después de escucharlo atentamente parecería estar en una provincia soñada o en un Río Negro soñado*. Yo no sé lo que sueña cada uno, cada uno sueña lo que quiere y lo que puede, pero sí personalmente cuando llegamos, los que llegamos al gobierno el 10 de diciembre del 2011, soñábamos o que ambicionábamos, en aquel momento, en estar en una provincia parecida a la que estamos viviendo hoy día, autónoma, previsible, sustentable, no viviendo el día a día como una coyuntura de un incendio al que correr a apagar de la noche a la mañana y cada mañana volver a actuar sobre lo mismo. Cerramos cuatro años, cuarenta y ocho meses y, por ende, ocho aguinaldos pagados en tiempo y forma el primer día hábil de cada mes, y hoy no es la excepción, hoy es el segundo día en que los 50 mil empleados públicos rionegrinos están accediendo al segundo Sueldo Anual Complementario, muchos días antes de lo que la ley exige que cualquier empleador lo haga. Ayer se inició el pago del segundo Sueldo Anual Complementario a todo el personal docente, a los casi 22 mil docentes de esta provincia y otros sectores de la administración. Este pago del Sueldo Anual Complementario se está haciendo en un cronograma de tres días, prácticamente inédito en la corta historia de nuestra provincia. Entonces, no sé si es sueño o ambición pero la verdad que estamos en una provincia bastante parecida a la que muchos de nosotros soñábamos cuando llegamos al gobierno el 10 de diciembre del 2011.

Se ve que varios, no solamente algunos de los que estamos presentes, soñaban con una provincia similar, porque casi 200 mil fueron los rionegrinos que el 14 de junio votaron por la continuidad de este proyecto político, de este gobierno, de los que estamos aquí, señor presidente, del gobernador.

También he escuchado en repetidas oportunidades referencia al que el pueblo los eligió para ser oposición. Con total y absoluto respeto, de lo que yo tengo conocimiento, en el sistema electoral argentino uno vota quién quiere que lo gobierne y lo pone adentro de un sobre y lo coloca en una urna, no vota quién quiere que sea la oposición; los que sacan más votos gobiernan, las fuerzas o los candidatos que sacan menos votos ejercen la oposición, cada uno la ejerce con la madurez y valoro el gesto de decir que en los próximos cuatro años va a haber una oposición madura, adulta y sincera, lo reconozco sinceramente.

Cuestiones puntuales. A la no recepción o el no contar con información del presupuesto de la ejecución en tiempo y forma, seguramente, conviviremos cuatro años en este Poder Legislativo y es importante resaltar que el Ejecutivo, a través de la Contaduría General de la Provincia, envía cada fin de

mes un CD o un DVD o información magnética, todos y cada uno de los meses la información de la ejecución presupuestaria, económica y financiera a este Cuerpo, a cada uno de los bloques, a los medios periodísticos, porque de hecho es muy común que temprano, en cada mes, algún periódico se haga eco de la información. En materia presupuestaria, por cuarto año consecutivo, el Ejecutivo, -y en esto uno no puede negarlo, fui quien conducía los destinos del Ministerio de Economía- hemos presentado en tiempo y forma, como lo dice la Constitución, el presupuesto para el año siguiente, se presentó a este Cuerpo el 30 de noviembre, como lo dice la Constitución, y ese día o al día siguiente o como mucho un par de días posteriores cada uno de los bloques, porque me consta que a sí fue, contó con la información desagregada y detallada del presupuesto.

De todas formas y lo considero también una muestra de acompañamiento o de respeto del presupuesto que se ha presentado para el año 2016. Gran parte de las alocuciones versaron sobre lo ejecutado en el año 2015, de hecho, a lo largo de estos cuatro años de gestión.

También, en algún momento, se hizo referencia a que el Presupuesto 2015 fue un presupuesto electoralista o de año electoral. Me parece importante destacar que en el 2012 no se votaba nada y este gobierno rionegrino le devolvió la zona desfavorable a 17 mil trabajadores.

En el 2012 no se votaba nada y esta Legislatura en marzo de 2012 sancionó una ley que dictaba o establecía la transferencia automática a todos los municipios de la provincia de su coparticipación y las regalías, muchos de los que estamos presentes aquí desempeñábamos funciones en las municipalidades, algunos intendentes y algunos intendentes de localidades petroleras, sufrieron más de 20 años de atraso y de incumplimiento de esta legislación. 2012, un año en el que no se votaba nada, esta Legislatura sancionó una ley, allá por mayo de 2012, a partir de ese momento todos los últimos día hábil de cada mes o el primero del mes siguiente, los 9 municipios petroleros, los 39 municipios y las 36 comisiones de fomento reciben la coparticipación, el Fondo Sojero y las tasas retributivas en tiempo y forma. Hecho que nos hubiera gustado que ocurriera mucho tiempo antes, pero fue este gobierno en un año no electoral el que lo estableció, dándole autonomía, independencia, previsibilidad a todos los municipios y comisiones de fomento de la provincia.

En el 2013 no se votaba nada y se completó el pago de la Zona Desfavorable a los miles de trabajadores públicos que lo habían perdido. Se estableció una legislación que respetaba la antigüedad al personal de enfermería que dejaba de estar en la Ley 1.844 y pasaba a la 1.904, y fue festejado por el personal de los hospitales. En el 2013 no se votaba nada ni estaba en juego el gobierno de la provincia.

En el 2014 no se votaba nada y esta fue la Legislatura que estableció la restitución después de muchísimo tiempo de la antigüedad para los miles de trabajadores públicos.

El 2015 sí hubo elecciones, pero ante semejante y tamaña restitución de derechos ya casi poco quedaba por restituir para los empleados públicos y el 2015 no fue la excepción, se continuó ejecutando la obra pública, se aprovechó los miles de millones de pesos que ingresaron fruto del bono petrolero y se está en marcha en un proceso histórico de inversión en obra pública, equipamientos e insumos para los hospitales y las fuerzas de seguridad de la provincia.

En algún momento se planteó -ayer también se charló en la plenaria informativa en el que vinieron los miembros del Poder Ejecutivo a brindar información- se preguntó, se cuestionó y se abrieron los ojos en materia de asistencia financiera con nuestro agente financiero que es el Banco Patagonia. Se tomó un crédito, la segunda asistencia financiera que se toma en cuatro años de gestión, en un año 2015 en el que todos y cada uno de los indicadores macroeconómicos reflejaron mediciones sumamente preocupantes, el Fondo Sojero que reciben todas y cada una de las provincias de parte del Gobierno Nacional reflejó por primera vez en su historia de su creación en el 2009, indicadores negativos, recibimos menos pesos del Fondo Sojero que en el año 2014.

Las regalías que las provincias hidrocarburíferas percibimos mes a mes fruto de la explotación de nuestras áreas petroleras, han crecido en este 2015 menos del 9 por ciento respecto al 2014.

Fondo Sojero negativo, regalías creciendo al 9 por ciento, niveles de gastos que cualquiera de los que estamos acá somos hombres públicos y sabemos que difícilmente pudieron haber estado por debajo del 30 por ciento.

Y, como lo dije al principio, la gente elige a sus gobernantes para gobernar, que es ejercer la dirección, administración y control de un Estado, y gobernar es tomar decisiones todos y cada uno de los días, y para completar y poder llevar adelante todas las obras, los programas de gestión que este gobierno se planteó como prioridad para este 2015, ante tamaña caída y desplome de dos de los principales indicadores económicos, sumado a un inentendible todavía -creo que nunca lo vamos a alcanzar a entender- descuento de 115 millones de pesos de parte del Gobierno Nacional de desendeudamiento, que desde que se firmó en el año 2009 todas y cada de las provincias han renovado sin pausa, a lo largo de todos estos años, y que Río Negro en aquel mes de mayo, sí electoral, la Nación descontó cuatro cuotas mensuales del desendeudamiento a la Provincia de Río Negro y poco tiempo después reintegró una.

Desaceleración, caída y desplome del Fondo Sojero. Caída en el Fondo de Regalías, casi 90 millones de pesos descontado de la noche a mañana sin justificación de parte del Gobierno Nacional saliente, por parte del desendeudamiento.

260 millones de pesos líquidos contante y sonante volcados por este gobierno a la fruticultura en uno de los peores años de su historia, cumpliendo con todos los compromisos que este gobernador había hecho para con la fruticultura y que también en un período electoral el Gobierno Nacional saliente no cumplió un aporte de 50 millones de pesos que se habían comprometido y la Justicia sí lo hizo con cada uno de los pesos que había anunciado y prometido.

Caída de recursos, 260 millones a la fruticultura. Es claro que las previsiones presupuestarias para el 2015 iban a estar en problemas si no recurríamos a una moderada y pequeña asistencia financiera como así lo hicimos.

Uno no quiere nombrar a otro gobierno u otra provincia porque corresponde que miremos lo que nos atiene a nosotros, pero muchas de las provincias argentinas han recurrido al mercado financiero durante este año, 5, 6 y hasta 7 veces previsiones de miles, miles de millones de pesos o cientos de millones de dólares, según la moneda en la que tomaron; y esta provincia en cuatro años de gestión va a terminar ejecutando aproximadamente 54 mil millones de pesos desde aquél primer presupuesto que se aprobara por diciembre del 2011, de casi 8 mil millones de pesos; y esta última ejecución que va a rondar los 21 mil millones de pesos.

De 54 mil millones de pesos de ejecución de este gobierno se recurrió al mercado financiero para asistencia en dos oportunidades, fin de 2013 y fin de 2015 por un monto neto de 600 millones de pesos, es aproximadamente el uno por ciento del total de la ejecución; basta leer los diarios para compararlos con otras jurisdicciones. A los que consultaron o preguntaron si la provincia había tomado un crédito, sí, para cumplir con todos los compromisos que habíamos asumido este año porque se nos fue una parte importante de nuestros recursos y porque pusimos 260 millones al servicio de la fruticultura para paliar una crisis que parecía terminal.

En algún momento de alocución, y entiendo que está en el listado de los artículos que uno de los bloques manifestó que no va a acompañar y se hablaron de facultades delegadas, creo fue el término que se usó, es importante destacar que esas facultades y ese articulado viene en el presupuesto de la Provincia de Río Negro desde hace muchísimos años, me animaría a decir que casi 10 y que es el mismo articulado que personalmente, con mi equipo de trabajo en el Ministerio de Economía elevamos como Presupuesto para el año 2012 cuando nos tocó llegar al gobierno en el 2011, es el mismo articulado que muchos de los legisladores que hoy están presentes votaron por la afirmativa. Yo me pregunto si un articulado es válido para un gobernador y es un superpoder para otro, entonces no es un problema de técnica legislativa o de normativa o de poderes sino de circunstancia política; y ese mismo articulado son las mismas facultades, no superpoderes, son las facultades que tienen los que gobiernan y son las mismas facultades que tienen la mayoría de los municipios de Río Negro; y en este recinto también hay varios intendentes, ex intendentes, y habemos varios que hemos desempeñado funciones en los municipios.

Para la tranquilidad del pueblo de Río Negro, como dijo la legisladora Milesi, que me antecedió y que me está escuchando, para la tranquilidad del pueblo de Río Negro ni el gobernador ni ninguno de sus ministros tiene superpoderes ni se menoscaba en absoluto la facultad de esta Legislatura de ser quien fija las leyes y la normativa madre sobre la cual el Gobierno Provincial debe desempeñarse. Me parece que este presupuesto, como se suele decir, ley de leyes, es la ley que otorga al Gobierno Provincial las herramientas políticas para que el gobierno programe su política financiera y económica y desempeñe su programa de gobierno para el próximo año.

En algunos momentos de la alocución se trajeron a comparación cifras que, con todo respeto, considero técnicamente equívocas; comparar un presupuesto vigente o una ejecución a noviembre del año 2015 con un presupuesto inicial al 2016, se están comparando conceptos totalmente disímiles, lo que correspondería en caso de querer hacerlo, es comparar el presupuesto inicial 2016 con el presupuesto inicial 2015 o comparar cuando lleguemos a noviembre del 2016 con la ejecución de noviembre 2015.

Respecto al resultado financiero que el próximo Ejercicio se plantea en el Presupuesto, que es un déficit de 921 millones de pesos, esto no tiene que generar ni asombro ni preocupación en nadie, obedece fundamentalmente a la técnica presupuestaria en el que todas las provincias que están adheridas a la Ley de Responsabilidad Fiscal y a la forma en la que deben preparar sus presupuestos las provincias, lo van a entender claramente en los gastos del próximo Ejercicio, en los gastos de capital del próximo Ejercicio, están incluidos los cientos de millones de pesos de obra pública y de inversión en equipamiento que se van a hacer con el Fondo Petrolero y como esos fondos ingresaron en este Ejercicio no pueden ser contemplados o imputados como ingreso del próximo Ejercicio; claramente va a haber ciento de millones de gastos que no tienen su correlación en ninguna fuente de ingresos y por ende, simplemente eso potencia el déficit de 920 millones de pesos, tan sencillo como eso, muchísimos ciento de millones de pesos de obra pública y equipamiento que no tienen su fuente de ingreso porque ese ingreso ya fue recaudado en el año 2015.

Estamos ante un proyecto de Presupuesto 2016 que no viene a innovar, a grandes rasgos, nada de lo que se viene haciendo, prima el principio de responsabilidad fiscal, de prudencia, de previsibilidad. Cuando hablamos de previsibilidad ganada en estos 4 años, hablamos de previsibilidad para con los empleados públicos, previsibilidad para con los municipios que saben cuánto y cómo y cuándo van a

recibir su coparticipación y previsibilidad también para los proveedores, que es un esfuerzo importante pero saben que este gobierno ha mejorado sensiblemente el cumplimiento de sus obligaciones. Todo esto llevó a ganar en autonomía, en sustentabilidad, en independencia, independencia para con el Gobierno Nacional que allá por junio de 2012 fue la última vez que recurrimos a solicitar algún peso para el pago de salarios, ello también otorga independencia política, ya lo dijo el gobernador, ni arrodillados ni aislados y me parece que la situación de Río Negro actual pone a la provincia en condiciones de requerir y exigir y pelear lo que a los rionegrinos les corresponde sin tener que menoscabar esa lucha pidiendo cada 30 de cada mes un peso para el pago de sueldos.

El 2016 va a seguir con la misma temática, continúa con una presupuestación importante en materia de recaudación tributaria propia, terreno que hemos ganado sin pausa y sin prisa a lo largo de estos 4 años, se le ha ganado terreno en la torta de ingresos a la coparticipación nacional, eso significa haber estado por encima de los niveles de crecimiento de recaudación nacional sistemáticamente todos y cada uno de los 4 años que llevamos de gobierno; un Presupuesto 2016 que tiene un crecimiento importante en obra pública, un 33 por ciento de crecimiento en inversiones de capital respecto al Presupuesto inicial de este año, que está terminando un 115 por ciento más grande que el 2014 fruto de las renegociaciones de los contratos petroleros y las importantes inversiones que se están haciendo.

Por poner algunos ejemplos de obras importantes que se van a continuar el próximo año, el hospital de Allen licitado y adjudicado con una inversión de casi 160 millones de pesos; el hospital de Catriel licitado y adjudicado y pronto a iniciarse con una inversión de 180 millones de pesos.

Es noticia en estos últimos días y que aporta muchísimo a la integración provincial -a lo que la legisladora Yauhar hizo referencia- y que nos esforzamos día a día por integrar a la Región Sur a nuestra provincia y que esté de punta a punta integrada con la Capital provincial y con Bariloche.

Se está por iniciar el proceso licitatorio para adquirir un coche motor, traducido, es un tren de los más modernos que corre por las vías de nuestra provincia y que con un presupuesto cercano a los 22 millones de pesos se va a licitar y estar comprando en los primeros meses del año que viene para que corra por las vías de nuestra Región Sur; el hospital de Las Grutas recientemente licitado con un presupuesto de 50 millones de pesos. La obra más grande de estos cuatro años de gestión que es el hospital de San Carlos de Bariloche, una demanda histórica de los vecinos de la Región Andina con un costo de obra cercana a los 200 millones de pesos.

Obras como en la calle Buenos Aires en el centro de esta ciudad y la calle Mitre en Bariloche, con 16 y 65 millones de pesos de presupuesto.

En definitiva, son muchas las inversiones y cientos los millones de pesos que se han ejecutado este año y son muchas las inversiones y cientos los millones de pesos en Obra Pública y en equipamiento para Salud y Seguridad fundamentalmente que se van a ejecutar el año próximo. No sé si estamos en una provincia soñada o Río Negro es la panacea, pero sinceramente creo que han sido cuatro años de enorme avance, que evidentemente la gente así ha valorado y ha respondido con su voto. Elección que para nosotros es un orgullo enorme pero también una responsabilidad más grande, porque es responder a tamaña muestra de confianza de los rionegrinos, significa tomar todos los días las decisiones pensando en el bien de todos los rionegrinos.

Además, no quiero dejar de mencionar la actuación de este gobierno y sus órganos administrativos desde el inicio de esta gestión y fundamentalmente lo que llevamos del 2015, en alguna referencia que se hizo a compras de elementos de Desarrollo Social, que están siendo puestos en duda.

A esta altura del año, el Estado rionegrino hizo en este 2015, 132 licitaciones públicas -mejor dicho 107 licitaciones públicas y 25 licitaciones privadas-, todas y cada una hechas desde principio a fin, respetando los procedimientos administrativos que marca la Ley de Administración Financiera, la reglamentación y todas y cada una -esta no es la excepción- visadas y controladas por los órganos de control interno.

Las apreciaciones y las acusaciones de cada uno corren por su cuenta, pero para la tranquilidad de los legisladores y de los rionegrinos que están escuchando la sesión, no hay distintas maneras de comprar en la Provincia de Río Negro. Las 132 licitaciones que se han llevado a cabo desde el Área de Suministro se han hecho todas y cada una respetando los procedimientos, la normativa vigente y con los controles que correspondieron.

En algún momento se ha hecho también alusión a medidas o a contingencias que en el orden macroeconómico nacional se ha modificado después del 10 de diciembre y que obvia e inteligentemente se han planteado, influirán sobre el desarrollo o el comportamiento de las Finanzas Públicas, no solamente rionegrinas, sino nacionales y de las 24 jurisdicciones provinciales en todo el territorio argentino.

Es importante destacar y resaltar que ayer se informó en la Comisión Plenaria, Río Negro y todas las provincias que están adheridas a la Ley de Responsabilidad Fiscal, tienen ineludiblemente que preparar sus presupuestos en base al marco macrofiscal establecido por el Gobierno Nacional, marco macrofiscal que después se recepta en el Presupuesto Nacional aprobado. Nuestro país tiene su Presupuesto aprobado por el Congreso en su conformación que estuvo hasta el 10 de diciembre, en las dos Cámaras aprobaron el Presupuesto para el año 2016, por un marco macrofiscal que vale la pena

recordar, el marco macrofiscal -resumidamente- son los grandes rasgos de los indicadores para el próximo año. Fundamentalmente lo que tiene que ver con tipo de cambio, nivel de actividad económica y nivel del precio mayorista, o sea inflación.

El marco macro fiscal 2016 plantea un tipo de cambio de punta a punta. Promedio 1° de enero al 31 de diciembre de 10,60 pesos para el próximo ejercicio, prevé un crecimiento de la actividad económica medido en términos del PBI de 3 puntos de crecimiento para el próximo año, y un nivel de inflación o índice de precios al consumidor del orden del 14,5 por ciento.

Cada uno puede tener su opinión pero ya claramente hay varios de esos indicadores que no se van a cumplir, por ejemplo, el del tipo de cambio, ya la relación peso-dólar hoy está sensiblemente encima de los 10,60. El crecimiento de nuestra economía esperada en 3 puntos del PBI asoma optimista, al menos, porque este año la economía argentina está evidenciando signos de desaceleración y también asoma tal vez no muy realista una inflación de 14 por ciento. Seguramente eso va a impactar en las finanzas públicas nacionales, en las finanzas públicas provinciales, entendida como la coparticipación que la Nación y las regalías que la Nación distribuya a las provincias, pero en esto, no solamente Río Negro, sino todas las Provincias del territorio argentino debemos esperar, si así ocurriese, que el nuevo Gobierno Nacional elabore y apruebe en el Congreso una nueva Ley de Presupuesto para recién después las provincias argentinas poder modificar nuestro marco presupuestario. Hoy por hoy la Ley de Presupuesto Nacional está vigente con estos tres indicadores, y en base a ellos, es que se presupuestó el ejercicio 2016 para la provincia.

En definitiva el 2016 nos verá con la continuidad de las políticas económicas, financieras y presupuestarias que hemos venido desarrollando, será un nuevo año en el que los trabajadores públicos tendrán la prioridad en las finanzas públicas y la prioridad al momento de pago, un nuevo año en el que la obra pública va a ser punta en todos y cada uno de los rincones de la provincia, más de 3 mil millones de gastos de capital previstos para el próximo año, significa que nos espera un año de mucha e importante ejecución de obra pública, la obra pública no es solamente ladrillos o edificios, sino que es fuente de trabajo a miles de rionegrinos, actividad económica para el sector.

En definitiva, es un presupuesto, como lo dije en gran parte de esta alocución, previsible, responsable, prudente, legal, por lo que acabo de decir del marco macrofiscal, y por todo esto es que solicito a todos los legisladores, miembros de este Cuerpo, que acompañen el proyecto de presupuesto 2016. Eso es todo y muchas gracias, señor presidente. (Aplausos en las bancas)

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se va a votar en general. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El Presupuesto ha sido aprobado en general por unanimidad.

Corresponde tratar en particular el expediente en consideración. Si están de acuerdo, se van a votar los artículos en los que existe el acuerdo y luego, los que están excluidos, en orden a la lista que los legisladores Ocampos y Marinao solicitaron excluir. Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) – Del artículo 1° al 18, el 19 por separado, el 20 por separado, el 21 por separado, el 22 por separado, el 23 por separado, el 24 por separado, 25 y 26 juntos, el 27 por separado, el 28 por separado, 29 y 30 juntos, del 31 al 36 juntos, del 37 al 40 juntos, del 41 al 49 juntos, 50 y 51 juntos, del 52 al 62 juntos, el 63 por separado, del 64 al 66 juntos.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración el artículo 1° al 18.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por unanimidad los artículos 1° al 18 inclusive.

En consideración el artículo 19.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Iud, Rivero, Marinao, Bizzotto, Williams, Maldonado, Mango, Pita, Grandoso, Martínez, Vallazza, Holtz, Rochás, Ramos Mejía, Albrieu, Sabbatella.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobado por mayoría, 28 votos positivos y 16 votos negativos.

En consideración el artículo 20.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Iud, Rivero, Marinao, Bizzotto, Williams, Maldonado, Mango, Pita, Agostino, Grandoso, Martínez, Vallazza, Ocampos, Holtz, Rochás, Ramos Mejía, Albrieu, Sabbatella.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobado por mayoría, 26 votos positivos y 18 votos negativos.

En consideración el artículo 21.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Iud, Rivero, Marinao, Bizzotto, Williams, Maldonado, Mango, Pita, Grandoso, Martínez, Vallazza, Holtz, Rochás, Ramos Mejía, Albrieu, Sabbatella.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobado por mayoría, 28 votos positivos y 16 votos negativos.

En consideración el artículo 22.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Iud, Rivero, Marinao, Bizzotto, Ocampos, Williams, Maldonado, Mango, Pita, Grandoso, Agostino, Martínez, Vallazza, Holtz, Rochás, Ramos Mejía, Albrieu, Sabbatella.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobado por mayoría, 26 votos positivos y 18 votos negativos.

En consideración el artículo 23.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Agostino, Ocampos.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobado por mayoría, 42 votos positivos y 2 votos negativos.

En consideración el artículo 24.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Agostino, Iud, Rivero, Marinao, Bizzotto, Williams, Maldonado, Mango, Pita, Grandoso, Ocampos, Martínez, Vallazza, Holtz, Rochás, Ramos Mejía, Albrieu, Sabbatella.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Ha sido aprobado por mayoría, 26 votos positivos y 18 negativos.

En consideración los artículos 25 y 26.

Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Han sido aprobados por unanimidad.

En consideración el artículo 27.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Maldonado, Holtz, Iud, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Bizzotto, Ramos Mejía, Rivero, Grandoso, Albrieu, Pita, Williams, Vallazza.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por mayoría, 28 votos por la afirmativa y 16 votos por la negativa.

En consideración el artículo 28.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El artículo 28 ha sido aprobado por unanimidad.

En consideración los artículos 29 y 30.

Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague,

Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Maldonado, Holtz, Iud, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Bizzotto, Ramos Mejía, Rivero, Grandoso, Albrieu, Pita, Williams, Vallazza.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Han sido aprobados por mayoría, 28 votos por la afirmativa y 16 votos por la negativa.

En consideración los artículos 31, 32, 33, 34, 35 y 36.

Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por unanimidad.

En consideración los artículos 37, 38, 39 y 40.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Maldonado, Holtz, Iud, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Bizzotto, Ramos Mejía, Rivero, Grandoso, Albrieu, Pita, Williams, Vallazza.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por mayoría, 28 votos por la afirmativa y 16 votos por la negativa.

En consideración los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por unanimidad.

En consideración los artículos 50 y 51.

Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Maldonado, Holtz, Iud, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Bizzotto, Ramos Mejía, Rivero, Grandoso, Albrieu, Pita, Williams, Vallazza.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por mayoría, 28 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

En consideración los artículos 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62.
Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por unanimidad.

En consideración en artículo 63.
Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López. F., Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Maldonado, Holtz, Iud, Mango, Martínez, Rochás, Sabbatella, Bizzotto, Ramos Mejía, Rivero, Grandoso, Albrieu, Pita, Williams, Vallazza.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por mayoría, 28 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

En consideración los artículos 64, 65 y 66.
Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.
Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia el proyecto de Ley de Presupuesto 2016 ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

7 - MODIFICACIÓN LEY IMPOSITIVA ANUAL

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del expediente número 462/15, proyecto de ley: Modifica las leyes base del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1.301, del Impuesto de Sellos Ley I número 2.407 y del Impuesto a los Automotores Ley I número 1.284. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.
Por secretaría se dará lectura.

Conforme lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, se va a fundamentar en conjunto con el **expediente 463/15, proyecto de ley**: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos imposables y alícuotas que estarán vigentes durante el Ejercicio Fiscal 2016 para los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen Especial de Facilidades de Pago para pequeños contribuyentes y para aquéllos que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción y Automotores para la Línea Sur. Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta. Se fundamentan en conjunto y se votan por separado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) -- La Legislatura de la Provincia de Río Negro. Sanciona Con Fuerza De Ley.

TITULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 1º.-Incorpórese como inciso v) del artículo 20 de la Ley I número 1.301, el siguiente:

- “v) Los ingresos que provengan de la actividad de farmacia perteneciente a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales y asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la asistencia social de personas jubiladas, retiradas y/o pensionadas”

**TITULO II
IMPUESTO DE SELLOS**

Artículo 2º.-Modificase el artículo 33 de la Ley I número 2.407, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 33.**-En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplica sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no ha sido prevista, el impuesto se calcula como si aquella fuera de tres (3) años.

En las locaciones de inmuebles son aplicables los plazos mínimos previstos en el artículo 1198 del Código Civil, (Ley Nacional número 26.994) con las salvedades establecidas en el artículo 1.199.

Se excluye de los plazos mínimos legales establecidos en el párrafo precedente para la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de inmuebles con destino comercial ubicados en zonas de turismo, con la condición de que el plazo de dichos contratos no supere los seis (6) meses y el mismo incluya los meses de la temporada turística de la localidad.

Si el período pactado supera el plazo de seis (6) meses establecido en el párrafo anterior, se presumirá que el contrato no es con fines de turismo, y se aplicarán para la determinación del impuesto los plazos mínimos legales previstos en el artículo 1198 del Código Civil (Ley Nacional número 26.994).

Artículo 3º.-Incorpóranse como apartados o) y p) del inciso 42 del artículo 55 de la Ley 1 número 2.407, los siguientes:

- “o) Las operaciones financieras activas y sus accesorias, efectuadas por entidades comprendidas en el régimen de la Ley número 21.526 y sus modificatorias, en el marco de las líneas crediticias aprobadas por las mismas que estén destinadas en forma exclusiva y específica, al financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario desarrolladas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

Esta exención se extiende a las refinanciaciones, adelantos en cuenta corriente, descubiertos, acuerdos, descuento de documentos y otras operatorias similares, así como a sus accesorias, en la medida en que los destinatarios desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias.

Cuando el destinatario de las operatorias financieras indicadas en el párrafo anterior realice conjuntamente, con alguna de las actividades indicadas, otras gravadas, la exención será proporcional. Dicha proporción se determinará relacionando los ingresos de las actividades agropecuarias exentas con el total de los declarados por el contribuyente, a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.

- “p) Los contratos de seguros y sus endosos, celebrados por compañías regidas por la Ley Nacional número 17.418 y sus modificatorias, siempre que las pólizas amparen en forma exclusiva y específica riesgos inherentes al sector agropecuario de la provincia de Río Negro.”

**TITULO III
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

Artículo 4º.-Modificase el artículo 1º de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.**-Por la propiedad o posesión de los vehículos automotores, acoplados, casillas rodantes, motovehículos y similares, y las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas y de recreación, se paga anualmente un impuesto, de acuerdo con la escala que fije la Ley Impositiva anual.

Los titulares de las embarcaciones, inscriptos en ese carácter en la Prefectura Naval Argentina, como los poseedores a título de dueño, son sujetos pasivos de gravamen”.

Artículo 5º.-Modificase el artículo 2º de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º.**-Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la Provincia de Río Negro.

La radicación de las embarcaciones estará constituida por aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de la Provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Agencia de Recaudación Tributaria, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Decreto Ley número 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.

En el supuesto que sea imposible cumplir con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal por parte del comprador del objeto imponible, el vendedor deberá identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente. La Agencia citará y emplazará al adquirente para que en el plazo que determine la reglamentación cumpla con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal. En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañen y/o incomparecencia del adquirente dentro del plazo fijado, se inhibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1) Los poseedores o tenedores.
- 2) Los vendedores y/o consignatarios.
- 3) Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”.

Artículo 6º.-Modificase el artículo 4º de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4º.**-Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1º de la presente, fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, que conste en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, el titular o poseedor a título de dueño se encuentra alcanzado por la obligación del pago del tributo en esta jurisdicción, cuando concurrentemente se den las siguientes situaciones:

- a) Registrado el vehículo en otra jurisdicción por guarda habitual, el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro o registrado el vehículo en otra jurisdicción en razón del domicilio del titular dominial o poseedor a título de dueño, se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en esta provincia.
- b) Que el titular o poseedor desarrolle actividades en esta jurisdicción.

El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción”.

Artículo 7º.-Modificase el artículo 5º de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º.**-Los índices con los cuales se determina la Base Imponible y fijan las escalas del impuesto, son los siguientes:

Grupo "A-1"	Automóviles - Sedan - Casillas autoportantes que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada
-------------	--

ejercicio fiscal, mediante resolución.

Grupo "A-2"	Vehículos armados y rearmados fuera de fábrica: tributan conforme a la categoría a la cual pertenecen, clasificando a ese efecto en función de su peso en Kgs.
Grupo "B-1"	Camiones - furgones - pick ups – rancheras y otros vehículos de transporte de carga: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establece la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "B-2"	Vehículos de transporte colectivos-ómnibus - microómnibus de pasajeros de más de veintiún (21) asientos: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-3"	Acoplados–Semiacoplados-Trailers: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-4"	Casillas rodantes s/motor. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "B-5"	Casillas autoportantes, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima.
Grupo "B-6"	Vehículos de carga armados fuera de fábrica: conforme a la categoría a la cual pertenecen, clasificando a ese efecto en función de su peso.
Grupo "C-1"	Motovehículos y similares de 111 centímetros cúbicos o más cilindradas, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "D-1"	Embarcaciones deportivas y/o de recreación: la base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la escritura, boleto de compraventa o factura, o por la valuación fiscal establecida en la ley impositiva anual de acuerdo a las características de la embarcación y antigüedad de la misma, el que resulte mayor.

Para los bienes consignados en el artículo 1°, y cuando se concrete una modificación en su estructura original, se admitirá su transformación en vehículos de otros tipos según la clasificación de la presente.

Durante el período fiscal en que se concrete la modificación aludida, y siempre que corresponda, se liquidará el impuesto en forma proporcional, desde el inicio del período fiscal hasta la fecha en que se produjo la modificación, en función al tipo clasificado según su estructura original y desde la fecha de la modificación hasta el último día del período fiscal en curso, conforme la nueva clasificación.

Se considerará como valor venal de la embarcación el asignado al bien en la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo, o el que se le asignaría en dicha contratación si ésta no existiera, de acuerdo a la información que a tal efecto suministre el contribuyente o responsable".

Artículo 8°.-Modifícase el artículo 6° de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6°.-Los vehículos automotores de características particulares o destinados a un uso especial, se clasifican de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Denominados “camión-tanque”, “camión-grúa” y “camión-jaula”, se clasifican según las disposiciones del artículo 5º Grupo “B-1”.
- b) Denominados “camionetas rurales” o “stationwagon” cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasifican según las disposiciones del artículo 5º Grupo “A-1”.
- c) Denominados “auto-ambulancia”, “fúnebres” y “coches porta-coronas” se clasifican según las disposiciones del artículo 5º Grupo “A-1”.
- d) Denominados “motor home”, que carezcan de MTM o FMM, se clasifican según las disposiciones del artículo 5º, Grupo “B-5”, y los que tengan asignado MTM o FMM se clasificaran según las disposiciones del artículo 5º Grupo “A-1”.
- e) Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyen una unidad de las denominadas “semirremolque” y se clasifican como dos vehículos separados, se considera el automotor delantero como vehículo de tracción y en consecuencia clasificados según las disposiciones del artículo 5º Grupo “B-1”, excluida para el caso su capacidad de carga máxima transportable. El vehículo trasero se considera acoplado y clasificado en consecuencia según las disposiciones del artículo 5º Grupo “B-3” incluida su capacidad de carga máxima transportable.
- f) Los tractores a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 16 de la presente, se clasifican según las disposiciones del artículo 5º Grupo “A-1”.
- g) Los vehículos en cuyo título se especifique tipo Furgón, Camioneta, Jeep, Kombi, Todo Terreno, Microómnibus, Minibus, Transporte de Pasajeros y otros hasta veinte (20) asientos, cuyo fin principal sea el transporte de personas se clasifican como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 5º Grupo “A-1”.
- h) Denominados moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, cuatriciclo, triciclo, motocarro o similares, se clasifican según las disposiciones del artículo 5º Grupo “C-1”.
- i) Denominados coupé, microcoupé, convertible, sport, doble faetón, voiturette o boggie, se clasifican según las disposiciones del artículo 5º Grupo “A-1”.
- j) Los vehículos en cuyo título y/o certificado de importación se especifique tipo arenero cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasifican como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 5º Grupo “A-1”.

Artículo 9º.-Modificase el artículo 10 de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.-Para los bienes nuevos consignados en el artículo 1º, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de adquisición y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de adquisición hasta el último día del período fiscal en curso.

La fecha de adquisición a los efectos impositivos está dada en la factura de compra en los bienes nacionales, en los bienes importados se toma la de la factura de compra en este país o en su defecto la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica se toma la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En los casos de Rifas la fecha de adquisición esta dada por la fecha de cesión de la factura de origen ante Escribano Publico u Organismo competente.

En el supuesto en que es solicitada la inscripción del chasis, sin previa inscripción de la carrocería, se toma como fecha de inicio de tributación:

- a) Chasis con cabina: a partir de la compra del chasis y corresponde se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributa conforme lo dispone el artículo 7º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo.
- b) Chasis sin cabina (Transporte de pasajeros-colectivos y similares): a partir de la fecha de inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha en que

tributa conforme lo dispone el artículo 7º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo”.

Artículo 10.- Modificase el artículo 13 de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13.- La baja por cambio de radicación de los bienes consignados en el artículo 1º, a los fines tributarios, tienen efecto a partir de la fecha que conste en el título de propiedad extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. La determinación del tributo a ingresar, se hace sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del período fiscal hasta la fecha de cambio de radicación. Previo al otorgamiento de la baja, debe acreditarse el pago del impuesto que correspondiere”.

Artículo 11.- Modificase el artículo 14 de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14.-** La baja por robo, hurto o desarme, se genera a partir de la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La baja por destrucción total se genera a partir de la fecha de acontecido el hecho que figure en el Certificado de Actuaciones Judiciales, otra documentación extendida por el Juzgado Penal u otra documentación probatoria extendida por organismos oficiales.

Previo al otorgamiento de la baja, se debe presentar la constancia de baja extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La determinación del tributo a ingresar, se hace sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del Período Fiscal hasta la fecha en que se produjo la baja por alguno de los motivos expuestos.

Si en el caso de robo o hurto se recupera la unidad con posterioridad a la baja, el propietario, poseedor o responsable está obligado a solicitar su reinscripción y pago del impuesto en función a lo normado en la presente.

Previo al otorgamiento de la baja, debe acreditarse el pago del impuesto que corresponde.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede requerir la presentación de documentación para formalizar las respectivas bajas y altas”.

Artículo 12.- Modificase el artículo 15 de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 15.- Cuando se produzca la transferencia o venta con boleto de un bien por parte de un propietario exento a otro gravado, la comunicación que debe efectuarla el propietario exento, se debe realizar dentro de los cinco (5) días de producido cualquiera de estos hechos y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados de la fecha de la transferencia o venta con boleto hasta el último día del período fiscal en curso”.

Artículo 13.- Modificase el artículo 16 de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.-** Están exentos del pago del presente impuesto los bienes consignados en el artículo 1º:

- a) De propiedad del Estado nacional, de los Estados provinciales y de los municipios. No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.
- b) De propiedad de las asociaciones de asistencia social, culturales, deportivas, gremiales, mutuales, obras sociales, fundaciones, protectoras de animales, cooperadoras, comisiones de fomento, consorcios de riego, comunas, juntas vecinales, partidos políticos y organizaciones sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro. En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente.

- c) De propiedad del cuerpo de bomberos voluntarios y de las instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan Personería o sean reconocidas como tales por autoridad competente.
- d) De propiedad de la Cruz Roja Argentina y de las instituciones religiosas, reconocidas como tales por autoridad competente.
- e) De propiedad de los organismos diplomáticos y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional número 13.238 y al servicio de sus funciones y de los empleados y/o funcionarios diplomáticos y/o consulares por el período comprendido desde la adquisición del bien hasta el cese de sus funciones como agente diplomático, según certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dentro de las condiciones establecidas por la Convención de Viena de 1963.
- f) De propiedad de las cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control.
- g) De propiedad de:
 - 1. Las personas con discapacidad mayores de edad que puedan trasladarse por sus propios medios.
 - 2. Los padres, hijos, tutores, curadores o cónyuges de personas con discapacidad mayores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios.
 - 3. Los padres, tutores o curadores de personas con discapacidad menores de edad.

La exención se otorga con relación al vehículo de propiedad de aquéllos que se use en beneficio del discapacitado.
La discapacidad debe ser acreditada con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad en los términos del artículo 5° de la Ley D número 2.055, por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la Ley Nacional número 24.901.
En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanza sólo a uno de ellos.
La Agencia de Recaudación Tributaria fija mediante resolución los requisitos que deben cumplimentar los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, a los fines de acceder al beneficio.
- h) Patentados en otros países, la circulación de estos vehículos se permite conforme a lo previsto en la Ley Nacional número 14.814 de aprobación a la convención sobre circulación por carreteras celebrada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.
- i) Cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyo chasis se hubieren instalado mezcladoras de material de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósitos a obras y a los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sean solos o arrastrando acoplados, para transporte de mercaderías y/o productos en general.
- j) Cuyo año de fabricación sea igual o anterior a la fecha que establece la Ley Impositiva Anual.
- k) Denominados trailers y acoplados cuyo peso, incluida la carga máxima transportable, no exceda los trescientos cincuenta kilogramos (350 Kg).

- l) Las unidades cero kilómetro que son incorporadas por las empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros urbano, de corta, mediana y larga distancia, siempre que se encuentren equipadas especialmente para el traslado de personas con discapacidad. Este beneficio se extiende por un plazo de un (1) año y no puede prorrogarse. La Agencia de Recaudación Tributaria establece los requisitos a cumplir para la obtención de este beneficio”.

Artículo 14.- Modificase el artículo 19 de la Ley I número 1.284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.-** La Agencia de Recaudación Tributaria puede requerir el empadronamiento y presentación de documentación por parte de los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen en la forma, tiempo y condiciones que la misma establece. Quedan inscriptas de oficio en la Agencia de Recaudación Tributaria, las embarcaciones que se encuentren registradas en la Prefectura Naval Argentina”.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.- Las deudas por impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los supuestos comprendidos en la exención del pago de dicho gravamen establecida en el inciso v) del artículo 20 de la Ley I número 1.301, devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha exención, serán inexigibles.

La medida dispuesta en el párrafo anterior alcanza a las deudas en instancia de discusión administrativa y/o judicial; comprendiendo asimismo a las que hubieran sido incluidas en regímenes de regularización, respecto de los montos que se encontraran pendientes de cancelación.

Los pagos realizados por los conceptos a que se refiere el presente artículo se consideran firmes y no darán lugar a la repetición de los mismos.

Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 462/15. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Modifica las leyes base del y del Impuesto a los Automotores Ley I número Impuesto sobre los Ingresos Brutos Ley I número 1.301, del Impuesto de Sellos Ley I número 1.284.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Arroyo, Carreras, Casadei, cides, Coronel, Cufre, Días, Lastra, Lescano, Palmieri, Valdebenito, Vidal, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Dirección de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 2015,

Expediente número 463/15

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley I número 1.622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

- 1) ALICUOTAS
 - a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 65.000	\$ 430,00	--	--
\$ 65.001 a 100.000	\$ 430,00	5,65 ‰	\$ 65.000
\$ 100.001 a 132.000	\$ 627,75	6,27 ‰	\$ 100.000
\$ 132.001 a 170.000	\$ 828,39	6,96 ‰	\$ 132.000
\$ 170.001 a 220.000	\$ 1.092,87	7,73 ‰	\$ 170.000
\$ 220.001 a 290.000	\$ 1.479,37	8,58 ‰	\$ 220.000
\$ 290.001 a 396.000	\$ 2.079,97	9,52 ‰	\$ 290.000
\$ 396.001 a 590.000	\$ 3.089,09	10,57 ‰	\$ 396.000
\$ 590.001 a 1.200.000	\$ 5.139,67	11,73 ‰	\$ 590.000
Más de \$ 1.200.000	\$ 12.294,97	13,00 ‰	\$ 1.200.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 19.500	\$ 625,00	--	--
\$ 19.501 a 33.500	\$ 625,00	20,00 ‰	\$ 19.500
\$ 33.501 a 45.000	\$ 905,00	21,00 ‰	\$ 33.500
\$ 45.001 a 58.000	\$ 1.146,50	22,00 ‰	\$ 45.000
\$ 58.001 a 77.000	\$ 1.432,50	23,00 ‰	\$ 58.000
\$ 77.001 a 105.000	\$ 1.869,50	24,00 ‰	\$ 77.000
\$ 105.001 a 170.000	\$ 2.541,50	26,00 ‰	\$ 105.000
\$ 170.001 a 310.000	\$ 4.231,50	28,00 ‰	\$ 170.000
Más de \$ 310.000	\$ 8.151,50	30,00 ‰	\$ 310.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 485,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 485,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 174.000	\$ 788,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 174.001 a 239.000	\$ 1.063,40	5,40 ‰	\$ 174.000
\$ 239.001 a 325.000	\$ 1.414,40	6,00 ‰	\$ 239.000
\$ 325.001 a 451.000	\$ 1.930,40	6,70 ‰	\$ 325.000
\$ 451.001 a 705.000	\$ 2.774,60	7,60 ‰	\$ 451.000
\$ 705.001 a 1.200.000	\$ 4.705,20	8,75 ‰	\$ 705.000
Más de \$ 1.200.000	\$ 9.036,25	10,00 ‰	\$ 1.200.000

d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 485,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 485,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 174.000	\$ 788,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 174.001 a 239.000	\$ 1.063,40	5,40 ‰	\$ 174.000
\$ 239.001 a 325.000	\$ 1.414,40	6,00 ‰	\$ 239.000
\$ 325.001 a 451.000	\$ 1.930,40	6,70 ‰	\$ 325.000

\$ 451.001 a 705.000	\$ 2.774,60	7,60 ‰	\$ 451.000
\$ 705.001 a 1.200.000	\$ 4.705,20	8,75 ‰	\$ 705.000
Más de \$1.200.000	\$ 9.036,25	10,00 ‰	\$ 1.200.000

2) MINIMOS

Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras	\$430,00
Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos	\$625,00
Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos	\$485,00
Inmuebles rurales	\$485,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2º.-Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º.-Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la Ley I número 1.622.

Artículo 4º.-Fijase en la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la Ley I número 1.622.

Artículo 5º.-Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la Ley I número 1.622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TITULO II IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.-Fijase conforme a lo establecido en la Ley I número 1.301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

- A. Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos doce millones quinientos mil (\$12.500.000).

Quando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento (4%).

Quando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente

durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y siete millones quinientos mil (\$37.500.000).

111285	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111293	Cultivo de frutales N.C.P. con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
311318	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611311	Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611140	Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611220	Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).
611228	Venta mayorista de café, té y especias.
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.
611328	Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
612014	Fraccionamiento de alcoholes.
612022	Fraccionamiento de vino.
612030	Distribución y venta de vino.
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029	Distribución y venta de tejidos.
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.

614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).
615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores,

	máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etcétera.
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.
619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
621068	Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621099	Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024	Venta de tapices y alfombras.
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624039	Venta de instrumentos musicales. Discos, cassetes, etcétera. Casas de música.
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, maquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
624068	Venta minorista de diarios y revistas.

624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
624149	Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.
624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624217	Venta de sanitarios.
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
624241	Venta de maquinas y motores y sus repuestos.
624268	Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
624276	Venta de vehículos automotores y motos usados.
624284	Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624330	Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624349	Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
624358	Venta de lubricantes para automotores.
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624384	Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
624527	Venta ambulante.

624600	Venta de inmuebles propios. Loteos.
624650	Venta de tiempo compartido.
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631027	Expendio de pizza, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.
631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.

- B. Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:

611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
611123	Venta de aves y huevos.
611131	Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611174	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611182	Venta de aceites y grasas.
611190	Venta de productos y subproductos de molinería.
611309	Venta mayorista de frutas y verduras.
611310	Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
615021	Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza, y otros productos de granja.
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621064	Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621069	Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, mantecas).
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080	Venta de pan.
623028	Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.

624016	Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624024	Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624144	Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
624288	Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
624410	Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

- C. Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención:

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos doce millones quinientos mil (\$12.500.000).

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma ocho por ciento (4%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y siete millones quinientos mil (\$37.500.000).

Construcción y Servicios relacionados con la construcción:

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
500054	Demolición y excavación.
500062	Perforación de pozos de agua.
500070	Hormigonado.
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.
500097	Instalaciones eléctricas.
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).

500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
500178	Pintura y empapelado.
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
711340	Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711438	Servicios de mudanzas.
711446	Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.
711616	Servicios de playas de estacionamiento.
711624	Servicios de garajes.
711632	Servicio de lavado automático de automotores.
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
711693	Alquiler de motos y cuatriciclos.
711700	Servicio de grúa y remolque de automotores.
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
712220	Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).

712329	Servicios de guarderías de lanchas.
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etcétera).

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
720038	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
720046	Comunicaciones telefónicas.
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
112038	Roturación y siembra.
112046	Cosecha y recolección de cultivos.
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
112060	Engorde de ganado vacuno en corrales -feet lot-.
121037	Servicios forestales.
342025	Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
631086	Gastronomía turística.
632018	Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
632110	Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
632120	Servicio de alojamiento en hostels.
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
831024	Servidumbres sobre inmuebles.
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
831040	Cesión temporaria de inmuebles (artículo 2º inciso j Ley I número 1.301).
832111	Servicios jurídicos. Abogados.

832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832430	Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etcétera.
832529	Servicios de investigación de mercado.
832537	Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
832928	Servicios de consulta económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832952	Servicios de investigación y vigilancia.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
832995	Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
833090	Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
920010	Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, cámaras sépticas, etcétera).
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.

933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.
933996	Servicios asistenciales no colegiados.
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.
941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
941220	Distribución y alquiler de películas para videos.
941239	Exhibición de películas cinematográficas.
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
949043	Producción de espectáculos deportivos.
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
949060	Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
949075	Medios de elevación por cable.
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de

	caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
949124	Calesitas fijas (Resolución número 2.199/1993).
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315	Reparación de automotores, motos, bicicletas, similares y sus componentes.
951412	Reparación de relojes y joyas.
951416	Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
951919	Servicios de tapicería.
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
952028	Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
953016	Servicios domésticos. Agencias.
959111	Servicios de peluquerías. Peluquerías.
959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
959219	Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
959936	Servicios de higiene y estética corporal.
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.
959958	Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
999999	Actividades de servicios no clasificados en otra parte.

- D. De conformidad con lo dispuesto en la Ley I números 1.301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.

311111	Matanza de ganado propio. Mataderos.
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
311146	Matanza. Preparación y conservación de aves.
311154	Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219	Fabricación de quesos y mantecas.
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.

311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de de frutas, legumbres y jugos.
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340	Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
311413	Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311421	Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
311510	Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
311618	Molienda de trigo.
311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
311642	Molienda de yerba mate.
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
311758	Fabricación de pastas frescas.
311766	Fabricación de pastas secas.
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinерías.
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
311928	Fabricación y venta mayorista y minorista de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A) de la presente ley.
312118	Elaboración de té.
312126	Tostado. Torrado y molienda de café.
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.
312150	Elaboración y molienda de especias.
312169	Elaboración de vinagres.
312177	Refinación y molienda de sal.

312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
313122	Destilación de alcohol etílico.
313211	Fabricación de vinos.
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
313320	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.
313424	Fabricación de sodas.
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera).
314013	Fabricación de cigarrillos.
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
321028	Preparación de fibras de algodón.
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
321052	Hilado de lana. Hilanderías.
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321117	Tejido de lana. Tejedurías.
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.

321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
321311	Fabricación de medias.
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321346	Acabado de tejidos de punto.
321419	Fabricación de tapices y alfombras.
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
321923	Fabricación de pañales descartables.
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.
322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
322040	Confección de pilotos e impermeables.
322059	Fabricación de accesorios para vestir.
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
324019	Fabricación de calzado de cuero.
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112	Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).

331236	Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
331910	Fabricación de ataúdes.
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331937	Fabricación de productos de corcho.
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
332038	Fabricación de colchones.
341118	Fabricación de pulpa de madera.
341126	Fabricación de papel y cartón.
341215	Fabricación de envases de papel.
341223	Fabricación de envases de cartón.
341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342033	Impresión de diarios y revistas.
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351156	Fabricación de tanino.
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326	Fabricación de materias plásticas.
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314	Fabricación de jabones y detergentes.
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.

352926	Fabricación de fósforos.
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917	Fabricación de calzado de caucho.
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
356018	Fabricación de envases de plástico.
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.
361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034	Fabricación de espejos y vitrales.
369128	Fabricación de ladrillos comunes.
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152	Fabricación de material refractario.
369217	Fabricación de cal.
369225	Fabricación de cemento.
369233	Fabricación de yeso.
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica.
381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
381918	Fabricación de envases de hojalata.
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
381934	Fabricación de tejidos de alambre.
381942	Fabricación de cajas de seguridad.
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381977	Estampado de metales.
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.

382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
382930	Fabricación y reparación de ascensores.
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957	Fabricación de armas.
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la maquinaria eléctrica.
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383139	Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
383368	Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.

383945	Fabricación de conductores eléctricos.
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y cubiertas.
384372	Rectificación de motores.
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
390119	Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216	Fabricación de instrumentos de música.
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).

390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390941	Fabricación de paraguas.
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
390992	Fabricación de artesanías.

- E. Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
611077	Acopio y venta de semillas.
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
611093	Acopio y venta de cueros y productos afines.
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611204	Acopio y venta de azúcar.
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
810440	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP).
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye

	alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.
831032	Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etcétera).
959952	Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

- F. Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras número 21.526 que se detallan a continuación:

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras número 21.526.
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras número 21.526.
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810450	Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

- G. Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista. Cuando el contribuyente realice en forma integrada más de una actividad, corresponderá gravar sus ingresos a la alícuota más alta:

220019	Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
353019	Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354100	Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas

	natural comprimido: uno por ciento (1%).
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico: tres por ciento (3%).
410217	Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
410225	Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
615105	Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624160	Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
624164	Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%).
624170	Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624172	Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

- H. Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:

210013	Explotación de minas de carbón.
230103	Extracción de mineral de hierro.
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290122	Extracción de arena.
290130	Extracción de arcilla.
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290203	Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

--	--

I. Emisoras de radiotelefonía y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuito cerrados y toda otra forma que haga que sus emisoras puedan ser captadas únicamente por sus abonados: dos por ciento (2%)

111283	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
111291	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130109	Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130214	Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
290400	Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
311312	Comercialización de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Comercialización de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311314	Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311320	Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
384348	Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cuatro coma ocho por ciento (4,8%).
410128	Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
410136	Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144	Distribución de electricidad: tres por ciento (3%).
410314	Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
410322	Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
420018	Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).

611098	Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043	Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
615030	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044	Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624280	Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217	Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento (1,8%).
719150	Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
720048	Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054	Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062	Servicio de Internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
832990	Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020	Servicio de frío exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920030	Servicio de empaque exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920040	Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
920050	Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto número 505/2005): cero por ciento (0%).
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
949116	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

EXENCIONES

Artículo 7º.-Establécese que la producción primaria que se detalla a continuación realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la Ley I número 1.301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos agrícolas:

111279	Cultivo de manzanas y peras.
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252	Cultivo de vid.
111260	Cultivo de cítricos.
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309	Cultivo de arroz.
111317	Cultivo de soja.
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333	Cultivo de algodón.
111341	Cultivo de caña de azúcar.
111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376	Cultivo de tabaco.
111384	Cultivo de papas y batatas.
111392	Cultivo de tomates.
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.

Cría de animales:

111112	Cría de ganado bovino.
111120	Invernada de ganado bovino.
111139	Cría de animales de pedigrí.
111147	Cría de ganado equino. Haras
111155	Producción de leche. Tambos.
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171	Cría de ganado porcino.
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201	Cría de aves para producción de carnes.
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236	Apicultura.

111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).
--------	---

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
--------	--

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112	Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210	Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

Artículo 8º.-Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la Ley I número 1.301 vigente y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041	Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
614084	Distribución y venta de diarios y revistas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
624058	Venta minorista de libros (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
384526	Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
384534	Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
383128	Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
383118	Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382458	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382448	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382440	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382432	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (Ley I número 1.301

	artículo 20 inciso Q).
382318	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
382221	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso Q).
832518	Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso D).
910015	Administración pública y defensa (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso A).
932028	Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso I).
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso I).
831027	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios para fiestas o eventos, (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
931025	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
932020	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
935019	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley I número 1.301).
949028	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)(exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
959946	Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (Ley I número 1.301 artículo 20 inciso U).
390984	Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (Ley F número 2.891).
624102	Venta de productos farmacéuticos y medicinales (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso "v" del artículo 20 de la Ley I número 1.301).
959948	Ingresos provenientes de cuotas y/o aportes sociales encuadradas en el artículo 20 inciso I de la Ley I número 1.301.

Artículo 9°.-Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 10.-Establécese en la suma de pesos cuatro mil setecientos (\$4.700,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la Ley I número 1.301.

Artículo 11.-Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 12.-Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TITULO III IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 13.-Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 14.-Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
 - b.1. Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
 - I. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 - II. Aportes de capital a sociedades.
 - III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
 - b.2.- Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de la transferencia de dominio fiduciario.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15‰).

La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15‰)

Capítulo II ACTOS EN GENERAL

Artículo 15.-Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.

- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la Ley Nacional número 21.778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.
- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por Ley Nacional número 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.

- d') Seguros y reaseguros:
 - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 16.-Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos. No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.
- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto

se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:

- 1) Locación de inmuebles, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
 - 2) Locación de Obras y Servicios, pesos novecientos (\$ 900,00).
 - 3) Boletos de Compra-venta de Inmuebles pesos un mil quinientos (\$1.500,00).
- i) Vehículos Automotores:
- a) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el veinte por mil (20‰), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la concesionaria.
 - 2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.
 - b) Cuando las operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30‰).
 - c) La compraventa de vehículos usados tributarán el veinte por mil (20‰).

Capítulo III OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 17.-Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 18.-Fíjase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la Ley I número 2.407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO

Artículo 19.-Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2.407, pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la Ley I número 2.407, pesos setecientos (\$ 700,00).

- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos noventa (\$ 90,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos treinta (\$ 30,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos sesenta (\$ 60,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, Ley Nacional número 19.724, pesos sesenta (\$ 60,00).
- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento treinta (\$ 130,00) cuando:
 - 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos sesenta (\$ 60,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos uno (\$ 1,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de abril de 1991, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.-Fíjase en pesos mil (\$ 1.000,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la Ley I número 2.407 y en pesos doscientos (\$ 200,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la Ley I número 2.407.

Artículo 21.-Fíjase en la suma de pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la Ley I número 2.407.

Artículo 22.-Fíjase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la Ley I número 2.407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 23.-Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2016 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

**TITULO IV
IMPUESTO A LAS LOTERIAS**

Artículo 24.-El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos diez mil (\$10.000,00).

**TITULO V
IMPUESTO A LAS RIFAS**

Artículo 25.-El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

**TITULO VI
IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

Artículo 26.-El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la Ley I número 1.284:

Grupo "A-1" ATOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1.284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 317	\$ 558	\$ 831

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1.284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA

AÑO	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	Más de 10001 Kgs.
2016	13621	18830	27456
2015	12486	17261	25167
2014	9813	13566	19780
2013	8920	12333	17981
2012	7431	10278	14986
2011	6194	8564	12484
2010	5161	7138	10403
2009	4692	6489	9458
2008	3911	5408	7883
2007	3263	4531	6572
2006	2966	4119	5991
2005	2697	3744	5461
2004	2291	3181	4639
2003	1947	2705	3947
2002	1509	2095	3055
2001	1086	1508	2197
2000	923	1282	1869
1999	831	1155	1682
1998	749	1038	1512
1997	672	934	1362

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kgs.
2016	1334	2282	6521	9369	10235	11285
2015	1223	2090	5978	8588	9382	10345
2014	961	1644	4698	6750	7373	8130
2013	873	1494	4272	6136	6753	7378
2012	728	1244	3559	5111	5630	6150
2011	606	1036	2969	4259	4691	5123
2010	505	864	2473	3552	3908	4269
2009	459	786	2248	3228	3553	3881
2008	381	653	1873	2691	2961	3234
2007	319	545	1563	2244	2470	2697
2006	289	495	1420	2039	2245	2452
2005	263	450	1291	1853	2041	2228
2004	223	381	1098	1575	1734	1892
2003	189	325	933	1339	1475	1609
2002	145	252	722	1038	1141	1247
2001	107	181	520	747	821	897
2000	90	155	443	635	698	762
1999	81	139	398	573	630	688
1998	74	126	357	514	565	618
1997	74	112	323	463	508	555

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1.284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM – en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA
AÑO	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2016	10086	13109
2015	9246	12016
2014	7266	9445
2013	6605	8586
2012	5505	7153
2011	4589	5963
2010	3822	4969
2009	3475	4517
2008	2897	3764
2007	2416	3139
2006	2197	2853
2005	1997	2594
2004	1698	2205
2003	1442	1873
2002	1117	1452
2001	804	1045
2000	684	886
1999	614	799
1998	554	719
1997	499	645

GRUPO "B-6" VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
365	538	919	1.992

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la Ley I número 1.284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el monto establecido conforme al artículo 5° de la Ley I número 1.284.

TABLA DE VALUACIONES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION

Con cabina	sin cabina	HP	Mts. Eslora	VF
------------	------------	----	-------------	----

					108000
					170100
					67500
					94500
					162000
	x			más de 5 hasta 7	324000
	x			más de 7 hasta 9	540.000
	x			más de 9 hasta 11	742.500
	x			más de 11 hasta 14	1053000
	x			más de 14	2025000

			más de 90	hasta 5	125550
				más de 5 hasta 7	203040
				más de 7 hasta 9	252504
				más de 9 hasta 11	405000
				más de 11 hasta 14	823500
				más de 14	1728000

			hasta 20		20250
			de 20 a 40		25650
			de 40 a 90		33350
			mas de 90		43350

Valoración en función de los años de ambigüedad.

Año de uso	%
Hasta 3	100
Más de 3 hasta 6	80
Más de 6 hasta 9	60
Más de 9 hasta 12	50
Más de 12 hasta 15	45
Más de 15 hasta 18	40
Más de 18	

Artículo 27.-La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 28.-Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 29.-Fíjase en el año 1996 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la Ley I número 1.284.

**TÍTULO VII
TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

Capítulo I
ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.-Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - DIRECCIÓN DE GANADERÍA:
- a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).
 - b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00).
 - c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos ciento cincuenta y cinco (\$ 155,00).
 - e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
 - f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
 - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
 - g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos doscientos veinte (\$ 220,00).

- i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
 - a) Artesanal, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - b) Industrial:
 - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
 - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00).
- j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARÍA DE ENERGÍA - DIRECCIÓN DE MINERÍA:

- 1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos seis mil ciento veinte (\$ 6.120,00).
- 2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00).
- 3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos trece mil setecientos cincuenta (\$ 13.750,00).
- 4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos cuatro mil seiscientos veinticinco (\$ 4.625,00).
- 5) Mina vacante de primera categoría, pesos trece mil setecientos cincuenta (\$ 13.750,00).
- 6) Mina vacante de segunda categoría, pesos cinco mil ciento veinticinco (\$ 5.125,00).
- 7) Solicitud de concesión de cantera, pesos quinientos diez (\$ 510,00).
- 8) Solicitud de ampliación, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 9) Solicitud de demasía, pesos seiscientos diez (\$ 610,00).
- 10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- 11) Certificación de derecho minero, pesos ciento cinco (\$ 105,00) y pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
- 12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos ochenta (\$ 80,00).
- 13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos cuatrocientos cinco (\$ 405,00).

- 14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos seiscientos diez (\$ 610,00).
- 15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos dos mil doscientos treinta (\$ 2.230,00).
- 16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos novecientos veinte (\$ 920,00).
- 17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos quinientos diez (\$ 510,00).
- 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos mil cuatrocientos diez (\$ 1.410,00).
- 19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
- 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
- 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
- 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos trescientos diez (\$ 310,00).
- 23) La presentación de oposiciones, pesos trescientos diez (\$ 310,00).
- 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos quinientos diez (\$ 510,00).
- 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos quinientos diez (\$ 510,00).
- 26) Presentación de oficios, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- 27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos un mil quinientos treinta (\$ 1.530,00).
- 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
- 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
- 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
- 33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos seis mil ochocientos setenta (\$ 6.870,00).
- 34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
- 35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).

C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL-DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:

1. Entrega de documentación.
 - 1.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones números 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 - 1.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta número 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos quince (\$ 15,00).
 - 1.3. Material normativo:
 - 1.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 1.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 1.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 - 1.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
 - 1.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 1.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 1.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 1.5. Material sobre estadísticas:
 - 1.5.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 1.5.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 1.5.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
2. Ingreso de documentación.
 - 2.1. Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 2.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 - 2.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
 - 2.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 2.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 2.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 2.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos ochenta (\$ 80,00).

- 2.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
3. Rúbrica de libros.
- 3.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos ochenta (\$ 80,00).
- 3.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- 3.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
4. Certificación e informes.
- 4.1. Ratificación de firmas, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
- 4.2. Informes a terceros, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
- 4.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- 4.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
- 5.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
- 5.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- 5.3. Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 31.-Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos cuatrocientos cinco (\$ 405,00).
 - 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos ochocientos diez (\$ 810,00).
 - 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ciento cinco (\$ 105,00).
 - 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos veinticinco (\$ 25,00).
- A) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:
1. Sociedades Comerciales.
 - 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

- 1.2. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
- 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00) y una máxima de pesos diez mil (\$ 10.000,00).
- 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la Ley I número 2.407, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- 1.7. La revisión de proyectos de actas, textos ordenados estatutos y/o contratos, edictos, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 1.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada libro.
 - 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos cuatrocientos (\$ 400,00). En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 1.9. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - 1.9.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 1.10. Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.10.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 1.11. Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

- 1.12 Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- 1.13 Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 Ley General de Sociedades, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 1.14 Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - 1.14.1. A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
- 1.15 Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad, incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).
 - 1.15.1. Para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 1.16 Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos cuatrocientas (\$ 400,00).
- 1.17 Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 1.18 Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos quince (\$ 15,00).
- 1.19 Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos cien (\$ 100,00).
- 1.20 Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos doscientos (\$ 200,00).
- 1.21 Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, en caso de corresponder, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 1.22 Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
- 1.23 Inscripción de declaratoria de herederos, pesos trescientos (\$300,00).
- 1.24 Control de legalidad en inscripciones según el artículo 60 de la Ley Nacional número 19.550, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 1.25 Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- 1.26 Reserva de denominación, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 1.27 Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- 1.28 Control de legalidad en la reconducción y subsanación de sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).

- 1.29 Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) por cada año de atraso.
- 1.30 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
2. Asociaciones Civiles.
- 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 2.2. Segundo testimonio, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 2.3. Fusión, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$ 200,00).
- 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cien (\$ 100,00).
- 2.6.1. A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
- 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos cien (\$ 100,00).
- 2.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos cincuenta (\$ 50,00).
- 2.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos treinta (\$ 30,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 2.8.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos setenta (\$ 70,00) por cada libro.
- 2.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta (\$ 80,00).
- 2.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien (\$ 100,00).
- 2.10. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cien (\$ 100,00).
- 2.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cien (\$ 100,00).
- 2.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos cien (\$ 100,00).
- 2.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
- 2.14. Por la presentación de documental asamblearia fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ochenta (\$ 80,00) por cada año de atraso.

- 2.15 Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, cuando corresponda, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- 2.16 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cuatro (\$ 4,00) por hoja.
3. Fundaciones.
 - 3.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 3.2. Segundo testimonio, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 3.3. Fusión, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 3.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 3.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 3.6. Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - 3.6.1. A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento veinte (\$ 120,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
 - 3.7. Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 3.8.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 3.8.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ochenta (\$ 80,00) por cada libro.
 - 3.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.10. Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, texto ordenado, reglamento o acta, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 3.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ocho (\$ 8,00) por hoja.
 - 3.14. Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ochenta (\$ 80,00) por cada año de atraso.

- 3.15 Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
4. Comerciantes.
- 4.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 4.2. Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- 4.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 4.2.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por cada libro.
- 4.3. Por cada certificación, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 4.4. Modificación de matrícula, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 4.5. Baja de comerciante, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 4.6. Segundo testimonio, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 4.7. Designación de gerente, factor o dependiente, pesos trescientos (\$ 300,00).
5. Martilleros y Corredores.
- 5.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos trescientos (\$ 300,00).
- 5.2. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1000 fojas que se solicite, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- 5.2.1. En caso de superar las 1000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
- 5.2.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por cada libro.
- 5.2.3. Por cada certificación, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos trescientos (\$ 300,00).
7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10‰) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
8. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el 10 por mil (10‰) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
10. Emancipaciones: pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
12. Trámites varios.

- 12.1. Para Sociedades, pesos trescientos veinte (\$ 320,00).
- 12.2. Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos ciento veinte (\$ 120,00).

B) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.

- 1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la Ley D número 3.736, pesos setenta (\$ 70,00).
- 2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos cuarenta (\$ 40,00) por cada firma.
- 3. Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos cuarenta (\$ 40,00).
- 4. Autorización de viajes para menores, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
- 5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos cien (\$ 100,00).
- 6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cien (\$ 100,00) debiendo ser entregadas dentro de las 48 hs. de la solicitud.
- 7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos cien (\$ 100,00).
- 8. Por cada certificado extraído del registro de deudores alimentarios (REDAM), Ley D número 3.475, pesos cien (\$100,00).
- 9. Por cada testigo excedentes previstos por Ley, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
- 10. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos noventa (\$90,00).
- 11. Por cada extracción de certificado o testimonio , peso noventa (\$ 90,00).
- 12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos noventa (\$90,00).
- 13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos cien (\$ 100,00).
- 15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos veinte (\$ 320,00).
- 16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos doscientos cincuenta (\$250,00)
- 17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos noventa (\$ 90,00).
- 18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas o sus Oficinas, obrantes en expedientes formados por parte de prueba del mismo, pesos cien (\$100,00).
- 19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
- 20. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos ciento noventa (\$ 190,00).
- 21. Por cada solicitud de informes de capacidad restringida o incapacidad, pesos cien (\$100,00).

22. Por cada inscripción en el registro de uniones convivenciales, pesos noventa (\$90,00).
23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los conyugues, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
24. Incisos a), b) y c) del artículo 1º Ley I número 3.558
 - a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375,00).
 - b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos mil quinientos (\$1.500,00).

C) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades, sociedades del estado o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, tasa mínima pesos cien (\$ 100,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras rurales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, tasa mínima pesos cien (\$ 100,00).
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos doscientos (\$ 200,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos cien (\$ 100,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos o sociedades anónimas, pesos doscientos (\$ 200,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos cien (\$ 100,00) por instrumento.
7. Por la confección a municipios, sociedades anónimas y entes autárquicos, de actas de presencia y comprobación, pesos trescientos (\$ 300,00) por instrumento; de actas declarativas de planos, pesos cien (\$ 100,00) por parcela o unidad funcional resultante.

D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).

Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo

abonarse una tasa adicional de pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.

5. Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada titular.
6. Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
7. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno como cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

8. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos ochenta (\$ 80,00).
9. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
10. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos ochenta (\$ 80,00).
11. Informe sobre disposiciones testamentaria, pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada causante requerido.
12. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
13. Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
14. Consultas simples, pesos treinta (\$ 30,00).
15. Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
 - a) Certificados e informes, por cada inmuebles o por cada titular pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).

16. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la Ley Nacional número 19.550, pesos cien (\$ 100,00).
17. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
18. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
19. Inscripción de testamentos, pesos cien (\$ 100,00).
20. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
21. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos ochenta (\$ 80,00) por cada titular.
22. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no registrá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30001,00 a 50.000,00	1 ‰
50001,00 a 100.000,00	2 ‰
100001,00 en adelante	3 ‰

23. Inscripción de reservas de usufructo, el uno como cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
24. Afectación y desafectación de loteos conforme Ley Nacional número 14.005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
25. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos cien (\$ 100,00).
26. Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰, tasa mínima pesos cien (\$ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
27. Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima pesos cien (\$100,00).
28. Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima pesos cien (\$ 100,00).
29. Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰) tasa mínima pesos cien (\$ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E) POLICIA DE RÍO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).

4. Por exposiciones, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos trescientos sesenta (\$ 360,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional número 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos doscientos setenta (\$ 270,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos doscientos setenta (\$ 270,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
13. Expedición certificado de incendios, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).

SECRETARÍA DE TRABAJO

Artículo 32.-Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
 - a) Planilla horaria artículo 6° Ley Nacional número 11:544, pesos doscientos setenta y seis (\$ 276,00).
 - b) Registro de horas suplementarias artículo 6°, inciso c) Ley Nacional número 11.544, pesos doscientos setenta y seis (\$ 276,00).
 - c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, Ley Nacional número 20.744: pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00) vigencia anual.
 - d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en blanco en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la Ley Nacional número 20.744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos trescientos sesenta (\$ 360,00); por cada cien (100) hojas, pesos setecientos veinte (\$720,00) con vigencia trimestral.
 - e) La rúbrica y Habilidad en Hojas Móviles en Blanco en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del Artículo 52° de la Ley Nacional número 20.744; en aquellos casos que sea solicitada la rubrica de Hojas Móviles en Blanco y la empresa posea entre uno y cinco (desde 01 hasta 05) trabajadores en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor, o sea pesos ciento ochenta (\$ 180,00), con vigencia trimestral.

Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

- f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de Hojas Móviles Completas Fuera de Término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma trimestral con mas el 20% de interés en carácter de punitorio por mora.
 - g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma Anual con mas el 20% de interés en carácter de punitorio por mora.
 - h) Libro de Contaminantes, pesos quinientos sesenta y cuatro (\$ 564,00).
 - i) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos cuatrocientos catorce (\$ 414,00).
 - j) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos trescientos treinta y seis (\$ 336,00) por cada trabajador.
 - k) Inscripción en el Registro Único provincial para los profesionales, técnicos y auxiliares en seguridad e higiene y medio ambiente laboral, pesos doscientos ochenta y ocho (\$ 288,00).
2. Centralización de documentación laboral, pesos seiscientos sesenta (\$ 660,00).
3. Sector reclamos:
- Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
 - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
- Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos veinte mil (\$ 20.000,00).
- 4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –Decreto número 8/97 y Resolución número 92/99- pesos doscientos ochenta y dos (\$ 282,00).
 - 5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos doscientos ochenta y dos (\$ 282,00).
 - 6. Certificación de copias o fotocopias, pesos sesenta y seis (\$ 66,00) por foja.
 - 7. Certificación de firmas, pesos sesenta y seis (\$ 66,00).
 - 8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
 - 9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos setenta y ocho (\$ 78,00).
 - 10. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos noventa y seis (\$ 96,00) por trabajador.

11. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos noventa y seis (\$ 96,00)
12. Visado de Exámenes Médicos Preocupacionales pesos ciento cuarenta y dos (\$ 142,00).
13. Empadronamiento de Empresas pesos ciento treinta (\$ 130,00).

AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

Artículo 33.- Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican.

I. TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:
 - a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) más pesos ochenta (\$ 80,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 - b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) más pesos doscientos diez (\$ 210,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 - c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del art. 2º inc. c la Ley K número 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) ó b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos cien (\$ 100,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos ochenta (\$ 80,00).
 - Más de 20 unidades: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - d) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) mas pesos ochenta (\$80,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 - e) Deslinde minero: Por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) más pesos doscientos diez (\$ 210,00) por cada parcela resultante.
 - f) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
 - g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución número 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
 - h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos setecientos sesenta (\$ 760,00).
 - i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos setecientos sesenta (\$ 760,00).

- j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E número 1.220/02, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
- k) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00). más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.
- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00).
- b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal y al Régimen del del Art. 2º inciso c) de la Ley K número 810; II) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios; III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI número 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00) por cada parcela de origen y de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
- c) Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ciento setenta (\$ 170,00).
- d) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
- e) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del Art. 2º inciso c) de la Ley K número 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) por cada plano más pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
- f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- g) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 25 parcelas: pesos ciento diez (\$ 110,00).
 - De 26 a 50 parcelas: pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos quince (\$ 15,00) por cada parcela.
- h) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5º de la Resolución número 60/08, se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada parcela informada.

- i) Pertenenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$ 160,00) más pesos ochenta (\$ 80,00) por cada parcela afectada.
 - j) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos ciento diez (\$ 110,00) por parcela.
 - b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la Ley E número 3.483, se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00).
4. Informes.
- Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
- De 1 a 5 parcelas: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - De 6 a 10 parcelas: pesos cien (\$ 100,00).
 - Más de 10 parcelas: pesos quince (\$ 15,00) por cada parcela.
- Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.
5. Reproducciones y/o impresos.
- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 5 fojas: pesos cuarenta (\$ 40,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos ochenta (\$ 80,00).
 - Más de 10 fojas: pesos trece (\$ 13,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.
 - b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.
 - c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 5 fojas: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - De 6 a 10 fojas: pesos cien (\$ 100,00).
 - Más de 10 fojas: pesos trece (\$ 13,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.
 - a) Por consulta de datos parcelarios y plancheta catastral, se abonará un tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada parcela.
 - b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos cuatro (\$ 4,00) por cada parcela.
 - c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada consulta del índice.
 - d) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada consulta de plano.
 - e) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada punto.
 - f) Por consulta parcelaria general (datos parcelarios, responsable RPI, plano origen, plancheta, valuación y formularios de mejoras) se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25,00) por cada consulta.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.
 - a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 1. En formato "pdf": pesos veinticinco (\$ 25,00) cada 10 Kb o fracción.
 2. En formato "tif": pesos veinticinco (\$ 25,00) cada 100 Kb o fracción.
 3. En formato "dwg": pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) cada 100 Kb o fracción.
 4. En formato "jpg": pesos veinticinco (\$ 25,00) cada 1.000 Kb o fracción.
 5. En formato "shp": pesos cien (\$100,00) cada 100 Kb o fracción.
 6. En formato "shp" con Base de Datos alfanumérica asociada: pesos ciento treinta (\$130,00) cada 100 kb o fracción.
 7. Otros formatos: pesos veinticinco (\$25,00) cada 100 kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.
 - b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 - CD-R: pesos veinticinco (\$25,00) cada uno.
 - CD-RW pesos treinta (\$ 30,00) cada uno.
 - DVD-R pesos cuarenta (\$ 40,00) cada uno.

- DVD-RW pesos sesenta (\$ 60,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos ciento veinte (\$ 120,00).

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco (\$ 25,00).
2. Certificado de libre deuda en impuesto inmobiliario, sin cargo.-
3. Certificaciones:
 - 3.a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 3.b) Informes y oficios:
 - Sobre estado de deuda, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00), por cada inmueble.
 - Sobre valuaciones fiscales, pesos treinta (\$ 30,00), por cada inmueble.
 - De informarse conjuntamente, pesos setenta (\$ 70,00), por cada inmueble.
 - 3.c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 3.d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.)
 - 3.e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinticinco (\$ 25,00).

B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

1. Certificado de libre deuda, sin cargo.-
2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos veinticinco (\$ 25,00).
3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.)
4. Certificación de ingresos, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.)
5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco (\$ 25,00).
6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.), por cada contribuyente.

- C) Impuesto a los Automotores:
1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
 2. Certificado de baja, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.)
 3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.)
 4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
 5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00) con más de diez (10) automotores pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada uno.
 6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00.)
 7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.).
- D) Impuesto de Sellos:
1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.).
 2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- E) De Aplicación General:
1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00.) por objeto.
 2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
 3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos ciento cincuenta y cinco (\$ 155,00).
 5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00), incluso los solicitados por otros organismos.
 6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos un mil quinientos cuarenta (\$ 1.540,00). Otros comodatos pesos setecientos sesenta (\$ 760,00).
 9. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (Ley 4798), sin cargo.

CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD PÚBLICA

Artículo 34.-Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fíjase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento veinticinco (\$125,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:
 - 2.1. Centro de Vacunatorio:
 - Autónomo 5 MH
 - De Farmacia 2MH.
 - 2.2. Internación domiciliaria 10 MH + 1 por profesional.
 - 2.3. Servicios de Diálisis 30 MH + 5 MH por profesional.
 - 2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.5. Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.6. Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.7. Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.8. Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.
 - 2.9. Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.
 - 2.10. Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.
 - 2.11. Gabinete de Enfermería 5 MH.
 - 2.12. Servicios de Emergencia o Traslado:
 - Base 1 MH
 - Por Móvil de Alta Complejidad 1 MH
 - Por Móvil de Baja complejidad 1 MH
 - Por Móvil Sanitario 1 MH
 - 2.13. Local de Tatuajes 10 MH.
 - 2.14. Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.15. Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.
 - 2.16. Geriátricos y Hogares de Ancianos:
 - De 10 plazas 10 MH, de Habilitación/Rehabilitación.
 - De 11 a 20 plazas 20 MH, de Habilitación/Rehabilitación.
 - Más de 20 plazas, 1 MH, cada una (1) plaza adicional Habilitación/Rehabilitación

- 2.17. Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.
- 2.18. Por incorporación de Servicios 10 MH.
- 2.19. Por incorporación de Profesional 1 MH.
- 2.20. Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5 MH.
3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
 - 3.1. Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.4. Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A. pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.5. Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos pesos cien (\$ 100,00).
4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:
 - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
 - 4.3. Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$ 100,00).
 - 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
 - 4.6. Habilitación, rehabilitación y traslado de Farmacias, Droguerías, Herboristerías y Ópticas, pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).
 - 4.7. Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
 - 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
 - 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta (\$ 170,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 35.-Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos ochocientos diez (\$ 810,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos mil veinte (\$ 1.020,00).

3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).

Artículo 36.-Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 37.-Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos cuatrocientos cinco (\$ 405,00).
- d) Inscripción en el registro de proveedores de la provincia, pesos ciento cinco (\$ 105,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 38.-Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2016.

Capítulo II ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 39.-El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la Ley I número 2.716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos cincuenta y seis (\$ 56,00) y un máximo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). - Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- d) En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria el 40% del tributo que corresponda conforme al artículo 40 de esta ley y el artículo 53 de la Ley P 3847, será abonado al iniciar la mediación y el 60 % restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada sólo deberá abonarse el 60% al iniciar el proceso judicial".

Artículo 40.-Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la Ley I número 2.407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.

Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos ciento noventa (\$ 190,00). Para Juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- ♦ Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
 - ♦ Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
 - ♦ Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta y cinco (\$ 155,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos ciento noventa (\$ 190,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos doscientos veinticinco (\$ 225,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil (\$8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil (\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos cien (\$ 100,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

- c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- e') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos trescientos ochenta (\$380,00).

Artículo 41.-Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 42.-Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TITULO VIII INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 43.-Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2016, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

Artículo 44.-Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

- 1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000).
- 2) Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.
- 3) Del cuarenta por ciento (40%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Artículo 45.-Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2.686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descuento del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (Ley I número 2.686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 46. Establécese a partir del 1º de enero de 2016 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 47.- Establécese a partir del 1º de enero de 2015 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota, excepto en los casos en que el Alta se genere por la guarda habitual establecida por el Artículo 4º de la Ley I número 1.284.

Capítulo III IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 48.- Establécese a partir del 1º de enero de 2016 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguientes bonificaciones por cumplimiento fiscal:

- 1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta

la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos noventa mil (\$590.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

- 2) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.
- 3) Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques fiscales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Capítulo IV

DISPOSICIONES COMUNES IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 49.-Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

Artículo 50.-Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2016.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 51.-Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.-El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 53.-Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2016.

Artículo 54.-A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (Ley I número 2.686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente

cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 55.-Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores, a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44 o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 56.-Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (Ley I número 2.686).

TITULO IX

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 57.-Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2015 inclusive, en relación con los siguientes conceptos:

1. Deuda por impuesto inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
2. Deuda por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Artículo 58.-El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 59.-El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos doscientos (\$ 200).

Artículo 60.-El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 61.-El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 62.-Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

TITULO X

BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2016

Artículo 63.-Disminúyese desde el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2015 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que, al 30 de noviembre de 2015, tuvieran su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Ñorquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Artículo 64.-Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2015.

Fíjase el 31 de marzo de 2016 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto a los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 65.Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 66.-La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

TITULO XI

Impuesto a los Automotores- Guarda Habitual- Régimen Especial

Artículo 67.-Los titulares o poseedores a título de dueño, de los vehículos registrados en otra jurisdicción, que se encuentran alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, artículo 4º de la Ley 1.284 – Guarda Habitual, y siempre que se realice la radicación ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Provincia de Río Negro al 30 de Junio del 2016, obtendrán la remisión de pleno derecho de las obligaciones fiscales adeudadas y/o regularizadas, intereses y multas devengadas durante el periodo con Guarda Habitual en Río Negro, comprendido entre el 1º de julio del 2012 y el 31 de Diciembre del 2014

Quedan incluidas en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre y cuando la contraparte se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total e incondicionado y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hubiesen ingresado por las obligaciones de los periodos incluidos en la remisión.

Artículo 68.-El beneficio que establece el artículo 67, procederá si los sujetos cumplen, respecto de las obligaciones fiscales del período fiscal 2015, con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen.
- b) Cancelación mediante pago al contado, hasta el 31 de marzo del 2016.
- c) Regularización mediante la inclusión en un plan de facilidades de pago conforme lo previsto en el artículo 101 del Código Fiscal (Ley I número 2.686 y modificatorias) hasta el 31 de Marzo del 2016.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69.-Fíjase en pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la Ley I número 2.686.

Artículo 70.-Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la Ley I número 2.686 en la suma de pesos mil (\$ 1.000) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) respectivamente.

Artículo 71.-Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la Ley I número 2.686 en la suma de pesos doscientos (\$ 200) y pesos diez mil (\$ 10.000) respectivamente.

Artículo 72.-Declárese la caducidad de los procedimientos administrativos iniciados en los términos de las Leyes 4.247, 4.378 y 4.479 tendientes a obtener el incentivo por inversiones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no hayan sido resueltos por la administración ni hayan merecido ninguna petición útil por parte de los interesados en los últimos seis (6) meses.

Artículo 73.-La presente ley entrará en vigencia el día 1º de enero de 2016.

Artículo 74.-Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 75.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Expediente número 463/15. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: proyecto de ley: Se modifica la Ley Impositiva Anual incluyendo en un mismo cuerpo legal montos impositivos y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2016 para los impuestos Inmobiliario, Ingresos Brutos, Sellos, Loterías, Rifas, Automotores, Tasas Retributivas de Servicios, Incentivos y Bonificaciones, Régimen Especial de Facilidades de Pago para pequeños contribuyentes y para aquéllos que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción y Automotores para la Línea Sur.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: su sanción, con las siguientes modificaciones en los artículos 6 inciso i) y 16 y Título X, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 6º.-

inciso i) Incorpórese la siguiente actividad: "emisoras de radiotelefonías y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados: dos por ciento (2%)

Artículo 16. - Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconozcan derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurren a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos. No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de

derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes Impuestos Mínimos:
 - 1) Locación de inmuebles, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00)
 - 2) Locación de Obras y Servicios, pesos novecientos (\$900,00).
 - 3) Boletos de Compra-venta de Inmuebles pesos un mil quinientos (\$1.500,00)
- i. Vehículos Automotores:
 - a) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el veinte por mil (20‰).
 - b) Cuando las operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30‰)
 - c) La compraventa de vehículos usados tributarán el veinte por mil (20‰), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.
 - 2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.

TITULO X BENEFICIOS IMPUESTOS A LOS AUTOMOTORES – LINEA SUR 2016

SALA DE COMISIONES. Arroyo, Contreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Lastra, Lescano, Palmieri, Valdebenito, Vidal, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Dirección General de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 2015.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora legisladora Tania Lastra.

SRA. LASTRA - Señor presidente: Como bien aclarara nuestro secretario legislativo, los dos proyectos tanto el 462/15 como el 463/15, los vamos a fundamentar en conjunto, y también como aclarara nuestro compañero de bancada Rody Cufre, con el proyecto de presupuesto por tratarse de un tema con tanta cantidad de números, con tanta cuestión que tiene que ver con porcentajes, la mayor parte de la fundamentación lo voy a hacer leído.

El asunto que nos ocupa en este momento es el tratamiento del proyecto 462/15, específicamente -como dijo recién nuestro secretario legislativo- el cual contiene la modificación de las leyes bases del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Ley 1.301, del Impuesto a los Sellos, Ley 2.407, y del Impuesto a los Automotores, Ley 1.284. Que en ocasión de celebrarse la reunión plenaria el día de ayer, el titular de la Agencia de Recaudación, el Contador Agustín Domingo, llevó adelante una exposición técnica bien detallada respecto de estas reformas, y es por eso que en este momento no pretendo reproducirla sino que considero que es válido resaltar, de alguna forma, los objetivos y la significación que estas reformas representan en el marco normativo fiscal.

Está claro que este paquete impositivo compuesto por el proyecto que estamos tratando, además del proyecto 463/15, que se va a tratar en conjunto, no es un paquete que busque incrementar bajo ningún concepto la presión fiscal sino más bien mantener los principios de igualdad y equidad en la tributación, para que cada rionegrino aporte a las arcas provinciales en función a su capacidad contributiva real, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, esto es conforme a lo establecido por el artículo 94 de nuestra Constitución Provincial.

En función de ello se mantiene la estructura incorporada a partir del ejercicio 2013, y que continuara en el ejercicio 2014 y 2015, tratando de realizar las modificaciones realmente imprescindibles, esto atento a que ya fueron incorporándose en los años anteriores las modificaciones más relevantes que nos permitieron contar en la actualidad con un sistema impositivo que respeta los principios constitucionales y provee a la administración tributaria de herramientas suficientes para cumplir con sus objetivos, por lo que se considera prioritario no efectuar constantes modificaciones legales que atenten contra la seguridad jurídica, para no perjudicar tanto a los sujetos pasivos como a los agentes de la Administración Pública.

Puntualmente el proyecto de ley 462/15 modifica las leyes bases mencionadas, esto es los siguientes puntos:

En materia de Impuestos sobre Ingresos Brutos exime de su pago a aquellos ingresos, valga la redundancia, que provengan de la actividad de farmacia perteneciente a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales y asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la asistencia social de personas jubiladas, retiradas y/o pensionadas, buscando que no se traslade a los afiliados de dichas asociaciones el mayor costo que significa el pago del impuesto, máxime cuando los sujetos son entidades sin fines de lucro.

Asimismo, y siguiendo los lineamientos del proyecto en cuanto a las exenciones, el mismo prevé la incorporación de la exención del impuesto de sellos a las operaciones bancarias establecidas por el Decreto 644/94, acotándolas exclusivamente al financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario. La política tributaria del Gobierno busca la generalización del pago de los tributos, en función a la capacidad contributiva de cada sector de la economía para tender a lograr la equidad en materia tributaria; por lo que en consecuencia, corresponde eliminar las exenciones a algunos de los sectores beneficiados oportunamente, manteniendo la misma para las operaciones de los productores agropecuarios en función de la política económica vigente para el sector dándole rango legal a las premisas establecidas en el decreto antes mencionado.

En cuanto al Impuesto de Sellos también incorpora una modificación a su artículo 33, a los fines de readecuar el plazo mínimo legal de contratos de locaciones inmuebles no destinados a vivienda con lo previsto en el nuevo Código Civil, reduciéndose así el plazo mínimo de tres años que regía para los contratos comerciales, a dos años. Y por último -respecto del 462- y en lo atinente al Impuesto a los Automotores, el proyecto actualiza las definiciones de hecho imponible, radicación del bien y responsable del impuesto, a efectos de contemplar situaciones particulares que se presentan con el grupo de embarcaciones deportivas, lo podemos ver en los artículos 4º, 5º del proyecto 462/15; propone algunas modificaciones en la forma de determinar la base imponible para casillas autoportantes- conocidos como motor home-, embarcaciones, vehículos armados fuera de fábrica y motovehículos, tendientes a facilitar la liquidación y el cobro del impuesto -esto lo encontramos en el artículo 7º y 8º del proyecto 462/15- y se establece la posibilidad de inscripción de oficio de aquellas embarcaciones deportivas que se encuentren registradas en la Prefectura Naval Argentina, artículo 14 del proyecto 462/15.

Como se puede apreciar, la reforma planteada, tanto en el proyecto en tratamiento como el proyecto de ley 463/15 de Ley Impositiva anual que seguidamente trataremos, no configura una modificación que pretenda incrementar la carga que todo vecino tiene como parte de una comunidad, quebrantando los principios de equidad e igualdad en la tributación reinante en la relación aporte-capacidad contributiva real, sino que busca seguir mejorando los valores que marcan una tendencia virtuosa en los índices de recaudación provincial, junto con la implementación de mecanismos, tecnología e innovación, que esto ha llevado adelante la Agencia de Retribución Tributaria.

Son modificaciones realmente imprescindibles, que pretendan contener las distintas situaciones fácticas, dándole a la Agencia de Recaudación Tributaria una mayor efectividad a la hora de combatir la evasión tributaria.

Ahora vamos a tratar el proyecto 463/15, que como ya sabemos contiene todas las cuestiones relativas a los distintos impuestos que administra la Agencia, dentro de los que se incluye montos, alícuotas, impuestos mínimos, incentivos, bonificaciones.

Por eso, y como ya nos adelantara el representante de la Agencia de Recaudación en la reunión plenaria celebrada en el día de ayer, el proyecto en tratamiento establece en un primer punto, los montos imponibles y alícuotas que estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2016.

Es así que contiene, respecto a las alícuotas de Ingresos Brutos, la actualización de los montos de las categorías que tributan a las alícuotas generales, incrementados de la siguiente manera:

-Ayer tuvimos, señor presidente, la oportunidad de presenciar la exposición del contador Agustín Domingo con varias imágenes en power point que si los señores legisladores la solicitan también las tengo para acercárselas-. Primero se mantienen las dos alícuotas diferenciales en función del monto total de ingresos del año anterior, además de la alícuota general, 3 por ciento hasta 50 millones, antes era hasta 45 millones. En segundo término se propone la alícuota del 3,5 para los contribuyentes que posean ingresos totales, superiores a 50 millones y, en tercer término, se modifica la alícuota diferencial mayor, del 3,8 al 4 por ciento incrementando, a su vez, los ingresos a partir de los cuales se aplican de los 100 millones del año 2015 a 150 millones para el año 2016.

En este punto y según nos fuera informado por el Director de la Agencia, estas modificaciones alcanzan a 1283 contribuyentes del Convenio Multilateral e implica un incremento en la recaudación de 56 millones de pesos. Asimismo, y según fuera acordado en reunión plenaria, se incorporó como alícuota especial del 2 por ciento sobre los ingresos provenientes de las actividades de las emisoras de radiotelefonía y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuitos cerrados y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados, esto es la incorporación que desde el bloque de la Unión Cívica Radical, la legisladora Soraya nos pidiera.

En cuanto a las exenciones, en el artículo 8º, se incorpora una nueva codificación para las actividades económicas que se encuentran exentas por ley, sea ésta subjetiva u objetiva. Hasta el presente se utilizaba el mismo código de actividad, tanto para la actividad gravada como la exenta y la distinción se hacía en el tratamiento fiscal otorgado. La presente propuesta se fundamenta en contar con información de fácil acceso, oportuna y útil.

Respecto de los Impuestos Inmobiliarios, se incrementa el impuesto mínimo de todas las parcelas en un 30 por ciento. Se modifican asimismo los valores mínimos y máximos de las distintas categorías a efectos de mantener un adecuado equilibrio entre la progresividad del impuesto, que se define entre otras variables, por la cantidad de partidas que tributan en cada categoría.

Impuesto de Sellos. La propuesta más saliente es la modificación de la alícuota del impuesto a abonar por la compra de vehículos usados que se reduce del 3 por ciento al 2 por ciento, y el incremento de la alícuota aplicable a la compra de vehículos nuevos, cero kilómetros, realizada por concesionarios oficiales radicados en la provincia, que se establece en el 2 por ciento, manteniéndose en el 3 por ciento la alícuota para la compra de cero kilómetros cuando no se realicen por intermedio de los concesionarios oficiales y no cumplen con los requisitos establecidos. También se han actualizado parte de los impuestos fijos y montos mínimos.

De los Automotores. Se incorpora una tabla de valuaciones para la determinación de la base imponible del impuesto sobre las embarcaciones deportivas.

Tasas Retributivas de Servicios. Se propone la eliminación de la tasa de 35 pesos por emisión de certificados de libre deuda o cumplimiento fiscal de todos los tributos que se emitirán sin cargo a partir de 2016.

Cabe recordar que actualmente para obtener el certificado de libre deuda se debe abonar 35 pesos de tasa.

Incentivos y Bonificaciones. Se mantiene el Régimen de Incentivos y Bonificaciones para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Automotor. Respecto a los Ingresos Brutos se incrementa de 1.500.000 pesos a 1.800.000 pesos el monto de ingresos que no deben superarse para acceder a una bonificación del 20 por ciento. Se incrementan los importes de las valuaciones fiscales de Automotores e Inmuebles que gozan de una bonificación del 25 por ciento, llevándose los mismos de 180.000 pesos a 250.000 pesos en Automotores, y de 500.000 pesos a 590.000 pesos en Inmobiliario. Se modifican las condiciones para la bonificación a hoteles y alojamientos en general, permitiendo que el contribuyente que realiza la explotación acceda a la misma, aunque no sea el propietario y limitando la exigencia de libre deuda a los impuestos Inmobiliario e Ingresos Brutos.

Un Régimen Especial de Facilidades de Pago para Pequeños Contribuyentes: Se mantiene el Régimen Especial de Facilidades para Pequeños Contribuyentes por deuda del Impuesto Inmobiliario y Automotor. Beneficios en el Impuesto a los Automotores para la Línea Sur, sólo se han ajustado las valuaciones de automotores y el monto mínimo de las cuotas.

Un Régimen Especial para aquellos contribuyentes que hayan registrado su vehículo en otra jurisdicción, que se encuentren alcanzados por la Obligación del Pago del Tributo en esta provincia, bajo la figura de Guarda Habitual: Se incluye como Título XI un Régimen Especial de Remisión de parte de las Obligaciones Fiscales del Impuesto Automotor para aquellos contribuyentes que hubieran tenido sus vehículos radicados en otra jurisdicción bajo la figura de Guarda Habitual y que se encuentren alcanzados por la Obligación del Pago del Tributo en esta provincia. Atento a los distintos casos que se presentaron, y con la intención de que se radiquen definitivamente aquellos vehículos que se encuentran en esta situación, es que se establece un Régimen Especial, remitiendo parte de sus obligaciones fiscales desde junio de 2012 hasta diciembre de 2014, con la condición de que regularicen la situación antes del 30 de junio de 2016, cancelando todas las obligaciones del Período Fiscal 2015.

Disposiciones Finales: Se actualizan los importes de la valuación de los automotores, a efectos de artículo 46, inciso 11 del Código fiscal, detención y secuestro de vehículos con deuda, así como mínimos y máximos de las multas establecidas en los artículos 51 y 53 del Código Fiscal de la provincia, Ley I número 2.686 y modificatorias, y se establece la fecha de entrada en vigencia de la Ley Impositiva a partir de enero de 2016.

Todas estas medidas que acabo de enumerar, sólo tienen un fin, lograr incrementar la recaudación sin necesidad de recurrir a constantes aumentos impositivos y/o modificaciones legales que atenten contra la seguridad jurídica, y logrando implementar acciones orientadas a elevar la conciencia tributaria.

Sin ahondar más en el tema legal, voy a exponer brevemente cuál es la situación de la provincia en materia tributaria, pero más específicamente lo voy a cuantificar: Para ello, es importante destacar la buena performance recaudatoria que han tenido los tributos de origen provincial, todo producto de las acciones que oportunamente se llevaron a cabo durante este Ejercicio que está cerrando, y que se han aprobado en el Paquete Fiscal 2015. Es decir, que esta Legislatura le permitió a nuestra provincia contar con las herramientas necesarias para poder llevar a cabo la modificación de la normativa impositiva y los diferentes programas instrumentados por la Agencia de Recaudación Tributaria para el cobro de los tributos.

Estas acciones basadas -como ya lo he dicho en el inicio de mi discurso y que quiero volver a resaltar- en la igualdad, progresividad y eficiencia tributaria, permitieron que las tasas de crecimiento de este año respecto del anterior, se encuentren en una variación promedio del 36 por ciento.

Además, quiero destacar los ejes salientes de la Política Tributaria para el Ejercicio 2016 y que con este Paquete Fiscal le damos la herramienta para realizar, por ejemplo, lograr un incremento sustancial en la Recaudación Tributaria Provincial, fundamentalmente mediante el pago voluntario de los gravámenes por parte de los contribuyentes. Se prevé la ejecución en las siguientes acciones: Continuar con los operativos masivos, preventivos, de fiscalización, tanto en temporada como en forma permanente durante todo el año, con el fin de marcar una fuerte presencia de la Agencia de Recaudación Tributaria, en especial durante 2016, se hará hincapié en fiscalizar el cumplimiento de la habilitación de terminales electrónicas de pago con tarjetas de débito, quienes se encuentran obligados, conforme lo establecido por la ley que nosotros votamos en su reglamentación, la Ley 5.053.

Para finalizar, el proceso de implementación y puesta en marcha de un sistema informático que permite administrar en forma eficiente la gestión de las distintas acciones de cobranza.

Con todo lo expuesto, se detallan las estimaciones de la recaudación para el Ejercicio 2016.

Es así que con el marco regulatorio y contenido en ambos proyectos, se sigue apostando a generar una política tributaria de recaudación en la que se incentive a la tributación por parte de los contribuyentes de menores ingresos, actualizando los montos imposables para que los mismos accedan a bonificaciones más elevadas y evitar la implementación de moratorias que conllevan una situación de incumplimiento que aumenta el costo de la gestión recaudatoria. Por otra parte, seguir implementando una política tributaria acorde con el principio de progresividad que es el que permite otorgar un tratamiento diferencial en relación con los contribuyentes de mayor renta, de manera que progresivamente terminen aportando más ingresos al Estado, por la mayor tributación a que están obligados, disponiendo que quienes tienen mayor patrimonio y perciben mayores ingresos, aporten en mayor proporción al financiamiento de los gastos del Estado, es decir, se trata de que la carga tributaria sea mayor entre los de mayores ingresos y el patrimonio del contribuyente.

Señor presidente: por supuesto que quedamos a disposición de los señores legisladores respecto de todos los puntos que quieran saber y que le aclaremos a partir de este momento y solicito, tanto a los integrantes de la bancada oficialista como a los integrantes legisladores del Bloque del Frente para la Victoria, de la UCR y del Frente Progresista, que acompañen estos dos proyectos de ley que vienen con Acuerdo de Ministros desde el Poder Ejecutivo y si los disponen que nos acompañen para que en el 2016 tengamos estas herramientas que necesita la Agencia de Recaudación para poder seguir otorgándole todos los beneficios al Pueblo de Río Negro y, como me acota el legislador Cides, hacer que los rionegrinos sean cada vez más felices con lo que nosotros podamos otorgarle. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Nicolás Rochás.

SR. ROCHÁS – Gracias, señor presidente.

En principio cumpliendo con lo que ya ha venido diciendo nuestro bloque en el tratamiento del proyecto anterior, desde la oposición vamos a acompañar en general ambos proyectos, consideramos sí, tal como lo decía, de que son herramientas necesarias que tiene un Estado para satisfacer las necesidades que tiene que cumplir. Por eso al momento de fundar vamos a acompañar también en general ambos proyectos porque somos conscientes de la necesidad de esa herramienta, somos conscientes como oposición de que no tenemos que ser oposición obstructiva sobre todo con aquellas cuestiones que son absolutamente necesarias. Pero también el cumplimiento responsable de este deber de oposición nos toca advertir aquellas cuestiones que pueden conculcar derechos o que pueden lesionar el derecho de los rionegrinos.

Puntualmente vamos a hacer una moción en particular al respecto del proyecto 463 de manera específica sobre los artículos 9 y 11 de los mismos, si me permite la lectura, el artículo 9º en cuanto establece: *“Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico”*. Y el artículo 11 al establecer: *“Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%)”*.

Nobleza obliga nos hemos comunicado para advertir esta situación y también para generar o anticipar este planteo y hemos también revisado anteriormente esto no es una incorporación de la

Agencia en este proyecto sino que es una normativa que sistemáticamente se ha venido reiterando en el tiempo pero sí consideramos que al ser advertido, que bueno sería corregir el error, corregir el efecto.

Sabemos que el artículo 94 de nuestra Constitución establece, en el artículo 94 in fine para no leerlo íntegramente, si me permite dice que, dentro del Régimen Tributario, "...Se procura desgravar los artículos de primera necesidad, las actividades socialmente útiles, las culturales y las nuevas industrias; éstas últimas por períodos determinados en la forma que establece la ley." Y del mismo modo, el artículo 139 determina -dentro de las facultades que de este Poder Legislativo- el establecer el régimen tributario. En ambos casos estamos hablando de facultades que resultan indelegables y que consideramos que son potestad exclusiva de la Legislatura, por tal razón vamos a plantear la objeción a estos dos artículos que, insisto, nobleza obliga reconocer, no forman parte de una iniciativa nueva sino que es un texto que se viene retrotrayendo y también es dable reconocer de que pese a que esta facultad ya la viene teniendo la Agencia desde hace un tiempo, nunca hizo uso de ella, por lo tanto tampoco ni perjudicó ni agravó a nadie en la utilización de este artículo.

Lo decimos no solamente por lo que establece la Constitución Provincial, sino porque la misma tiene que darse en el marco de lo que nuestra Carta Magna a nivel nacional así lo determina y sabemos que las materias legislativas que pueden llegar a ser susceptibles de delegación al Poder Ejecutivo, tienen una valla constitucional que no deja franquear aquellas materias que tienen que ver con el régimen tributario, partidos políticos o la materia penal.

Así que, bueno, sin ánimo de profundizar mucho más en estas cuestiones jurídicas, pero sí trayendo un breve racconto de la doctrina más autorizada Sabsay, Onaindia, García Lema, Zanini, Ekmekdjian, German Bidart Campos, por no nombrar de manera específica a tributaristas como Mavestiti que de manera específica se han expedido, no en el ámbito de nuestra provincia pero sí en el ámbito nacional sobre este mismo enfoque, bueno, dejamos concretamente planteada la cuestión.

El acompañamiento en general a ambos proyectos y la solicitud de que si tienen a bien retirar estos dos artículos -insisto- reconocemos que no forman parte de una incorporación ni innovación, pero que bien que sea advertido retirarlo y obviamente producir los corrimientos de los artículos que así sean necesario. Por lo pronto y, en todo caso, abierto a profundizar el debate desde lo jurídico en cuanto a la inconstitucionalidad en la delegación de estas dos competencias, cerraría aquí. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Lastra.

SRA. LASTRA – Simplemente, ¿son los artículos 9 y 11 lo que está planteando?

8 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Marinao.

SR. MARINAO - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 14 y 30 horas.

9 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 14 y 35 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Continúa la sesión.

Primero vamos a votar el expediente número 462/15 y luego el expediente número 463/15, en torno a lo cual en el cuarto intermedio hubo acuerdo para su votación.

Se va a votar en general y en particular el expediente 462/15. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaro, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Germanier.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El presente proyecto ha sido aprobado por unanimidad, 43 votos positivos, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Corresponde votar en general el **expediente número 463/15**. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Germanier.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes en general.

Por secretaría se dará lectura de cómo será la votación en particular del **expediente número 463/15**.

SR. SECRETARIO (Ayala) – Con las modificaciones introducidas en el dictamen que obra en la banca de los legisladores, del dictamen en comisión, vamos a proceder de la siguiente manera: Artículos del 1º al 8º, artículo 9º, artículo 10, artículo 11 y artículos 12 al 75.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - ¿De acuerdo todos?

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Habiendo asentimiento se hará la votación en particular.

En consideración los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º inclusive.

Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Germanier.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por unanimidad de los presentes los artículos del 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º.

En consideración el artículo 9º.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Holtz, Maldonado, Ramos Mejía, Albrieu, Williams, Rochás, Iud, Pita, Mango, Rivero, Grandoso, Vallazza, Sabbatella, Bizzotto, Martínez.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Germanier.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por mayoría, 27 votos por la afirmativa y 16 votos por la negativa.

En consideración el artículo 10.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Germanier.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por unanimidad de los presentes.

En consideración el artículo 11.

Se va a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Inchassendague, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Martín, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Recalt, Valdebenito, Vidal, Yauhar.

-Votan por la negativa los señores legisladores: Marinao, Holtz, Maldonado, Ramos Mejía, Albrieu, Williams, Rochás, Iud, Pita, Mango, Rivero, Grandoso, Vallazza, Sabbatella, Bizzotto, Martínez.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Germanier.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Ha sido aprobado por mayoría, 27 votos por la afirmativa y 16 por la negativa.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – En consideración los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 inclusive.

Se van a votar. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

-No se encuentra en el recinto la señora legisladora: Germanier.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Han sido aprobados por unanimidad los artículos 12 al 75, en consecuencia ha sido sancionado el expediente 463/15 y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Quiero comentarle a los señores legisladores que son nuevos -probablemente lo saben todos- que nuestra Legislatura es la única del país que no solamente vota nominalmente las leyes sino que el voto dado por cada legislador forma parte luego del cuerpo de la ley, es decir, que queda registrado; es la única Legislatura del país que tiene este procedimiento.

10 - CREA INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANIFICACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y EL DESARROLLO (IAPID)

Consideración

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Corresponde el tratamiento del expediente número 474/15, proyecto de ley: Crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID). Autor: Poder Ejecutivo. Única Vuelta.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Ayala) - En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los __11__ días del mes de Diciembre del año 2015, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Dn.

Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros de Gobierno, Dr. Luis DI GIACOMO; de Seguridad y Justicia, Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN; de Economía, Lic. Isaías KREMER; de Agricultura, Ganadería y Pesca, Lic. Marcelo MARTÍN; de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI; de Educación y Derechos Humanos, Lic. Mónica Esther SILVA; de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabián GALLI; de Salud, Lic. Fabián ZGAIB; de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Lujan ARRIETA .

El Sr. Gobernador pone a consideración de los Sres. Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la creación del Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID).

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143º, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite original del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Capítulo I
Creación y objetivos**

Artículo 1º.-Créase el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID) que se rige por la presente.

Artículo 2º.-El IAPID funcionará como una entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera. En su relación con el Poder Ejecutivo, actuará por intermedio de la Secretaría de Planificación y tendrá su sede en la capital de la provincia.

Artículo 3º.-Los objetivos generales del IAPID serán:

- a) Elaborar planes de políticas públicas de largo plazo, que promuevan la integración y el desarrollo de la provincia en su conjunto, interrelacionando las diversas actividades económicas regionales.
- b) Generar la coordinación de los distintos sectores productivos, para actuar como una unidad económica provincial, en la que dichos sectores no compitan entre sí, sino que se retroalimenten en sus capacidades de manera cooperativa.
- c) Proponer líneas de acción para la gestación de nuevos emprendimientos productivos generadores de valor agregado a la producción.
- d) Ser el nexo coordinador de políticas públicas entre las distintas reparticiones del gobierno provincial, potenciando las ayudas que se brindan y coordinándolas en busca de acentuar su impacto en la economía provincial.
- e) Investigar, estudiar, proyectar y elaborar los métodos y sistemas para obtener la mejor implementación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas.
- f) Desarrollar programas para articular las distintas actividades económicas de la provincia con los distintos mercados del país, de la región y del resto del mundo.

Artículo 4º.-Serán prioritarias las políticas públicas que avancen en los siguientes tópicos, sin ser excluyentes:

- a) Riego.
- b) Actividades productivas.
- c) Eficiencia en la administración pública.
- d) Políticas sociales orientadas a resultados a mediano/largo plazo.
- e) Energías limpias, alternativas y renovables.
- f) Conservación del medioambiente.

- g) Economías regionales.
- h) Innovación en todas las esferas del desenvolvimiento económico y social.
- i) Las que proponga el Poder Ejecutivo.

El IAPID promoverá todas sus acciones desde el paradigma del desarrollo sustentable y sostenible.

Capítulo II Integración-organigrama

Artículo 5º.-El IAPID se organizará de la siguiente manera:

La Mesa Directiva, compuesta por:

- i. Un intendente, que surgirá de un sorteo entre la totalidad de quienes ostentan ese cargo en la provincia, a realizarse en la primera reunión del Instituto, y que durará un año en el cargo. Será reemplazado mediante el mismo procedimiento o por el que reglamentariamente disponga el Instituto.
- ii. El Ministro de Economía, o un representante designado por el mismo.
- iii. El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, o un representante designado por el mismo.
- iv. El Ministro de Turismo, Cultura y Deporte, o un representante designado por el mismo.
- v. El Secretario de Energía.
- vi. El titular de la Secretaría de Planificación, que ejercerá la presidencia de la Mesa Directiva.

Los participantes de la Mesa Directiva no percibirán ingreso alguno por su representación institucional, siendo su labor ad-honorem.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la composición de la Mesa Directiva, incorporando nuevos integrantes.

Un Consejo Asesor, integrado por instituciones públicas y privadas, las que deberán ser invitadas a participar de este ámbito por el presidente del Instituto.

Constituirán instituciones prioritarias las siguientes:

- i. Universidad Nacional del Comahue.
- ii. Universidad Nacional de Río Negro.
- iii. Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- iv. Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP).

Asimismo el IAPID integrará al Consejo Asesor a representantes de organizaciones sindicales, empresariales, sociales y de la sociedad civil en orden a la necesidad de consultas que surjan de la propia dinámica del Instituto.

Serán funciones de este Consejo ofrecer asesoramiento técnico y sugerencias a la Mesa Directiva del IAPID a fin de brindar las herramientas necesarias para la toma de decisiones cuando ésta lo solicite.

Todos los participantes del Consejo Asesor no percibirán ingreso alguno por su representación institucional en el mismo, siendo su labor ad-honorem.

El Director Ejecutivo: Será designado mediante un proceso de concurso público de antecedentes. La Mesa Directiva entrevistará a los postulantes y le asignará un puntaje a cada instancia de evaluación. En caso de empate, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto.

Empleados: El personal a ocupar por el IAPID, que esté a cargo de la elaboración de proyectos, deberá poseer título terciario o universitario, y será contratado por un plazo determinado para el cumplimiento de un objetivo específico.

El régimen laboral no implicará control horario ya que se trabajará por objetivos. En tal sentido, el personal o los equipos de trabajo deberán presentar informes de avance periódicos.

Para cumplir con sus tareas administrativas, el IAPID deberá priorizar la afectación de empleados que ya encuentren prestando servicios en el Estado Provincial, los que podrán desempeñar sus funciones a través de convenios entre los organismos y/o adscripciones.

Artículo 6º.-Las funciones de la Mesa Directiva serán:

- a) Dictaminar sobre el reglamento interno que presente el Director Ejecutivo para el funcionamiento del IAPID.
- b) Establecer los lineamientos generales de trabajo para que se desenvuelva el Director Ejecutivo y fijar su duración en el cargo.
- c) Llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo.
- d) Fijar el sueldo a percibir por el Director Ejecutivo del IAPID y su régimen laboral. En el mismo orden, determinará los honorarios de los expertos y/o equipos encargados de producir los programas del Instituto.
- e) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, balance general, cuentas de resultado y memoria del ejercicio, que será certificado por Contador Público Oficial.

Artículo 7º.- Director Ejecutivo. Serán requisitos necesarios para postularse como Director Ejecutivo:

1. Ser graduado universitario, preferentemente con competencia en las áreas vinculadas al desarrollo económico, o acreditar experiencia comprobable en conocimientos específicos como así también en la dirección de equipos vinculados a la planificación de políticas públicas.
2. Tener residencia en la Provincia de Río Negro.
3. No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos conforme a la Constitución Provincial y leyes vigentes.

Las funciones del Director Ejecutivo serán la selección, organización, dirección y coordinación de los equipos de trabajo como así también la articulación de instituciones en la producción de las tareas de planificación. Asimismo deberá redactar el reglamento interno y asistir a la Mesa Directiva en lo que solicite.

Artículo 8º.-Proyectos y reglamento de funcionamiento.

- a) Los proyectos aprobados por la Mesa Directiva deberán ser sometidas a la opinión del Consejo Asesor, aunque ésta no sea vinculante.
- b) El reglamento interno que elabore el Director Ejecutivo deberá establecer la forma en que cada proyecto comunicará las siguientes características:
 - i. Objetivos claramente especificados.
 - ii. Costo estimado de elaboración de cada proyecto y de su implementación.
 - iii. Plazo de duración, que no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días, pudiendo ser prorrogado por sesenta (60) días más en caso de ser estrictamente necesario.
 - iv. Cronograma de avances del proyecto.

Capítulo III Ingresos y egresos

Artículo 9º.-Los ingresos presupuestarios del IAPID se integrarán con:

- a) El uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de las regalías hidrocarburíferas.
- b) Todos aquellos fondos que disponga el Poder Ejecutivo para este fin.
- c) Aquellas donaciones que perciba de cualquier organismo del Estado municipal, provincial, nacional o internacional.

Artículo 10.-Limitaciones. No podrá destinarse más del diez por ciento (10%) de sus ingresos al pago de sueldos de empleados administrativos.

Capítulo IV Ejecución de los programas

Artículo 11.-La Secretaría de Planificación será la encargada de efectuar el seguimiento de la implementación de los programas y proyectos producidos por el IAPID.

Artículo 12.-El control que ejercerá en orden al artículo precedente la Secretaría de Planificación deberá contemplar la consecución de los objetivos intermedios y/o avances de cada proyecto en los plazos determinados en los mismos. Periódicamente deberá elevar al Gobernador el estado de ejecución de los programas del Instituto.

Capítulo V Disposiciones transitorias

Artículo 13.-El Poder Ejecutivo constituirá la Mesa Directiva del Instituto de manera inmediata a la publicación de la presente ley, la cual en un plazo no mayor de noventa (90) días, pondrá en funciones al Director Ejecutivo.

Artículo 14.-Comuníquese al Poder Ejecutivo, y archívese.

Expediente número 474/15. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto:Proyecto de Ley: Crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID).

Dictamen de Comisión "De Mayoría"
Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: la sanción del proyecto de Ley que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I Creación y objetivos

Artículo 1º.- Creación: Se crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID) que se rige por la presente.

Artículo 2º.- Funcionamiento: El IAPID funciona como una entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera. En su relación con el Poder Ejecutivo actúa por intermedio de la Secretaría de Planificación y tiene su sede en la capital de la provincia.

Artículo 3º.- Objetivos: Los objetivos generales del IAPID son:

1. Elaborar planes de políticas públicas de largo plazo, que promuevan la integración y el desarrollo de la provincia en su conjunto, interrelacionando las diversas actividades económicas regionales.

2. Generar la coordinación de los distintos sectores productivos, para actuar como una unidad económica provincial, sin que dichos sectores compitan entre sí, retroalimentándose en sus capacidades de manera cooperativa.
3. Proponer líneas de acción para la gestación de nuevos emprendimientos productivos generadores de valor agregado a la producción.
4. Ser el nexo coordinador de políticas públicas entre las distintas reparticiones del gobierno provincial, potenciando las ayudas que se brindan y coordinándolas en busca de acentuar su impacto en la economía provincial.
5. Investigar, estudiar, proyectar y elaborar los métodos y sistemas para obtener la mejor implementación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas.
6. Desarrollar programas para articular las distintas actividades económicas de la provincia con los distintos mercados del país, de la región y del resto del mundo.

Artículo 4º.- Prioridades: Son prioritarias para el IAPID las políticas públicas que avancen en los siguientes tópicos, sin ser excluyentes:

1. Riego.
2. Actividades productivas.
3. Eficiencia en la administración pública.
4. Políticas sociales orientadas a resultados a mediano/largo plazo.
5. Energías limpias, alternativas y renovables.
6. Conservación del medioambiente.
7. Economías regionales.
8. Innovación en todas las esferas del desenvolvimiento económico y social.

El IAPID promueve todas sus acciones desde el paradigma del desarrollo sustentable y sostenible.

Capítulo II Organización - Funciones

Artículo 5º.- Organización: El IAPID se organiza de la siguiente manera:

a) La Mesa Directiva, compuesta por:

- ✦ Un intendente, que surgirá de un sorteo entre quienes manifiesten intención fehaciente de integrar el IAPID, a realizarse previo en la primera reunión del Instituto, y que durará un año en el cargo. Será reemplazado mediante el mismo procedimiento o por el que reglamentariamente disponga el Instituto,
- ✦ El Ministro de Economía, o un representante designado por el mismo,
- ✦ El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, o un representante designado por el mismo,
- ✦ El Ministro de Turismo, Cultura y Deporte, o un representante designado por el mismo,
- ✦ El Secretario de Energía,
- ✦ Dos legisladores, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría,
- ✦ El Secretario de Planificación, que ejercerá la presidencia de la Mesa Directiva.

Los participantes de la Mesa Directiva no percibirán ingreso alguno por su representación institucional, siendo su labor ad-honorem.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la composición de la Mesa Directiva, incorporando nuevos integrantes.

- b) El Consejo Asesor, integrado por instituciones públicas y privadas, las que deberán ser invitadas a participar de este ámbito por el presidente del Instituto.

Constituyen instituciones prioritarias las siguientes:

- Universidad Nacional del Comahue,
- Universidad Nacional de Río Negro,
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA),
- Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP).
- Universidad Tecnológica Nacional, regional con sede en San Carlos de Bariloche.
- Instituto Balseiro

Asimismo el IAPID integra al Consejo Asesor a un (1) intendente en función a la política pública en que se trate, un representante de los Entes de Desarrollo de la Región correspondiente, representantes de organizaciones sindicales, empresariales, sociales y de la sociedad civil en orden a la necesidad de consultas que surjan de la propia dinámica del Instituto.

Son funciones de este Consejo ofrecer asesoramiento técnico y sugerencias a la Mesa Directiva del IAPID a fin de brindar las herramientas necesarias para la toma de decisiones cuando ésta lo solicite.

Los participantes del Consejo Asesor no percibirán ingreso alguno por su representación institucional en el mismo, siendo su labor ad-honorem.

- c) El Director Ejecutivo: Será designado mediante un proceso de concurso público de antecedentes. La Mesa Directiva entrevistará a los postulantes y le asignará un puntaje a cada instancia de evaluación. En caso de empate, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto.
- d) Empleados: El personal a ocupar por el IAPID, que esté a cargo de la elaboración de proyectos, deberá poseer título terciario o universitario, y será contratado por un plazo determinado para el cumplimiento de un objetivo específico. En tal sentido, el personal o los equipos de trabajo deberán presentar informes de avance periódicos.

Para cumplir con sus tareas administrativas, el IAPID deberá priorizar la afectación de empleados que ya encuentren prestando servicios en el Estado Provincial, los que podrán desempeñar sus funciones a través de convenios entre los organismos y/o adscripciones.

Artículo 6º.- Funciones: Las funciones de la Mesa Directiva son:

- a) Aprobar el reglamento interno que presente el Director Ejecutivo para el funcionamiento del IAPID.
- b) Establecer los lineamientos generales de trabajo para que se desenvuelva el Director Ejecutivo y fijar su duración en el cargo.
- c) Llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo.
- d) Fijar el sueldo a percibir por el Director Ejecutivo del IAPID y su régimen laboral. En el mismo orden, determinará los honorarios de los expertos y/o equipos encargados de producir los programas del Instituto.
- e) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, balance general, cuentas de resultado y memoria del ejercicio, que será certificado por Contador Público Oficial.

Artículo 7º.- Director Ejecutivo. Son requisitos necesarios para postularse como Director Ejecutivo:

- a) Ser graduado universitario, preferentemente con competencia en las áreas vinculadas al desarrollo económico, o acreditar experiencia comprobable en conocimientos específicos como así también en la dirección de equipos vinculados a la planificación de políticas públicas.
- b) Tener residencia en la Provincia de Río Negro.
- c) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos conforme a la Constitución Provincial y leyes vigentes.

Las funciones del Director Ejecutivo serán la selección, organización, dirección y coordinación de los equipos de trabajo como así también la articulación de instituciones en la producción de las tareas de planificación. Asimismo deberá redactar el reglamento interno y asistir a la Mesa Directiva en lo que solicite.

Artículo 8º.- Proyectos y reglamento de funcionamiento.

1. Los proyectos aprobados por la Mesa Directiva deben ser sometidos a la opinión del Consejo Asesor, para su conocimiento.
2. El reglamento interno que elabore el Director Ejecutivo debe establecer la forma en que cada proyecto comunicará las siguientes características:
 - 1) Objetivos claramente especificados.
 - 2) Costo estimado de elaboración de cada proyecto y de su implementación.
 - 3) Plazo de duración, que no puede ser mayor a ciento ochenta (180) días, pudiendo ser prorrogado por sesenta (60) días más en caso de ser estrictamente necesario.
 - 4) Cronograma de avances del proyecto.

Capítulo III Ingresos y egresos

Artículo 9º.- Ingresos: Los ingresos presupuestarios del IAPID se integran con:

1. El uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de las regalías hidrocarburíferas que le correspondan a la Provincia de Río Negro.
2. Todos aquellos fondos que disponga el Poder Ejecutivo para este fin.
3. Aquellas donaciones que perciba de cualquier organismo del Estado municipal, provincial, nacional o internacional.

Artículo 10º.- Limitación. No puede destinarse más del **diez por ciento** (10%) de sus ingresos al pago de sueldos de empleados administrativos.

Capítulo IV Ejecución de los programas

Artículo 11.- Seguimiento: La Secretaría de Planificación es la encargada de efectuar el seguimiento de la implementación de los programas y proyectos producidos por el IAPID.

Artículo 12.- Control: El control que **ejerce** en orden al artículo precedente la Secretaría de Planificación **debe** contemplar la consecución de los objetivos intermedios y avances de cada proyecto en los plazos determinados en los mismos. Periódicamente **debe** elevar al Gobernador el estado de ejecución de los programas del Instituto.

Capítulo V Disposiciones transitorias

Artículo 13.- Plazo de Constitución: El Poder Ejecutivo constituirá la Mesa Directiva del Instituto de manera inmediata a la publicación de la presente, la cual en un plazo no mayor de noventa (90) días, pondrá en funciones al Director Ejecutivo.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, y archívese.

SALA DE COMISIONES. Apud, Arroyo, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Germanier, Lastra, Lescano, Martín, Palmieri, Larralde, Valdebenito, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Dirección de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 2015.

Expediente número 474/15. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de Ley: Crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID).

Dictamen de Comisión "De Minoría"
Señor presidente:

Las Comisiones de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo, Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: la sanción, del proyecto de Ley que a continuación se transcribe.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Capítulo I
Creación y objetivos**

Artículo 1º.- Creación: Se crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID) que se rige por la presente.

Artículo 2º.- Funcionamiento: El IAPID funciona como una entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera. En su relación con el Poder Ejecutivo actúa por intermedio de la Secretaría de Planificación y tiene su sede en la capital de la provincia.

Artículo 3º.- Objetivos: Los objetivos generales del IAPID son:

1. Elaborar planes de políticas públicas de largo plazo, que promuevan la integración y el desarrollo de la provincia en su conjunto, interrelacionando las diversas actividades económicas regionales.
2. Generar la coordinación de los distintos sectores productivos, para actuar como una unidad económica provincial, **sin que dichos sectores compitan entre sí, retroalimentándose** en sus capacidades de manera cooperativa.
3. Proponer líneas de acción para la gestación de nuevos emprendimientos productivos generadores de valor agregado a la producción.
4. Ser el nexo coordinador de políticas públicas entre las distintas reparticiones del gobierno provincial, potenciando las ayudas que se brindan y coordinándolas en busca de acentuar su impacto en la economía provincial.
5. Investigar, estudiar, proyectar y elaborar los métodos y sistemas para obtener la mejor implementación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas.
6. Desarrollar programas para articular las distintas actividades económicas de la provincia con los distintos mercados del país, de la región y del resto del mundo.

Artículo 4º.- Prioridades: Son prioritarias para el IAPID las políticas públicas que avancen en los siguientes tópicos, sin ser excluyentes:

1. Riego.
2. Actividades productivas.
3. Eficiencia en la administración pública.

4. Políticas sociales orientadas a resultados a mediano/largo plazo.
5. Energías limpias, alternativas y renovables.
6. Conservación del medioambiente.
7. Economías regionales.
8. Innovación en todas las esferas del desenvolvimiento económico y social.

El IAPID **promueve** todas sus acciones desde el paradigma del desarrollo sustentable y sostenible.

Capítulo II **Organización - Funciones**

Artículo 5º.- Organización: El IAPID se organiza de la siguiente manera:

a) **La Mesa Directiva**, compuesta por:

- ✦ Un intendente, que surgirá de un sorteo entre **quienes manifiesten intención fehaciente de integrar el IAPID**, a realizarse **previo** en la primera reunión del Instituto, y que durará un año en el cargo. Será reemplazado mediante el mismo procedimiento o por el que reglamentariamente disponga el Instituto,
- ✦ Un representante de los Entes de Desarrollo de la Provincia, creados en la Constitución Provincial o por Leyes Provinciales, que surgirá de un sorteo entre quienes manifiesten intención fehaciente de integrar el IAPID, a realizarse previo a la primera reunión del Instituto, y que durará un año en su cargo. Será reemplazado mediante el mismo procedimiento o por el que reglamentariamente disponga el Instituto,
- ✦ El Ministro de Economía, o un representante designado por el mismo,
- ✦ El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, o un representante designado por el mismo,
- ✦ El Ministro de Turismo, Cultura y Deporte, o un representante designado por el mismo,
- ✦ El Secretario de Energía,
- ✦ Dos legisladores, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría,
- ✦ El Secretario de Planificación, que ejercerá la presidencia de la Mesa Directiva.

Los participantes de la Mesa Directiva no percibirán ingreso alguno por su representación institucional, siendo su labor ad-honorem.

El Poder Ejecutivo podrá modificar la composición de la Mesa Directiva, incorporando nuevos integrantes.

b) El Consejo Asesor, integrado por instituciones públicas y privadas, las que deberán ser invitadas a participar de este ámbito por el presidente del Instituto.

Constituyen instituciones prioritarias las siguientes:

- Universidad Nacional del Comahue,
- Universidad Nacional de Río Negro,
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA),
- Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP).

- Universidad Tecnológica Nacional, regional con sede en San Carlos de Bariloche.
- Instituto Balseiro

Asimismo el IAPID integra al Consejo Asesor a un (1) intendente en función a la política pública en que se trate, un representante de los Entes de Desarrollo de la Región correspondiente, representantes de organizaciones sindicales, empresariales, sociales y de la sociedad civil en orden a la necesidad de consultas que surjan de la propia dinámica del Instituto.

Son funciones de este Consejo ofrecer asesoramiento técnico y sugerencias a la Mesa Directiva del IAPID a fin de brindar las herramientas necesarias para la toma de decisiones cuando ésta lo solicite.

Los participantes del Consejo Asesor no percibirán ingreso alguno por su representación institucional en el mismo, siendo su labor ad-honorem.

- c) El Director Ejecutivo: Será designado mediante un proceso de concurso público de antecedentes. La Mesa Directiva entrevistará a los postulantes y le asignará un puntaje a cada instancia de evaluación. En caso de empate, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto.
- d) Empleados: El personal a ocupar por el IAPID, que esté a cargo de la elaboración de proyectos, deberá poseer título terciario o universitario, y será contratado por un plazo determinado para el cumplimiento de un objetivo específico. En tal sentido, el personal o los equipos de trabajo deberán presentar informes de avance periódicos.

Para cumplir con sus tareas administrativas, el IAPID deberá priorizar la afectación de empleados que ya encuentren prestando servicios en el Estado Provincial, los que podrán desempeñar sus funciones a través de convenios entre los organismos y/o adscripciones.

Artículo 6º.- Funciones: Las funciones de la Mesa Directiva son:

- a) **Aprobar** el reglamento interno que presente el Director Ejecutivo para el funcionamiento del IAPID.
- b) Establecer los lineamientos generales de trabajo para que se desenvuelva el Director Ejecutivo y fijar su duración en el cargo.
- c) Llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo.
- d) Fijar el sueldo a percibir por el Director Ejecutivo del IAPID y su régimen laboral. En el mismo orden, determinará los honorarios de los expertos y/o equipos encargados de producir los programas del Instituto.
- e) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, balance general, cuentas de resultado y memoria del ejercicio, que será certificado por Contador Público Oficial.

Artículo 7º.- Director Ejecutivo. Son requisitos necesarios para postularse como Director Ejecutivo:

- a) Ser graduado universitario, preferentemente con competencia en las áreas vinculadas al desarrollo económico, o acreditar experiencia comprobable en conocimientos específicos como así también en la dirección de equipos vinculados a la planificación de políticas públicas.
- b) Tener residencia en la Provincia de Río Negro.
- c) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos conforme a la Constitución Provincial y leyes vigentes.

Las funciones del Director Ejecutivo serán la selección, organización, dirección y coordinación de los equipos de trabajo como así también la articulación de instituciones en la producción de las tareas de planificación. Asimismo deberá redactar el reglamento interno y asistir a la Mesa Directiva en lo que solicite.

Artículo 8º.- Proyectos y reglamento de funcionamiento.

1. Los proyectos aprobados por la Mesa Directiva **deben** ser sometidos a la opinión del Consejo Asesor, **para su conocimiento**.
2. El reglamento interno que elabore el Director Ejecutivo debe establecer la forma en que cada proyecto comunicará las siguientes características:
 - 1) Objetivos claramente especificados.
 - 2) Costo estimado de elaboración de cada proyecto y de su implementación.
 - 3) Plazo de duración, que no puede ser mayor a ciento ochenta (180) días, pudiendo ser prorrogado por sesenta (60) días más en caso de ser estrictamente necesario.
 4. Cronograma de avances del proyecto.

Capítulo III Ingresos y egresos

Artículo 9º.- Ingresos: Los ingresos presupuestarios del IAPID se integran con:

1. El uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de las regalías hidrocarburíferas que le correspondan a la provincia de Río Negro.
2. Todos aquellos fondos que disponga el Poder Ejecutivo para este fin.
3. Aquellas donaciones que perciba de cualquier organismo del Estado municipal, provincial, nacional o internacional.

Artículo 10º.- Limitación. No puede destinarse más del diez por ciento (10%) de sus ingresos al pago de sueldos de empleados administrativos.

Capítulo IV Ejecución de los programas

Artículo 11.- Seguimiento: La Secretaría de Planificación es la encargada de efectuar el seguimiento de la implementación de los programas y proyectos producidos por el IAPID.

Artículo 12.- Control: El control que ejerce en orden al artículo precedente la Secretaría de Planificación debe contemplar la consecución de los objetivos intermedios y avances de cada proyecto en los plazos determinados en los mismos. Periódicamente debe elevar al Gobernador el estado de ejecución de los programas del Instituto.

Capítulo V Disposiciones transitorias

Artículo 13.- Plazo de Constitución: El Poder Ejecutivo constituirá la Mesa Directiva del Instituto de manera inmediata a la publicación de la presente, la cual en un plazo no mayor de noventa (90) días, pondrá en funciones al Director Ejecutivo.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, y archívese.

SALA DE COMISIONES. Ocampos, legislador.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Dirección de Asuntos Legislativos.

Departamento Comisiones. Viedma, 21 de diciembre de 2015,

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - En consideración general.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Martín.

SR. MARTÍN - Señor presidente: El proyecto 474/15 sobre el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo, el IAPID, este proyecto plantea la creación de una entidad autárquica, con personería jurídica e individualidad financiera y tiene su sede en la Capital provincial.

Este Instituto va a elaborar planes de políticas públicas a largo plazo que promuevan la integración y el desarrollo de la Provincia de Río Negro.

Algunas políticas públicas en este proyecto se van impulsar de manera prioritaria sin ser excluyentes como el riego, actividades productivas, eficiencia en la Administración Pública, políticas sociales orientadas a resultados de mediano y largo plazo, energías limpias alternativas -un ejemplo de esto es la energía eólica, que se ha firmado convenios con la empresa INVAP de nuestra provincia en la zona de Cerro Policía- alternativas y renovables, la conservación del medio ambiente, economías regionales, innovación en todas las esferas del desenvolvimiento económico social y las que proponga el Poder Ejecutivo.

Acá estamos hablando de cambiar la ecuación. Durante muchos años nuestra provincia ha trabajado sobre la estructura, sobre las que eran las escuelas, lo que eran los hospitales y se sigue trabajando en eso porque es muy difícil terminar con eso porque es una necesidad cotidiana, por más que a veces la coyuntura se vaya superando y van a aparecer otros elementos.

Pero ahora viene el tiempo de trabajar en la infraestructura, y la infraestructura es lo que generalmente no se ve pero es lo que más se necesita cuando se intenta hacer una provincia...

-Ante murmullos en el recinto, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Discúlpeme, señor legislador, voy a solicitar silencio porque es imposible seguir atentamente su exposición.

SR. MARTÍN – Gracias, señor presidente.

Esa infraestructura de la que hablaba y que acá está en la temática como el riego. El riego en nuestra provincia tiene dos vías, la principal zona de riego es el Alto Valle que se inicia a principio del Siglo 20 como parte de una compañía privada, la Compañía Ferroviaria que se extiende, se puede decir, desde Neuquen hasta Villa Regina, todo ese Alto Valle, se puede decir que es el eje de la producción frutícola y ahora hortícola; y el IDEVI que es una planificación más moderna, más referida allá a fines de la década del '70, durante un proceso de desarrollo que tenía otros orígenes y es de las pocas cosas que se hizo porque después por ejemplo toda la zona que se iba a regar, de las represas hidroeléctricas desgraciadamente no se regó nada y se mandó la luz al centralismo de Buenos Aires, que después voy a hablar de ello.

La infraestructura también son los caminos que precisamos para trasladar no solamente lo que se produce sino las personas, todos los bienes; infraestructura también es la electrificación rural, porque no hay posibilidades de riego en zona de secano sino es a través de la electrificación rural.

La infraestructura también es el tema de fortalecer a las economías regionales, con mejorar el Puerto y también es poder fortalecer nuestro ferrocarril de San Antonio a Bariloche, donde se tienen que armar unidades multimodales para después poder enhebrar con Chile por nuestro paso Bioceánico de El Manso y llegar a la zona del Sur de Chile.

En la relación con el Poder Ejecutivo, este Poder Ejecutivo que va a actuar por intermedio de la Secretaría de Planificación, que va a ejercer la presidencia de este instituto. Con lo cual queda muy claro que no es que la Secretaría de Planificación desaparece sino que es la que va a estar presidiendo este instituto.

Instituto que se va a financiar con el 1 por ciento de las regalías hidrocarburíferas pero de la provincia, sin sacarle ni un peso para financiar a este instituto a los municipios y a las comisiones de fomento que van a seguir recibiendo de la misma forma estas regalías.

Lo mismo van a poder hacerse o el Poder Ejecutivo va a poder ponerle fondos a los Estados municipales que necesiten algún trabajo de este instituto. Y también la relación con organismos nacionales e internacionales para llevar adelante estas políticas.

Políticas que tienen como objetivo elaborar planes de políticas públicas a largo plazo, que promuevan la integración y el desarrollo de la provincia en su conjunto; generar la coordinación de los distintos sectores productivos; proponer líneas de acción para la gestación de nuevos emprendimientos productivos; ser el nexo coordinador de políticas públicas entre las distintas reparticiones del Gobierno provincial, o sea, algo que tiene nuestro Gobierno y la Legislatura a través de la figura del vicegobernador y presidente de la misma, lograr el desarrollo con integración.

Me quiero referir al organigrama. Su organigrama está conformado por una mesa directiva donde va a haber un intendente elegido por sorteo pero que haya demostrado que está interesado en participar y va a durar un año; va a haber distintos ministros o ministras, según sea la circunstancia, de Economía; Agricultura, Ganadería y Pesca; de Turismo; Cultura y Deporte; el secretario o secretaria de Energía y, por supuesto, la secretaria o el secretario de Planificación de la provincia que, como dije anteriormente, va a ejercer la presidencia de esta Mesa Directiva.

Las funciones de esta Mesa, como bien dice este proyecto de ley, son fundamentalmente formales en cuanto al tema de la planificación, porque ahí se va a dictaminar sobre el Reglamento Interno que va a presentar el director ejecutivo; se van a establecer los lineamientos de trabajo para que se desenvuelva el director ejecutivo; se va a llevar a cabo el proceso de selección de este director ejecutivo,

se va a fijar su sueldo y su régimen laboral y también, en los casos específicos que se requiera equipos de planificación externos, esta Mesa Directiva va a ser la que va a determinar los honorarios para estos programas y se va a elevar, por supuesto, al Poder Ejecutivo el Presupuesto General de Gastos y Cálculos para el año de su Ejercicio.

Y después viene lo más importante de este Instituto que es el Consejo Asesor. Acá ayer en la comisión se dio una discusión respecto a los Entes de Desarrollo que nos pareció muy bien, no estaban y nos pareció importante el aporte que se hizo porque los Entes de Desarrollo son... aparte no solamente porque tengan norma constitucional sino aquellos que han sido aprobados por ley pero lo que son, es una necesidad que se ha convertido de la gente porque lo sienten como parte de ellos y sino tenemos que lograr que sea incorporado así. Por eso es que en este Consejo Asesor van a estar las Universidades del Comahue, de Río Negro, el INTA, el INVAP, la Universidad Técnica Nacional, el Instituto Balseiro, los Entes de Desarrollo, el de la Línea Sur, el de Conesa, el del Valle Medio, el de Cinco Saltos, el de Catriel. Quiero hacer hincapié en esto porque recién me decían que en Catriel se decía que los Entes de Desarrollo iban a quedar afuera de este Instituto, nada más lejos de la verdad, participan de lo que para nosotros es lo más importante que es el Consejo Asesor. Este Consejo que brinda asesoramiento técnico y sugerencias a la Mesa Directiva para brindar herramientas para la toma de decisiones. Va a haber un Director Ejecutivo Externo, que tiene que presentarse a un concurso, que tiene que ser graduado universitario, preferentemente con competencia a las áreas vinculadas al desarrollo económico o social, acreditar experiencias en estos Entes o algo similar, de planificación, no estar inhabilitados, por supuesto, para ocupar cargos públicos y también, con respecto al personal, el personal también tiene que poseer título terciario y universitario, va a ser contratado por un plazo determinado para el cual esté capacitado para llevar adelante un proyecto, ¿por qué es esto? para evitar construir un organismo burocrático porque aparte, desgraciadamente, no todos sabemos de todo, uno de los últimos fue Huancaray y se murió hace muchos años, así que los demás sabemos de pocas cosas y cuanto más sabemos menos cosas sabemos. Así que el personal a emplear no va a tener personal de planta, el personal en los equipos de trabajo debe presentar informes periódicos y se pueden, o por concurso, o por convenios o adscripciones de organismos ya existentes.

La ejecución de los planes y los programas producidos por el IAPID, estará a cargo de cada organismo, representado en el directorio del Instituto a través de los ministros que forman parte del mismo, de los secretarios y esta representación garantizará que las propuestas elaboradas guarden relación con la factibilidad para aplicarse y no sean declaraciones imposibles de poner en práctica.

La Secretaría de Planificación será la encargada de efectuar el seguimiento en la implementación de los programas y proyectos producidos por el IAPID.

El Poder Ejecutivo constituirá la Mesa Directiva del Instituto de manera inmediata a la publicación de la presente ley, lo cual en un plazo mayor a 90 días pondrá en funciones al director ejecutivo.

Cuando hablamos de planificación tenemos que determinar -y hoy el presidente de la bancada del Frente para la Victoria hacía referencia a ello, me parece que de una manera equivocada, no es el discurso ahora ni la manera de discutirlo porque no creo que esto se refiera a un presupuesto- que cuando se habla de planificación hay dos caminos, está el procedimiento normativo, que es un proceso de desarrollo que comprende las acciones necesarias para cumplir determinados objetivos definidos a priori. Las acciones propuestas no surgen de las funciones reales de comportamiento, el modelo no surge dialécticamente de la realidad, sino que se deduce de la norma objetivo; modelo y realidad están en planos diferentes. Es decir que -y para ejemplificar con claridad esto voy a tomar algo que últimamente se está escuchando muy seguido, lo que es un procedimiento normativo-, cuando se dice que la velocidad de crecimiento -vamos a suponer un país, Argentina- debe ser un equis porcentaje para alcanzar pleno empleo y eliminar la pobreza, esto trae grandes problemas, porque estas definiciones a priori, alejadas de la gente, son modelos estáticos y que muchas veces se aplican a la fuerza.

Por eso que nosotros planteamos otro camino, el procedimiento estratégico de planificación, lejos de superponerse a la realidad, emerge de ella. Es la misma realidad y, a la vez, se distingue de ésta porque busca un medio de modificarla basándose en un conocimiento preciso de su funcionamiento.

Cuando se aplica un procedimiento estratégico, se identifican las coyunturas dinámicas que puede movilizar el sistema y estudiando la capacidad de tales coyunturas, se define un procedimiento de acción donde dichas metas resultan del mismo comportamiento de la realidad. Estas metas dejan de ser una norma, son el producto de un comportamiento acordado con instituciones de llegar a esas metas, es un comportamiento de viabilidad, ya no son caminos separados, sino que son caminos que van juntos, representando la realidad como algo vivo.

Por eso, cuando hablamos de planificación estratégica, tenemos que hablar de dos planos: El de la acción material, según la viabilidad de cada momento histórico y el de la formación de consensos, porque el consenso cohesionara conscientemente los grupos sociales frente a cada nueva realidad que se genera, busca la continuidad y el aumento de su apoyo para abrir o cerrar la posibilidad de otras acciones materiales.

Por eso, en ese camino no nos podemos olvidar del concepto de estrategia, además de aludir a una actitud analítica, implica un resultado, una conclusión y una posición. De esa manera, la estrategia

como proyecto político es un elemento básico de la planificación, su pieza fundamental desde el momento que allí se deciden las orientaciones principales; y por el otro, el procedimiento estratégico es una actitud y un método que obliga a una revisión coherente de las demás partes integrantes del sistema de planificación.

Aquí voy a tomar para seguir desarrollando este proyecto de ley, el 474, incluso citando algunas fuentes, como a un economista de la ciudad que ha sacado hace muy poco tiempo -a principio de este año- un libro que se llama *Economía del Desarrollo Regional*, Pablo Tagliani, que sostiene que cuando se habla de desarrollo, el objeto de estudio se circunscribe al estudio de una sociedad localizada en un lugar físico durante un período de tiempo determinado; por lo tanto estamos hablando de dos dimensiones, una espacial y otra temporal. Y en segundo lugar por ser un fenómeno que atañe a la cuestión social incluye aspectos culturales, políticos, espirituales, económicos, sociales, que conforman parte fundamental del universo de la condición humana.

Siguiendo a Amartya Sen, en su libro *Desarrollo y Libertad*, dice que el desarrollo económico de una región no sólo implica la consideración de actividades productivas sino en forma relevante la situación social de su población, el estado de sus bienes naturales y de las instalaciones que regulan la participación de las personas en la vida política y cultural de la sociedad. Qué quiere decir el autor según mi entender, lo que nuestro gobierno tiene como principal acción, es decir, no hay desarrollo sin integración, ni integración sin desarrollo.

Para nosotros, siguiendo los intentos del Gobernador Castello de llevar una planificación en el año '58 cuando se inició el primer gobierno democrático en nuestra provincia; como así también en el año '74 al '76 el Poder Ejecutivo Provincial, dirigido por el Gobernador Franco, presentó un plan trienal de gobierno que no pudo ser llevado adelante por el Golpe de Estado que trajo como resultado la última dictadura militar.

El IAPID tiene que ser una herramienta para lograr la integración con desarrollo y nosotros ¿adónde vamos a planificar?, vamos a planificar en la Provincia de Río Negro y por lo tanto tenemos que ubicarnos, como decía anteriormente, en la parte espacial y temporal y también en la cuestión social, porque tenemos que ver cuál es nuestra provincia. Si uno mira el mapa de la República Argentina y ve cómo están determinado los límites de las provincias del Noroeste, fíjense que son límites que tienen formas muy irregulares porque son límites que fueron discutidos paso a paso, hombre a hombre y muchas veces por un río hubo grandes batallas; nosotros en cambio fuimos determinado por el Estado Nacional con reglas y con paz, fíjese sino nuestros límites, ríos, meridianos, paralelos que a veces no tienen nada que ver u otras veces como el poder político de la Provincia de Buenos Aires que extendió su provincia hasta llegar a ser nuestra vecina.

Pero también en nuestra provincia es distinta las relaciones de cómo se fue construyendo la provincia porque en esta Patagonia que, a decir de Darwin, era lo peor que le podía ocurrir a los seres humanos; esta Patagonia tierra del infierno, también hubo otros miembros del imperialismo inglés como fue Muster que vieron la posibilidad de desarrollo y poder llevar adelante políticas imperiales, y sino fijémonos cuando después de la conquista de la Patagonia y la eliminación, perdón, la eliminación política y militar pero no la eliminación como seres humanos, porque la resistencia de los pueblos mapuches y tehuelches hasta el día de hoy continúa y sino los que hemos dado clases en algún aula en Bariloche en la lista de alumnos, la mitad de nuestros alumnos tenían apellidos mapuches o tehuelches, así que eso de la eliminación es militar y política y fue en ese momento, pero no pudieron así y todo a pesar de los campos de concentración y todo eso, el Estado Nacional -centralizado en Buenos Aires-, no pudo dominarlos y hoy, por suerte, están con nosotros y comparten la conformación de nuestra provincia.

Esta provincia tiene distintas características, porque en el Atlántico tiene una conformación, que viene desde la época del Virreinato; la Zona Andina tiene una conformación totalmente distinta, que viene desde el Pacífico y donde, incluso, el comercio no tenía nada que ver con el Atlántico, era un comercio con el Pacífico, vía Chile, vía los lagos; la Región Sur, una región fundamentalmente controlada por las grandes extensiones de tierra, tenemos una sola estancia, La Estancia Maquinchao, que tiene 200 mil hectáreas. Y las otras estancias que eran de la Southern Land Company hoy pasaron a manos de una multinacional textil, que es Benetton.

Y también tenemos pequeños crianceros -y lo digo con el orgullo de haber sido el autor en mis años de concejal en San Carlos de Bariloche de la ordenanza del Pequeño Matarife Productor- que hoy pueden llevar su producción no escondida debajo del asiento para que le sea revisada y le sea quemada por el SENASA, sino muy por el contrario, hoy pueden llevarla al Mercado Municipal y venderla y llevarse la plata inmediatamente cuando termina, sin intermediarios y sin nada.

El Norte de la provincia, una zona petrolera, pero también una zona que intenta, con su vecina 25 de Mayo, tener alfalfa, o con Peñas Blancas, y así sucesivamente. El Alto Valle, que a pesar de estar hoy en una situación muy comprometida, debemos trabajar muchísimo, porque hoy, acá, se dijo algo del tema del riego, refiriéndose al Valle Inferior, pero lo mismo o aún peor pasa en el Alto Valle.

Así que todas estas realidades que tenemos hoy o ese hecho que por más que fue armado durante una dictadura, como fue el IDEVI, por suerte se ha ido encontrando con la producción y hoy tenemos que hay miles de toneladas de alfalfa, que hay horticultura y que se empieza a ver el tema de lo

que es la cría de ganado vacuno en el corral, y no me quiero olvidar mucho menos del Valle Medio donde hay uno de los sectores empresariales jóvenes más dinámicos y con más ganas de hacer cosas y de plantearse un desarrollo en esta provincia.

Para ir terminando quiero agradecer, por empezar, al presidente de la Legislatura, que es el autor intelectual de este proyecto; también agradecerle a todos los bloques de la Legislatura que ayer tuvimos un debate muy interesante; y agradecerle, fundamentalmente, a los que nos acompañen y a los que no nos acompañen en el proyecto también agradecerles porque hemos aprendido mucho, y es por eso que tomando las palabras del vicegobernador, cuando asumimos, que dice: "...el Gobierno en la democracia no solamente lo conforma el oficialismo sino también la oposición y en la mirada de uno y del otro se construye la mirada del conjunto..."

Debo decirle a los bloques que no son oficialismo que en el día de ayer he aprendido más de este proyecto que todo lo que veníamos trabajando anteriormente.

Y quiero tomar, para el cierre, el discurso del Gobernador Weretilneck, acá, el día de la asunción, cuando dijo: "...que todos van a compartir conmigo que con lo que tenemos hoy no nos alcanza y seríamos muy injustos con las nuevas generaciones, y seríamos muy mediocres como hombres públicos si no abordáramos todos el Río Negro de los próximos 30 años,..."

Por eso es que la convocatoria es a pensar, la convocatoria es a discutir, la convocatoria es a consensuar y la convocatoria es a programar, a planificar, a diseñar los próximos 30 años de vida rionegrina."

Por eso es que convoco a que nos acompañen para poner lo más pronto posible en marcha el IAPID. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Tiene la palabra la señora legisladora Viviana Germanier y luego el señor legislador Alejandro Marinao.

SR. MARINAO – Es para solicitar un cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Señor legislador, escuchamos a la señora legisladora Germanier que ha pedido la palabra y luego lo realizamos.

SRA. GERMANIER - Gracias, señor presidente.

Esta es mi primera vez en la Legislatura, así que le pido un poco de paciencia a todos los legisladores.

Personalmente celebro la decisión de nuestro Gobernador Alberto Weretilneck quien ha sido autor de este proyecto, y creo que es un hecho político muy importante para la Provincia de Río Negro -Alfredo ahí ha marcado algunos intentos que hubo de hacer proyectos de planificación-. Me parece que hacer un instituto de planificación es una instancia superadora a todo lo que se ha venido haciendo en los últimos tiempos.

Y creo que es muy importante porque cuando uno planifica establece metas, metas en donde se analiza garantizar la previsibilidad de lo que se quiere hacer, donde se plantean objetivos a mediano y largo plazo, donde se establecen estrategias y donde se identifican el origen y los recursos para llevar a cabo estas estrategias, o sea que no es un dato menor poder poner estos mecanismos tan importantes para la Provincia de Río Negro. Además, algo muy importante que es capitalizar los recursos humanos y materiales que tiene la provincia que bien a descripto un poco geográficamente Alfredo.

Una planificación para la Provincia de Río Negro donde debe contemplar las realidades de cada una de las regiones y municipios, sus actores sociales, políticos y económicos como integrantes de una provincia que aún debe afianzar su unidad interna y una verdadera integración que es lo que queremos desde el oficialismo. Una verdadera integración que nos permita proyectarnos en el ámbito nacional, en el ámbito regional -digamos- América latina y en el ámbito mundial. Por eso es muy importante para el desarrollo no sólo la mirada desde lo político sino desde lo técnico, y la incorporación no sólo de la Secretaría de Planificación sino es un proyecto más integrador incorporando todos los ministerios, las intendencias, que son las que van a dar una mirada territorial.

Actuará este instituto autárquico como un gran articulador de los mejores recursos humanos con que cuenta la Provincia de Río Negro. Es un desafío para todos los rionegrinos y para todas las rionegrinas, y me siento realmente orgullosa de ser parte de esta dirigencia política que señala el camino que debemos seguir como comunidad. Y realmente me sentí muy convocada el día que el Gobernador Alberto Weretilneck lo planteó acá en su asunción.

Se trata de gestar una herramienta que le sirva a la provincia en su búsqueda en garantizar el progreso desde los paradigmas de la equidad, la inclusión y la justicia social.

Como docente, sabemos -hay muchos acá- que la planificación es una herramienta para realizar diagnósticos, para identificar prioridades, para avanzar hacia un abordaje integral de las problemáticas, en este caso del desarrollo sustentable y sostenido de nuestra provincia.

Por eso es muy importante saber que este instituto autárquico se va a solventar con el uno por ciento de los ingresos provenientes de la regalías hidrocarburíferas de la provincia, es muy importante porque la actividad hidrocarburífera todos sabemos que es un recurso no renovable.

Soy de la ciudad de Catriel, que la producción hidrocarburífera sirva para solventar planes y políticas públicas a largo plazo, para desarrollar recursos que sí son renovables y tienen una proyección sustentable y sostenida en el tiempo es muy importante.

En esto me quiero detener mucho porque pertenezco a esa comarca petrolera que es Catriel, que tiene el porcentaje más alto de producción y se benefició gracias a ese trabajo y gracias a la administración y al buen tino de nuestro gobernador que luchaba por la renegociación de los contratos petroleros y logramos a través del trabajo de la Legislatura y del acompañamiento de muchos legisladores que pudiéramos gozar de ese recurso y poder sentirnos orgullosos como catrielenses, ser importantes dentro de la Provincia de Río Negro. Eso es lo que ha logrado el Gobernador Alberto Weretilneck y un poco recién lo resaltaba Alejandro Palmieri cuando decía que este gobierno le dio la posibilidad de recuperar esa famosa deuda histórica que tenían los municipios petroleros; y además el reconocimiento a través de la ley de esta Legislatura que llegaron los recursos al 6,5 a los municipios petroleros.

Si nosotros nos detenemos, vamos a ver que la mayoría de la actividad hidrocarburífera se desarrolla en los ejidos de Catriel y desde 1959, que la empresa de YPF encontró petróleo en nuestra localidad sabemos todos los beneficios que trae nuestra actividad y también que sufre los efectos de esa actividad. Por eso es muy importante esta decisión de la Legislatura de trabajar en conjunto con todas las regiones de la provincia, a través de este marco regulatorio, que es la creación del Instituto de Planificación para que ningún pueblo de esta comunidad se sienta aislado de las decisiones más importantes dentro del contexto de la provincia. Por eso es muy importante pensar en la provincia en un contexto más amplio pero con un plan de desarrollo para las décadas venideras.

Como legisladora del circuito Alto Valle Oeste celebro y apoyo totalmente esta apuesta, un trabajo a conciencia y con la mirada en el futuro de las generaciones venideras de los rionegrinos. Gracias.

11 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El legislador Marinao había solicitado un cuarto intermedio, si hay acuerdo así se hará.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 15 y 20 horas.

12 - CONTINÚA LA SESIÓN

-Siendo las 15 y 40 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Continúa la sesión.

Tiene la palabra la señora legisladora Daniela Agostino.

SRA. AGOSTINO – Gracias, presidente.

Nosotros vamos a acompañar, en general, este proyecto ya que consideramos que la planificación, el pensamiento estratégico es esencial para una provincia moderna, no como fin en sí mismo el desarrollo económico sino su consecuencia, que tiene que ver con la igualdad de oportunidades y una mejor calidad de vida para los ciudadanos de la provincia.

Consideramos también muy positiva, estamos muy de acuerdo, en esta propuesta de participación de amplios sectores sociales, regionales, municipales, también en la propuesta de generación de polos de desarrollo. Asimismo estamos de acuerdo en esta inclusión de las políticas públicas prioritarias que se mencionan en el artículo 4°. Se toma como antecedente el COPADE, que es una buena experiencia de la Provincia de Neuquen pero nosotros notamos que no se toma como antecedente algo que existió en la Provincia de Río Negro y no hace mucho tiempo, que es el Plan Rionegrino de Desarrollo Estratégico RN2015, es un proyecto que tuvo sus inicios allá por 2007-2008, transcurrió toda su primera etapa y estaba pensada una segunda etapa que culminaría este año, justamente trabajando con los Entes de Desarrollo. Si comparamos los objetivos, las propuestas, los ideales y los programas que tienen en vista aquí en esta propuesta que hace el Ejecutivo, son prácticamente los mismos, así que la verdad que lamentamos que no haya sido tomado en consideración estos últimos cuatro años, justamente porque era un proyecto que terminaba este año en su primera propuesta -porque la idea era seguirlo- es un proyecto de planificación muy similar y el espíritu es el mismo, si bien las formas quizá sean diferentes porque la propuesta del RN2015 en ese momento era trabajar y sustentándose en los Entes de Desarrollo, que son los que han estado trabajando mucho. Por eso nuestra propuesta en la que insistimos que tienen que estar en la Mesa Directiva, por lo menos un representante de los Entes de Desarrollo, porque consideramos que son los actores principales en un

proceso de planificación, porque han venido trabajando hace mucho tiempo y porque quiénes mejor que los que están pisando su propia tierra, ya se conocen y han estado trabajando juntos y saben mucho de lo que es la integración rionegrina. Por eso nosotros consideramos que debe estar incluido en la Mesa Directiva un representante de los Entes de Desarrollo, por lo tanto vamos a acompañar, en general, pero en particular si no se incorpora la Mesa Directiva no vamos a acompañar el artículo 5°. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Maldonado.

SRA. MALDONADO – Señor presidente: En realidad no sé si es esta la misma Legislatura, me cambiaron el gobernador.

Bueno, en realidad no sé bien lo que pasó pero sí sé que en el acto de asunción del señor gobernador, si algo o a alguien elogió fue a los señores intendentes y debo decirle para alguien que estuvo 20 años en un municipio, en ese momento sentí un poco de envidia por ese reconocimiento que yo mientras estuve nunca lo tuve, y aquí, en este bloque hay cinco legisladores que también fueron intendentes.

En este proyecto de ley veo que quien puede integrar es un intendente y por sorteo. Yo la verdad que voy a defender a aquellos hombres y mujeres que son intendentes, que todos los días le ponen la cara, que todos los días tienen que resolver problemas, a veces propios del municipio y otros, saneando falencias que presentan organismos provinciales; quiero hacer un reconocimiento a esa gente que conoce en cada región esta diversidad que tenemos en la economía, en la geografía y, lógicamente, esa gente que tiene que resolver problemas cuando lamentablemente tenemos contingencias climáticas, adversas, somos en su mayoría, localidades que vivimos de la producción.

Por eso me hubiese gustado -yo no sé si se tiene presente la magnitud de lo que estamos hablando- que hubiesen habido más intendentes que integraran este Instituto.

Y otra de las cosas que quiero resaltar, cuando uno quiere crear algo creo que lo primero que se tiene que tener en cuenta es qué es lo que se tiene: Tenemos una provincia que durante muchos años careció de políticas productivas, educativas, de salud, con todas estas políticas que no teníamos cuesta mucho revertir esta situación.

Por eso creo que hubiese sido necesario que en esto estuviera incluida esa gente que todos los días tiene que hacer contención en sus pueblos. Muchas veces, siendo intendente me preguntaba por qué en mi localidad los fardos que se hacen tienen que salir por El Puerto de Ingeniero White y no por El Puerto de San Antonio; por qué no se pudo terminar la ruta de Pomona a Valcheta para poder integrar toda la Línea Sur y Bariloche; y que los turistas dejen el dinero aquí en nuestra provincia y no en la provincia de Neuquén.

Yo no sé si todo el mundo es consciente de esta herramienta que vamos a crear, no sé cual es el apuro pero sí sé que es una herramienta que puede servirnos para el desarrollo y la integración de esta querida provincia, que muchas veces decimos tan rica y a veces tan pobre. Por qué tenemos que salir como los bomberos a solucionar problemas, porque hoy escuchaba hablar de que las cosas se hacen desde lo paliativo pero nunca de fondo.

Esta herramienta que se quiere crear por 30 años, hay que tener en cuenta que en lo inmediato necesitamos soluciones para algunas circunstancias que hoy está atravesando nuestra sociedad.

Aquí estaba viendo las políticas públicas, las prioridades, habla del riego, habla de actividades productivas, falta salud, falta educación, falta vivienda y falta tenencia de tierras. Tenemos mucha gente que hace muchos años está haciendo una ocupación en su tierra y todavía no puede tener la escritura.

Habla de conservación del medio ambiente, no habla del saneamiento del Río Negro.

También creo que hay que incluir las vías de comunicación y las de exportación.

Quiénes integran la Mesa Directiva, falta incluir al Ministro de Desarrollo Social, y si hablamos de conservación del medio ambiente tendría que estar presente la Secretaría de Medio Ambiente.

Usted sabe, señor presidente, que hoy hemos incorporado otro tipo de producción que es la petrolera en lugares donde tenemos la fruticultura y tenemos que lograr la convivencia de esas dos producciones diferentes. Por eso, en esta oportunidad, en mi primera intervención como legisladora me gustaría también participar junto con mi bloque, el poder modificar algunos de los contenidos sobre este proyecto de ley.

Y como dijo también el señor gobernador en su referencia al discurso de asunción en donde le habló a este Cuerpo Legislativo pidiendo el acompañamiento y el trabajo en conjunto, es que quiero decirle a los señores intendentes y a la sociedad rionegrina, que este Bloque del Frente para la Victoria está dispuesto a trabajar y lógicamente en esto que debe ser la guía, la ley, para este gobierno, para los que vienen y para todos los rionegrinos. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Rivero.

SR. RIVERO – Gracias, señor presidente.

Yo creo que seguramente con el tiempo vamos a tomar dimensión de lo que estamos tratando hoy, nosotros creíamos y creemos que este proyecto de alguna manera debería haber sido mucho más difundido, mucho más evaluado, mucho más discutido, mucho más consensuado en toda la provincia porque es la herramienta que necesita Río Negro, esta provincia continente que tiene tantas economías y

que nunca se pudieron desarrollar; si estas economías se hubieran desarrollado hace 30 años atrás, seguramente estaríamos hablando de otra provincia.

En el articulado habla del COPADE, este instituto que tiene la Provincia de Neuquén que ha sido muy valioso pero que tiene dos economías nada más, la economía del gas y del petróleo; Río Negro es totalmente diferente, Río Negro tiene seis o siete economías que si la pudiéramos desarrollar, seguramente, el Producto Bruto Interno de la Provincia aumentaría y sería otra provincia.

Yo, por supuesto, que estoy muy agradecido y estoy hablando con mucho agrado poder hablar sobre este tema, sé que usted tiene mucho que ver, señor presidente, con esto, porque lo hemos hablado, no solamente ahora, sino hace 10 años atrás, lo hablábamos allá por el 2007 en la candidatura del Senador Pichetto: y nosotros volvimos a la carga durante este año con este tema. Cómo no vamos a estar de acuerdo nosotros con esto si era la base fundamental de la plataforma de nuestro partido político, cómo no vamos a estar de acuerdo nosotros en tener un pensamiento, una estrategia de lo que significa el Alto Valle Oeste.

Recién hablaba la legisladora de mi circuito sobre lo que significa Catriel con el tema petrolero y gasífero; yo digo lo que significa Peñas Blancas donde tenemos cuatro o cinco mil hectáreas para irrigar, donde podemos trabajar en una economía sustentable; yo me pregunto qué sería de Campo Grande, de Cordero, de todo el Perilago, si nosotros podemos poner a producir. En Campo Grande tenemos siete mil hectáreas, estamos dentro de lo que significa Vaca Muerta, crear economías que se sustenten en el tiempo, el petróleo y el gas en algún momento se va a terminar.

Ya tuvimos la experiencia de Plaza Huinul, de Añelo, de Rincón de los Sauces, que quedó gente totalmente desprotegida cuando se terminó el petróleo porque no hubo inversiones. Cómo no vamos a estar de acuerdo con desarrollar la Ruta 1 -como decía el Senador Pichetto-, aprovechar esas costas que son maravillosas; cómo no vamos a trabajar y pensar en lo que significa la minería; el desarrollo, siempre cuidando el medio ambiente.

Yo quiero decirle, señor presidente, de que a mi me preocupa mucho el crecimiento de mi región. Los indicadores dicen que la zona de Cinco Saltos a Catriel dentro de muy poquito tiempo va a aumentar al doble la población. Y Río Negro no ha pensado en esto, porque aumentar la población significa también tener prevención en salud, en educación, en seguridad, y lo tenemos que hacer rápidamente porque sino no tenemos destino. Ésta es una gran herramienta, señor presidente, que -como dije anteriormente- hubiese sido muy importante haberlo hecho mucho antes.

Nosotros vamos a ser, de alguna manera, veedores de lo que van a hacer con esta herramienta que nosotros vamos a aprobar. Porque sin lugar a dudas, me parece a mí, señor presidente, que, si aprovechamos este momento histórico, Río Negro va a ser diferente. Río Negro no se merece depender de los contratos petroleros para tener una provincia con superávit, no se merece Río Negro.

Yo creo que en esto hay que hacer *mea culpa* de todo, absolutamente de todo, por supuesto, mucho más los que gobernaron, ese partido que gobernó tantos años aquí en la Provincia de Río Negro y a lo único que se dedicaron fue a pagar sueldos. La única virtud que tuvieron es pagar sueldos. Y este gobierno, con esta herramienta, me da otra sensación, porque también es cierto que este gobierno, en estos dos últimos años, más allá de algunas cosas interesantes que han hecho, también la base fundamental fue pagar sueldos. Entonces, nosotros tenemos que terminar con esa mezquindad. Me parece que tenemos que desarrollar esta provincia continente -como decía anteriormente-, porque nos parecemos a una Provincia del Norte, pobre, mendigando, sino hubiese sido por la renegociación de los contratos petroleros, seguramente, estaríamos arrodillados como dice el gobernador que no quiere estar ante Nación.

Entonces, es la gran oportunidad de tomar esta herramienta valiosa para empezar a trabajar, para empezar a desarrollar, desarrollar significa trabajo para la gente, para mucha gente que está desocupada, desarrollar significa recursos. Y seguramente a este gobierno le va a ir muy bien si desarrollamos esta provincia, porque va a generar recursos y esos recursos -estoy convencido- tienen que ir a parar a la demanda de la gente, a la educación, a la seguridad, a la vivienda, a la tierra, al cuidado del medio ambiente.

Así que, como decía al principio, primero agradecer a la bancada del oficialismo que nos permitió hacer algunos cambios en el proyecto de ley. Esa actitud ojalá que perdure porque es importante como decía usted y como decía el gobernador, y espero que se refleje, a partir de febrero, en el diálogo y en los consensos.

Estoy convencido que si ustedes aprovechan bien esta herramienta, esta Legislatura, de alguna manera, empezó a pensar en una provincia distinta. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao y luego la señora legisladora Soraya Yauhar.

SR. MARINAO – Señor presidente: Para enunciar las incorporaciones que fueron previamente acordadas con el presidente de la bancada oficialista y luego hacer una pequeña reflexión. Incluir dentro de la Mesa Directiva del Instituto a un representante del Consejo Interministerial.

Eliminar el párrafo del mismo artículo donde dice: “El Poder Ejecutivo podrá modificar la composición de la Mesa Directiva incorporando nuevos integrantes”, y permitir la inclusión dentro del Consejo Asesor al Instituto Nacional de Tecnología Industrial que tiene representación al INTI, representación en todo el territorio de la provincia, y el representante de los entes dejarlo en el Consejo Asesor.

Lo que a mí particularmente me hace ruido, es por ahí que no hay claridad absoluta en cuanto al director ejecutivo, espero que en la reglamentación se tome con mucha más claridad y un modelo a seguir es cómo se elige el secretario ejecutivo en el Ente para el Desarrollo de la Región Sur, que es mediante el sistema de concursos que aquí sí está estipulado, hay un procedimiento mucho más claro de cómo hacer la selección en aquel órgano autárquico, cómo se elige el secretario ejecutivo y aquí nos ayudaría, fundamentalmente a cómo elegir -si bien es por concurso- el director ejecutivo de este nuevo instituto. Porque no tiene plazo de duración de su mandato, o si va a ser un funcionario o empleado que ya directamente se va a quedar en el Estado, y tiene que tener por si no funciona el director ejecutivo o no cumple con las expectativas de la mesa y del propio instituto -porque él va a ser el que va a llevar adelante todo el proceso de ejecución y acción de este órgano- tenemos realmente que dejar estipulado cuál va a ser el desplazamiento o cómo va a ser la remoción.

Pero, fundamentalmente, a lo que quiero apuntar es al presupuesto y tengo mis temores, tengo mis temores ¿y sabe por qué?, *para muestra basta un botón* decía mi abuela y los abuelos de muchos de los que estamos aquí sentados, porque nosotros, el Parlamento rionegrino de la anterior gestión, aprobamos y salió por unanimidad, con consenso y con construcción el Instituto Provincial de Historia Rionegrina, señor presidente, un instituto que iba a elaborar nuestra propia historia en construcción y en consenso con los actores, con los protagonistas de la construcción de esta querida provincia.

Pero ¿qué ha pasado?, el instituto fue creado por ley, tuvo en el 2015 afectación presupuestaria, pero ¿sabe qué, señor presidente? este Parlamento, el que terminó el 10 de diciembre de este año, votó una asignación presupuestaria de 509.375 pesos. Por acción de las facultades delegadas -que no le gusta escuchar al legislador Palmieri- dejaron un presupuesto vigente de 439 mil pesos, ¿sabe cuánto hay ejecutado al día de hoy? cero pesos, señor presidente. Entonces, yo no quiero que corramos esos riesgos tampoco con este instituto, realmente porque tiene que hablar de planificación y desarrollo de una provincia continente como dijo el legislador Rivero.

Y también ya en el 88 estaba estipulado en el espíritu de los Constituyentes y de nuestra Constitución todo lo que tiene que ver a políticas de planificación y fundamentalmente de regionalización, por eso dio la creación el artículo 110 al Ente de Desarrollo de la Región Sur y al de Conesa. Eso hubiese sido también un modelo a seguir si nosotros hubiésemos, como provincia, constituido el Consejo de Planificación que ya está instituido en nuestra Constitución.

Si estas sugerencias de incorporaciones están en el ánimo de ser incorporadas nuestra bancada va a acompañar este proyecto de ley. Muchísimas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra la señora legisladora Soraya Yauhar.

SRA. YAUHAR - Gracias, señor presidente.

El Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo, IAPID, dice en su artículo 4º que “*promoverá todas sus acciones desde el paradigma del desarrollo sustentable y sostenible*”, un deseo de todos los rionegrinos en general y en particular de todos los habitantes de la Región Sur de la Provincia de Río Negro.

Agradezco que el día viernes nos hayamos podido juntar con el señor legislador Alfredo Martín, del Bloque Juntos Somos Río Negro, y su asesora; y a partir de esa reunión poder subsanar, como dije el día de ayer, la mayoría de las dudas y observaciones que desde el bloque de la UCR teníamos formuladas con respecto al IAPID.

Nos interesaba por ejemplo saber el rol de los entes de desarrollo, como el Ente de Desarrollo de la Región Sur o el de Conesa; y que fue incluido el Consejo Asesor y estamos de acuerdo de que así sea, que en definitiva es donde se va a trabajar más fuertemente el esquema de planificación de la Provincia de Río Negro a mediano y a largo plazo.

En relación a los entes de desarrollo bueno es remarcar que no van a perder ni funciones ni competencias y no se van a tomar sus recursos por este Instituto, por el IAPID, que se está creando. Y eso es porque esta cuestión partimos del consenso, que es sumamente importante tener consenso porque donde hay consenso hay articulaciones políticas y proyectos; y es probable que en esto, nuestro Ente de la Región Sur, por ejemplo, pueda realizar grandes aportes porque tiene técnicos capacitados, con experiencia y con trayectoria.

También nos preocupaba que se afecten fondos coparticipables de los municipios sin el convenio, como expresamente lo exige el artículo 231, inciso 3) de la Constitución de nuestra Provincia; en tanto el artículo 9º del proyecto afecta el 1 por ciento de los ingresos, que sólo comprende al que corresponde a la provincia, sin afectar el 10 por ciento que se distribuye en los municipios.

También quiero decir que no es nuestra intención generar mayor conflicto con el lugar que se le quiere asignar a los entes; en mi caso, el que más conozco es el que cité, el Ente de la Región Sur y es en relación al mismo que no quiero que integre la Mesa Directiva porque el mayor aporte es técnico, sin

dejar de cumplir la funciones constitucionalmente asignadas, en la cual la planificación y el desarrollo económico, social y educativo pasan a ser centrales.

Comparto por un lado la necesidad de contar con el ente, como lo dije anteriormente, en el ámbito del Instituto a crearse y por otro lado que ese lugar sea, por supuesto, en el Consejo Asesor.

Si la realidad luego, en el funcionamiento nos demostrara otra cosa, que puede suceder, no nos debe generar duda alguna el meter mano a la ley y modificar la forma en que se ha regulado al Instituto de Planificación; porque, señor presidente, de los errores también se aprende. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Elvin Williams y luego el legislador Palmieri.

SR. WILLIAMS – Señor presidente: Para la creación del Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo creo que lo que estamos haciendo es cumplir con aquel mandato que nos indica la Constitución provincial desde hace varios años.

Pero también quería hacer un racconto: Argentina en el año 1961 ya tenía la Comisión Nacional de Desarrollo, tenemos vecinos provinciales que también hace más de 50 años que están trabajando con esto que nosotros estamos creando hoy y cuántas veces nosotros nos sentimos disminuidos o le teníamos envidia porque a pesar de los distintos gobiernos tenían una planificación y nosotros dependíamos de la planificación del momento.

En la década del '60 no solamente la Argentina planteaba el desarrollo integral sino que también el Concilio Vaticano II puso como eje en el encuentro de Medellín la necesidad del desarrollo para todos los pueblos. Y lo que quería, un poco con lo que decía el legislador Martín, que el desarrollo integral -él hablaba de política, de economía- tiene distintas facetas, es polifacético; tiene una fase política, una fase económica, de la dialéctica, de lo político- económico surge lo social y tiene una fase cultural, justamente porque es integral. En buena hora que el presidente de nuestro bloque, legislador Marinao hizo algunas objeciones sobre cómo está planteado el funcionamiento y ver la posibilidad si podemos nosotros, con el reglamento, corregirlas o enriquecerlas, porque lo que estamos haciendo en este momento dándole el apoyo, es para esto enriquecerlo. Acá en Río Negro hubo planificación pero la mayor de las planificaciones vinieron a través de Agua y Energía, donde tenían las oficinas de estudios y proyectos, se hacía en Valle Medio, se hacía en Alto Valle. El Alto Valle de Río Negro, Agua y Energía hizo los estudios de Chihuido, Chihuido I y Chihuido II, cuando vino el desquicio de las privatizaciones nos enteramos por el diario que todos los proyectos y estudios de los Chihuidos estaban tirados a la intemperie en un patio. Esto lo traigo a colación, lo de Chihuido y Agua y Energía porque dentro de los objetivos que tenemos está el riego, y ahora quería manifestar un poco sobre el riego, y también las energías renovables; es necesario trabajar con energías renovables, como la del viento ¿por qué? porque a través del bajo costo de la energía podemos sistematizar de riego la meseta, ampliar nuestra frontera agropecuaria y que nuestra frontera agropecuaria no se agote en los valles contenidos por los sistemas de riego, es fundamental trabajar dentro de este esquema. Lo que me gustaría es que hablemos del agua, el agua de los ríos, el agua de los lagos, de las lagunas, el agua subterránea, que va a ser necesaria para las futuras generaciones.

Dentro de los planteos que nos aceptaron creíamos conveniente cuando leíamos además que están los entes de desarrollo como el Valle Medio, la Línea Sur, el de Conesa, está lo del INTI, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, ¿por qué creemos que tenía que estar junto con los otros organismos? por una cuestión muy simple, el INTI está, tanto en Bariloche, en el Alto Valle Cipolletti, Villa Regina, Valle Medio y en Viedma y creemos que puede colaborar junto con el INTA a acompañarnos en esta planificación que queremos llevar adelante para los próximos años.

Lo que sí pido es que el funcionamiento de este Instituto de Planificación y de Integración y Desarrollo se lo use con la máxima jerarquía, con la máxima calidad, que todos los integrantes sean lo mejor que tengamos y poder nosotros dentro de dos años o dentro de cuatro años, cuando termine nuestra gestión, poder decir que esta herramienta que estamos creando para todo Río Negro, no solamente como nos pedía María Maldonado, que estén representados los municipios sino todo Río Negro porque tenemos muchas micro-regiones, regiones donde hay una línea de agua que tranquilamente le pueden dar vida a muchas familias; creo que no solamente el gran Río Negro, ese Río Negro que nosotros alguna vez soñamos -para no chocar con Palmieri- algo más grande todavía, con más inclusión para los rionegrinos, con más futuro para nuestros vecinos.

Cerrando, creo que la historia nos venía apurando, estábamos en deuda, hace más de 50 años que se venía trabajando el desarrollo, no solamente en Argentina, sino también en provincias vecinas. Así que vamos a apoyar y esperamos que el funcionamiento de esto sea lo mejor posible para el pueblo de Río Negro, que naturalmente lo podamos disfrutar y dentro de dos años o cuatro años poder evaluar y decir que no nos equivocamos. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) - Tiene la palabra el señor legislador Palmieri.

SR. PALMIERI – Señor presidente: Para cerrar primero no pasar por alto y dejar de resaltar el papel del vicegobernador, de usted, presidente, en este proyecto. Todos sabemos -como lo dijo el legislador Rivero- que ha sido un incasable luchador por este tipo de institutos y esta herramienta de planificación, y un importante aportante desde lo político y técnico en el proyecto en debate.

Como se ha ido mostrando a lo largo de todos los que hicieron uso de la palabra, me parece que el IAPID -o el Instituto que está siendo sujeto a votación- ha recibido importante y valioso aporte de todos y cada uno de los bloques que conformamos esta Legislatura: Desde la participación de un intendente en el Consejo Asesor; desde la incorporación de universidades o entidades autárquicas importantes, instituciones universitarias de la zona de Bariloche aportada por legisladores de la zona; la participación de uno de los ministros que forme parte del Consejo Interministerial -estamos hablando de los ministros de Salud, Educación y Desarrollo Social-; la valiosa participación de incorporar a uno de los cuatro entes que existen en nuestra provincia, hablamos del Ente de Desarrollo de la Región Sur, del ENDECIC, del Ente de Conesa y del recientemente formado Ente del Valle Medio.

En definitiva, creemos y estamos convencidos que el resultado es un proyecto de ley que crea un Instituto sumamente plural con valiosas opiniones y cuadros técnicos de diversas áreas, que va a aportar para cumplir con los objetivos que se plantean entre sus intenciones, que es elaborar planes de políticas públicas de largo plazo, generar coordinación entre todos los distintos sectores productivos y economías regionales de la provincia, proponer línea de acción para el nuevo emprendimiento y ser el coordinador de las políticas públicas entre las distintas reparticiones del Gobierno provincial.

Celebro el grado de consenso que se ha logrado, valoro el aporte de todas y cada una de las fuerzas políticas que conforman esta Legislatura y, por ende, no tengo dudas de que el proyecto va a ser aprobado por unanimidad y Río Negro tendrá un Instituto que le posibilitará al Poder Ejecutivo tener una herramienta para planificar políticas públicas de largo plazo como se merece, y con un Presupuesto que según las estimaciones y como lo establece la ley del uno por ciento de las regalías de libre disponibilidad para la provincia -y lo dijo la legisladora Yahuar-, sin afectar ninguno de los montos coparticipables de los municipios, según nuestras estimaciones, rondará en un Presupuesto del orden de los 15 millones de pesos anuales, lo cual es una cifra importante para tener una herramienta potente de planificación. Así que aspiro a que sea aprobado por unanimidad. Nada más. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Vamos a mencionar las modificaciones propuestas, a los efectos que quede asentado debidamente en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el señor legislador Alejandro Marinao.

SR. MARINAO – Estamos en la foja 29 del expediente que tenemos cada legislador en las bancas, donde terminan los ítems y dice: “El Secretario de Planificación, que ejercerá la presidencia de la Mesa Directiva...”, el ítem anterior a ese último, sería: “Un representante del Consejo Interministerial”, a fojas 29. Y quedaría eliminado el párrafo de la misma foja y que termina en la 30: “El Poder Ejecutivo podrá modificar la composición de la Mesa Directiva, incorporando nuevos integrantes...”, eso quedaría eliminado del texto.

Luego, el inciso b) del Consejo Asesor, en fojas 30, donde dice “Instituto Balseiro”, se le agrega un nuevo ítem que diga: “Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI)”. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – Se va a votar en general y en particular, con las modificaciones propuestas, el expediente número 474/15, proyecto de ley. Se encuentra habilitado el sistema electrónico.

Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Votan por la afirmativa los señores legisladores: Agostino, Albrieu, Apud, Arroyo, Bizzotto, Carreras, Casadei, Cides, Coronel, Cufre, Díaz, Domínguez Mascaró, Fernández, Germanier, Grandoso, Holtz, Inchassendague, Iud, Larralde, Lastra, Lescano, Liguén, López, Maldonado, Mango, Marinao, Martín, Martínez, Milesi, Morales, Ocampos, Palmieri, Paz, Pita, Ramos Mejía, Recalt, Rivero, Rochás, Sabbatella, Valdebenito, Vallazza, Vidal, Williams, Yauhar.

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – El proyecto ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

13 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Pesatti) – De esta manera damos por terminada la sesión del día de la fecha.

Aprovecho para desearles a todos una muy Feliz Navidad junto a su familia y sus seres queridos y por supuesto un muy Buen Año para todos.

-Eran las 16 y 25 horas.

14 – APÉNDICE

SANCIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEYES SANCIONADAS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS

DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

Artículo 1º.-Fíjase en la suma de pesos veintiséis mil seiscientos diez millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos (\$ 26.610.289.892) el total de Gastos Corrientes, de Capital y Aplicaciones Financieras del Presupuesto General de la Administración Provincial (Administración Central y Poderes del Estado y Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo) para el ejercicio fiscal 2016 conforme las planillas anexas nº 1 a 8, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 2º.-Estímase en la suma de pesos veintiséis mil seiscientos diez millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos (\$ 26.610.289.892) el Cálculo de Recursos Corrientes, de Capital y Fuentes de Financiamiento destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo a las planillas anexas nº 9 a 12, que forman parte integrante de la presente ley.

Artículo 3º.-Los importes que en concepto de Gastos y Recursos Figurativos se incluyen en la planilla anexa nº 13, que forma parte integrante de la presente ley, por la suma de pesos ocho mil ochocientos diez millones setecientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y seis (\$ 8.810.750.656), constituyen autorizaciones legales para comprometer las erogaciones a sus correspondientes créditos según el origen de los aportes y contribuciones para las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Provincial hasta las sumas que, para cada caso, se indican en la planilla anexa mencionada.

Artículo 4º.-Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa nº 14, que forma parte integrante de la presente ley, estableciéndose que el déficit financiero estimado para el ejercicio fiscal 2016, asciende a la suma de pesos novecientos veintiún millones once mil novecientos (\$ 921.011.900).

Artículo 5º.-Estímase para el ejercicio fiscal 2016 un déficit primario para la Administración Pública Provincial en la suma de pesos ochocientos ochenta y seis millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos (\$ 886.471.200).

Artículo 6º.-Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de la Lotería para Obras de Acción Social para el ejercicio fiscal 2016, conforme las planillas anexas nº 15 y 16, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en treinta y uno (31) el número de cargos de la planta de personal permanente y en setenta y tres (73) el número de cargos de personal temporario, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa nº 22.

Artículo 7º.-Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Autárquico Provincial del Seguro para el ejercicio fiscal 2016 conforme las planillas anexas nº 17 y 18, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en once (11) el número de cargos de la planta de personal permanente, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa nº 22.

Artículo 8º.-Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento del Instituto Provincial del Seguro de Salud para el ejercicio fiscal 2016, conforme las planillas anexas nº 19 y 20, que forman parte integrante de la presente ley, fijándose en trescientos treinta y siete (337) el número de cargos de la planta de personal permanente, en doscientos quince (215) el número de cargos de personal temporario y diecinueve (19) el número de categorías retenidas, cuya distribución indicativa figura en la planilla anexa nº 22.

Artículo 9º.-Apruébase el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Financiamiento de los Fondos Fiduciarios que se incluyen como anexo al presente artículo y forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 10.-Estímase el Esquema Ahorro-Inversión-Financiamiento Consolidado del Sector Público Provincial no Financiero de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa nº 21 que forma parte de la presente ley.

Artículo 11.-Fíjase en trescientos ochenta (380) el número de cargos de la planta de personal permanente, en sesenta y seis (66) el número de cargos de la planta superior, en quinientos cincuenta (550) el número de cargos de personal temporario equivalente a treinta y dos mil puntos (32.000) y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Poder Legislativo, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 12.-Fíjase en noventa y ocho (98) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veintisiete (27) el número de cargos de personal temporario y en cinco (5) el número de categorías retenidas del Tribunal de Cuentas, facultándose a su Presidente a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 13.-Fíjase en veintiséis (26) el número de cargos de la planta de personal permanente, en veinticuatro (24) el número de cargos de personal temporario y en dos (2) el número de categorías retenidas de la Defensoría del Pueblo, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 14.-Fíjase en veintinueve (29) el número de cargos de la planta de personal permanente y en diecinueve (19) el número de cargos de personal temporario de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, facultándose a su titular a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 15.-Fíjase en dos mil setecientos cuarenta y tres (2.743) el número de cargos de la planta de personal permanente y en ciento cuarenta y cinco (145) el número de cargos de personal temporario del Poder Judicial, facultándose al Superior Tribunal de Justicia, quien podrá delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial a distribuirlos analíticamente, constituyendo la planilla anexa n° 24 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 16.-Fíjase en treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres (36.643) el número de cargos de la planta de personal permanente, en dieciséis mil cuarenta y siete (16.047) el número de cargos de personal temporario, en quinientos sesenta y cuatro (564) el número de categorías retenidas y en doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y tres (241.833) la cantidad de horas cátedra del Ejecutivo Provincial. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar la distribución analítica de los cargos por jurisdicciones y programas presupuestarios, constituyendo la planilla anexa n° 23 una distribución indicativa de cargos.

Artículo 17.-No se podrán aprobar incrementos en los cargos de la Administración Pública Provincial y horas cátedra que excedan los totales determinados por la presente ley.

Exceptúanse de dicha limitación a las transferencias de cargos entre jurisdicciones y/u organismos descentralizados y a los cargos correspondientes a las Autoridades Superiores del Poder Ejecutivo.

Queda también exceptuada, la modificación de cargos que derive de la aplicación de sentencias judiciales firmes y en reclamos administrativos dictados favorablemente. Las excepciones previstas en el presente artículo serán aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 18.-Salvo decisión fundada del Poder Ejecutivo, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a la misma.

CAPITULO II

DE LAS NORMAS SOBRE LOS GASTOS

Artículo 19.-Modificaciones presupuestarias dentro de una jurisdicción. El Poder Ejecutivo podrá disponer dentro de una misma jurisdicción transferencias de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, inclusive dentro de diferentes programas presupuestarios, siempre que no se alteren los créditos asignados por la presente ley y con las limitaciones impuestas por los artículos 26 y 27 de la presente norma legal.

Artículo 20.-Modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones. Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar modificaciones presupuestarias entre jurisdicciones, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando una jurisdicción sea creada o eliminada por decisión del Poder Ejecutivo.

- b) Cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que considere necesarias dentro del total aprobado por la presente ley.
- c) Cuando una jurisdicción preste servicios a otra y/o la ejecución de una obra se realice por un organismo centralizado o único, en calidad de regulador, coordinador o asesor, a efectos que pueda asumir los costos que ellos/as signifiquen.
- d) En caso de que el Poder Ejecutivo disponga ajustes en el crédito de la partida personal.
- e) Cuando a solicitud debidamente fundamentada de una jurisdicción sea necesario transferir créditos para el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Ante situaciones de emergencia y/o catástrofes.

Artículo 21.-Las jurisdicciones u organismos que excedan los límites fijados en las resoluciones de Programación Presupuestaria dictadas por el señor Ministro de Economía, sólo podrán compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones y entidades. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Economía deberá dictar la respectiva norma de excepción. El Poder Ejecutivo, asimismo, reglamentará la transferencia de créditos entre partidas principales, parciales y subparciales, en concordancia con lo normado en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

Artículo 22.-Establécese que los fondos con destinos específicos fijados por leyes provinciales y recursos propios que en cualquier concepto recaude cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, se utilizarán para solventar todos los gastos de la jurisdicción respectiva, estando facultada la autoridad máxima de la Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos a disponer de los mismos, con independencia de las normas de creación de los mencionados fondos.

Artículo 23.-El Ministerio de Economía fijará los cupos de asignación de los fondos con destinos específicos establecidos por leyes provinciales y de los recursos propios que por cualquier concepto recauda cada Jurisdicción o Entidad de la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, cuya aplicación deberá rendirse previo al otorgamiento de nuevos fondos.

Artículo 24.-Los titulares de los distintos ministerios y de las Secretarías de Estado, serán autoridad de aplicación de todos los fondos especiales que estén a cargo de los organismos que se encuentren en la órbita de sus respectivas carteras, independientemente de la titularidad establecida por la norma de creación, pudiendo disponer, como tal, la administración, afectación y manejo de los recursos de los fondos que las mencionadas normas crean o regulan, siempre que se dé cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la presente norma.

Artículo 25.-Los gastos financiados con recursos específicos no se podrán comprometer hasta tanto no haya ingresado al Tesoro Provincial la partida de dinero correspondiente, salvo excepción expresa del señor Secretario de Hacienda. A tal fin, se deberá solicitar certificación de la Contaduría General de la Provincia de la existencia de fondos.

Exceptúanse de esta disposición a las erogaciones financiadas con fondos de origen nacional e internacional asignados a unidades ejecutoras de programas nacionales. Dichas Unidades Ejecutoras podrán comprometer gastos hasta las sumas incorporadas para cada caso en el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio fiscal 2016, previa certificación de dichos montos por parte de las respectivas Unidades Ejecutoras Centrales.

Artículo 26.-Los créditos asignados a la Partida Principal Personal no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento. Exceptúase de lo anterior a los ahorros que pudiesen surgir como consecuencia de medidas de racionalización administrativa vigentes o que se dicten durante el ejercicio fiscal 2016. En tales supuestos, los créditos excedentes como resultado de tales acciones se transferirán a las partidas subparciales de la parcial 990 en el Programa y Actividad que se cree a tales efectos en la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro.

Artículo 27.-Los créditos asignados a la Partida Principal 400-Bienes de Uso y a las Partidas Subparciales de la Parcial 310-Servicios Básicos, no podrán transferirse a ningún otro destino, cualquiera fuese su fuente de financiamiento, salvo con solicitud fundada y excepción expresa del señor Ministro de Economía.

Artículo 28.-Facúltase a la Secretaría de Hacienda, dependiente del Ministerio de Economía del Poder Ejecutivo, a la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo, al Superior Tribunal de Justicia y a la Procuración General, quienes podrán delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial, a disponer en forma coordinada, mediante acto administrativo debidamente fundado, de los créditos excedentes al 16 de diciembre de 2016 de las distintas jurisdicciones y entidades que componen la Administración Pública Provincial, a fin de garantizar una correcta imputación de las erogaciones efectuadas en el marco de la presente ley. En tal circunstancia no regirá lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de esta norma.

Artículo 29.-El Presidente de la Legislatura de la Provincia, podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Legislativo, con la excepción de lo dispuesto en el artículo 26 de la presente ley, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía.

Artículo 30.-El Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General podrán disponer o delegar parcialmente en el Administrador General del Poder Judicial las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, dentro del total de créditos asignados al Poder Judicial, con comunicación a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Economía. Para la modificación del presupuesto aprobado para el Ministerio Público deberá contarse con el consentimiento expreso del Procurador General de conformidad a lo establecido en el artículo 64° 3er. párrafo de la ley K n° 4199.

Artículo 31.-No podrá designarse personal de planta ni jornalizados en funciones administrativas con imputación a los créditos de las partidas de construcciones.

Artículo 32.-La facultad de designar personal de obra no será delegable en los directores de obra, debiendo realizarse por resolución del titular de la jurisdicción.

Artículo 33.-En la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos, las designaciones de las autoridades superiores y del personal en general así como las reubicaciones, promociones automáticas y ascensos, se efectuarán por Decreto del Poder Ejecutivo, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía. En los Poderes Legislativo y Judicial, serán de aplicación las normas vigentes en dichas jurisdicciones.

Artículo 34.-Exceptúase de lo dispuesto en el artículo precedente, con sujeción a lo establecido en los regímenes especiales, al personal de seguridad, al personal docente hasta el cargo de Secretario Técnico inclusive, al perteneciente al escalafón de la ley L n° 1844 afectado a establecimientos educativos y hospitalarios y al personal comprendido en el escalafón de la ley L n° 1904 afectado a establecimientos hospitalarios, quienes serán designados por resolución del titular de la respectiva jurisdicción, previo control de la afectación presupuestaria por la Subsecretaría de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía.

Artículo 35.-Facúltase al Ministerio de Economía a disponer la afectación de los créditos presupuestarios asignados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos por los siguientes conceptos: retenciones de ley, seguros, compras centralizadas de bienes y atención de los servicios de la deuda pública.

Artículo 36.-Facúltase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos a requerir los créditos presupuestarios asignados en concepto de servicios tarifados a la Administración Central, Organismos Descentralizados, Entes de Desarrollo y Entes Autárquicos con el objeto de afectar los mismos al pago centralizado de dichos servicios.

CAPITULO III DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS

Artículo 37.-De los incrementos presupuestarios de los recursos. Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General, incorporando o incrementando los créditos presupuestarios, con comunicación a la Legislatura, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deban realizar erogaciones originadas en la adhesión a leyes, decretos y convenios extrajurisdiccionales, con vigencia en el ámbito provincial.

- b) Cuando se supere la recaudación de los recursos presupuestados.
- c) Como consecuencia de compensaciones de créditos y deudas con el Estado Nacional y/o los municipios de la provincia.
- d) Cuando se produzca un incremento de las fuentes de financiamiento originado en préstamos de organismos financieros nacionales o internacionales.

Artículo 38.-El Poder Ejecutivo transferirá a Rentas Generales los remanentes financieros de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al último día hábil del año 2015, en cada una de las jurisdicciones y entidades. Se podrán transferir, también los recursos específicos de origen nacional, dentro de los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Ejecutivo.

Dichos montos serán transferidos a la Jurisdicción 38 - Obligaciones a cargo del Tesoro, del presupuesto aprobado por la presente. El Ministerio de Economía informará a cada jurisdicción los importes que deberán transferir por el mencionado concepto, previa certificación de la existencia de los mismos por la Contaduría General de la Provincia. Esta modificación se efectivizará en los términos del artículo 20 de la presente ley.

Facúltase al Ministerio de Economía, a considerar las eventuales excepciones al presente artículo.

Artículo 39.-Autorízase al Poder Ejecutivo a disminuir la asignación de recursos del Tesoro Provincial para la atención de gastos en los casos en que las jurisdicciones y entidades obtengan mayores recursos propios por sobre los previstos en la presente ley y/o para hacer frente a obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial.

Artículo 40.-Autorízase al Poder Ejecutivo, en el caso de no cumplirse las previsiones presupuestarias correspondientes a los ingresos nacionales, a disponer total o parcialmente de los recursos afectados, cualquiera sea su origen y destino, con el objeto de dar continuidad a las obligaciones básicas indelegables del Estado Provincial establecidas en la Constitución Provincial. En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias.

Artículo 41.-Dispónese para el ejercicio fiscal 2016, que el Recurso 12.327 - Canon Permisos de Exploración, se destine el 50% de lo efectivamente ingresado para financiar las actividades propias de la Secretaría de Energía.

Artículo 42.-Fíjase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales del Instituto Universitario Patagónico de las Artes la suma de pesos setenta y cinco millones (\$75.000.000), de acuerdo con el detalle de planilla anexa al presente artículo.

CAPITULO IV DE LA CANCELACION DE DEUDAS

Artículo 43.-Las deudas contraídas por la Administración Central con Organismos Autárquicos o Descentralizados podrán ser compensadas con los aportes que, a través de Rentas Generales, se le hayan realizado a dichos organismos durante el ejercicio presupuestario 2015 y los que se hubiesen previsto en este presupuesto.

Artículo 44.-Los organismos autárquicos no podrán contraer deudas, ni afectar bienes, sin la expresa autorización del Ministerio de Economía, quien procederá a la afectación preventiva de los créditos presupuestarios de dichos organismos.

Artículo 45.-Establécese la suma de pesos sesenta y cinco millones setecientos veintidós mil quinientos diecinueve (\$ 65.722.519), cualquiera sea la fuente de su financiamiento, el importe máximo a abonar en concepto de pago de sentencias judiciales firmes durante el ejercicio fiscal 2016.

CAPITULO V DE LAS OPERACIONES DE CREDITO PUBLICO

Artículo 46.-Facúltase al Poder Ejecutivo a solicitar al Estado Nacional adelantos financieros a descontarse de los ingresos que perciba la Provincia en concepto de Coparticipación Federal, para hacer

frente a gastos básicos indelegables del Estado Provincial, debiendo realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes.

Artículo 47.-Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2016 y subsiguientes la deuda que la provincia mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación del decreto n° 814/01. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación del mencionado decreto, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 48.-Facúltase al Poder Ejecutivo a incrementar las partidas de amortización de deudas, amortización del capital, intereses y gastos de la deuda contra mayor recaudación estimada, debidamente fundada en la medida necesaria para atender durante el año 2016 y subsiguientes la deuda generada por la provincia que mantiene con AFIP/ANSES, producto de la aplicación de la ley L n° 4640. Asimismo se autoriza al Poder Ejecutivo a firmar con la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y/o la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), el respectivo convenio de pago de las deudas emergentes producto de la aplicación de la mencionada ley, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 49.-Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, a librar cheques de pago diferido para el ejercicio financiero 2016, por hasta la suma de pesos doscientos cincuenta millones (\$ 250.000.000), cualquiera sea su fuente de financiamiento, conforme lo establece el artículo 65 de la ley H n° 3186.

Artículo 50.-Modifícase el artículo 65 de la ley H n° 3186, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 65.-**La Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro, pagarés y librar cheques de pago diferido, previa autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo, para cubrir deficiencias estacionales de caja, hasta el monto que fije anualmente la ley de presupuesto. Las letras, pagarés y cheques diferidos tendrán como máximo un vencimiento de trescientos sesenta y cinco días (365), a contar de la fecha de emisión de los mismos. En caso de que el vencimiento de los mencionados instrumentos de créditos superen el ejercicio financiero, éstos no serán considerados como deuda pública, formando parte de las deudas del Tesoro, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de esta ley.

El Ministro de Economía deberá informar mensualmente a la Legislatura cada vez que se utilicen algunos de los instrumentos financieros previstos en el presente artículo, debiendo consignar nombre del destinatario, monto del mismo, concepto y fecha de vencimiento”.

Artículo 51.-Autorízase al Poder Ejecutivo a emitir letras de Tesorería por hasta un monto de pesos setecientos millones (\$ 700.000.000), con destino a cubrir deficiencias estacionales de caja. El monto indicado precedentemente deberá entenderse como el máximo stock de títulos en circulación.

Artículo 52.-Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los Recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponda a la provincia, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por ley nacional n° 25570 o el régimen que lo sustituya, las Regalías Petrolíferas y adicionalmente otros recursos provinciales, en la medida de la utilización de la autorización para el uso del crédito contenida en este presupuesto y/o para garantizar operaciones de crédito con organismos internacionales autorizadas en la presente ley y/o para refinanciar deudas contraídas por la provincia, en las que esté prevista la afectación y por un importe total igual a las cuotas de amortización e intereses que venzan en el ejercicio o por el total de estas deudas, aun cuando sus vencimientos operen en ejercicios futuros.

**TITULO II
DETALLE DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y GASTOS
ADMINISTRACION PROVINCIAL
ADMINISTRACION CENTRAL. PODERES DEL ESTADO
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. ENTES DE DESARROLLO
ORGANISMOS AUTOFINANCIADOS QUE NO CONSOLIDAN DENTRO DE LA
LEY DE PRESUPUESTO**

Artículo 53.-Detállanse en las planillas anexas nº 1, 2, 5, 6, 9, 10, 13, 14 y 21, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 54.-Detállanse en las planillas anexas nº 3, 7 y 11, los importes determinados en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente ley que corresponden a la Administración Central y Poderes del Estado.

Artículo 55.-Detállanse en las planillas anexas nº 4, 8 y 12, los importes determinados en los artículos 1º, 2º, y 3º de la presente ley que corresponden a Organismos Descentralizados y Entes de Desarrollo.

Artículo 56.-Detállanse en las planillas anexas nº 15, 16, 17, 18, 19 y 20 los importes determinados en los artículos 6º, 7º y 8º de la presente ley que corresponden a Organismos autofinanciados que no consolidan dentro de la ley de presupuesto.

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 57.-El titular del Poder Ejecutivo distribuirá los créditos de la presente ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, pudiendo delegar las facultades a que hace referencia el presente artículo.

Artículo 58.-La ley de presupuesto prevalece sobre toda otra ley que disponga o autorice gastos. Toda nueva ley que disponga o autorice gastos no será aplicada hasta tanto no sea modificada la ley de Presupuesto General de la Administración Provincial, para incluir en ella, sin efecto retroactivo, los créditos necesarios para su atención.

En todo proyecto de ley o decreto que, directa o indirectamente, modifique la composición o el contenido del Presupuesto General, deberá tener intervención previa del Ministerio de Economía, caso contrario será considerado nulo.

Artículo 59.-El Ministerio de Economía queda facultado para requerir a las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo, toda la información que considere necesaria para el cumplimiento de los objetivos presupuestarios plasmados en la presente ley.

Artículo 60.-Facúltase al Ministerio de Economía a reglamentar la presente ley y a la Subsecretaría de Presupuesto, dependiente de dicha cartera, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente, con comunicación a la Legislatura de la Provincia.

Artículo 61.-Prorróganse por un (1) año los plazos previstos en el artículo 18 inciso h) de la ley E nº 2564 y en el artículo 19 inciso h) de la ley E nº 2583.

Artículo 62.-Los cargos y organismos contemplados en los artículos 43 al 54 inclusive de la ley K nº 4199 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no se encuentren cubiertos o funcionando, sólo podrán cubrirse o ponerse en funciones en tanto ello no implique superar los límites de gastos establecidos en la presente para el Poder Judicial.

Artículo 63.-Suspéndese para el ejercicio fiscal 2016, la vigencia del último párrafo del artículo 10 de la ley H nº 3186.

Artículo 64.-Adhiérese a la prórroga establecida en el artículo 54 de la ley nacional nº 27198, para el presente ejercicio fiscal.

Artículo 65.-La presente ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

Artículo 66.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Líguen, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita,

Alejandro Ramos Mejia, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 19º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 20º

Votos Afirmativos: Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Jorge Armando Ocampos, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejia, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 21º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro

Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 22°

Votos Afirmativos: Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Jorge Armando Ocampos, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 23°

Votos Afirmativos: Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Jorge Armando Ocampos

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 24°

Votos Afirmativos: Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Jorge Armando Ocampos, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 25°, 26°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto

Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 27°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 28°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 29°, 30°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Mayoría**Artículos:** 37°, 38°, 39°, 40°**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Votos Negativos:** Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams**Ausentes:** Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá**Aprobado en Particular por Unanimidad****Artículos:** 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Ausentes:** Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá**Aprobado en Particular por Mayoría****Artículos:** 50°, 51°**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Votos Negativos:** Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams**Ausentes:** Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá**Aprobado en Particular por Unanimidad****Artículos:** 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°**Votos Afirmativos:** Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar**Ausentes:** Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá**Aprobado en Particular por Mayoría****Artículos:** 63°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 64º, 65º, 66º

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaro, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappatá

(SE LEE VER PLANILLA ANEXA MÓDULO I DE PRESUPUESTO Y CÁLCULOS DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO).

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 1º.-Incorpórase como inciso v) del artículo 20 de la ley I nº 1301, el siguiente:

- “v) Los ingresos que provengan de la actividad de farmacia perteneciente a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales y asociaciones civiles sin fines de lucro que se dediquen a la asistencia social de personas jubiladas, retiradas y/o pensionadas”.

TITULO II

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 2º.-Modifícase el artículo 33 de la ley I nº 2407, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 33.**-En los contratos de ejecución sucesiva, pagos periódicos u otros análogos, el impuesto se aplica sobre el valor correspondiente a la duración total. Si la duración no ha sido prevista, el impuesto se calcula como si aquella fuera de tres (3) años.
En las locaciones de inmuebles son aplicables los plazos mínimos previstos en el artículo 1198 del Código Civil (ley nacional nº 26994) con las salvedades establecidas en el artículo 1199.
Se excluye de los plazos mínimos legales establecidos en el párrafo precedente para la determinación del monto imponible del Impuesto de Sellos, a los contratos de locación de inmuebles con destino comercial ubicados en zonas de turismo, con la condición de que el plazo de dichos contratos no supere los seis (6) meses y el mismo incluya los meses de la temporada turística de la localidad.

Si el período pactado supera el plazo de seis (6) meses establecido en el párrafo anterior, se presumirá que el contrato no es con fines de turismo y se aplicarán para la determinación del impuesto los plazos mínimos legales previstos en el artículo 1198 del Código Civil (ley nacional n° 26994).

Artículo 3º.-Incorpóranse como apartados o) y p) del inciso 42 del artículo 55 de la ley I n° 2407, los siguientes:

- “o) Las operaciones financieras activas y sus accesorias, efectuadas por entidades comprendidas en el régimen de la ley nacional n° 21526 y sus modificatorias, en el marco de las líneas crediticias aprobadas por las mismas que estén destinadas en forma exclusiva y específica, al financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario desarrolladas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
Esta exención se extiende a las refinanciaciones, adelantos en cuenta corriente, descubiertos, acuerdos, descuento de documentos y otras operatorias similares, así como a sus accesorias, en la medida en que los destinatarios desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias.
Cuando el destinatario de las operatorias financieras indicadas en el párrafo anterior realice conjuntamente, con alguna de las actividades indicadas, otras gravadas, la exención será proporcional. Dicha proporción se determinará relacionando los ingresos de las actividades agropecuarias exentas con el total de los declarados por el contribuyente, a los efectos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos”.
- “p) Los contratos de seguros y sus endosos, celebrados por compañías regidas por la ley nacional n° 17418 y sus modificatorias, siempre que las pólizas amparen en forma exclusiva y específica riesgos inherentes al sector agropecuario de la Provincia de Río Negro”.

TITULO III

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 4º.-Modifícase el artículo 1º de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.**-Por la propiedad o posesión de los vehículos automotores, acoplados, casillas rodantes, motovehículos y similares y las embarcaciones afectadas al desarrollo de actividades deportivas y de recreación, se paga anualmente un impuesto de acuerdo con la escala que fije la Ley Impositiva Anual.

Los titulares de las embarcaciones, inscriptos en ese carácter en la Prefectura Naval Argentina, como los poseedores a título de dueño, son sujetos pasivos de gravamen”.

Artículo 5º.-Modifícase el artículo 2º de la ley I n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2º.**-Son contribuyentes del impuesto los propietarios de los bienes consignados en el artículo 1º radicados en la Provincia de Río Negro.

La radicación de las embarcaciones estará constituida por aquellas embarcaciones que tengan su fondeadero, amarre o guardería habitual dentro de la Provincia de Río Negro.

Los titulares de dominio podrán liberar su responsabilidad tributaria mediante la presentación de la Denuncia de Venta Fiscal ante la Agencia de Recaudación Tributaria, la que deberá ser rubricada por el vendedor y el comprador del objeto imponible, acompañada de la Denuncia de Venta emitida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor (Decreto Ley n° 6582/58) y toda otra documentación que a estos efectos se determine. Será requisito indispensable para la presentación de la misma, no registrar deuda referida al gravamen a la fecha de presentación ante el organismo fiscal.

En el supuesto que sea imposible cumplir con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal por parte del comprador del objeto imponible, el vendedor deberá identificar fehacientemente –con carácter de declaración jurada- al adquirente. La Agencia citará y emplazará al adquirente para que en el plazo que determine la reglamentación cumpla con la rúbrica de la Denuncia de Venta Fiscal. En el supuesto de falsedad de la declaración jurada y/o documentos que se acompañen y/o incomparecencia del adquirente dentro del plazo fijado, se inhibirá la limitación de responsabilidad. En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia de Venta Fiscal no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- 1) Los poseedores o tenedores.
- 2) Los vendedores y/o consignatarios.
- 3) Los mandatarios matriculados ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor”.

Artículo 6º.-Modificase el artículo 4º de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 4º.**-Sin perjuicio de la radicación de un vehículo comprendido en el artículo 1º de la presente, fuera de la jurisdicción de la Provincia de Río Negro, que conste en el Registro de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, el titular o poseedor a título de dueño se encuentra alcanzado por la obligación del pago del tributo en esta jurisdicción, cuando concurrentemente se den las siguientes situaciones:

- a) Registrado el vehículo en otra jurisdicción por guarda habitual, el titular dominial o poseedor a título de dueño, tenga su domicilio real o fiscal en la Provincia de Río Negro o registrado el vehículo en otra jurisdicción en razón del domicilio del titular dominial o poseedor a título de dueño, se verifique la existencia de un espacio de guarda habitual o estacionamiento en esta provincia.
- b) Que el titular o poseedor desarrolle actividades en esta jurisdicción.
El pago de la misma obligación efectuado en otra jurisdicción, será deducido de la suma que deba abonar en esta jurisdicción”.

Artículo 7º.-Modificase el artículo 5º de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 5º.**-Los índices con los cuales se determina la Base Imponible y fijan las escalas del impuesto, son los siguientes:

Grupo "A-1"	Automóviles - Sedan - Casillas autoportantes que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "A-2"	Vehículos armados y rearmados fuera de fábrica: tributan conforme a la categoría a la cual pertenecen, clasificando a ese efecto en función de su peso en Kgs.
Grupo "B-1"	Camiones - furgones - pick ups – rancheras y otros vehículos de transporte de carga: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establece la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "B-2"	Vehículos de transporte colectivos-ómnibus -microómnibus de pasajeros de más de veintiún (21) asientos: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-3"	Acoplados-Semiacoplados-Trailers: de acuerdo al modelo-año, peso y capacidad de carga máxima transportable.
Grupo "B-4"	Casillas rodantes s/motor. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "B-5"	Casillas autoportantes, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM: de acuerdo al modelo -año, peso y capacidad de carga máxima.

Grupo "B-6"	Vehículos de carga armados fuera de fábrica: conforme a la categoría a la cual pertenecen, clasificando a ese efecto en función de su peso.
Grupo "C-1"	Motovehículos y similares de 111 centímetros cúbicos o más cilindradas, cuyo modelo-año sea 2000 y posteriores: de acuerdo a la Valuación Fiscal que establezca la Agencia de Recaudación Tributaria para cada ejercicio fiscal, mediante resolución.
Grupo "D-1"	Embarcaciones deportivas y/o de recreación: la base imponible del impuesto estará constituida por el valor venal de la embarcación, por su valor de compra fijado en la escritura, boleto de compraventa o factura, o por la valuación fiscal establecida en la Ley Impositiva Anual de acuerdo a las características de la embarcación y antigüedad de la misma, el que resulte mayor.

Para los bienes consignados en el artículo 1° y cuando se concrete una modificación en su estructura original, se admitirá su transformación en vehículos de otros tipos según la clasificación de la presente.

Durante el período fiscal en que se concrete la modificación aludida y siempre que corresponda, se liquidará el impuesto en forma proporcional, desde el inicio del período fiscal hasta la fecha en que se produjo la modificación, en función al tipo clasificado según su estructura original y desde la fecha de la modificación hasta el último día del período fiscal en curso, conforme la nueva clasificación.

Se considerará como valor venal de la embarcación el asignado al bien en la contratación del seguro que cubra riesgos sobre el mismo, o el que se le asignaría en dicha contratación si ésta no existiera, de acuerdo a la información que a tal efecto suministre el contribuyente o responsable".

Artículo 8°.-Modifícase el artículo 6° de la ley l n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6°.-Los vehículos automotores de características particulares o destinados a un uso especial, se clasifican de conformidad con las siguientes disposiciones:

- a) Denominados "camión-tanque", "camión-grúa" y "camión-jaula", se clasifican según las disposiciones del artículo 5° Grupo "B-1".
- b) Denominados "camionetas rurales" o "stationwagon" cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasifican según las disposiciones del artículo 5° Grupo "A-1".
- c) Denominados "auto-ambulancia", "fúnebres" y "coches porta-coronas" se clasifican según las disposiciones del artículo 5° Grupo "A-1".
- d) Denominados "motor home", que carezcan de MTM o FMM, se clasifican según las disposiciones del artículo 5° Grupo "B-5" y los que tengan asignado MTM o FMM se clasificarán según las disposiciones del artículo 5° Grupo "A-1".
- e) Los vehículos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente, constituyen una unidad de las denominadas "semirremolque" y se clasifican como dos vehículos separados, se considera el automotor delantero como vehículo de tracción y en consecuencia clasificados según las disposiciones del artículo 5° Grupo "B-1", excluida para el caso su capacidad de carga máxima transportable. El vehículo trasero se considera acoplado y clasificado en consecuencia según las disposiciones del artículo 5° Grupo "B-3" incluida su capacidad de carga máxima transportable.
- f) Los tractores a que se refiere el segundo párrafo del inciso i) del artículo 16 de la presente, se clasifican según las disposiciones del artículo 5° Grupo "A-1".
- g) Los vehículos en cuyo título se especifique tipo Furgón, Camioneta, Jeep, Kombi, Todo Terreno, Microómnibus, Minibús, Transporte de Pasajeros y otros hasta veinte (20) asientos, cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasifican como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 5° Grupo "A-1".

- h) Denominados moto, motocicleta, ciclomotor, scooter, cuatriciclo, triciclo, motocarro o similares, se clasifican según las disposiciones del artículo 5º Grupo "C-1".
- i) Denominados coupé, microcoupé, convertible, sport, doble faetón, voiturette o boggie, se clasifican según las disposiciones del artículo 5º Grupo "A-1".
- j) Los vehículos en cuyo título y/o certificado de importación se especifique tipo arenero cuyo fin principal sea el transporte de personas, se clasifican como tipo utilitario, según las disposiciones del artículo 5º Grupo "A-1".

Artículo 9º.-Modifícase el artículo 10 de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 10.-Para los bienes nuevos consignados en el artículo 1º, el nacimiento de la obligación fiscal se considera a partir de la fecha de adquisición y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados desde la fecha de adquisición hasta el último día del período fiscal en curso.

La fecha de adquisición a los efectos impositivos está dada en la factura de compra en los bienes nacionales, en los bienes importados se toma la de la factura de compra en este país o en su defecto la del certificado de nacionalización expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y para las unidades armadas o rearmadas fuera de fábrica se toma la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. En los casos de Rifas la fecha de adquisición está dada por la fecha de cesión de la factura de origen ante Escribano Público u Organismo competente.

En el supuesto en que es solicitada la inscripción del chasis, sin previa inscripción de la carrocería, se toma como fecha de inicio de tributación:

- a) Chasis con cabina: a partir de la compra del chasis y corresponde se liquide el impuesto sobre el valor del mismo hasta la fecha de adquisición de la carrocería, fecha en que tributa conforme lo dispone el artículo 7º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo.
- b) Chasis sin cabina (Transporte de pasajeros-colectivos y similares): a partir de la fecha de inscripción inicial en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fecha en que tributa conforme lo dispone el artículo 7º de la presente y en la proporción establecida en el primer párrafo".

Artículo 10.-Modifícase el artículo 13 de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.-La baja por cambio de radicación de los bienes consignados en el artículo 1º, a los fines tributarios, tienen efecto a partir de la fecha que conste en el título de propiedad extendido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor. La determinación del tributo a ingresar, se hace sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del período fiscal hasta la fecha de cambio de radicación. Previo al otorgamiento de la baja, debe acreditarse el pago del impuesto que correspondiere".

Artículo 11.-Modifícase el artículo 14 de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 14.-La baja por robo, hurto o desarme, se genera a partir de la fecha de inscripción registral ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La baja por destrucción total se genera a partir de la fecha de acaecido el hecho que figure en el Certificado de Actuaciones Judiciales, otra documentación extendida por el Juzgado Penal u otra documentación probatoria extendida por organismos oficiales.

Previo al otorgamiento de la baja, se debe presentar la constancia de baja extendida por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

La determinación del tributo a ingresar, se hace sobre el total de los montos fijados en la Ley Impositiva vigente o sobre los montos de los anticipos establecidos durante dicho período, el que resulte mayor, proporcionados en función a los días transcurridos desde el inicio del Período Fiscal hasta la fecha en que se produjo la baja por alguno de los motivos expuestos.

Si en el caso de robo o hurto se recupera la unidad con posterioridad a la baja, el propietario, poseedor o responsable está obligado a solicitar su reinscripción y pago del impuesto en función a lo normado en la presente.

Previo al otorgamiento de la baja, debe acreditarse el pago del impuesto que corresponde.

La Agencia de Recaudación Tributaria puede requerir la presentación de documentación para formalizar las respectivas bajas y altas”.

Artículo 12.-Modificase el artículo 15 de la ley l n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15.**-Cuando se produzca la transferencia o venta con boleto de un bien por parte de un propietario exento a otro gravado, la comunicación que debe efectuarla el propietario exento, se debe realizar dentro de los cinco (5) días de producido cualquiera de estos hechos y el impuesto a abonar es proporcional a la cantidad de días contados de la fecha de la transferencia o venta con boleto hasta el último día del período fiscal en curso”.

Artículo 13.-Modificase el artículo 16 de la ley l n° 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 16.**-Están exentos del pago del presente impuesto los bienes consignados en el artículo 1º:

- a) De propiedad del Estado Nacional, de los estados provinciales y de los municipios.

No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso.
- b) De propiedad de las asociaciones de asistencia social, culturales, deportivas, gremiales, mutuales, obras sociales, fundaciones, protectoras de animales, cooperadoras, comisiones de fomento, consorcios de riego, comunas, juntas vecinales, partidos políticos y organizaciones sociales, destinadas a atender la problemática de personas con discapacidad, sin fines de lucro.
En todos los casos las entidades deberán tener personería o ser reconocidas como tales por autoridad competente.
- c) De propiedad del cuerpo de bomberos voluntarios y de las instituciones de beneficencia pública, siempre que tengan Personería o sean reconocidas como tales por autoridad competente.
- d) De propiedad de la Cruz Roja Argentina y de las instituciones religiosas, reconocidas como tales por autoridad competente.
- e) De propiedad de los organismos diplomáticos y consulares de los países extranjeros acreditados ante el Gobierno de la República, dentro de las condiciones establecidas por la ley nacional n° 13238 y al servicio de sus funciones y de los empleados y/o funcionarios diplomáticos y/o consulares por el período comprendido desde la adquisición del bien hasta el cese de sus funciones como agente diplomático, según certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto dentro de las condiciones establecidas por la Convención de Viena de 1963.
- f) De propiedad de las cooperativas y sucursales con asiento en la provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control.
- g) De propiedad de:
 1. Las personas con discapacidad mayores de edad que puedan trasladarse por sus propios medios.
 2. Los padres, hijos, tutores, curadores o cónyuges de personas con discapacidad mayores de edad que no puedan trasladarse por sus propios medios.

3. Los padres, tutores o curadores de personas con discapacidad menores de edad.

La exención se otorga con relación al vehículo de propiedad de aquéllos que se use en beneficio del discapacitado.

La discapacidad debe ser acreditada con certificado expedido por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad en los términos del artículo 5º de la ley D nº 2055, por el Ministerio de Salud de la Nación o por los organismos competentes de las provincias adheridas a la ley nacional nº 24901.

En caso de que el solicitante sea titular de más de un (1) vehículo, la exención alcanza sólo a uno de ellos.

La Agencia de Recaudación Tributaria fija mediante resolución los requisitos que deben cumplimentar los contribuyentes mencionados en el párrafo anterior, a los fines de acceder al beneficio.

- h) Patentados en otros países, la circulación de estos vehículos se permite conforme a lo previsto en la ley nacional nº 14814 de aprobación a la convención sobre circulación por carreteras celebrada en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.
- i) Cuyo fin específico no sea el transporte de personas o cosas aunque deban circular accidentalmente por la vía pública (máquinas de uso agrícola, aplanadoras, grúas, tractores y similares).

Esta franquicia no alcanza a los camiones en cuyo chasis se hubieren instalado mezcladoras de material de construcción, que realizan su trabajo en el trayecto de depósitos a obras y a los tractores que utilizan habitualmente la vía pública, ya sean solos o arrastrando acoplados, para transporte de mercaderías y/o productos en general.

- j) Cuyo año de fabricación sea igual o anterior a la fecha que establece la Ley Impositiva Anual.
- k) Denominados trailers y acoplados cuyo peso, incluida la carga máxima transportable, no exceda los trescientos cincuenta kilogramos (350 Kg).
- l) Las unidades cero kilómetro que son incorporadas por las empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros urbano, de corta, mediana y larga distancia, siempre que se encuentren equipadas especialmente para el traslado de personas con discapacidad. Este beneficio se extiende por un plazo de un (1) año y no puede prorrogarse. La Agencia de Recaudación Tributaria establece los requisitos a cumplir para la obtención de este beneficio”.

Artículo 14.-Modifícase el artículo 19 de la ley I nº 1284, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 19.**-La Agencia de Recaudación Tributaria puede requerir el empadronamiento y presentación de documentación por parte de los contribuyentes o responsables de los bienes alcanzados por este gravamen en la forma, tiempo y condiciones que la misma establece.

Quedan inscriptas de oficio en la Agencia de Recaudación Tributaria, las embarcaciones que se encuentren registradas en la Prefectura Naval Argentina”.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15.-Las deudas por impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los supuestos comprendidos en la exención del pago de dicho gravamen establecida en el inciso v) del artículo 20 de la ley I nº 1301, devengadas con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha exención, serán inexigibles.

La medida dispuesta en el párrafo anterior alcanza a las deudas en instancia de discusión administrativa y/o judicial; comprendiendo asimismo a las que hubieran sido incluidas en regímenes de regularización, respecto de los montos que se encontraran pendientes de cancelación.

Los pagos realizados por los conceptos a que se refiere el presente artículo se consideran firmes y no darán lugar a la repetición de los mismos.

Artículo 16.-La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2016.

Artículo 17.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

TITULO I

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 1º.-A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la ley I nº 1622, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos:

1) ALICUOTAS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 65.000	\$ 430,00	--	--
\$ 65.001 a 100.000	\$ 430,00	5,65 ‰	\$ 65.000
\$ 100.001 a 132.000	\$ 627,75	6,27 ‰	\$ 100.000
\$ 132.001 a 170.000	\$ 828,39	6,96 ‰	\$ 132.000
\$ 170.001 a 220.000	\$ 1.092,87	7,73 ‰	\$ 170.000
\$ 220.001 a 290.000	\$ 1.479,37	8,58 ‰	\$ 220.000
\$ 290.001 a 396.000	\$ 2.079,97	9,52 ‰	\$ 290.000
\$ 396.001 a 590.000	\$ 3.089,09	10,57 ‰	\$ 396.000
\$ 590.001 a 1.200.000	\$ 5.139,67	11,73 ‰	\$ 590.000
Más de \$ 1.200.000	\$ 12.294,97	13,00 ‰	\$ 1.200.000

b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/ excedente
\$ 1 a 19.500	\$ 625,00	--	--

\$ 19.501 a 33.500	\$ 625,00	20,00 ‰	\$ 19.500
\$ 33.501 a 45.000	\$ 905,00	21,00 ‰	\$ 33.500
\$ 45.001 a 58.000	\$ 1.146,50	22,00 ‰	\$ 45.000
\$ 58.001 a 77.000	\$ 1.432,50	23,00 ‰	\$ 58.000
\$ 77.001 a 105.000	\$ 1.869,50	24,00 ‰	\$ 77.000
\$ 105.001 a 170.000	\$ 2.541,50	26,00 ‰	\$ 105.000
\$ 170.001 a 310.000	\$ 4.231,50	28,00 ‰	\$ 170.000
Más de \$ 310.000	\$ 8.151,50	30,00 ‰	\$ 310.000

c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 485,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 485,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 174.000	\$ 788,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 174.001 a 239.000	\$ 1.063,40	5,40 ‰	\$ 174.000
\$ 239.001 a 325.000	\$ 1.414,40	6,00 ‰	\$ 239.000
\$ 325.001 a 451.000	\$ 1.930,40	6,70 ‰	\$ 325.000
\$ 451.001 a 705.000	\$ 2.774,60	7,60 ‰	\$ 451.000
\$ 705.001 a 1.200.000	\$ 4.705,20	8,75 ‰	\$ 705.000
Más de \$ 1.200.000	\$ 9.036,25	10,00 ‰	\$ 1.200.000

d) Inmuebles rurales:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alícuota	S/excedente
\$ 1 a 60.000	\$ 485,00	--	--
\$ 60.001 a 120.000	\$ 485,00	5,05 ‰	\$ 60.000
\$ 120.001 a 174.000	\$ 788,00	5,10 ‰	\$ 120.000
\$ 174.001 a 239.000	\$ 1.063,40	5,40 ‰	\$ 174.000
\$ 239.001 a 325.000	\$ 1.414,40	6,00 ‰	\$ 239.000
\$ 325.001 a 451.000	\$ 1.930,40	6,70 ‰	\$ 325.000
\$ 451.001 a 705.000	\$ 2.774,60	7,60 ‰	\$ 451.000
\$ 705.001 a 1.200.000	\$ 4.705,20	8,75 ‰	\$ 705.000
Más de \$ 1.200.000	\$ 9.036,25	10,00 ‰	\$ 1.200.000

2) MINIMOS

a) Inmuebles urbanos y suburbanos básicos con mejoras	\$430,00
b) Inmuebles baldíos urbanos y suburbanos básicos	\$625,00
c) Inmuebles subrurales y suburbanos mixtos	\$485,00
d) Inmuebles rurales	\$485,00

La determinación de la base imponible para el cálculo del impuesto inmobiliario, se efectuará sobre la base de la valuación catastral determinada por los valores unitarios básicos, vigentes para el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2º.-Cuando los objetos alcanzados por el impuesto tengan como destino prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial, se aplicará un coeficiente del cero coma ocho (0,8) sobre el monto de la obligación resultante de aplicar la escala correspondiente del artículo 1º, siempre que el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda al ejercicio fiscal inmediato anterior en el impuesto sobre los ingresos brutos e impuesto inmobiliario del inmueble por el cual se solicita el beneficio.

Artículo 3º.-Fijase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 5º de la ley I nº 1622.

Artículo 4º.-Fijase en la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000) el monto a que se refiere el artículo 15 inciso 6) de la ley I nº 1622.

Artículo 5º.-Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas, el monto a que se refiere el artículo 15 incisos 7) y 8) de la ley I nº 1622.

A tales efectos, se tomará para cada ejercicio fiscal el importe de jubilación mínima vigente.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 6º.-Fijase conforme a lo establecido en la ley I nº 1301, la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el tres por ciento (3%) excepto para los casos en que se prevea otra alícuota.

- A. Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista, en tanto no tengan otro tratamiento en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención.
- Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos doce millones quinientos mil (\$12.500.000).
- Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento (4%).
- Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y siete millones quinientos mil (\$37.500.000).

111285	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
111293	Cultivo de frutales N.C.P. con proceso posterior, no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
311318	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611311	Venta mayorista de frutas y verduras no inscriptos en Ley de Transparencia Frutícola.
611115	Venta de fiambres, embutidos y chacinados.
611140	Venta mayorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y

	maternizada) y margarina.
611220	Distribución y venta de productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera).
611228	Venta mayorista de café, té y especias.
611239	Distribución y venta de alimentos para animales.
611328	Venta mayorista de comestibles de venta habitual en almacenes y supermercados.
612014	Fraccionamiento de alcoholes.
612022	Fraccionamiento de vino.
612030	Distribución y venta de vino.
612049	Fraccionamiento, distribución y venta de bebidas espirituosas.
612057	Distribución y venta de bebidas no alcohólicas, malteadas, cervezas y aguas gaseosas.
613010	Distribución y venta de fibras, hilados, hilos y lanas.
613029	Distribución y venta de tejidos.
613037	Distribución y venta de artículos de mercería, medias y artículos de punto.
613045	Distribución y venta de mantelería y ropa de cama.
613053	Distribución y venta de artículos de tapicería (tapices, alfombras, etcétera).
613061	Distribución y venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado).
613088	Distribución y venta de pieles y cueros curtidos y salados.
613096	Distribución y venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinerías.
613118	Distribución y venta de prendas de vestir de cuero excepto calzado.
613126	Distribución y venta de calzado excepto el de caucho. Zapaterías. Zapatillerías.
613134	Distribución y venta de suelas y afines. Talabarterías y almacenes de suelas.
614017	Venta de madera y productos de madera excepto muebles y accesorios.
614025	Venta de muebles y accesorios excepto los metálicos.
614033	Distribución y venta de papel y productos de papel cartón excepto envases.
614041	Distribución y venta de envases de papel y cartón.
614068	Distribución y venta de artículos de papelería y librería.
615013	Distribución y venta de sustancias químicas industriales y materias primas para la elaboración de plásticos.
615048	Distribución y venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares conexos.
615056	Distribución y venta de productos farmacéuticos y medicinales (incluye los de uso veterinario).

615064	Distribución y venta de artículos de tocador (incluye jabones de tocador, perfumes, etcétera).
615072	Distribución y venta de artículos de limpieza, pulido y saneamiento y otros productos de higiene.
615080	Distribución y venta de artículos de plástico.
615110	Distribución y venta de caucho y productos de caucho (incluye calzado de caucho).
616028	Distribución y venta de objetos de barro, loza, etcétera, excepto artículos de bazar y menaje.
616036	Distribución y venta de artículos de bazar y menaje.
616044	Distribución y venta de vidrios planos y templados.
616052	Distribución y venta de artículos de vidrio y cristal.
616060	Distribución y venta de artículos de plomería, electricidad, calefacción, obras sanitarias, etcétera.
616079	Distribución y venta de ladrillos, cemento, cal, arena, piedra, mármol y otros materiales para la construcción, excepto puertas y ventanas.
616087	Distribución y venta de puertas, ventanas y armazones.
617016	Distribución y venta de hierro, aceros y metales no ferrosos.
617024	Distribución y venta de muebles y accesorios metálicos.
617032	Distribución y venta de artículos metálicos excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería. Ferreterías.
617040	Distribución y venta de armas y artículos de cuchillería.
617091	Distribución y venta de artículos metálicos no clasificados en otra parte.
618012	Distribución y venta de motores, maquinarias, equipos y aparatos industriales (incluye los eléctricos).
618020	Distribución y venta de máquinas, equipos y aparatos de uso doméstico (incluye los eléctricos).
618039	Distribución y venta de componentes, repuestos y accesorios para vehículos.
618047	Distribución y venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
618055	Distribución y venta de equipos y aparatos de radio y televisión, comunicaciones y sus componentes, repuestos y accesorios.
618063	Distribución y venta de instrumentos musicales, discos, cassetes, etcétera.
618071	Distribución y venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
618098	Distribución y venta de aparatos fotográficos e instrumentos de óptica.
619019	Distribución y venta de joyas, relojes y artículos conexos.
619027	Distribución y venta de artículos de juguetería y cotillón.
619035	Distribución y venta de flores y plantas naturales y artificiales.

619094	Distribución y venta de artículos no clasificados en otra parte.
619108	Distribución y venta de productos en general. Almacenes y supermercados mayoristas.
621056	Venta de fiambres y comidas preparadas. Rotisería y fiambrerías.
621068	Venta minorista de productos lácteos, excepto leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621099	Venta de golosinas y otros artículos de confitería y panadería.
621102	Venta de productos alimentarios en general. Almacenes. No incluye supermercados de productos en general.
623016	Venta de prendas de vestir excepto las de cuero (no incluye calzado) y tejidos de punto.
623024	Venta de tapices y alfombras.
623032	Venta de productos textiles y artículos confeccionados con materiales textiles.
623040	Venta de artículos de cuero excepto prendas de vestir y calzado. Marroquinería (incluye carteras, valijas, etcétera).
623059	Venta de prendas de vestir de cuero y sucedáneos excepto calzado.
623067	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías.
623075	Alquiler de ropa en general excepto ropa blanca e indumentaria deportiva.
624012	Venta de artículos de madera excepto muebles.
624020	Venta de muebles y accesorios. Mueblerías.
624039	Venta de instrumentos musicales. Discos, cassetes, etcétera. Casas de música.
624047	Venta de artículos de juguetería y cotillón. Jugueterías.
624055	Venta de artículos de librería, papelería y oficina. Librerías y Papelerías.
624063	Venta de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, máquinas registradoras, etcétera, sus componentes y repuestos.
624068	Venta minorista de diarios y revistas.
624071	Venta de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, etcétera y artículos de ferretería excepto maquinarias, armas y artículos de cuchillería.
624098	Venta de armas y artículos de cuchillería, caza y pesca.
624101	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y herboristerías.
624128	Venta de artículos de tocador, perfumes y cosméticos. Perfumerías.
624136	Venta de productos medicinales para animales. Veterinarias.
624149	Venta minorista de cereales, oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
624152	Venta de flores y plantas naturales y artificiales.
624179	Venta de cámaras y cubiertas. Gomerías (incluye las que poseen anexos de recapado).
624187	Venta de artículos de caucho excepto cámaras y cubiertas.

624195	Venta de artículos de bazar y menaje. Bazares.
624209	Venta de materiales para la construcción excepto sanitarios.
624217	Venta de sanitarios.
624225	Venta de aparatos y artefactos eléctricos para iluminación.
624233	Venta de artículos para el hogar (incluye heladeras, lavarropas, cocinas, televisores, etcétera).
624241	Venta de máquinas y motores y sus repuestos.
624268	Venta de vehículos automotores y motos nuevos.
624276	Venta de vehículos automotores y motos usados.
624284	Venta de repuestos y accesorios para automotores y motos.
624292	Venta de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control.
624306	Venta de aparatos fotográficos, artículos de fotografía e instrumentos de óptica.
624314	Venta de joyas, relojes y artículos conexos.
624322	Venta de antigüedades, objetos de arte y artículos de segundo uso en remates.
624330	Venta de antigüedades de objetos de arte y artículos de segundo uso excepto en remates.
624349	Venta y/o alquileres de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportivos.
624358	Venta de lubricantes para automotores.
624381	Venta de artículos no clasificados en otra parte.
624384	Venta de sistemas de seguridad y accesorios.
624403	Venta de productos en general. Supermercados. Autoservicios.
624500	Alquiler de cosas muebles no clasificados en otra parte.
624527	Venta ambulante.
624600	Venta de inmuebles propios. Loteos.
624650	Venta de tiempo compartido.
631019	Expendio de comidas elaboradas (no incluye pizzas, empanadas, hamburguesas y afines y parrilladas) y bebidas con servicio de mesa para consumo inmediato en el lugar. Restaurantes y cantinas sin espectáculo.
631027	Expendio de pizzas, empanadas, hamburguesas y afines, parrilladas y bebidas con servicio de mesa. Pizzerías, "grills", "snack bars", "fast foods" y parrillas.
631035	Expendio de bebidas con servicio de mesa y/o en mostrador para consumo inmediato en el lugar. Bares excepto los lácteos, cervecerías, cafés, "whiskerías" y similares (sin espectáculo).
631043	Expendio de productos lácteos y helados con servicio de mesa y/o mostrador. Bares lácteos y heladerías.
631051	Expendio de confituras y alimentos ligeros. Confiterías, servicios de lunch y salones de té.

631078	Expendio de comidas y bebidas con servicio de mesa para consumo en el lugar, con espectáculo.
--------	---

- B. Establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de comercialización, ya sea mayorista o minorista:

611050	Abastecimiento de carnes y derivados excepto las de aves.
611123	Venta de aves y huevos.
611131	Venta mayorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
611174	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres.
611182	Venta de aceites y grasas.
611190	Venta de productos y subproductos de molinería.
611309	Venta mayorista de frutas y verduras.
611310	Supermercados y distribuidores mayoristas de sustancias alimenticias incluidas dentro de los códigos previstos en este inciso.
615021	Distribución y venta de abonos. Fertilizantes y plaguicidas.
621013	Venta de carnes y derivados excepto las de aves. Carnicerías.
621021	Venta de aves y huevos, animales de corral y caza, y otros productos de granja.
621048	Venta de pescados y otros productos marinos, fluviales y lacustres. Pescaderías.
621064	Venta minorista de leche entera (fluida o en polvo, y maternizada) y margarina.
621069	Venta minorista (realizada por el fabricante) de productos lácteos (leche, queso, manteca).
621072	Venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas. Verdulerías y fruterías.
621080	Venta de pan.
623028	Venta minorista realizada por el fabricante de productos textiles. Hilado y tejido de lana. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624016	Venta minorista realizada por el fabricante de maderas y artículos de madera excepto muebles. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624024	Venta minorista realizada por el fabricante de muebles y accesorios de madera. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.
624144	Venta de semillas. Abonos y plaguicidas.
624288	Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción primaria.
624410	Supermercados y autoservicios minoristas de productos alimentarios incluidos dentro de los códigos previstos en este inciso.

- C. Establecer la alícuota del tres por ciento (3%) para las actividades de construcción, prestación de servicios y/u obras relacionadas con el transporte, las comunicaciones y la construcción o cualquier otro servicio no clasificado expresamente en esta ley o leyes

especiales, en tanto no tengan otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficio de exención.

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) la alícuota ascenderá al tres coma cinco por ciento (3,5%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos doce millones quinientos mil (\$12.500.000).

Cuando las actividades enumeradas en el presente acápite sean desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados del año calendario anterior sean superiores a los ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000) la alícuota ascenderá al cuatro por ciento (4%).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los tres primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos treinta y siete millones quinientos mil (\$37.500.000).

Construcción y Servicios relacionados con la construcción:

500011	Construcción, reforma o reparación de calles, carreteras, puentes, viaductos, vías férreas, puertos, aeropuertos, centrales hidroeléctricas y otras, gasoductos, trabajos marítimos y demás construcciones pesadas.
500038	Construcción, reforma o reparación de edificios.
500046	Construcciones no clasificadas en otra parte (incluye galpones, tinglados, silos, etcétera).
500054	Demolición y excavación.
500062	Perforación de pozos de agua.
500070	Hormigonado.
500089	Instalación de plomería, gas y cloacas.
500097	Instalaciones eléctricas.
500100	Instalaciones no clasificadas en otra parte (incluye ascensores, montacargas, calefacción, refrigeración, etcétera).
500119	Colocación de cubiertas asfálticas y techos.
500127	Colocación de carpintería y herrería de obra, vidrios y cerramientos.
500135	Revoque y enyesado de paredes y cielorrasos.
500143	Colocación y pulido de pisos y revestimientos de mosaico, mármol, cerámicos y similares.
500151	Colocación de pisos y revestimientos no clasificados en otra parte excepto empapelado (incluye plastificado de pisos de madera).
500178	Pintura y empapelado.
500194	Prestaciones relacionadas con la construcción no clasificadas en otra parte.

Actividades y servicios relacionados con el transporte:

711128	Transporte ferroviario de carga y de pasajeros.
--------	---

711225	Transporte de pasajeros a larga distancia por carretera.
711314	Transporte de pasajeros en taxímetros y remises.
711322	Transporte de pasajeros no clasificados en otra parte (incluye ómnibus de turismo, escolares, alquiler de automotores con chofer, etcétera).
711340	Transporte terrestre con guía turístico en circuito turístico.
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanza y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.
711438	Servicios de mudanzas.
711446	Transporte de valores. Documentación. Encomiendas y similares.
711519	Transporte por oleoductos y gasoductos.
711616	Servicios de playas de estacionamiento.
711624	Servicios de garajes.
711632	Servicio de lavado automático de automotores.
711640	Servicios prestados por estaciones de servicio.
711691	Servicios relacionados con el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
711693	Alquiler de motos y cuatriciclos.
711700	Servicio de grúa y remolque de automotores.
712116	Transporte oceánico y de cabotaje de carga y de pasajeros.
712213	Transporte por vías de navegación interior de carga y de pasajeros.
712220	Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
712310	Servicios relacionados con el transporte por agua no clasificados en otra parte (incluye alquileres de buques).
712329	Servicios de guarderías de lanchas.
713112	Transporte aéreo de pasajeros y de carga.
713228	Servicios relacionados con el transporte aéreo (incluye alquiler de aeronaves, etcétera).
719110	Servicios conexos con los de transporte (incluye agencias de turismo, etcétera).

Servicios relacionados con las comunicaciones:

720011	Comunicaciones por correo, telégrafo y télex.
720038	Comunicaciones por radio excepto radiodifusión y televisión.
720046	Comunicaciones telefónicas.
720097	Comunicaciones no clasificadas en otra parte.

Otros servicios:

112011	Fumigación, aspersion y pulverización de agentes perjudiciales para los cultivos.
--------	---

112038	Roturación y siembra.
112046	Cosecha y recolección de cultivos.
112054	Servicios agropecuarios no clasificados en otra parte.
112060	Engorde de ganado vacuno en corrales -feet lot-.
121037	Servicios forestales.
342025	Servicios relacionados con la imprenta (Electrotipia, composición de tipo, grabado, etcétera).
631086	Gastronomía turística.
632018	Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hoteles, residenciales y hosterías excepto pensiones y albergues transitorios por hora.
632023	Servicios de alojamiento, comida y/u hospedaje prestados en pensiones.
632090	Servicios prestados en campamentos y lugares de alojamientos no clasificados en otra parte.
632110	Servicios prestados en campamentos, campings y similares de alojamiento ubicados en centros turísticos.
632120	Servicio de alojamiento en hostels.
719218	Depósitos y almacenamiento (incluye cámaras refrigeradoras, etcétera).
831024	Servidumbres sobre inmuebles.
831026	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios exclusivamente (incluye salones para fiestas, residencias, etcétera).
831040	Cesión temporaria de inmuebles (artículo 2º inciso j ley I nº 1301).
832111	Servicios jurídicos. Abogados.
832138	Servicios notariales. Escribanos.
832219	Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines.
832316	Servicios de elaboración de datos y computación.
832413	Servicios relacionados con la construcción. Ingenieros, arquitectos y técnicos.
832421	Servicios geológicos y de prospección.
832430	Servicios relacionados con la extracción de hidrocarburos excepto geológicos y de prospección.
832448	Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte.
832456	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones. Ingenieros y técnicos.
832464	Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etcétera.
832529	Servicios de investigación de mercado.

832537	Diseño gráfico excepto agencias de publicidad.
832928	Servicios de consulta económica y financiera.
832936	Servicios prestados por despachantes de aduana y balanceadores.
832944	Servicios de gestoría e información sobre créditos.
832952	Servicios de investigación y vigilancia.
832960	Servicios de información. Agencias de noticias.
832979	Servicios técnicos no clasificados en otra parte (incluye servicios de impresión heliográfica, taquimecanografía y otras formas de reproducción, excluidas imprentas).
832995	Otros servicios técnicos o profesionales no colegiados.
833010	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo para la manufactura y la construcción (sin personal).
833029	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo agrícola (sin personal).
833037	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo minero y petrolero (sin personal).
833045	Alquiler y arrendamiento de equipos de computación y máquinas de oficina, cálculo y contabilidad (sin personal).
833053	Alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte.
833090	Matanza de ganado por cuenta y orden de terceros. Mataderos.
920010	Servicios de saneamientos similares (incluye recolección de residuos, limpieza, exterminio, fumigación, desinfección, desagote de pozos negros, cámaras sépticas, etcétera).
931012	Enseñanza preprimaria, primaria, secundaria, superior, por correspondencia, etcétera.
932019	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos.
933120	Servicios de asistencia prestados por médicos, odontólogos y otras especialidades médicas.
933139	Servicios de análisis clínicos. Laboratorios.
933147	Servicios de ambulancias, ambulancias especiales, de terapia intensiva móvil y similares.
933198	Servicios de asistencia médica y servicios relacionados con la medicina no clasificados en otra parte.
933228	Servicios de veterinaria y agronomía.
933996	Servicios asistenciales no colegiados.
934011	Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos, guarderías y similares.
935018	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera).
939919	Servicios sociales y comunales conexos no clasificados en otra parte.
941115	Producción de películas cinematográficas y de televisión.
941123	Servicios de revelado y copia de películas cinematográficas. Laboratorios cinematográficos.

941212	Distribución y alquiler de películas cinematográficas.
941220	Distribución y alquiler de películas para videos.
941239	Exhibición de películas cinematográficas.
941328	Emisión y producción de radio y televisión (incluye circuitos cerrados de televisión y retransmisoras de radio y televisión).
941417	Producciones y espectáculos teatrales y musicales.
941425	Producción y servicios de grabaciones musicales. Empresas grabadoras. Servicios de difusión.
941433	Servicios relacionados con espectáculos teatrales, musicales y deportivos (incluye agencias de contratación de actores, servicios de iluminación, escenografía, representantes de actores, de cantantes, de deportistas, etcétera).
941514	Composición y representación de obras teatrales y canciones. Autores, compositores y artistas.
942014	Servicios culturales de bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales no clasificados en otra parte.
949027	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares).
949035	Servicios de juegos de salón (incluye salones de billar, "pool" y "bowling", juegos electrónicos, etcétera).
949043	Producción de espectáculos deportivos.
949051	Actividades deportivas, profesionales. Deportistas.
949060	Instructores de ski y otras actividades similares practicadas en nieve.
949075	Medios de elevación por cable.
949094	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (incluye servicios de caballerizas y "studs", alquiler de botes, explotación de piscinas, etcétera).
949124	Calesitas fijas (Resolución nº 2199/1993).
951110	Reparación de calzado y otros artículos de cuero.
951218	Reparación de artefactos eléctricos de uso doméstico y personal.
951315	Reparación de automotores, motos, bicicletas, similares y sus componentes.
951412	Reparación de relojes y joyas.
951416	Reparación y sistemas de seguridad y accesorios.
951919	Servicios de tapicería.
951927	Servicios de reparación no clasificados en otra parte.
952028	Servicios de lavandería y tintorería. Servicios de lavado y secado automático.
953016	Servicios domésticos. Agencias.
959111	Servicios de peluquerías. Peluquerías.

959138	Servicios de belleza excepto los de peluquería. Salones de belleza.
959219	Servicios de fotografías. Estudios y laboratorios fotográficos.
959928	Servicios de pompas fúnebres y servicios conexos.
959936	Servicios de higiene y estética corporal.
959944	Servicios personales no clasificados en otra parte.
959958	Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.
999999	Actividades de servicios no clasificados en otra parte.

- D. De conformidad con lo dispuesto en la ley I n° 1301, establecer la alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, siempre y cuando se desarrollen en la Provincia de Río Negro y en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autoricen. Cuando dichas actividades se desarrollen fuera del territorio de la provincia estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A) de la presente ley.

311111	Matanza de ganado propio. Mataderos.
311138	Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.
311146	Matanza. Preparación y conservación de aves.
311154	Matanza. Preparación y conservación de animales no clasificados en otra parte.
311162	Elaboración de fiambres, embutidos, chacinados y otros preparados a base de carne.
311219	Fabricación de quesos y mantecas.
311227	Elaboración, pasteurización y homogeneización de leche (incluida la condensada y polvo).
311235	Fabricación de productos lácteos no clasificados en otra parte.
311316	Elaboración de frutas y legumbres frescas para su envasado y conservación. Envasado y conservación de frutas, legumbres y jugos.
311324	Elaboración de frutas y legumbres secas.
311332	Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
311340	Elaboración y envasado de dulces. Mermeladas y jaleas.
311413	Elaboración de pescado de mar. Crustáceos y otros productos marinos. Envasado y conservación.
311421	Elaboración de pescado de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres. Envasado y conservación.
311510	Fabricación de aceite y grasas vegetales comestibles y sus subproductos.
311529	Fabricación de aceites y grasas animales no comestibles.
311537	Fabricación de aceites y harinas de pescado y otros animales marinos, fluviales y lacustres.
311618	Molienda de trigo.

311626	Descascaramiento, pulido, limpieza y molienda de arroz.
311634	Molienda de legumbres y cereales no clasificadas en otra parte.
311642	Molienda de yerba mate.
311650	Elaboración de alimentos a base de cereales.
311669	Elaboración de semillas secas de leguminosas.
311715	Fabricación de pan y demás productos de panadería excepto los "secos".
311758	Fabricación de pastas frescas.
311766	Fabricación de pastas secas.
311812	Fabricación y refinación de azúcar de caña. Ingenios y refinерías.
311820	Fabricación y refinación de azúcar no clasificada en otra parte.
311928	Fabricación y venta mayorista y minorista de cacao, chocolate, bombones y otros productos a base del grano de cacao. Cuando la industria se encuentre radicada fuera del territorio de la provincia, las ventas estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6º inciso A) de la presente ley.
312118	Elaboración de té.
312126	Tostado. Torrado y molienda de café.
312134	Elaboración de concentrados de café, té y yerba mate.
312142	Fabricación de hielo excepto el seco.
312150	Elaboración y molienda de especias.
312169	Elaboración de vinagres.
312177	Refinación y molienda de sal.
312185	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
312193	Fabricación de productos alimentarios no clasificados en otra parte.
312215	Fabricación de alimentos preparados para animales.
313114	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas (incluye whisky, cognac, ron, ginebra, etcétera).
313122	Destilación de alcohol etílico.
313211	Fabricación de vinos.
313238	Fabricación de sidras y bebidas fermentadas excepto las malteadas.
313246	Fabricación de mostos y subproductos de la uva no clasificados en otra parte.
313319	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas íntegramente en Río Negro.
313320	Fabricación de malta, cerveza y bebidas malteadas producidas fuera de Río Negro.
313416	Embotellado de aguas naturales y minerales.

313424	Fabricación de sodas.
313432	Elaboración de bebidas no alcohólicas excepto extractos, jarabes y concentrados (incluye bebidas refrescantes, gaseosas, etcétera).
314013	Fabricación de cigarrillos.
314021	Fabricación de productos del tabaco no clasificados en otra parte.
321028	Preparación de fibras de algodón.
321036	Preparación de fibras textiles vegetales excepto algodón.
321044	Lavado y limpieza de lana. Lavaderos.
321052	Hilado de lana. Hilanderías.
321060	Hilado de algodón. Hilanderías.
321079	Hilado de fibras textiles excepto lana y algodón. Hilanderías.
321087	Acabado de textiles (hilados y tejidos) excepto tejido de punto (incluye blanqueo, teñido, apresto y estampado industrial). Tintorerías.
321117	Tejido de lana. Tejedurías.
321125	Tejido de algodón. Tejedurías.
321133	Tejido de fibras sintéticas y seda (excluye la fabricación de medias). Tejedurías.
321141	Tejido de fibras textiles no clasificadas en otra parte.
321168	Fabricación de productos de tejeduría no clasificadas en otra parte.
321214	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etcétera.
321222	Fabricación de ropa de cama y mantelería.
321230	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona.
321249	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.
321281	Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles excepto prendas de vestir, no clasificadas en otra parte.
321311	Fabricación de medias.
321338	Fabricación de tejidos y artículos de punto.
321346	Acabado de tejidos de punto.
321419	Fabricación de tapices y alfombras.
321516	Fabricación de sogas, cables, cordeles y artículos conexos de cáñamo, sisal, lino y fibras artificiales.
321915	Fabricación y confección de artículos textiles no clasificados en otra parte excepto prendas de vestir.
321923	Fabricación de pañales descartables.
322016	Confección de prendas de vestir excepto las de piel, cuero y sucedáneos, pilotos e impermeables.

322024	Confección de prendas de vestir de piel y sucedáneos.
322032	Confección de prendas de vestir de cuero y sucedáneos.
322040	Confección de pilotos e impermeables.
322059	Fabricación de accesorios para vestir.
322067	Fabricación de uniformes y sus accesorios y otras prendas no clasificadas en otra parte.
323128	Salado y pelado de cueros. Saladeros y peladeros.
323136	Curtido, acabado, repujado y charolado de cuero. Curtiembres y talleres de acabado.
323217	Preparación, decoloración y teñido de pieles.
323225	Confección de artículos de piel excepto prendas de vestir.
323314	Fabricación de productos de cuero y sucedáneos (bolsos, valijas, carteras, arneses, etcétera) excepto calzado y otras prendas de vestir.
324019	Fabricación de calzado de cuero.
324027	Fabricación de calzado de tela y de otros materiales excepto el de cuero, caucho vulcanizado o moldeado, madera y plástico.
331112	Preparación, conservación de maderas excepto las terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres para preparar la madera excepto las terciadas y conglomeradas.
331120	Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.
331139	Fabricación de puertas, ventanas y estructura de madera para la construcción. Carpintería de obra.
331147	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
331228	Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, etcétera).
331236	Fabricación de artículos de cestería de caña y mimbre.
331910	Fabricación de ataúdes.
331929	Fabricación de artículos de madera en tornerías.
331937	Fabricación de productos de corcho.
331945	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte.
332011	Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto los que son principalmente metálicos y de plástico moldeado.
332038	Fabricación de colchones.
341118	Fabricación de pulpa de madera.
341126	Fabricación de papel y cartón.
341215	Fabricación de envases de papel.
341223	Fabricación de envases de cartón.

341916	Fabricación de artículos de pulpa, papel y cartón no clasificados en otra parte.
342017	Impresión excepto de diarios y revistas y encuadernación.
342033	Impresión de diarios y revistas.
351113	Destilación de alcoholes excepto el etílico.
351156	Fabricación de tanino.
351164	Fabricación de sustancias químicas industriales básicas excepto abonos, no clasificadas en otra parte.
351210	Fabricación de abonos y fertilizantes incluidos los biológicos.
351229	Fabricación de plaguicidas incluidos los biológicos.
351318	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.
351326	Fabricación de materias plásticas.
351334	Fabricación de fibras artificiales no clasificadas en otra parte excepto vidrio.
352128	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes y productos similares y conexos.
352217	Fabricación de productos farmacéuticos y medicinales (medicamentos) excepto productos medicinales de uso veterinario.
352225	Fabricación de vacunas, sueros y otros productos medicinales para animales.
352314	Fabricación de jabones y detergentes.
352322	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
352330	Fabricación de perfumes, cosméticos y otros productos de tocador e higiene.
352918	Fabricación de tintas y negro de humo.
352926	Fabricación de fósforos.
352934	Fabricación de explosivos, municiones y productos de pirotecnia.
352942	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales.
352950	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
355119	Fabricación de cámaras y cubiertas.
355127	Recauchutado y vulcanización de cubiertas.
355135	Fabricación de productos de caucho excepto cámaras y cubiertas, destinados a la industria automotriz.
355917	Fabricación de calzado de caucho.
355925	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
356018	Fabricación de envases de plástico.
356026	Fabricación de productos plásticos no clasificados en otra parte.

361011	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios.
361038	Fabricación de objetos cerámicos para uso industrial y de laboratorio.
361046	Fabricación de artefactos sanitarios.
361054	Fabricación de objetos cerámicos excepto revestimientos de pisos y paredes, no clasificados en otra parte.
362018	Fabricación de vidrios planos y templados.
362026	Fabricación de artículos de vidrio y cristal excepto espejos y vitrales.
362034	Fabricación de espejos y vitrales.
369128	Fabricación de ladrillos comunes.
369136	Fabricación de ladrillos de máquina y baldosas.
369144	Fabricación de revestimientos cerámicos para pisos y paredes.
369152	Fabricación de material refractario.
369217	Fabricación de cal.
369225	Fabricación de cemento.
369233	Fabricación de yeso.
369918	Fabricación de artículos de cemento y fibrocemento.
369926	Fabricación de premoldeadas para la construcción (incluye viviendas premoldeadas).
369934	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimientos de paredes y pisos no cerámicos.
369942	Fabricación de productos de mármol y granito. Marmolerías.
369950	Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.
371017	Fundición en altos hornos y acerías. Producción de lingotes, planchas o barras.
371025	Laminación y estirado. Laminadoras.
371033	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
372013	Fabricación de productos primarios de metales no ferrosos (incluye fundición, aleación, laminación, estirado, etcétera).
381128	Fabricación de herramientas manuales para campo y jardín, para plomería, albañilería, etcétera.
381136	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina de acero inoxidable.
381144	Fabricación de cuchillería, vajilla y baterías de cocina excepto las de acero inoxidable.
381152	Fabricación de cerraduras, llaves, herrajes y otros artículos de ferretería.
381217	Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.
381314	Fabricación de productos de carpintería metálica.

381322	Fabricación de estructuras metálicas para la construcción.
381330	Fabricación de tanques y depósitos metálicos.
381918	Fabricación de envases de hojalata.
381926	Fabricación de hornos, estufas y calefactores industriales excepto los eléctricos.
381934	Fabricación de tejidos de alambre.
381942	Fabricación de cajas de seguridad.
381950	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
381969	Galvanoplastia, esmaltado, laqueado, pulido y otros procesos similares en productos metálicos excepto estampado de metales.
381977	Estampado de metales.
381985	Fabricación de artefactos para iluminación excepto los eléctricos.
381993	Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte excepto maquinaria y equipo (incluye clavos, productos de bulonería, etcétera).
382116	Fabricación y reparación de motores excepto los eléctricos. Fabricación de turbinas y máquinas a vapor.
382213	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la agricultura y la ganadería.
382310	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para trabajar los metales y madera.
382418	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la construcción.
382434	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas.
382442	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria textil.
382450	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas.
382493	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para las industrias no clasificadas en otra parte excepto la maquinaria para trabajar los metales y la madera.
382515	Fabricación y reparación de máquinas de oficina, cálculo, contabilidad, equipos computadores, máquinas de escribir, cajas registradoras, etcétera.
382523	Fabricación y reparación de básculas, balanzas y dinamómetros excepto los considerados científicos para uso de laboratorios.
382914	Fabricación y reparación de máquinas de coser y tejer.
382922	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores de uso doméstico excepto los eléctricos.
382930	Fabricación y reparación de ascensores.
382949	Fabricación y reparación de grúas y equipos transportadores mecánicos.
382957	Fabricación de armas.
382965	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo no clasificado en otra parte excepto la

	maquinaria eléctrica.
383112	Fabricación y reparación de motores eléctricos. Transformadores y generadores.
383120	Fabricación y reparación de equipos de distribución y transmisión de electricidad.
383139	Fabricación y reparación de maquinaria y aparatos industriales eléctricos no clasificados en otra parte.
383228	Fabricación de receptores de radio, televisión, grabación y reproducción de imagen, grabación y reproducción de sonido.
383236	Fabricación y grabación de discos y cintas magnetofónicas y placas y películas cinematográficas.
383244	Fabricación de equipos y aparatos de comunicaciones (teléfonos, telégrafo, etcétera).
383252	Fabricación de piezas y suministros utilizados especialmente para aparatos de radio, televisión y comunicaciones.
383317	Fabricación de heladeras, freezers, lavarropas y secarropas.
383325	Fabricación de ventiladores, extractores y acondicionadores de aire, aspiradoras y similares.
383333	Fabricación de enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras y similares.
383341	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros. Aparatos generadores de calor.
383368	Fabricación de aparatos accesorios eléctricos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
383910	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.
383929	Fabricación de artefactos eléctricos para iluminación.
383937	Fabricación de acumuladores y pilas eléctricas.
383945	Fabricación de conductores eléctricos.
383953	Fabricación de bobinas, arranques, bujías y otros equipos o aparatos eléctricos para motores de combustión interna.
383961	Fabricación de aparatos y suministros eléctricos no clasificados en otra parte (incluye accesorios eléctricos).
384119	Construcción de motores y piezas para navíos.
384127	Construcción y reparación de embarcaciones excepto las de caucho.
384216	Construcción de maquinaria y equipo ferroviario.
384313	Construcción de motores para automóviles, camiones y otros vehículos de transporte de carga y pasajeros excepto motocicletas y similares.
384321	Fabricación y armado de carrocerías para automóviles, camiones y otros vehículos para transporte de carga y pasajeros (incluye casas rodantes).
384356	Fabricación de remolques y semirremolques.
384364	Fabricación de piezas, repuestos y accesorios para automotores excepto cámaras y

	cubiertas.
384372	Rectificación de motores.
384410	Fabricación de motocicletas, bicicletas y vehículos similares, sus componentes, repuestos y accesorios.
384518	Fabricación de aeronaves, planeadores y otros vehículos del espacio, sus componentes, repuestos y accesorios.
384917	Fabricación de material de transporte no clasificado en otra parte (incluye carretillas, rodados para bebé, etcétera).
385115	Fabricación y reparación de instrumental y equipo de cirugía, medicina, odontología y ortopedia, sus piezas especiales y accesorios.
385123	Fabricación y reparación de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y control no clasificados en otra parte.
385212	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles.
385220	Fabricación de instrumentos de óptica.
385239	Fabricación de lentes y otros artículos oftálmicos.
385328	Fabricación y armado de relojes; fabricación de piezas y cajas para relojes y mecanismos para dispositivos sincronizadores.
390119	Fabricación de joyas (Incluye corte, tallado y pulido de piedras preciosas y semipreciosas, estampado de medallas y acuñación de monedas).
390127	Fabricación de objetos de platería y artículos enchapados.
390216	Fabricación de instrumentos de música.
390313	Fabricación de artículos de deporte y atletismo (Incluye equipos de deporte para gimnasios y campos de juego, equipos de pesca y camping, etcétera, excepto indumentaria deportiva).
390917	Fabricación de juegos y juguetes excepto los de caucho y de plástico.
390925	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, plumas estilográficas y artículos similares para oficina y artistas.
390933	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas.
390941	Fabricación de paraguas.
390968	Fabricación y armado de letreros y anuncios publicitarios.
390976	Fabricación de artículos no clasificados en otra parte.
390992	Fabricación de artesanías.

- E. Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades de intermediación o toda aquella actividad que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o intermediaciones y que no tengan otro tratamiento en esta ley o leyes especiales.

611018	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Consignatarios de hacienda.
--------	---

611026	Operaciones de intermediación de ganado en pie de terceros. Placeros.
611034	Operaciones de intermediación de ganado en pie en remates feria.
611042	Operaciones de intermediación de reses. Matarifes.
611069	Acopio y venta de cereales (incluye arroz). Oleaginosas y forrajeras excepto semillas.
611077	Acopio y venta de semillas.
611085	Operaciones de intermediación de lanas, cueros y productos afines de terceros. Consignatarios.
611093	Acopio y venta de cueros y productos afines.
611158	Acopio y venta de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
611166	Acopio y venta de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
611204	Acopio y venta de azúcar.
611212	Acopio y venta de café, té, yerba mate, tung y especias.
611298	Acopio, distribución y venta de productos y subproductos ganaderos y agrícolas no clasificados en otra parte.
612065	Distribución y venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
622028	Venta de tabacos, cigarrillos y otras manufacturas del tabaco.
810440	Administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y de fondos comunes de inversión (AFJP).
820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros.
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificados en otra parte (incluye agentes de seguros).
831018	Operaciones con inmuebles, excepto alquiler o arrendamiento de inmuebles propios (incluye alquiler y arrendamiento de inmuebles de terceros, explotación, loteo, urbanización y subdivisión, compra, venta, administración, valuación de inmuebles, etcétera). Administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etcétera.
831032	Actividades inmobiliarias. Inmobiliarias.
832510	Servicios de publicidad (incluye agencias de publicidad, representantes, redacción de textos publicitarios y ejecución de trabajos de arte publicitario, etcétera).
959952	Intermediarios y comisionistas de las actividades en general. Incluye agencias de viajes y turismo.

F. Establecer la alícuota del cinco por ciento (5%) para las actividades financieras incluidas o no en la Ley Nacional de Entidades Financieras n° 21526 que se detallan a continuación:

810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras n° 21526.
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.

810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito.
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificadas en otra parte (excluye casas de cambio y agentes de bolsa).
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas, agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas.
810320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extra bursátiles.
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito.
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas.
810436	Operaciones financieras con divisas, acciones y otros valores mobiliarios propios. Rentistas.
810450	Intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

- G. Establecer las alícuotas que a continuación se detallan relacionadas con la actividad hidrocarburífera, desde la etapa de extracción de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista. Cuando el contribuyente realice en forma integrada más de una actividad, corresponderá gravar sus ingresos a la alícuota más alta:

220019	Extracción de petróleo crudo y gas natural: tres por ciento (3%).
353019	Refinación de petróleo. Refinerías: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354015	Fabricación de productos derivados del petróleo y carbón excepto la refinación de petróleo: uno coma ocho por ciento (1,8%).
354100	Elaboración y venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: uno por ciento (1%).
382426	Fabricación y reparación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351121	Fabricación de gases comprimidos y licuados excepto los de uso doméstico: uno coma ocho por ciento (1,8%).
351148	Fabricación de gases comprimidos y licuados para uso doméstico: tres por ciento (3%).
410217	Producción de gas natural: tres por ciento (3%).
410225	Distribución de gas natural por redes: tres por ciento (3%).
410233	Producción de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
410241	Distribución de gases no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
615099	Fraccionamiento y distribución de gas licuado: tres por ciento (3%).
615102	Distribución y venta de petróleo, carbón y sus derivados: dos por ciento (2%).
615105	Venta mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido: dos por ciento (2%).

624160	Venta de garrafas (excepto de 10, 12 y 15 kg.) y combustibles sólidos y líquidos excluyendo las estaciones de servicio: tres por ciento (3%).
624164	Venta de garrafas de 10, 12 y 15 kg: cero por ciento (0%).
624170	Expendio minorista de combustibles líquidos y gas natural comprimido: dos por ciento (2%).
624172	Venta minorista de combustibles líquidos y gaseosos en consignación: cinco por ciento (5%).

H. Establecer la alícuota del uno por ciento (1%) para las actividades relacionadas con la explotación de minas y canteras que se detallan a continuación:

210013	Explotación de minas de carbón.
230103	Extracción de mineral de hierro.
230200	Extracción de minerales metálicos no ferrosos.
290114	Extracción de piedra para la construcción (mármoles, lajas, canto rodado, etcétera) excepto piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290122	Extracción de arena.
290130	Extracción de arcilla.
290149	Extracción de piedra caliza (cal, cemento, yeso, etcétera).
290203	Extracción de minerales para la fabricación de carbonos y productos químicos (incluye guano).
290300	Explotación de minas de sal. Molienda y refinación en salinas.
290904	Extracción de minerales no clasificados en otra parte.

I. Establecer las siguientes alícuotas especiales:

	Emisoras de radiotelefonía y las de televisión, excepto las de televisión por cable, codificadas, satelitales, de circuito cerrado y toda otra forma que haga que sus emisiones puedan ser captadas únicamente por sus abonados: dos por ciento (2%).
111283	Cultivo de manzanas y peras con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
111291	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte, con proceso posterior: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130109	Pesca de altura y costera (marítima): uno coma ocho por ciento (1,8%).
130206	Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
130214	Servicios relacionados con la actividad pesquera no clasificados en otra parte: tres por ciento (3%).
290400	Extracción de oro, plata y polimetálicos: cinco por ciento (5%).
311312	Comercialización de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%).

	Comercialización de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311314	Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola. Firma de contrato obligatorio respetando el precio fijado por la mesa de contractualización y las buenas prácticas comerciales (1,8%). Empacadores, industrializadores y frigoríficos de productos primarios no encuadrados en la Ley de Transparencia Frutícola (estarán sujetas a las alícuotas previstas en el artículo 6° inciso A primer y segundo párrafo de la presente ley).
311320	Elaboración, envasado y conservación de frutas frescas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
311723	Fabricación de galletitas, bizcochos y otros productos "secos" de panadería: tres por ciento (3%).
311731	Fabricación de masas y otros productos de pastelería: tres por ciento (3%).
311936	Fabricación de productos de confitería no clasificados en otra parte (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etcétera): tres por ciento (3%).
384348	Fabricación y armado de automotores (venta directa de fabricante a consumidor): cuatro coma ocho por ciento (4,8%).
410128	Generación de electricidad: tres por ciento (3%).
410136	Transmisión de electricidad: tres por ciento (3%).
410144	Distribución de electricidad: tres por ciento (3%).
410314	Producción de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
410322	Distribución de vapor y agua caliente: tres por ciento (3%).
420018	Captación, purificación y distribución de agua: tres por ciento (3%).
611098	Acopio y venta de lana: dos por ciento (2%).
614043	Distribución y venta de material de empaque de frutas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
615030	Distribución y venta de abonos, fertilizantes y plaguicidas. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
622036	Venta de billetes de lotería y recepción de apuestas de quiniela y concursos deportivos: tres coma cinco por ciento (3,5%).
622044	Explotación y concesión de casinos privados: cinco por ciento (5%).
624280	Venta por concesionario oficial de automotores usados: dos por ciento (2%).
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora: diez por ciento (10%).
711217	Transporte público urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises, transporte escolar y transporte de larga distancia), considerándose a este solo efecto, con larga distancia, el recorrido que supere los cien kilómetros (100Km): uno coma ocho por ciento (1,8%).
719150	Agencias de viajes por la comercialización de paquetes turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).

720048	Telefonía Celular: cuatro coma cinco por ciento (4,5%).
720054	Locutorios: cinco por ciento (5%).
720062	Servicio de internet, cyber o denominación similar: cinco por ciento (5%).
832990	Centro de congresos y convenciones por la prestación de servicios en centros turísticos: uno coma ocho por ciento (1,8%).
931024	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera): uno coma ocho por ciento (1,8%).
920020	Servicio de frío exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920030	Servicio de empaque exclusivamente para frutas frescas (1,8%).
920040	Servicio de frío. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
920050	Servicio de empaque. Contribuyentes incluidos en el Registro de Productores Integrados (Decreto n° 505/2005): cero por ciento (0%).
933112	Servicios de asistencia médica y odontológica prestados por sanatorios, clínicas y otras instituciones similares: tres por ciento (3%).
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile: cinco por ciento (5%).
949116	Cabarets, whiskerías y establecimientos análogos: diez por ciento (10%).

EXENCIONES

Artículo 7º.-Establécese que la producción primaria que se detalla a continuación realizada dentro del territorio de la provincia se encontrará exenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos y con las excepciones previstas en el inciso n) del artículo 20 de la ley I n° 1301 vigente. Cuando la actividad se realice fuera del territorio de la provincia corresponderá aplicar la alícuota del uno por ciento (1%).

Cultivos agrícolas:

111279	Cultivo de manzanas y peras.
111287	Cultivo de frutales no clasificados en otra parte.
111252	Cultivo de vid.
111260	Cultivo de cítricos.
111295	Cultivo de olivos, nogales y de plantas de frutos afines no clasificados en otra parte.
111309	Cultivo de arroz.
111317	Cultivo de soja.
111325	Cultivo de cereales excepto arroz, oleaginosas excepto soja y forrajeras no clasificadas en otra parte.
111333	Cultivo de algodón.
111341	Cultivo de caña de azúcar.

111368	Cultivo de té, yerba mate y tung.
111376	Cultivo de tabaco.
111384	Cultivo de papas y batatas.
111392	Cultivo de tomates.
111406	Cultivo de hortalizas y legumbres no clasificadas en otra parte.
111414	Cultivo de flores y plantas de ornamentación. Viveros e invernaderos.
111481	Cultivos no clasificados en otra parte.

Cría de animales:

111112	Cría de ganado bovino.
111120	Invernada de ganado bovino.
111139	Cría de animales de pedigrí.
111147	Cría de ganado equino. Haras
111155	Producción de leche. Tambos.
111163	Cría de ganado ovino y su explotación lanera.
111171	Cría de ganado porcino.
111198	Cría de animales destinados a la producción de pieles.
111201	Cría de aves para producción de carnes.
111228	Cría y explotación de aves para producción de huevos.
111236	Apicultura.
111244	Cría y explotación de animales no clasificados en otra parte (incluye ganado caprino, otros animales de granja y su explotación, etcétera).

Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

113018	Caza ordinaria y mediante trampas y repoblación de animales.
--------	--

Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:

121010	Explotación de bosques, excepto plantación, repoblación y conservación de bosques (incluye producción de carbón vegetal, viveros de árboles forestales, etcétera).
121029	Forestación (plantación, repoblación y conservación de bosques).
122017	Corte, desbaste de troncos y madera en bruto.

Pesca y servicios conexos:

130112	Pesca artesanal de altura y costera (marítima).
130210	Pesca artesanal fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.

Artículo 8º.-Establécese que las siguientes actividades se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en los términos del artículo 20 de la ley I nº 1301 vigente y/u otras leyes especiales, según corresponda en cada caso:

342041	Edición de libros y publicación. Editoriales con talleres propios. Escritores y/o ilustradores (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
614076	Edición, distribución y venta de libros y publicaciones. Editoriales (sin impresión) (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
614084	Distribución y venta de diarios y revistas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
624058	Venta minorista de libros (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
384526	Diseño y construcción de equipos aeroespaciales, incluidos satélites y accesorios. (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
384534	Diseño, asesoramiento y fabricación de reactores nucleares. Incluidas instalaciones anexas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
383128	Fabricación de equipos de distribución y transformación de electricidad (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
383118	Fabricación de motores eléctricos. Transformadores y generadores (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382458	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del papel y las artes gráficas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382448	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382440	Fabricación de maquinaria y equipo para la elaboración y envasado de productos alimentarios y bebidas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382432	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria minera y petrolera (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382318	Fabricación de maquinaria y equipo para trabajar metales y madera (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
382221	Fabricación de maquinaria y equipo para la agricultura y ganadería (ley I nº 1301 artículo 20 inciso q).
832518	Locación de espacios publicitarios en diarios, periódicos y revistas. Avisos. Edictos y solicitadas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso d).
910015	Administración pública y defensa (ley I nº 1301 artículo 20 inciso a).
932028	Investigación científica y tecnológica autorizada por organismo competente (ley I nº 1301 artículo 20 inciso i).
939110	Servicios prestados por organizaciones religiosas (ley I nº 1301 artículo 20 inciso i).
831027	Alquiler y arrendamiento de inmuebles propios para fiestas o eventos, (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la ley I nº 1301).
931025	Escuelas de enseñanza y capacitación en actividades turísticas (guías de turismo, ski, buceo, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso I del artículo 20 de la ley i) nº 1301).
932020	Investigaciones y ciencias. Instituciones y/o centros de investigación y científicos

	(exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la ley I n° 1301).
935019	Servicios prestados por asociaciones profesionales, comerciales y laborales (incluye cámaras, sindicatos, etcétera) (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la ley I n° 1301).
949028	Servicios de prácticas deportivas (incluye clubes, gimnasios, canchas de tenis, "paddle" y similares)(exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso i) del artículo 20 de la ley I n° 1301).
959946	Proveedores de bienes y/o servicios realizados por empresas tercerizadas (ley I n° 1301 artículo 20 inciso u).
390984	Producción artesanal exclusivamente sin mano de obra contratada directamente, excepto ayuda familiar sin local propio. Queda exceptuada la producción de sustancias comestibles (ley F n° 2891).
624102	Venta de productos farmacéuticos y medicinales (exclusivamente los realizados por las entidades encuadradas en el inciso "v" del artículo 20 de la ley I n° 1301).
959948	Ingresos provenientes de cuotas y/o aportes sociales encuadrados en el artículo 20 inciso i) de la ley I n° 1301.

Artículo 9°.-Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas o de desarrollo económico.

Artículo 10.-Establécese en la suma de pesos cuatro mil setecientos (\$4.700,00) el importe mensual al que hace referencia el punto 5 del inciso c) del artículo 2° de la ley I n° 1301.

Artículo 11.-Facúltase al Poder Ejecutivo a modificar las tasas establecidas en la presente ley hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 12.-Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a crear nuevos códigos de actividad y a modificar los existentes, dentro de los parámetros establecidos en el presente Título.

TITULO III

IMPUESTO DE SELLOS

Artículo 13.-Fíjense las alícuotas y montos de los impuestos de Sellos, de Loterías y de Rifas, establecidos en el Código Fiscal y leyes fiscales especiales.

Capítulo I

ACTOS SOBRE INMUEBLES

Artículo 14.-Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, en oportunidad del otorgamiento de las escrituras públicas, los actos que se mencionan a continuación:

- a) La adquisición de dominio como consecuencia de juicios posesorios, quince por mil (15‰).
- b) Transferencia de dominio de inmuebles:
 - b.1.- Tributarán el veinticinco por mil (25‰), cuando se realice con motivo de:
 - I. Las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el que se transfiera el dominio de inmuebles, excepto los que tengan previsto un trámite especial.
 - II. Aportes de capital a sociedades.

- III. Transferencias de establecimientos llave en mano, transferencias de fondo de comercio.
 - IV. Disolución de sociedades y adjudicación a los socios.
- b.2.-Tributarán el quince por mil (15‰) cuando se realicen con motivo de la transferencia de dominio fiduciario.
- c) La constitución, ampliación o prórroga de hipotecas y de preanotaciones hipotecarias, quince por mil (15‰).
 - d) La constitución, transmisión o modificación de otros derechos reales sobre inmuebles (usufructo, uso y habitación, servidumbres activas y anticresis), quince por mil (15‰)

Capítulo II

ACTOS EN GENERAL

Artículo 15.- Los actos, contratos y operaciones que se detallan a continuación, están sujetos a la alícuota del diez por mil (10‰):

- a) Los pagos con subrogación convencional conforme el artículo 769 del Código Civil.
- b) Los boletos, comprobantes de bienes usados a consumidor final y los contratos de compraventa de cosas muebles, semovientes, títulos, acciones, debentures y valores fiduciarios en general formalizados por instrumento público o privado.
- c) Los boletos, promesas de compraventa y permutas de bienes inmuebles.
- d) Las cesiones o transferencias de boletos de compraventa de bienes inmuebles, muebles y semovientes.
- e) Los contratos de permuta que no versen sobre inmuebles.
- f) Las cesiones de derechos y acciones.
- g) Los contratos de emisión de debentures sin garantía o con garantía, flotante o especial.
- h) Las transacciones extrajudiciales, sobre el monto acordado.
- i) Los actos que tengan por objeto la transmisión de propiedad de embarcaciones y aeronaves y la constitución de gravámenes sobre los mismos. Este impuesto se aplicará sobre la documentación de cualquier naturaleza que se presente como título justificativo de la transmisión de la propiedad, a los efectos de obtener la matriculación respectiva o la inscripción de la transmisión del dominio o para constituir el gravamen, en este caso el tributo abonado cubre el que pueda corresponder por la instrumentación del acto.
- j) Los contratos de transferencia de fondos de comercio.
- k) Los contratos destinados a la explotación y exploración de hidrocarburos, encuadrados en la ley nacional n° 21778.
- l) Los contratos de concesión, sus cesiones o transferencias y sus prórrogas.
- m) Los contratos de rentas y seguros de retiro.
- n) Los contratos de mutuo en los que se haya efectuado la tradición de la cosa, los préstamos en dinero y los reconocimientos expresos de deuda.
- ñ) Las inhibiciones voluntarias, fianzas, avales, constitución de fideicomiso en garantía u otras obligaciones accesorias.

- o) Los contratos de prenda.
- p) Los actos de constitución de rentas vitalicias.
- q) Los derechos reales de usufructo, uso y habitación, servidumbre y anticresis, formalizados en instrumento privado.
- r) Las divisiones de condominio que no versen sobre inmuebles.
- s) Los contratos de novación.
- t) Los certificados de depósito y warrant, instituidos por ley nacional nº 928 y sus transferencias.
- u) Los pagarés, vales y letras de cambio acordados entre particulares.
- v) Los contratos de locación y/o sublocación de cosas, de derechos, de servicios y de obras. Los contratos que constituyan modalidades o incluyan elementos de las locaciones o sublocaciones de cosas, derechos, servicios y obras, tales como leasing, garaje, cajas de seguridad, expedición, agencia, espectáculo, publicidad, etcétera.
- w) Los contratos que se caracterizan por ser de ejecución sucesiva.
- x) La constitución de sociedades (regulares e irregulares), sus aumentos de capital y prórrogas de duración.
- y) La transformación y regularización de sociedades.
- z) Los contratos de disolución de sociedad.
- a') La constitución de sociedades por suscripción pública. El contrato se considerará perfeccionado al momento de labrarse el acta constitutiva.
- b') La constitución, ampliación de capital y prórrogas de duración de las agrupaciones de colaboración empresaria y uniones transitorias de empresas. La base imponible estará dada por los aportes que se efectúen al fondo común operativo.
- c') La cesión de cuotas de capital y participaciones sociales.
- d') Seguros y reaseguros:
 - d'.1) Los contratos de seguros de cualquier naturaleza, sus prórrogas y renovaciones, excepto los de vida.
 - d'.2) Los endosos de contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad.
 - d'.3) Los endosos de contrato de seguro por la cesión de hipoteca o prenda.
 - d'.4) Las pólizas de fletamento.
- e') Todo acto por el cual se contraiga una obligación de dar sumas de dinero o por el que se comprometa una prestación onerosa cuando no esté especialmente gravada por este impuesto.
- f') Las obligaciones negociables.
- g') Los actos por los que se acuerden o reconozcan derechos de capitalización o de ahorro de cualquier clase, con o sin derecho a beneficios obtenidos por medio de sorteos y los contratos celebrados con suscriptores para la formación de un capital como consecuencia de operaciones de ahorro, destinados a la adquisición de bienes muebles, acumulación de fondos y otros de características similares.

Artículo 16.-Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Los actos de emisión de bonos, realizados por sociedades que efectúen operaciones de ahorro o depósito con participación en sus beneficios, que reconocieran derecho de préstamos con o sin garantía hipotecaria, que deban ser integrados en su totalidad aun cuando no medien sorteos o beneficios adicionales. Sobre sus respectivos valores nominales, dos por mil (2‰).
- b) Los seguros de vida que no sean obligatorios, uno por mil (1‰).
- c) Las ventas de semovientes en remate-feria realizado en la provincia, a través de agentes de recaudación designados por la Dirección, abonarán el impuesto con la alícuota del seis por mil (6‰).
- d) Las transferencias postales o telegráficas y los giros vendidos por instituciones regidas por la Ley de Entidades Financieras, pagaderos a su presentación o hasta cinco (5) días vista, el uno por mil (1‰).
- e) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos 0 kilómetro, tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- f) En las locaciones de inmuebles que se destinen exclusivamente a vivienda, se aplicará únicamente la alícuota del diez por mil (10‰) sobre el valor del contrato calculado conforme lo establecido en dicho párrafo, no tributando por las garantías personales que se acuerden en los mismos.

No se encuentran comprendidos en esta disposición la instrumentación de derechos accesorios como prendas e hipotecas, ni la constitución de fideicomisos en garantía, ni la entrega de dinero en efectivo como depósito.

- g) Los contratos de prenda celebrados con motivo de la compraventa de vehículos usados tributarán el doce por mil (12‰), quedando satisfechas con dicho pago todas las restantes causas de tributación que concurran a la celebración de la prenda, excepto la compraventa que origina dicha prenda.
- h) La rescisión de cualquier contrato, tributará el cinco por mil (5‰) sobre el valor acordado; en caso que en el instrumento de rescisión no se establezca el valor de la misma, el impuesto se calculará sobre el valor que prevea el contrato original, con los siguientes impuestos mínimos:
 - 1) Locación de inmuebles, pesos cuatrocientos cincuenta (\$450,00).
 - 2) Locación de obras y servicios, pesos novecientos (\$ 900,00).
 - 3) Boletos de compra-venta de inmuebles pesos un mil quinientos (\$1.500,00).
- i) Vehículos Automotores:
 - a) La compraventa de vehículos nuevos (0 km) celebradas con concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro, tributarán el veinte por mil (20‰), siempre que se cumplan con las siguientes condiciones:
 - 1) Que el bien se encuentre previamente registrado a nombre de la Concesionaria.
 - 2) Que opere la inmediata transferencia ante el Registro de la Propiedad Automotor.
 - b) Cuando las operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no reúnan las condiciones estipuladas en el inciso anterior, tributarán el treinta por mil (30‰)
 - c) La compraventa de vehículos usados tributarán el veinte por mil (20‰)

Capítulo III**OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS**

Artículo 17.-Están sujetos a la alícuota que para cada caso se especifica, los actos que se mencionan a continuación:

- a) Transferencias entre instituciones bancarias que devenguen interés, el uno por mil (1‰), siempre que no supere la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00). Superando dicho monto se cobrará un importe fijo de pesos ciento cincuenta(\$ 150,00).
- b) Letras de cambio, doce por mil (12‰).

Artículo 18.-Fijase la alícuota del treinta por mil (30‰) anual, que se aplicará sobre la base imponible establecida por el artículo 53 de la ley I n° 2407, para las siguientes operaciones:

- a) La utilización de crédito en descubierto documentado o no.
- b) Todo crédito o débito en cuenta no documentado originado en una entrega o recepción de dinero, que devengue interés.
- c) Las acreditaciones en cuenta como consecuencia de la negociación de cheques de otras plazas cuando devenguen interés.

Capítulo IV**ACTOS Y/O INSTRUMENTOS SUJETOS A IMPUESTO FIJO**

Artículo 19.-Se establecen importes fijos para los siguientes actos:

- a) Los contratos de sociedades cuando en ellos no se fije el monto del capital social y no sea posible efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00).
- b) Los contradocumentos referentes a bienes muebles e inmuebles, sobre actos no gravados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- c) La instrumentación pública o privada de actos gravados con un impuesto proporcional, cuando su valor sea indeterminable y no sea posible efectuar la estimación dispuesta por el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos setecientos (\$ 700,00).
- d) Las opciones que se conceden para la adquisición o venta de bienes o derechos de cualquier naturaleza, o para la realización ulterior de cualquier contrato, sin perjuicio del impuesto que corresponda al instrumento en que se formalice el acto o al que se refiere la opción, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- e) Los mandatos o poderes, sus renovaciones, sustituciones o revocatorias, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
- f) Las divisiones de condominio de inmuebles, pesos noventa (\$ 90,00).
- g) Los reglamentos de propiedad horizontal y sus modificaciones, abonarán pesos treinta (\$ 30,00) por cada unidad funcional.
- h) Los actos de unificación, subdivisión y redistribución predial, pesos sesenta (\$ 60,00).
- i) Las escrituras de prehorizontalidad, ley nacional n° 19724, pesos sesenta (\$ 60,00).

- j) Los actos de aclaratoria, confirmación o ratificación y los de simple modificación parcial de las cláusulas pactadas en actos o contratos preexistentes, pesos ciento treinta (\$ 130,00) cuando:
- 1) No se aumente su valor, no se cambie su naturaleza o las partes intervinientes.
 - 2) No se modifique la situación de terceros.
 - 3) No se prorrogue o amplíe el plazo convenido.
- Cuando la modificación consista exclusivamente en un aumento o ampliación del valor establecido en los actos o contratos preexistentes, cumpliéndose las demás condiciones de los apartados 1, 2 y 3 precedentes, se abonará el impuesto sobre el monto del aumento o ampliación del valor únicamente.
- k) Los contratos de tarjetas de crédito y sus renovaciones, por cada una, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- l) Las escrituras de protesto, pesos sesenta (\$ 60,00).
- m) Por cada cheque librado en la provincia, pesos uno (\$ 1,00). El impuesto deberá ingresarse en oportunidad de la entrega de la libreta respectiva.
- n) Los instrumentos formalizados con anterioridad al 1º de abril de 1991, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20.-Fijase en pesos mil (\$ 1.000,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 2) de la ley I n° 2407 y en pesos doscientos (\$ 200,00) el monto imponible a que se refiere el artículo 55 inciso 3) de la ley I n° 2407.

Artículo 21.-Fijase en la suma de pesos trescientos ochenta mil (\$ 380.000,00) el monto al que alude el artículo 55 inciso 7) de la ley I n° 2407.

Artículo 22.-Fijase en el importe equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas el monto al que alude el artículo 54 inciso 9), apartado b) de la ley I n° 2407.

A tales efectos, se tomará el importe de la jubilación mínima vigente a la fecha de instrumentación de la locación del inmueble.

Artículo 23.-Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) sobre las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) vigentes para el ejercicio 2016 a los efectos de establecer la Valuación Fiscal Especial a aplicar para la determinación del Impuesto de Sellos correspondiente a los actos, contratos y operaciones relacionados con bienes inmuebles.

TITULO IV

IMPUESTO A LAS LOTERIAS

Artículo 24.-El gravamen de los billetes de loterías fijados por el Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, será de:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para los billetes emitidos por loterías extranjeras.
- b) Treinta por ciento (30%) para los billetes emitidos por loterías provinciales.
- c) Veinte por ciento (20%) para los cartones y entradas vendidos por las entidades que realicen o auspicien el juego conocido como "lotería familiar" o "bingo", siempre que el monto total recaudado supere los pesos diez mil (\$10.000,00).

TITULO V

IMPUESTO A LAS RIFAS

Artículo 25.-El aporte de las entidades comprendidas en la legislación vigente, será de:

- a) Quince por ciento (15%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede fuera de la provincia.
- b) Cinco por ciento (5%) para los billetes de rifas emitidos por entidades con sede en la provincia.

TITULO VI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 26.-El impuesto a los automotores se pagará de acuerdo a las siguientes escalas, conforme lo establecido por el artículo 5° de la ley I n° 1284:

Grupo "A-1" AUTOMOVILES – SEDAN – CASILLAS AUTOPORTANTES que tengan asignado MTM o FMM y otros vehículos de transporte de personas -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

GRUPO "A-2" VEHICULOS ARMADOS Y REARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en Kgs.).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
Hasta 600 Kgs.	De 601 Kgs. A 900 Kgs.	Más de 901 Kgs.
\$ 317	\$ 558	\$ 831

GRUPO "B-1" CAMIONES - FURGONES - PICK UPS – RANCHERAS y otros vehículos de transporte de carga -en pesos-.

El tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284. Corresponderá la alícuota del dos y medio por ciento (2,5%) sobre la valuación fiscal, cuando los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro en las actividades productivas que se establezca mediante la reglamentación.

GRUPO "B-2" VEHICULOS DE TRANSPORTE COLECTIVOS – OMNIBUS – MICROOMNIBUS DE PASAJEROS DE MAS DE VEINTIUN (21) ASIENTOS -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA Hasta 6000 Kgs.	SEGUNDA De 6001 Kgs. a 10000 Kgs.	TERCERA Más de 10001 Kgs.
2016	13621	18830	27456
2015	12486	17261	25167
2014	9813	13566	19780
2013	8920	12333	17981
2012	7431	10278	14986
2011	6194	8564	12484
2010	5161	7138	10403
2009	4692	6489	9458
2008	3911	5408	7883
2007	3263	4531	6572
2006	2966	4119	5991
2005	2697	3744	5461

2004	2291	3181	4639
2003	1947	2705	3947
2002	1509	2095	3055
2001	1086	1508	2197
2000	923	1282	1869
1999	831	1155	1682
1998	749	1038	1512
1997	672	934	1362

GRUPO "B-3" ACOPLADOS – SEMIACOPLADOS - TRAILERS -en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

AÑO	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA	QUINTA	SEXTA
	Hasta 6000 Kgs.	De 6001 Kgs. A 10000 Kgs.	De 10001 Kgs. A 20000 Kgs.	De 20001 Kgs. A 30000 Kgs.	De 30001 Kgs. A 35000 Kgs.	Mas de 35001 Kgs.
2016	1334	2282	6521	9369	10235	11285
2015	1223	2090	5978	8588	9382	10345
2014	961	1644	4698	6750	7373	8130
2013	873	1494	4272	6136	6753	7378
2012	728	1244	3559	5111	5630	6150
2011	606	1036	2969	4259	4691	5123
2010	505	864	2473	3552	3908	4269
2009	459	786	2248	3228	3553	3881
2008	381	653	1873	2691	2961	3234
2007	319	545	1563	2244	2470	2697
2006	289	495	1420	2039	2245	2452
2005	263	450	1291	1853	2041	2228
2004	223	381	1098	1575	1734	1892
2003	189	325	933	1339	1475	1609
2002	145	252	722	1038	1141	1247
2001	107	181	520	747	821	897
2000	90	155	443	635	698	762
1999	81	139	398	573	630	688
1998	74	126	357	514	565	618
1997	74	112	323	463	508	555

GRUPO "B-4" CASILLAS RODANTES S/MOTOR. Remolcados por automotores de uso particular inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor: tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5° de la ley I n° 1284.

GRUPO "B-5" CASILLAS AUTOPORTANTES, y cuando el vehículo carezca de MTM o FMM –en pesos-(Categoría de acuerdo al peso en kilogramos incluida su carga máxima transportable).

	PRIMERA	SEGUNDA
AÑO	Hasta 5000 Kgs.	Más de 5001 Kgs.
2016	10086	13109
2015	9246	12016

2014	7266	9445
2013	6605	8586
2012	5505	7153
2011	4589	5963
2010	3822	4969
2009	3475	4517
2008	2897	3764
2007	2416	3139
2006	2197	2853
2005	1997	2594
2004	1698	2205
2003	1442	1873
2002	1117	1452
2001	804	1045
2000	684	886
1999	614	799
1998	554	719
1997	499	645

GRUPO "B-6" VEHICULOS DE CARGA ARMADOS FUERA DE FABRICA -en pesos- (Categoría de acuerdo al peso en kilogramos).

PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	CUARTA
Hasta 5000 Kgs.	De 5001 a 13000 Kgs.	De 13001 a 20000 Kgs.	Más de 20001 Kgs.
365	538	919	1.992

GRUPO "C-1" MOTOVEHICULOS y similares de ciento once (111) centímetros cúbicos o más cilindradas –en pesos-:

Modelo-año 2000 y posteriores, el tres y medio por ciento (3,5%) sobre la valuación fiscal establecida conforme al artículo 5º de la ley I n° 1284.

GRUPO "D-1" EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION: el tres y medio por ciento (3,5%) sobre el monto establecido conforme al artículo 5º de la ley I n° 1284.

TABLA DE VALUACIONES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y/O DE RECREACION

Motos náutica semirrigidos	Con cabina	sin cabina	HP	Mts. Eslora	VF
					170.100
					67.500
					94.500
					162.000
	x			más de 5 hasta 7	324.000
	x			más de 7 hasta 9	540.000
	x			más de 9 hasta 11	742.500

	x		más de 11 hasta 14	1.053.000
	x		más de 14	2.025.000

			más de 90	hasta 5	125.550
				más de 5 hasta 7	203.040
				más de 7 hasta 9	252.504
				más de 9 hasta 11	405.000
				más de 11 hasta 14	823.500
				más de 14	1.728.000

			hasta 20		20.250
			de 20 a 40		25.650
			de 40 a 90		33.350
			más de 90		43.350

Valoración en función de los años de antigüedad.

Año de uso	%
Hasta 3	100
Más de 3 hasta 6	80
Más de 6 hasta 9	60
Más de 9 hasta 12	50
Más de 12 hasta 15	45
Más de 15 hasta 18	40
Más de 18	

Artículo 27.-La Agencia de Recaudación Tributaria utilizará los valores que surjan de consultas a organismos oficiales o a fuentes de información sobre los valores del mercado que resulten disponibles al momento de fijar la valuación fiscal y el impuesto anual.

La determinación de la fuente utilizada para establecer la base imponible de los valores de los bienes sujetos a impuesto, deberá quedar establecida por vía de la reglamentación.

Artículo 28.-Los vehículos importados tendrán tratamiento, a todos sus efectos, como producto nacional.

Artículo 29.-Fíjase en el año 1996 la fecha a que se refiere el artículo 16 inciso j) de la ley l n° 1284.

TITULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Capítulo I

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 30.-Por la prestación de los servicios que se enumeran a continuación, deberán pagarse las tasas que en cada caso se establecen:

- A) MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA - DIRECCION DE GANADERIA:
- a) Inscripción o reinscripción en el Registro General de Acopiadores, credencial habilitante y rubricación del libro, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).

- b) Inscripción, reinscripción o transferencia de marca para ganado mayor, pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00).
- c) Inscripción, reinscripción o transferencia de señal para ganado menor, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- d) Duplicados o rectificaciones de títulos de marca o señal, pesos ciento cincuenta y cinco (\$ 155,00).
- e) Por inspección veterinaria en mataderos o frigoríficos, se cobrará mensualmente, por cabeza faenada, un porcentaje sobre el precio del kilo vivo:
 - a) Bovinos: Sobre el precio del kilo vivo o su promedio correspondiente a la categoría novillo regular, de la última semana del mes, en el Mercado Concentrador de Hacienda de Liniers, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) bovinos.
 - b) Ovinos y caprinos: El equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor establecido para el bovino. Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a veinte (20) ovinos.
 - c) Porcinos: Sobre el precio del kilo vivo de capón bueno o su promedio según fuente de la Dirección de Mercados Ganaderos de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, el doscientos por ciento (200%). Tasa mínima: el valor que resulte equivalente a diez (10) porcinos.
 - d) Equinos: La Dirección de Ganadería determinará, mediante disposición, el valor de la tasa de inspección, cuando se reglamente su habilitación.
 - e) Especies silvestres: La Dirección de Ganadería determinará, por disposición, el valor de la tasa de inspección cuando se reglamente su habilitación. Si alguna persona no realiza movimiento de faena en un mes calendario, no abonará ese mes la tasa mínima.
- f) Por inspección veterinaria en establecimientos de faena de aves, se cobrará mensualmente una tasa de acuerdo a la siguiente escala:
 - a) Establecimientos que faenen hasta mil (1.000) aves por mes, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - b) Establecimientos que faenen hasta dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
 - c) Establecimientos que faenen más de dos mil quinientas (2.500) aves por mes, pesos cuatrocientos noventa (\$ 490,00).
- g) Por inspección veterinaria en establecimientos de fileteado o trozado de pescados frescos, se cobrará mensualmente pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- h) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de semiconservas de pescados, preparación y acondicionamiento en fresco o semiconserva de crustáceos y mariscos, se cobrará mensualmente pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
- i) Por inspección veterinaria en establecimientos elaboradores de chacinados y afines, se cobrará mensualmente de acuerdo a su categoría, correspondiendo la siguiente escala de valores:
 - a) Artesanal, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - b) Industrial:
 - 1) Establecimientos que elaboren desde dos mil (2000) y hasta cinco mil (5000) kilogramos por mes, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).

- 2) Establecimientos que elaboren hasta diez mil (10000) kilogramos por mes, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
 - 3) Establecimientos que elaboren más de diez mil (10000) kilogramos por mes, se les cobrará un importe fijo de pesos cuatrocientos cuarenta (\$ 440,00).
- j) Por inspección de productos cárneos o derivados, en cámaras frigoríficas de distribución y habilitadas a tal efecto, se cobrará mensualmente una tasa de derecho de inspección en cámara, cuyo importe será igual a pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).

El Departamento de Inspección de Productos Animales dependiente de la Dirección de Ganadería, será el organismo de elaboración y determinación del valor de las tasas referidas en los apartados g), h), i) y j). Los valores de las tasas correspondientes al punto e) serán actualizados semestralmente de acuerdo a las fuentes de referencia.

B) SECRETARIA DE ENERGIA - DIRECCION DE MINERIA:

- 1) Solicitudes de exploración o cateo de primera categoría, pesos seis mil ciento veinte (\$ 6.120,00).
- 2) Solicitudes de exploración o cateo de segunda categoría, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00).
- 3) Manifestaciones de descubrimiento de mina primera categoría, pesos trece mil setecientos cincuenta (\$ 13.750,00).
- 4) Manifestaciones de descubrimiento de mina segunda categoría, pesos cuatro mil seiscientos veinticinco (\$ 4.625,00).
- 5) Mina vacante de primera categoría, pesos trece mil setecientos cincuenta (\$ 13.750,00).
- 6) Mina vacante de segunda categoría, pesos cinco mil ciento veinticinco (\$ 5.125,00).
- 7) Solicitud de concesión de cantera, pesos quinientos diez (\$ 510,00).
- 8) Solicitud de ampliación, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
- 9) Solicitud de demasía, pesos seiscientos diez (\$ 610,00).
- 10) Certificación de documento, certificación de firma, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
- 11) Certificación de derecho minero, pesos ciento cinco (\$ 105,00) y pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada derecho que se solicite que se incluya en el mismo.
- 12) Inscripción o reinscripción en el Registro de Productores Mineros, pesos ochenta (\$ 80,00).
- 13) Otorgamiento de concesión minera y título de propiedad, pesos cuatrocientos cinco (\$ 405,00).
- 14) Solicitud de constitución de servidumbre, pesos seiscientos diez (\$ 610,00).
- 15) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de primera categoría, por cada yacimiento, pesos dos mil doscientos treinta (\$ 2.230,00).
- 16) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de segunda categoría, por cada yacimiento, pesos novecientos veinte (\$ 920,00).
- 17) Cesión y transferencia de derechos mineros, minerales de tercera categoría, por cada yacimiento, pesos quinientos diez (\$ 510,00).

- 18) Ejercicio del derecho de opción por parte del propietario superficiario, pesos mil cuatrocientos diez (\$ 1.410,00).
 - 19) La constitución de grupo minero, por cada pertenencia que lo integra, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 20) Por presentación de mensura de concesiones mineras, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 21) La solicitud de pertenencias para mensuras, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
 - 22) La presentación de recursos contra decisiones de la autoridad minera, pesos trescientos diez (\$ 310,00).
 - 23) La presentación de oposiciones, pesos trescientos diez (\$ 310,00).
 - 24) Inscripción de constitución, ampliación o prórroga, reconocimiento, cesión o modificación y cancelación de hipotecas sobre cada yacimiento, pesos quinientos diez (\$ 510,00).
 - 25) Inscripción de embargos, inhibiciones voluntarias o forzosas, medidas de no innovar y sus cancelaciones, por cada yacimiento, pesos quinientos diez (\$ 510,00).
 - 26) Presentación de oficios, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
 - 27) Solicitud de abandono y/o desistimiento, pesos un mil quinientos treinta (\$ 1.530,00).
 - 28) Inscripción en el Registro de Agrimensores, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
 - 29) Inscripción en el Registro de Plantas de Procesamiento de Mineral, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 30) Provisión de plano digital de los derechos de la provincia, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 31) Información Digital del Catastro Minero Provincial, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 32) Provisión de base de datos alfa numérica del Registro Catastral Provincial, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - 33) Servicio de suscripción anual del plano digital de derechos mineros, pesos seis mil ochocientos setenta (\$ 6.870,00).
 - 34) Inscripción en el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales, pesos setenta y cinco (\$ 75,00).
 - 35) Inscripción en el Registro de Acopio, pesos ciento setenta y cinco (\$ 175,00).
- C) MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES:
1. Entrega de documentación.
 - 1.1. Acta constitutiva tipo, según Resoluciones n° 254/77 INAC y 255/88 SAC, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 - 1.2. Anexo Acta Constitutiva tipo, sus instructorios, Acta n° 1 del Consejo de Administración, nota de presentación, cada unidad pesos quince (\$ 15,00).
 - 1.3. Material normativo:

- 1.3.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- 1.3.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- 1.3.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
- 1.4. Material sobre educación cooperativa mutual:
 - 1.4.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinte (\$ 20,00).
 - 1.4.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 1.4.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
- 1.5. Material sobre estadísticas:
 - 1.5.1. Cada unidad hasta diez (10) páginas, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 1.5.2. Cada unidad hasta veinte (20) páginas, pesos treinta y cinco (\$ 35,00).
 - 1.5.3. Cada unidad más de veinte (20) páginas, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
2. Ingreso de documentación.
 - 2.1. Oficios y consultas escritas, excepto los que sean emitidos por funcionarios de entes públicos nacionales, provinciales, entes descentralizados, empresas públicas o municipales, pesos sesenta (\$ 60,00).
 - 2.2. Trámites de constitución de cooperativas, inscripción de reglamentos, inscripción de reformas de estatutos y reglamentos, inscripción de actos de integración cooperativa. Emisión de segundos o ulteriores testimonios de estatutos y reglamentos.
 - 2.2.1. Constitución de cooperativas (excepto de trabajo), pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).
 - 2.2.2. Inscripción de reformas de Estatuto, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 2.2.3. Inscripción de Reglamentos, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 2.2.4. Inscripción de reformas de Reglamento, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
 - 2.2.5. Inscripción de actos de integración cooperativa, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.2.6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).
3. Rúbrica de libros.
 - 3.1. Hasta trescientos (300) folios útiles, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 3.2. Hasta quinientos (500) folios útiles, pesos ciento cinco (\$ 105,00).
 - 3.3. Más de quinientos (500) folios útiles, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).

4. Certificación e informes.
 - 4.1. Ratificación de firmas, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 - 4.2. Informes a terceros, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 - 4.3. Autenticación de piezas documentadas, cada foja, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 4.4. Certificación de trámites, excepto los de autorización para funcionar, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
5. Veedurías de asambleas solicitadas por los interesados.
 - 5.1. En el radio de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos cuarenta y cinco
 - 5.2. (\$ 45,00).
 - 5.2. Fuera de la capital de la provincia hasta cincuenta kilómetros (50 Km) por veedor y por jornada, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - 5.3. Más de cincuenta kilómetros (50 Km) de la capital de la provincia por veedor y por jornada, pesos ciento sesenta (\$ 160,00).

MINISTERIO DE GOBIERNO

Artículo 31.-Por los servicios prestados por el Ministerio de Gobierno o Reparticiones que de él dependan, se pagarán las siguientes tasas:

- 1) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de adscriptos, pesos cuatrocientos cinco (\$ 405,00).
 - 2) Toda concesión de escribanía de registros nuevos o vacantes que acuerde el Poder Ejecutivo a favor de titulares, pesos ochocientos diez (\$ 810,00).
 - 3) La tramitación de solicitudes de licencia comercial, para el expendio de bebidas alcohólicas, realizadas por las Comisiones de Fomento, abonar una tasa de pesos ciento cinco (\$ 105,00).
 - 4) Solicitudes de baja de licencias para el expendio de bebidas alcohólicas, presentadas por el recurrente o por el organismo a requerimiento de él, se fija una tasa de pesos veinticinco (\$ 25,00).
- A) INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS:
1. Sociedades Comerciales.
 - 1.1. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones, no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.2. Conformación del acto constitutivo de las sociedades por acciones incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - 1.3. Cada inscripción o reinscripción de actos, contratos u operaciones de sociedades nacionales o extranjeras en que se fije valor o sea susceptible de estimación, el diez por mil (10‰), con una tasa mínima de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00) y una máxima de pesos diez mil (\$ 10.000,00).
 - 1.4. La inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones de sociedades nacionales o extranjeras que no tengan capital asignado y que no sea posible

- efectuar la estimación a que se refiere el artículo 36 de la ley I n° 2407, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
- 1.5. Por cada inscripción o reinscripción de instrumento sin valor económico, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.6. Por cada inscripción de contratos de sociedades que pertenezcan a otra jurisdicción, cuando se realice para instalar sucursales o agencias en esta provincia, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.7. La revisión de proyectos de actas, textos ordenados, estatutos y/o contratos, edictos, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 1.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas, solicitado por sociedades, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 1.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$ 60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 1.8.2. Para el desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada libro.
 - 1.8.3. Por cada rúbrica solicitada y enmarcada en la excepción prevista en el artículo 61 de la Ley General de Sociedades, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 1.8.4. Por cada rúbrica de libro no obligatorio, encuadernado y hojas móviles hasta 1.000 fojas solicitado por sociedades comerciales, pesos cuatrocientos (\$ 400,00). En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos sesenta (\$60,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 1.9. Control de legalidad del aumento de capital por encima del quintuplo, de las sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
 - 1.9.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - 1.10. Control de legalidad del aumento de capital social por encima del quintuplo, de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.10.1. Cuando se trate de aumentos de capital dentro del quintuplo, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 1.11. Control de legalidad del pedido de prórroga de término de duración de las sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.12. Control de legalidad de la transformación, fusión y escisión de sociedades comprendidas en la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.13. Conformación de las modificaciones de contrato social de sociedades comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.13.1. Conformación de las modificaciones de contrato social de las sociedades no comprendidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

- 1.14. Por celebración de asamblea en término de sociedades anónimas, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - 1.14.1. A su vez, cada estado contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos doscientos veinte (\$ 220,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
 - 1.15. Inspección anual y control de legalidad de actos societarios de toda sociedad, incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).
 - 1.15.1. Para las sociedades no incluidas en el artículo 299 de la Ley General de Sociedades, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - 1.16. Segundo testimonio expedido de sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.17. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 1.18. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos quince (\$ 15,00).
 - 1.19. Por certificación de firmas que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, por cada persona y cada ejemplar pesos cien (\$ 100,00).
 - 1.20. Por cada certificación que realice el Inspector General de Personas Jurídicas (Ejemplo: inicio de trámites, certificación de composición del Directorio, certificación de vigencia, etcétera), pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 1.21. Solicitud de veedor para Asambleas de sociedades, en caso de corresponder, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 1.22. Control de legalidad de disolución de sociedades, pesos trescientos cincuenta (\$ 350,00).
 - 1.23. Inscripción de declaratoria de herederos, pesos trescientos (\$300,00).
 - 1.24. Control de legalidad en inscripciones según el artículo 60 de la ley nacional n° 19550, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 1.25. Control de legalidad de las reducciones de capital, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.26. Reserva de denominación, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - 1.27. Control de legalidad de cambios de jurisdicción de sociedades anónimas, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.28. Control de legalidad en la reconducción y subsanación de sociedades, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 1.29. Por cada presentación de documental asamblearia o de reunión de socios fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00) por cada año de atraso.
 - 1.30. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
2. Asociaciones Civiles.
 - 2.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

- 2.2. Segundo testimonio, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 2.3. Fusión, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 2.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 2.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos (\$ 200,00).
 - 2.6. Por celebración de Asamblea General Ordinaria fuera de término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos cien (\$ 100,00).
 - 2.6.1. A su vez por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
 - 2.7. Inspección anual y control de legalidad de actos asamblearios, pesos cien (\$ 100,00).
 - 2.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos cincuenta (\$ 50,00).
 - 2.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos treinta (\$ 30,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 2.8.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos setenta (\$ 70,00) por cada libro.
 - 2.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 2.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite, que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien (\$ 100,00).
 - 2.10. Por solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cien (\$ 100,00).
 - 2.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cien (\$ 100,00).
 - 2.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, reglamento o acta, texto ordenado pesos cien (\$ 100,00).
 - 2.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
 - 2.14. Por la presentación de documental asamblearía fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ochenta (\$ 80,00) por cada año de atraso.
 - 2.15. Por reconocimiento de Comisión Normalizadora, cuando corresponda, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 2.16. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada, pesos cuatro (\$ 4,00) por hoja.
3. Fundaciones.
 - 3.1. Pedido de reconocimiento de Personería Jurídica y expedición de testimonio, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 3.2. Segundo testimonio, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).

- 3.3. Fusión, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 3.4. Modificación efectuada en los estatutos, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 3.5. Pedido de extracción de expedientes que se encuentren archivados, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 3.6. Por celebración de reunión de Consejo de Administración en término, a fin de considerar el último Estado Contable, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - 3.6.1. A su vez, por cada Estado Contable tratado fuera de término sufrirá una sobretasa de pesos ciento veinte (\$ 120,00), por cada uno de ellos, sobre el valor expresado en el subinciso precedente.
 - 3.7. Inspección anual y control de legalidad de reuniones de Consejo de Administración, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.8. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos ochenta (\$ 80,00).
 - 3.8.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 3.8.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos ochenta (\$ 80,00) por cada libro.
 - 3.9. Por cada certificación de vigencia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.9.1. Por cada certificación de inicio de trámite que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.10. Por la solicitud de copia legalizada de estatuto, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.11. Por la solicitud de veedor o inspector para asistir a asamblea, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.12. Por la revisión de proyectos de estatuto, texto ordenado, reglamento o acta, pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - 3.13. Por cada certificación de fotocopia que realice el Inspector General de Personas Jurídicas, pesos ocho (\$ 8,00) por hoja.
 - 3.14. Por la presentación de documental de reunión de Consejo de Administración, fuera de los plazos previstos por la normativa vigente, deberá abonarse una sobretasa de pesos ochenta (\$ 80,00) por cada año de atraso.
 - 3.15. Por cada fotocopia simple que se expida, a pedido de parte interesada pesos cinco (\$ 5,00) por hoja.
4. Comerciantes.
 - 4.1. Por la inscripción de comerciantes, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 4.2. Por cada rúbrica de libro, encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 4.2.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.

- 4.2.2. En el caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por cada libro.
 - 4.3. Por cada certificación, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - 4.4. Modificación de matrícula, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 4.5. Baja de comerciante, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 4.6. Segundo testimonio, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 4.7. Designación de gerente, factor o dependiente, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 5. Martilleros y Corredores.
 - 5.1. Por la inscripción de Martilleros y Corredores, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 5.2. Por cada rúbrica de libro encuadernado u hojas móviles hasta 1.000 fojas que se solicite, pesos doscientos veinte (\$ 220,00).
 - 5.2.1. En caso de superar las 1.000 fojas, sufrirá un incremento de pesos cincuenta (\$ 50,00) sobre el monto de la tasa expresada precedentemente, por cada 100 fojas excedentes.
 - 5.2.2. En caso de desarchivo de un trámite de rúbrica, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00) por cada libro.
 - 5.2.3. Por cada certificación, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
 - 6. Autorizaciones para ejercer el comercio, pesos trescientos (\$ 300,00).
 - 7. Transferencias de Fondo de Comercio, el 10 por mil (10%) sobre el monto de la transacción. En el caso de que la transferencia se realice sin valor económico, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 8. Uniones Transitorias, Agrupaciones de Colaboración, contratos de fideicomiso y consorcios de cooperación: el 10 por mil (10%) sobre el fondo común operativo para la inscripción o modificación del contrato con valor económico. En el caso de modificación del contrato sin valor económico, pesos cuatrocientos (\$ 400,00).
 - 9. Despachantes de Aduana: otorgamiento de matrícula, pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 10. Emancipaciones: pesos doscientos ochenta (\$ 280,00).
 - 11. Expedición de testimonios de instrumentos inscriptos, por cada uno pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - 12. Trámites varios.
 - 12.1. Para Sociedades, pesos trescientos veinte (\$ 320,00).
 - 12.2. Para Asociaciones Civiles y Fundaciones pesos ciento veinte (\$ 120,00).
- B) REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS.
- 1. Informaciones y declaraciones juradas, incluidas las de la Ley D N° 3736, pesos setenta (\$ 70,00).
 - 2. Certificaciones de firmas sin contenido patrimonial, pesos cuarenta (\$ 40,00) por cada firma.
 - 3. Certificaciones de fotocopias, por cada foja, pesos cuarenta (\$ 40,00).

4. Autorización de viajes para menores, pesos ciento treinta y cinco (\$135,00).
5. Consultas simples destinadas a la obtención de datos inherentes a la individualización e identificación de las personas, pesos cien (\$ 100,00).
6. Adicional por solicitud en carácter de urgente para librar testimonios y/o copias certificadas de actas de los libros, pesos cien (\$ 100,00) debiendo ser entregadas dentro de las 48 hs. de la solicitud.
7. Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, pesos cien (\$ 100,00).
8. Por cada certificado extraído del registro de deudores alimentarios (REDAM), Ley D N° 3475, pesos cien (\$100,00).
9. Por cada testigo excedentes previstos por Ley, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
10. Por cada inscripción en la libreta de familia, pesos noventa (\$90,00).
11. Por cada extracción de certificado o testimonio, pesos noventa (\$ 90,00).
12. Por cada certificado negativo de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, pesos noventa (\$90,00).
13. Por cada inscripción de sentencias judiciales, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
14. Por cada modificación de datos ordenados por actuación administrativa y por cada acta que se modifique consecuentemente, pesos cien (\$ 100,00).
15. Por cada adición de apellido solicitado después de la inscripción del nacimiento, pesos trescientos veinte (\$ 320,00).
16. Por cada transcripción en libros de extraña jurisdicción de documentos de estado civil labrados en otras provincias o países, pesos doscientos cincuenta (\$250,00)
17. Por cada expedición de licencia de inhumación, pesos noventa (\$ 90,00).
18. Por derecho de copias de documentos archivados en la Dirección General del Registro Civil y Capacidad de la Personas o sus Oficinas, obrantes en expedientes formados por parte de prueba del mismo, pesos cien (\$100,00).
19. Para gestionar los trámites precedentes respecto de inscripciones efectuadas en otras jurisdicciones, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
20. Emisión e intercambio de actas de estado civil, pesos ciento noventa (\$ 190,00).
21. Por cada solicitud de informes de capacidad restringida o incapacidad, pesos cien (\$100,00).
22. Por cada inscripción en el registro de uniones convivenciales, pesos noventa (\$90,00).
23. Por cada inscripción marginal del cambio de régimen patrimonial de los cónyuges, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
24. Incisos a), b) y c) del artículo 1º Ley I n° 3558:
 - a) Celebración de matrimonio en oficina fija del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos trescientos setenta y cinco (\$ 375,00).-
 - b) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario hábil, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).-
 - c) Celebración de matrimonio en oficina móvil del Registro Civil, en día y horario inhábil, pesos mil quinientos (\$1.500,00).-

C) ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO.

1. Por cada escritura de compra o de venta de inmuebles a la provincia, municipalidades, sociedades del estado o entes autárquicos y donaciones al Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el tres por mil (3‰) sobre el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, tasa mínima pesos cien (\$ 100,00).
2. Por cada escritura de constitución de hipoteca que no fuere de tierras rurales o dominio eminente, el tres por mil (3‰) sobre el monto imponible, tasa mínima pesos cien (\$ 100,00).
3. Por cada expedición de segundo testimonio, pesos doscientos (\$ 200,00) por cada folio.
4. Por cada foja elaborada o fracción, pesos cien (\$ 100,00).
5. Por cada certificación de firmas a terceros o entes autárquicos o sociedades anónimas, pesos doscientos (\$ 200,00).
6. Por cada certificación de fotocopias, pesos cien (\$ 100,00) por instrumento.
7. Por la confección a municipios, sociedades anónimas y entes autárquicos, de actas de presencia y comprobación, pesos trescientos (\$ 300,00) por instrumento; de actas declarativas de planos, pesos cien (\$ 100,00) por parcela o unidad funcional resultante.

D) REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE.

1. Inscripción o reinscripción de actos, contratos y operaciones relacionadas con inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
2. Inscripción o reconocimiento, cesión, modificación de hipotecas y preanotaciones hipotecarias, excluida la constitución del derecho real que se encuentra gravada en el apartado 3, se tendrá en cuenta sobre el valor del acto, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
3. Inscripción o reinscripción de hipotecas o preanotaciones hipotecarias, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
4. Inscripción o reinscripción de medidas cautelares tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).

Si la inscripción o reinscripción debe efectuarse sobre más de un inmueble, se abonará la tasa establecida en el párrafo anterior sobre el inmueble de mayor valor, debiendo abonarse una tasa adicional de pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada uno de los restantes inmuebles afectados.

5. Inscripción, reinscripción o levantamiento de inhibición, pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada titular.
6. Los reglamentos de propiedad horizontal, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
7. Inscripción de actos o documentos que aclaren, rectifiquen, ratifiquen o confirmen otros, sin alterar su valor, término o naturaleza. Se tendrá en cuenta el valor del bien declarado o la valuación fiscal, el que fuere mayor, excepto en los actos relacionados con hipotecas y preanotaciones hipotecarias, en los cuales se tomará el valor asignado en el instrumento, el uno como cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).

En el caso de documentos judiciales que tengan por objeto la subsanación de observaciones efectuadas por el Registro de la Propiedad en los oficios presentados en primer término, no corresponderá abonar nuevamente la tasa por servicios administrativos cuando la misma haya sido abonada en el oficio observado objeto de la corrección.

8. Certificado de dominio referido al otorgamiento de actos notariales, por cada inmueble, pesos ochenta (\$ 80,00).
9. Cancelación de inscripción de hipotecas, usufructos, medidas cautelares y fideicomisos en garantía, el dos por mil (2‰), del valor del instrumento, tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
10. Informe de dominio, asientos vigentes y titularidades, por cada inmueble, pesos ochenta (\$ 80,00).
11. Informe sobre disposiciones testamentaria, pesos ciento veinte (\$ 120,00) por cada causante requerido.
12. Anotaciones de segundos y ulteriores testimonios de las inscripciones de los actos, pesos ciento cincuenta (\$ 150,00).
13. Inscripción de escrituras de afectación que contempla el Régimen de Prehorizontalidad establecido por el artículo 2070 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad funcional.
14. Consultas simples, pesos treinta (\$ 30,00).
15. Despachos urgentes para solicitudes relacionadas a inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción, aplicables a las siguientes tramitaciones, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas:
 - a) Certificados e informes, por cada inmuebles o por cada titular pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
 - b) Inscripciones por cada acto y por cada inmueble, pesos doscientos cincuenta (\$ 250,00).
 - c) Inscripciones de declarativas de inmuebles, conjuntos inmobiliarios, afectaciones a los regímenes de Prehorizontalidad y Propiedad Horizontal, con un tope de cincuenta (50) inmuebles, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, tasa adicional única sumado al detallado en el punto b) de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
16. Inscripciones de escrituras de afectación preventiva de inmuebles conforme al artículo 38 de la ley nacional n° 19550, pesos cien (\$ 100,00).
17. La inscripción de actos o sentencias ejecutorias que reconocieran la adquisición de derechos reales por herencia o prescripción veinteañal, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰), sobre el valor fiscal del inmueble, tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
18. Inscripción de donaciones de inmuebles, tomando para el cálculo de la tasa, la valuación fiscal el cuatro por mil (4‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
19. Inscripción de testamentos, pesos cien (\$ 100,00).
20. Inscripción de restricciones sobre inmuebles, tomando al efecto del cálculo de la tasa el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal el que fuere mayor, el tres por mil (3‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).

21. Certificado de inhibiciones, solicitado para los actos de transmisión o constitución de derechos reales, pesos ochenta (\$ 80,00) por cada titular.
22. Para las Cédulas Hipotecarias Rurales emitidas por la Nación Argentina, no regirá lo previsto en el apartado 3) del presente inciso y la tasa aplicable será la siguiente:

Pesos	Alícuota
1,00 a 30.000,00	0 ‰
30.001,00 a 50.000,00	1 ‰
50.001,00 a 100.000,00	2 ‰
100.001,00 en adelante	3 ‰

23. Inscripción de reservas de usufructo, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima, pesos cien (\$ 100,00).
24. Afectación y desafectación de loteos conforme ley nacional n° 14005, abonará una tasa del tres por mil (3‰) sobre el valor fiscal del inmueble.
25. Inscripción de cláusulas de inembargabilidad y su desafectación, abonará una tasa del cuatro por mil (4‰) con una tasa mínima de pesos cien (\$ 100,00).
26. Los conjuntos inmobiliarios, el cuatro por mil (4‰), tasa mínima pesos cien (\$ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.
27. Afectación o desafectación de inmuebles al derecho de superficie, conforme el artículo 2114 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el valor asignado en el instrumento o la valuación fiscal, el que fuera mayor, el dos coma cinco por mil (2,5‰), tasa mínima pesos cien (\$100,00).
28. Afectación o desafectación a tiempo compartido, conforme el artículo 2087 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, el uno coma cinco por mil (1,5‰), tasa mínima pesos cien (\$ 100,00).
29. Los cementerios privados, el cuatro por mil (4‰) tasa mínima pesos cien (\$ 100,00). Para el cálculo de esta tasa, deberá tomarse en cuenta la valuación fiscal de cada unidad.

E) POLICIA DE RIO NEGRO.

1. Expedición de certificado de antecedentes, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
2. Expedición de Cédula de Identidad, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
3. Solicitud de certificación de firma, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
4. Por exposiciones, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
5. Por extender duplicados de exposiciones, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
6. Por extender certificación de domicilio, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
7. Por certificar el lugar de guarda de vehículos, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).
8. Por realización de revenidos químicos metalográficos en motores, chasis y/o carrocerías dentro y fuera de la planta de verificación, cuando dicha pericia se trate de un trámite registral, excepto los dispuestos en causas penales, pesos trescientos sesenta (\$ 360,00).
9. Verificaciones de automotores (artículo 6°, Decreto Nacional n° 335/88), realizadas fuera de la planta de verificaciones, pesos ciento ochenta (\$ 180,00).

10. Por grabado de código de identificación (R.P.A.) en motores, chasis y/o carrocerías autorizado por el organismo oficial, realizado fuera de la planta de verificaciones, pesos doscientos setenta (\$ 270,00).
11. Inspección y habilitación de locales comerciales, respecto a protección contra incendios, pesos doscientos setenta (\$ 270,00).
12. Aprobación proyecto sistema contra incendios, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00).
13. Expedición certificado de incendios, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
14. Certificación de copias o fotocopias, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
15. Certificación de Cédula de Identidad, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).

SECRETARIA DE TRABAJO

Artículo 32.-Por los servicios que preste la Secretaría de Trabajo se pagarán las tasas que en cada caso se indican:

1. Rúbrica de documentación laboral:
 - a) Planilla horaria artículo 6º ley nacional nº 11544, pesos doscientos setenta y seis (\$ 276,00).
 - b) Registro de horas suplementarias artículo 6º, inciso c) ley nacional nº 11544, pesos doscientos setenta y seis (\$ 276,00).
 - c) Rúbrica y habilitación del Libro Especial de Sueldos y Jornales artículo 52, ley nacional nº 20744, pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00) vigencia anual.
 - d) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en blanco en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional nº 20744, por cada cincuenta (50) hojas, pesos trescientos sesenta (\$ 360,00); por cada cien (100) hojas, pesos setecientos veinte (\$720,00) con vigencia trimestral.
 - e) La rúbrica y habilitación en hojas móviles en blanco en reemplazo del Libro Especial de Sueldos y Jornales del artículo 52 de la ley nacional nº 20744; en aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles en blanco y la empresa posea entre uno y cinco (desde 01 hasta 05) trabajadores en relación de dependencia, el arancel será reducido al 50% del valor, o sea pesos ciento ochenta (\$ 180,00), con vigencia trimestral.

Solicitud de Rúbricas Fuera de Término:

- f) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica de hojas móviles completas fuera de término, las mismas podrán ser rubricadas por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma trimestral con más el 20% de interés en carácter de punitivo por mora.
- g) En aquellos casos que sea solicitada la rúbrica del Libro Especial de Sueldos y Jornales, el mismo podrá ser rubricado por ante la autoridad competente, debiendo abonar un arancel que será computado en forma anual con más el 20% de interés en carácter de punitivo por mora.
- h) Libro de Contaminantes, pesos quinientos sesenta y cuatro (\$ 564,00).
- i) Libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, pesos cuatrocientos catorce (\$ 414,00).

- j) Libretas de trabajo para transporte automotor de pasajeros, pesos trescientos treinta y seis (\$ 336,00) por cada trabajador.
 - k) Inscripción en el Registro Único provincial para los profesionales, técnicos y auxiliares en seguridad e higiene y medio ambiente laboral, pesos doscientos ochenta y ocho (\$ 288,00).
2. Centralización de documentación laboral, pesos seiscientos sesenta (\$ 660,00).
3. Sector reclamos:
- Homologaciones de acuerdos conciliatorios en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sobre los totales homologados, se deberá abonar una tasa equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Cuando se solicitara la intervención en conflictos individuales, plurindividuales o colectivos, sin acuerdo y/o sin homologación se deberá abonar una tasa equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) en concepto de gastos administrativos.
- Las Asociaciones sin fines de lucro abonarán el cincuenta por ciento (50%) del arancel correspondiente.
 - Los trabajadores gozan del beneficio de gratuidad de todas las actuaciones administrativas y judiciales, por lo que el pago de los aranceles será efectuado por el empleador.
- Cuando el pago del presente arancel por el monto ponga en riesgo un beneficio para los trabajadores, a solicitud fundada del gremio, el tope máximo del mismo se fija en pesos veinte mil (\$ 20.000,00).
- 4. Inscripción en el Registro de Empleados de Transporte de Carga Automotor –decreto n° 8/97 y resolución n° 92/99- pesos doscientos ochenta y dos (\$ 282,00).
 - 5. Planilla de kilometraje recorrido, pesos doscientos ochenta y dos (\$ 282,00).
 - 6. Certificación de copias o fotocopias, pesos sesenta y seis (\$ 66,00) por foja.
 - 7. Certificación de firmas, pesos sesenta y seis (\$ 66,00).
 - 8. Planes de pagos y/o acuerdos de pagos: como gastos administrativos se deberá abonar un arancel del uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total acordado.
 - 9. Por toda aquella solicitud que no se encuentre especificada en los conceptos citados precedentemente se deberá pagar una tasa fija de pesos setenta y ocho (\$ 78,00).
 - 10. Cuando se realice transferencia de personal entre empresas, se deberá abonar una tasa de pesos noventa y seis (\$ 96,00) por trabajador.
 - 11. Certificación de autorización de padres autorizando a hijo menor a trabajar, pesos noventa y seis (\$ 96,00)
 - 12. Visado de Exámenes Médicos Preocupacionales, pesos ciento cuarenta y dos (\$ 142,00).
 - 13. Empadronamiento de Empresas, pesos ciento treinta (\$ 130,00).

AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA

Artículo 33.-Por los servicios que preste la Agencia de Recaudación Tributaria se abonarán las tasas que en cada caso se indican:

I. TASAS CATASTRALES

1. Calificación de aptitud registral:
 - a) Parcelas urbanas y suburbanas: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas urbanas o suburbanas, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) más pesos ochenta (\$ 80,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 - b) Parcelas subrurales y rurales: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura correspondiente a parcelas subrurales y rurales, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) más pesos doscientos diez (\$ 210,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 - c) Propiedad horizontal: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectación o modificación del Régimen de Propiedad Horizontal y/o de planos de mensura para someter al régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K n° 810, además de la tasa que corresponda por la aplicación de los incisos a) o b), se abonará por cada unidad funcional o complementaria los valores que surgen de la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 2 a 5 unidades: pesos cien (\$ 100,00).
 - De 6 a 20 unidades: pesos ochenta (\$ 80,00).
 - Más de 20 unidades: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - d) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios: por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura para afectar el Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) más pesos ochenta (\$80,00) por cada parcela o subparcela resultante.
 - e) Deslinde minero: por cada solicitud de visado y registro se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) más pesos doscientos diez (\$ 210,00) por cada parcela resultante.
 - f) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de Certificados de Subsistencia de Estado Parcelario se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
 - g) Estudio de anteproyectos: por cada estudio de anteproyectos según Título V de la Resolución N° 47/05, se aplicará el cuarenta por ciento (40%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes según corresponda.
 - h) Anulación de planos inscriptos: por cada solicitud de anulación de planos inscriptos, se abonará una tasa única de pesos setecientos sesenta (\$ 760,00).
 - i) Corrección de planos: por cada solicitud de corrección de planos inscriptos, si correspondiere, se abonará una tasa única de pesos setecientos sesenta (\$ 760,00).
 - j) Por cada solicitud de calificación de aptitud registral de planos de mensura con autorización a presentación definitiva ya emitida y vigente en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto E n° 1220/02, se abonará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
 - k) Estudio y otorgamiento de nomenclatura en anteproyectos de fraccionamiento urbano y suburbano: por cada estudio de proyectos al solo efecto de otorgar nomenclatura, se aplicará una tasa de pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00) más el diez por ciento (10%) de las tasas indicadas en los incisos precedentes por cada parcela, según corresponda. (Incisos a y e).
2. Certificaciones y servicios catastrales varios.

- a) Por cada solicitud de Certificación Catastral de parcelas vigentes en el Registro Parcelario, de parcelas anuladas por ser origen de planos inscriptos y de parcelas resultantes de planos inscriptos provisorios, se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - b) Solicitud de Certificado Catastral para: I) confección de Reglamento de Copropiedad y Administración para afectar al Régimen de Propiedad Horizontal y al Régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K nº 810; II) Régimen de Conjuntos Inmobiliarios; III) Escritura Declarativa según Disposición Técnico Registral "RPI nº 07/91" y IV) para la concreción de Mensuras de Redistribución Predial, se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00) por cada parcela de origen y de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada una de las parcelas o subparcelas, resultantes del plano a reglamentar y/o declarar.
 - c) Por Anulación de Certificado Catastral se abonará una tasa fija de pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - d) Por la Certificación de Valuación Catastral de parcelas o unidades funcionales o complementarias incorporadas al Registro Parcelario con carácter definitivo, se abonará una tasa de igual valor al establecido por la Agencia de Recaudación Tributaria para el presente ejercicio.
 - e) Por la Certificación de Valuación Catastral solicitada para la confección de Reglamento de Copropiedad y Administración bajo el Régimen de Propiedad Horizontal y el régimen del artículo 2º, inciso c) de la ley K nº 810, por la solicitada para concretar redistribuciones prediales y, por solicitudes de Certificados de Valuación Catastral de planos para afectar al Régimen de Conjuntos Inmobiliarios, se abonará una tasa de pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) por cada plano más pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada unidad funcional y/o complementaria, o por cada parcela definitiva y por cada parcela concurrente, según corresponda.
 - f) Por la expedición de constancias relacionadas con la posesión de inmuebles en el Territorio Provincial según datos obrantes en los registros catastrales, se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
 - g) Por la provisión de listados especiales y/o consultas a medida del Registro Parcelario Digital, se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:
 - De 1 a 25 parcelas: pesos ciento diez (\$ 110,00).
 - De 26 a 50 parcelas: pesos ciento treinta (\$ 130,00).
 - Más de 50 parcelas: pesos quince (\$ 15,00) por cada parcela.
 - h) Por la provisión de datos a efectos de completar la información necesaria para la extensión de Certificados Catastrales, de acuerdo a los previstos del artículo 5º de la Resolución nº 60/08, se abonará una tasa de pesos sesenta y cinco (\$ 65,00) por cada parcela informada.
 - i) Pertenencias mineras: por la certificación de información catastral sobre pertenencias mineras, se abonará una tasa de pesos ciento sesenta (\$ 160,00) más pesos ochenta (\$ 80,00) por cada parcela afectada.
 - j) Solicitud de coordenadas de puntos geodésicos y/o trigonométricos: se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada punto.
3. Solicitud de apelaciones y reclamos.
- a) Por cada reclamo de valuación catastral se abonará una tasa de pesos ciento diez (\$ 110,00) por parcela.

- b) Por cada apelación ante la Junta de Valuaciones según lo establecido en la ley E n° 3483, se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00).

4. Informes.

Por reportes parcelarios individuales se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 parcelas: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- De 6 a 10 parcelas: pesos cien (\$ 100,00).
- Más de 10 parcelas: pesos quince (\$ 15,00) por cada parcela.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) reportes por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

5. Reproducciones y/o impresos.

- a) Por fotocopiado de folios parcelarios, planchetas catastrales y/o documentación contenida en expedientes de mensura, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos cuarenta (\$ 40,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos ochenta (\$ 80,00).
- Más de 10 fojas: pesos trece (\$ 13,00) por cada foja.

Quedan exceptuados del pago de esta tasa los profesionales de la agrimensura en ejercicio de sus funciones específicas, hasta un máximo de cinco (5) fotocopias por consulta, debiendo abonar el excedente de acuerdo a la escala anterior aplicada desde su inicio.

- b) Para el ploteado de planos de mensura y cartografía en general se abonará una tasa de pesos ciento setenta (\$ 170,00) por cada metro cuadrado del documento a reproducir.

- c) Por certificación de copia fiel de documentación y/o impresos en general, por cada foja tamaño oficio o inferior se abonará una tasa de acuerdo a la siguiente escala que se aplicará en forma acumulativa:

- De 1 a 5 fojas: pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- De 6 a 10 fojas: pesos cien (\$ 100,00).
- Más de 10 fojas: pesos trece (\$ 13,00) por cada foja.

Para la certificación de copias de planos de mensura o cartografía en general se computarán tantas fojas tamaño oficio como correspondan en forma proporcional a la lámina del documento a certificar.

6. Consultas de información catastral a través de Internet.

- a) Por consulta de datos parcelarios y plancheta catastral, se abonará un tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada parcela.

- b) Por consulta de responsables y datos de inscripción ante el Registro de la Propiedad Inmueble se abonará una tasa de pesos cuatro (\$ 4,00) por cada parcela.
- c) Por consulta del Índice Antecedentes Asociados a unidad característica, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada consulta del índice.
- d) Por consulta, visualización y/o descarga de planos de mensura, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada consulta de plano.
- e) Por consulta de coordenadas de puntos trigonométricos y/o geodésicos, se abonará una tasa de pesos ocho (\$ 8,00) por cada punto.
- f) Por consulta parcelaria general (datos parcelarios, responsable RPI, plano origen, plancheta, valuación y formularios de mejoras) se abonará una tasa de pesos veinticinco (\$25,00) por cada consulta.

Facúltase a la Gerencia de Catastro a establecer las modalidades de percepción de las tasas retributivas de servicios para consultas a través de Internet, pudiendo incluir entre tales modalidades la de pago anticipado.

7. Archivos digitales.

- a) Por la provisión de archivos en formato digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 - 1. En formato "pdf": pesos veinticinco (\$ 25,00) cada 10 Kb o fracción.
 - 2. En formato "tif": pesos veinticinco (\$ 25,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 3. En formato "dwg": pesos ochenta y cinco (\$ 85,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 4. En formato "jpg": pesos veinticinco (\$ 25,00) cada 1.000 Kb o fracción.
 - 5. En formato "shp": pesos cien (\$100,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 6. En formato "shp" con Base de Datos alfanumérica asociada: pesos ciento treinta (\$130,00) cada 100 Kb o fracción.
 - 7. Otros formatos: pesos veinticinco (\$25,00) cada 100 Kb o fracción.

En todos los casos el tamaño medido corresponderá al formato original del archivo sin comprimir.

- b) Por la provisión de soporte digital para copia de cartografía digital, se abonará la tasa que corresponda de acuerdo al siguiente detalle:
 - CD-R: pesos veinticinco (\$25,00) cada uno.
 - CD-RW pesos treinta (\$ 30,00) cada uno.
 - DVD-R pesos cuarenta (\$ 40,00) cada uno.
 - DVD-RW pesos sesenta (\$ 60,00) cada uno.

8. Solicitud de trámites no previstos.

Toda solicitud que no se encuadre en los conceptos especificados precedentemente, abonará una tasa única de pesos ciento veinte (\$ 120,00).

II. TASAS TRIBUTARIAS

A) Impuesto Inmobiliario:

1. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud del interesado o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 2. Certificado de libre deuda en impuesto inmobiliario, sin cargo.
 3. Certificaciones:
 - 3.a) Las certificaciones de valuaciones fiscales por parcela, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 3.b) Informes y oficios:
 - Sobre estado de deuda, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00), por cada inmueble.
 - Sobre valuaciones fiscales, pesos treinta (\$ 30,00), por cada inmueble.
 - De informarse conjuntamente, pesos setenta (\$ 70,00), por cada inmueble.
 - 3.c) Certificación para aprobación de planos en la Gerencia de Catastro, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 - 3.d) Certificación de contribuyentes exentos, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 - 3.e) Certificación sobre contribuyentes registrados o no en los padrones del impuesto, pesos veinticinco (\$ 25,00).
- B) Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
 2. Certificación sobre contribuyentes no inscriptos o exentos, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 3. Certificación provisoria sobre inscripción de contribuyentes y sus antecedentes, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 4. Certificación de ingresos, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 5. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados o certificaciones de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 6. Informes y oficios:

Sobre estado de deudas, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00), por cada contribuyente.
- C) Impuesto a los Automotores:
1. Certificado de libre deuda, sin cargo.
 2. Certificado de baja, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 3. Certificación de valuaciones fiscales de vehículos, por cada dominio, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).

4. Por cada tabla de valuaciones fiscales de automotores, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
 5. Oficios sobre informes de deudas y valuación fiscal, por cada automotor, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00) con más de diez (10) automotores pesos veinticinco (\$ 25,00) por cada uno.
 6. Certificación de contribuyentes exentos, pesos cincuenta y cinco (\$ 55,00).
 7. Duplicados de formularios que se expidan a solicitud de los interesados, o certificación de fotocopias de los mismos, por cada uno, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 8. Certificación sobre vehículos automotores registrados o no en los padrones del impuesto, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
- D) Impuesto de Sellos:
1. Certificación sobre contribuyentes exentos o no gravados, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 2. Por cada tabla de valores de automotores, pesos trescientos veinticinco (\$ 325,00).
- E) De Aplicación General:
1. En los casos de emisión de liquidación de deuda, o informes de deuda, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00) por objeto.
 2. Servicio de recaudación: se faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a fijar una tasa equivalente hasta el monto o porcentaje que deba abonar por boleta al agente recaudador.
 3. Solicitudes de facilidades de pago, pesos ochenta y cinco (\$ 85,00). Solicitud de constancia de plan de facilidades de pago, pesos veinticinco (\$ 25,00).
 4. Ejemplar del Código Fiscal, pesos ciento cincuenta y cinco (\$ 155,00).
 5. Cualquier trámite solicitado con carácter de "urgente" llevará una sobretasa de pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00), incluso los solicitados por otros organismos.
 6. Toda solicitud de trámite y/o presentación de escritos que no tenga prevista una tasa específica en esta ley, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 7. Informes y oficios: sobre autenticidad de sellos y/o pedidos de aclaración, pesos cuarenta y cinco (\$ 45,00).
 8. Registro de comodatos: De inmuebles destinados al ejercicio de actividades comerciales, industriales y/o de servicios, pesos un mil quinientos cuarenta (\$ 1.540,00). Otros comodatos pesos setecientos sesenta (\$ 760,00).
 9. Certificado de cumplimiento fiscal para contratar (ley I n° 4798), sin cargo.

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 34.-Por los servicios que preste el Ministerio de Salud se abonarán las siguientes tasas:

1. Fijase el importe del Módulo de Habilitación "MH", en la cantidad de pesos ciento veinticinco (\$125,00).
2. Servicios a habilitar por el Ministerio de Salud:
 - 2.1. Centro de Vacunatorio:

- Autónomo 5 MH.
- De Farmacia 2 MH.
- 2.2. Internación domiciliaria 10 MH + 1 MH por profesional.
- 2.3. Servicios de Diálisis 30 MH + 5 MH por profesional.
- 2.4. Laboratorio de Análisis Clínicos 20 MH + 1 MH por profesional.
- 2.5. Laboratorio de Anatomía Patológica 30 MH + 1 MH por profesional.
- 2.6. Laboratorio de Prótesis Dentales 5 MH + 1 MH por profesional.
- 2.7. Consultorio 10 MH + 1 MH por profesional.
- 2.8. Consultorio de Odontología 10 MH + 5 MH por equipo de Radiodiagnóstico + 1 MH por profesional.
- 2.9. Diagnóstico por imágenes 5 MH por infraestructura edilicia + 5 MH por equipo + 1 MH por profesional.
- 2.10. Servicios de Rehabilitación 10 MH por consultorio + 1 MH por profesional.
- 2.11. Gabinete de Enfermería 5 MH.
- 2.12. Servicios de Emergencia o Traslado:
 - Base 1 MH.
 - Por Móvil de Alta Complejidad 1 MH.
 - Por Móvil de Baja Complejidad 1 MH.
 - Por Móvil Sanitario 1 MH.
- 2.13. Local de Tatuajes 10 MH.
- 2.14. Consultorios de Ortopedia y Prótesis 10 MH + 1 MH por profesional.
- 2.15. Hospital de Día 30 MH + 1 MH por profesional.
- 2.16. Geriátricos y Hogares de Ancianos:
 - De 10 plazas 10 MH de Habilitación/Rehabilitación.
 - De 11 a 20 plazas 20 MH, de Habilitación/Rehabilitación.
 - Más de 20 plazas, 1 MH, cada una (1) plaza adicional Habilitación/Rehabilitación.
- 2.17. Establecimientos de Salud con Internación 120 MH mínimos hasta 1000 metros cuadrados de superficie total cubierta construida + 10 MH por cada 200 metros cuadrados excedentes.
- 2.18. Por incorporación de Servicios 10 MH.
- 2.19. Por incorporación de Profesional 1 MH.
- 2.20. Por equipo de diagnóstico por imágenes incorporados 5 MH.

3. Por los Servicios prestados por el Departamento de Bromatología, se cobrará la tasa que en cada caso se indica:
 - 3.1. Solicitud de inscripción/reinscripción de establecimientos, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.2. Solicitud de duplicado y/o triplicado de certificado de productos alimenticios o de establecimientos, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.3. Solicitud de transferencia de establecimientos, productos alimenticios, cambios de razón social, cesión temporal de marca, pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.4. Solicitud de inscripción o reinscripción de productos alimenticios en el R.N.P.A., pesos cien (\$ 100,00).
 - 3.5. Solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Transporte de Alimentos, pesos cien (\$ 100,00).
4. Por los Servicios prestados por el Departamento de Farmacia, se cobrará:
 - 4.1. Inscripción y/o reinscripción de plantas industriales, pesos setecientos cincuenta (\$750,00).
 - 4.2. Destrucción de drogas a solicitud de interesados, pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
 - 4.3. Vales de comercialización de estupefacientes y psicotrópicos, pesos cien (\$ 100,00).
 - 4.4. Contralor de drogas en establecimientos habilitados, pesos ciento setenta (\$ 170,00).
 - 4.5. Habilitación de libros de contralor de estupefacientes y psicotrópicos, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
 - 4.6. Habilitación, rehabilitación y traslado de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos setecientos cincuenta (\$ 750,00).
 - 4.7. Habilitación y rehabilitación de Botiquines de Farmacias, pesos cuatrocientos veinte (\$ 420,00).
 - 4.8. Solicitud de cambios de dirección técnica y propiedad de farmacias, droguerías, herboristerías y ópticas, pesos doscientos diez (\$ 210,00).
 - 4.9. Talonarios oficiales de enajenación y prescripción de estupefacientes y psicotrópicos, pesos ciento setenta (\$ 170,00).

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Artículo 35.-Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos ochocientos diez (\$ 810,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos mil veinte (\$ 1.020,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos ciento veinticinco (\$ 125,00).

Artículo 36.-Serán de aplicación general a las siguientes actuaciones:

Todos los reclamos administrativos de contenido patrimonial abonarán una tasa del uno por ciento (1%) sobre el monto reclamado. Si se hiciese lugar al reclamo intentado, le será restituido el importe abonado en concepto de tasa.

El pago de esta tasa deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse el escrito del reclamo.

En los reclamos de origen laboral y/o previsional no será exigible el pago previo, pero si el reclamo fuera rechazado y quedara firme la resolución que así lo disponga, el pago de la tasa será

exigible, pudiéndose descontar su monto de los importes de los que el reclamante, bajo cualquier concepto, sea acreedor.

En los expedientes que se encuentran en trámite se intimará su pago dentro del plazo de treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

La falta de pago en el término enunciado precedentemente implicará el desistimiento del recurso intentado.

Artículo 37.-Los proveedores de la provincia abonarán las siguientes tasas:

- a) Concursos de precios, pesos sesenta y cinco (\$ 65,00).
- b) Licitaciones privadas, pesos doscientos cinco (\$ 205,00).
- c) Licitaciones públicas, pesos cuatrocientos cinco (\$ 405,00).
- d) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Provincia, pesos ciento cinco (\$ 105,00).

El sellado de a), b) y c) incluye la tasa de las demás actuaciones que se produzcan como consecuencia de los mismos.

Artículo 38.-Establécese el coeficiente de uno coma cinco (1,5) para la aplicación de las valuaciones catastrales resultantes de la aplicación de los Valores Unitarios Básicos (V.U.B.) en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales durante el período fiscal 2016.

Capítulo II

ACTUACIONES JUDICIALES Y TASAS DE JUSTICIA

Artículo 39.-El sellado de actuación referido en el Capítulo III de la ley I n° 2716, tendrá el siguiente tratamiento:

- a) En caso de actuaciones que se inicien ante el Superior Tribunal de Justicia o ante la Justicia Letrada, será del veinticinco por ciento (25%) de la Tasa de Justicia que se establece en el artículo 40 de la presente, debiéndose abonar un mínimo de pesos cincuenta y seis (\$ 56,00) y un máximo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). Este pago será único hasta la terminación de las actuaciones respectivas, pero cuando se produzca ampliación de acciones o reconvencción que aumenten el valor cuestionado, se incrementará el impuesto en la medida que corresponda, abonando la totalidad o la diferencia de la misma en su caso.
- b) En los juicios sucesorios se pagará un mínimo inicial de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00), efectuándose el reajuste que corresponda al momento de liquidarse el impuesto previsto en el artículo 40, puntos l) y m) de esta ley.
- c) Los juicios ante la Justicia de Paz en los que no estuviese establecida expresamente la gratuidad, abonarán un sellado único de pesos ciento cuarenta (\$ 140,00).
- d) En caso de actuaciones que deban ocurrir a mediación obligatoria el 40% del tributo que corresponda conforme al artículo 40 de esta ley y el artículo 53 de la ley P n° 3847, será abonado al iniciar la mediación y el 60 % restante se integrará al iniciar el proceso judicial. En aquellos casos que se opte por la mediación privada sólo deberá abonarse el 60% al iniciar el proceso judicial.

Artículo 40.-Toda tramitación ante la Justicia deberá abonar, además del Sellado de Actuación que se determina en el artículo anterior, la Tasa de Justicia que se detalla a continuación:

- a) Juicios de desalojo de inmuebles sobre un importe igual a un (1) año de alquiler, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- b) Juicios de desalojo de inmuebles en los que no exista como base un contrato de locación y su monto sea indeterminable, de acuerdo al artículo 36 de la ley I n° 2407 (T.C.V.), abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

- c) Juicios ordinarios y sumarísimos por sumas de dinero o derechos susceptibles de apreciación pecuniaria, reivindicaciones posesorias e informativas de posesión, el veinticinco por mil (25‰) del monto del reclamo o valuación del bien o derecho, con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- d) Petición de herencia sobre el valor solicitado, el veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- e) En los procesos de concursos preventivos o quiebra, el veinticinco por mil (25‰) a determinar en la forma y en la etapa oportuna del proceso.
- Cuando las actuaciones sean promovidas por el deudor, se abonará un importe mínimo inicial de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- Cuando fueren promovidas por un acreedor, el veinticinco por mil (25‰), sobre el monto del crédito esgrimido con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- f) En los juicios de quiebra o concurso preventivo, cuando se realicen los bienes, el veinticinco por mil (25‰).
- g) En las solicitudes de rehabilitación de fallidos, se abonará una suma fija de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- h) Procedimiento de preparación de la vía ejecutiva, un importe fijo de pesos ciento noventa (\$ 190,00). Para juicios ejecutivos, apremios, ejecuciones especiales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- i) En los juicios de mensura, deslinde y amojonamiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- j) Juicios de división de bienes comunes, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- k) Juicios de rendición de cuentas que no sean incidentales, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- l) En los juicios sucesorios, testamentarios o voluntarios, en los de simple ausencia y/o ausencia con presunción de fallecimiento, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- m) Para la protocolización o inscripción de declaratoria de herederos, hijuelas o testamentos requeridos por oficio, se aplicará la norma y alícuota del veinticinco por mil (25‰), prevista en el inciso l), sobre el valor de los bienes situados en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.
- n) Juicios contencioso-administrativos y demandas por inconstitucionalidad, el veinticinco por mil (25‰), con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). Si el monto fuera indeterminado, se abonará una suma fija de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- ñ) En los juicios que se tramitan en cualquier instancia cuyo monto sea indeterminado, importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- o) Juicios de divorcio, importe fijo pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- En caso de existir separación de bienes se abonará un impuesto del veinticinco por mil (25‰) sobre el monto de los mismos, con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- En la conversión de sentencia de separación personal en divorcio vincular, se abonará importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- p) Oficios provenientes de extraña jurisdicción:
- ♦ Intimación de pago y/o embargo, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado en el instrumento con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).

- ♦ Secuestro o subasta de bienes ubicados en esta jurisdicción, el veinticinco por mil (25‰) del monto denunciado con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
 - ♦ Cuando no hubiere monto denunciado, la alícuota se aplicará sobre la tasación fiscal especial de los bienes, si la tuvieren. El importe inicial mínimo será de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- q) En los demás casos se abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). Pedido de extracción de expedientes que se encuentren en el Archivo Judicial de la provincia, se abonará un importe fijo de pesos ciento cincuenta y cinco (\$ 155,00).
- r) Por cada certificación de copias o fotocopias, pesos cinco (\$ 5,00), por cada hoja en copia o fotocopia.
- s) Los procesos de protocolización, excepto de testamentos, expedición de testimonio y reposición de escrituras públicas, se abonará un importe fijo de pesos ciento noventa (\$ 190,00).
- t) Embargos y/o cualquier otra medida cautelar, el doce coma cinco por mil (12,5‰), sobre el monto peticionado en las mismas, con un importe mínimo de pesos doscientos veinticinco (\$ 225,00). En los casos de monto indeterminado, se abonará una suma fija de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- u) Petición de diligencias preliminares a que hace referencia el Código Procesal Civil y Comercial, pesos quinientos sesenta (\$ 560,00). En los casos que así corresponda, dicho importe será deducido de la tasa de justicia a liquidar en el proceso principal de que se trate.
- v) Certificación de firmas de actos de contenido patrimonial superior a pesos ocho mil (\$8.000), el quince por mil (15 ‰) del valor pecuniario que surja de tales piezas con un máximo de pesos cuatrocientos cincuenta (\$ 450,00). Si no obstante el contenido patrimonial, el monto fuere indeterminado o indeterminable, o fuera inferior a pesos ocho mil (\$8.000), se aplicará una suma fija de pesos ciento cincuenta (\$ 150,00). Corresponderá sólo si en la localidad no existen registros notariales.
- w) Información sumaria, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- x) Certificación de domicilio, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- y) Pedido de desparalización de expedientes que se encuentren paralizados, se abonará un importe fijo de pesos cien (\$ 100,00).
- z) Inscripción de peritos y otros auxiliares de la Justicia, se abonará un importe fijo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- a') Reinscripción de hipotecas y prendas doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- b') Tercerías veinticinco por mil (25‰) con un importe mínimo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- c') Juicios arbitrales o de amigables componedores se abonará un importe fijo de pesos quinientos sesenta (\$ 560,00).
- d') Homologación de convenios con monto determinado, el doce coma cinco por mil (12,5‰) con un importe mínimo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00). Si el importe fuera indeterminado, se establece un importe fijo de pesos doscientos noventa (\$ 290,00).
- e') Cédulas provenientes de extraña jurisdicción se abonará un importe fijo de pesos trescientos ochenta (\$380,00).

Artículo 41.-Quedan exceptuados de las tasas establecidas en la presente ley, la certificación de firmas y todo trámite necesario para los casos de consulta, iniciativa popular, referéndum, revocatoria y demás mecanismos de democracia semidirecta, contemplados en la Constitución de la Provincia de Río Negro, que requieran realizar trámites ante Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 42.-Con excepción de los casos expresamente previstos en el texto de la ley, el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación deberá efectivizarse al ser iniciado el trámite respectivo o al momento de presentarse los escritos. El incumplimiento de esta obligación impedirá la iniciación o continuación de las actuaciones relacionadas.

Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial, cuando medien circunstancias excepcionales y previo informe de la Agencia de Recaudación Tributaria, a diferir el pago de la Tasa de Justicia y el Sellado de Actuación hasta la finalización del juicio y antes del archivo de las actuaciones.

TITULO VIII

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

Capítulo I

INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION

DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 43.-Fíjase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1º de enero de 2016, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias.

Artículo 44.-Los sujetos mencionados en el artículo anterior que posean completos y actualizados los datos identificatorios y/o referenciales y todo otro dato que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante la reglamentación para gozar del incentivo por cumplimiento fiscal, que tengan pagada y presentada en tiempo y forma la DDJJ del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar, gozarán de la siguiente bonificación sobre el impuesto determinado por cada anticipo mensual:

- 1) Del diez por ciento (10%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior superen la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000).
- 2) Del veinte por ciento (20%), para los contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país, gravados, exentos y no gravados, declarados durante el año inmediato anterior sean inferiores o iguales a pesos un millón ochocientos mil (\$ 1.800.000). Se encuentran incluidos en este beneficio los contribuyentes que tributen el impuesto mediante el Régimen Simplificado.
- 3) Del cuarenta por ciento (40%) en el caso de actividades industriales y/o de fabricación realizadas por contribuyentes que se encuentren radicados y desarrollen la actividad principal en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado y presentado en tiempo y forma.

Entiéndase como pagado y presentado en tiempo y forma, cuando el pago y la presentación de la DDJJ correspondiente de cada anticipo se efectúen hasta el día de su vencimiento, inclusive, mediante los mecanismos habilitados para tal fin por la ARTRN, cumplimentados en todo su contenido sin excepciones.

La Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, podrá modificar los montos de base imponible a que se refieren los incisos 1) y 2) del presente artículo.

Artículo 45.-Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido impuesto y/o base imponible, deberá pagar o regularizar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna,

con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I n° 2686), en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago o la regularización del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada.

En los supuestos que el contribuyente y/o responsable hubiere realizado una errónea aplicación de las bonificaciones, o descuento del impuesto determinado conceptos o importes improcedentes, aquél podrá ajustar las posiciones mensuales en cada uno de los anticipos y pagar y/o regularizar las diferencias detectadas sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 122 del Código Fiscal (ley I n° 2686) en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación. De cancelarse y/o regularizarse las diferencias en el plazo fijado, mantendrá la bonificación por los montos pagados en término.

Los beneficios citados en los párrafos anteriores también serán aplicables cuando el contribuyente regularice la deuda antes de su notificación.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Capítulo II

INCENTIVOS Y BONIFICACIONES DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

Artículo 46.-Establécese a partir del 1° de enero de 2016 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques) y para los vehículos del Grupo A-1 utilizados para el transporte de pasajeros, identificados bajo el código 12 (utilitario) y 4 (Rural) y dentro de dicho grupo, los que desarrollen la actividad de servicio de taxis y/o remises, la bonificación por cumplimiento fiscal será del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Será condición para acceder a la bonificación mencionada en el párrafo anterior que los titulares registrales se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Río Negro y que no registren deuda exigible. Para acceder a la bonificación a que hace mención el párrafo anterior respecto de los vehículos del Grupo A-1, los titulares deberán cumplimentar con los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 47.-Establécese a partir del 1° de enero de 2016 para los vehículos automotores, no encuadrados en el artículo anterior, una bonificación por cumplimiento fiscal del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos, hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto aquéllos cuya valuación supere los pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).

Los vehículos 0 Km, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota, excepto en los casos en que el alta se genere por la guarda habitual establecida por el artículo 4° de la ley I n° 1284.

Capítulo III

IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 48.-Establécese a partir del 1° de enero de 2016 para los inmuebles que a continuación se detallan, la siguientes bonificaciones por cumplimiento fiscal:

- 1) Del veinticinco por ciento (25%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma, excepto los inmuebles cuya valuación fiscal supere los pesos quinientos noventa mil (\$590.000), los cuales tendrán una bonificación del diez por ciento (10%).
- 2) Del cuarenta por ciento (40%) para aquellos inmuebles destinados a prestar servicios alojativos en sus diferentes modalidades y categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT) en todo el territorio provincial,

siempre que se encuentren abonadas las obligaciones del impuesto inmobiliario de los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma y el contribuyente que realiza la explotación se encuentre libre de deuda en el impuesto sobre los ingresos brutos al ejercicio fiscal inmediato anterior.

- 3) Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles en los que se desarrolle actividad comercial, industrial y/o servicios, localizados en los parques industriales de la Provincia de Río Negro, que tengan pagadas las cuotas correspondientes a todos los períodos fiscales no prescriptos hasta la antepenúltima cuota anterior a la que se pretende bonificar al segundo vencimiento de la misma.

Las nuevas parcelas, obtendrán la bonificación que en cada caso corresponda, desde la primera cuota.

Quedan excluidos del porcentaje de bonificación a que hace referencia el presente artículo, los inmuebles baldíos.

Capítulo IV

DISPOSICIONES COMUNES

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 49.-Aquellos contribuyentes que hagan efectivo el pago por medio de débito automático en cuenta de cualquier entidad bancaria, obtendrán una bonificación del cinco por ciento (5%), la cual no es excluyente de las bonificaciones establecidas en los artículos 46, 47 y 48 de la presente.

Artículo 50.-Establécese una bonificación del quince por ciento (15%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto anual, dentro del primer bimestre del año 2016.

A la presente bonificación, se le adicionarán las establecidas en los artículos 46, 47 y 48, sólo para aquellos contribuyentes que tengan abonadas todas sus obligaciones fiscales al momento de efectuar el pago anual.

Artículo 51.-Para acceder a los beneficios que establece el presente capítulo los propietarios, poseedores y/o responsables de los vehículos y/o inmuebles sobre los cuales se pretende bonificar, deberán tener completos los datos identificatorios y/o referenciales que la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro establezca mediante reglamentación.

Capítulo V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.-El presente Título deberá ser reglamentado por la Agencia de Recaudación Tributaria.

Artículo 53.-Los incentivos y bonificaciones dispuestos en el presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1/2016.

Artículo 54.-A aquellos contribuyentes que se presentasen espontáneamente a rectificar sus declaraciones juradas una vez operado su vencimiento y de las cuales surja diferencia de impuesto a ingresar, se les mantendrá la bonificación por la parte del impuesto abonado en término, siempre que cancelen dicha diferencia dentro de los diez (10) días hábiles de su presentación. De cumplirse con las exigencias no se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 51 y 52 del Código Fiscal (ley I n° 2686). Finalizado ese término, y no habiendo pagado el importe adeudado, el contribuyente perderá el total de la bonificación correspondiente al o los anticipos presentados.

El pago fuera de término de un (1) anticipo, implicará únicamente y de manera indefectible la pérdida de la bonificación de ese anticipo, como también del anticipo siguiente. Si el contribuyente cancelase la diferencia generada por la pérdida de la bonificación, la misma no afectará los anticipos subsiguientes pagados en tiempo y forma.

Artículo 55.-Los contribuyentes y/o responsables que regularicen la deuda mediante el pago al contado, podrán beneficiarse con los incentivos y bonificaciones establecidos para los contribuyentes cumplidores,

a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 44 o el artículo 51 de la presente ley, según corresponda.

Los requisitos enumerados precedentemente deberán cumplirse al momento de efectuar el pago del anticipo o cuota que se pretende bonificar. El cumplimiento posterior de los requisitos no dará derecho al contribuyente a reclamar la bonificación en forma retroactiva.

Artículo 56.-Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Agencia de Recaudación Tributaria, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (ley I n° 2686).

TITULO IX

REGIMEN ESPECIAL DE FACILIDADES DE PAGO PARA

PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Artículo 57.-Los contribuyentes y responsables cuyos ingresos familiares no superen el equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles mensuales, podrán adherir al régimen de facilidades de pago que se establece en la presente ley, respecto de la deuda que por capital e intereses no eximidos, mantengan con la Agencia de Recaudación Tributaria por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de diciembre de 2015 inclusive, en relación con los siguientes conceptos:

1. Deuda por Impuesto Inmobiliario correspondiente a la vivienda familiar única y de ocupación permanente que fuera único inmueble del titular.
2. Deuda por Impuesto Automotor correspondiente al único vehículo del titular, siempre y cuando la valuación fiscal sea inferior a los pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Artículo 58.-El importe de la deuda se deberá pagar de la siguiente manera: hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales y consecutivas.

Artículo 59.-El capital de la cuota mensual no podrá ser inferior a pesos doscientos (\$ 200).

Artículo 60.-El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho, cuando:

- a) No se cumpla con el ingreso a su vencimiento de cinco (5) cuotas, seguidas o alternadas.
- b) Cuando hayan transcurrido ciento veinte (120) días desde el vencimiento de la última cuota del plan y aún se registre alguna cuota impaga.

La caducidad establecida en el párrafo anterior producirá efectos a partir del incumplimiento que la genere causando la pérdida de los beneficios establecidos en la presente.

Artículo 61.-El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 62.-Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas complementarias a los fines de la aplicación del régimen especial de facilidades de pago que se dispone en la presente ley. En especial establecer los formularios a completar por los contribuyentes para su acogimiento, determinar las fechas de vencimiento de las cuotas, disponer las formas y condiciones en que operará el régimen de caducidad establecido, así como las condiciones y formalidades a que deberán ajustarse las solicitudes de planes de facilidades de pago y toda otra presentación que deba efectuarse.

TITULO X

BENEFICIOS IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES - LINEA SUR 2015

Artículo 63.-Disminúyese desde el 1º de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre del mismo año, en un veinte por ciento (20%) el impuesto a los automotores que se establezca para el Ejercicio 2016 en la respectiva Ley Impositiva.

El beneficio alcanzará a todos aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los automotores que, al 30 de noviembre de 2015, tuvieren su domicilio fiscal o postal en los registros de la Agencia de Recaudación Tributaria en alguna de las siguientes localidades: Comallo, Pilcaniyeu, Ingeniero Jacobacci, Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao, Ramos Mexía, Valcheta y Norquinco.

Quedan exceptuados del beneficio establecido en la presente, los vehículos automotores cuya valuación fiscal supere los pesos doscientos mil (\$ 200.000).

Artículo 64.-Establécese como condición para acceder a la disminución dispuesta en el artículo 63 de la presente ley, la cancelación o regularización de las obligaciones fiscales adeudadas al 31 de diciembre de 2015.

Fíjase el 31 de marzo de 2016 como fecha límite para dar cumplimiento a la condición establecida precedentemente. Hasta dicha fecha la Agencia de Recaudación Tributaria liquidará el impuesto a los automotores con la disminución del veinte por ciento (20%) y en caso que el contribuyente no dé cumplimiento a la condición establecida, procederá a reliquidar el impuesto sin el beneficio de la disminución.

Artículo 65.-Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las normas reglamentarias que fueren necesarias para la aplicación del presente régimen y a prorrogar el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 64 por un lapso de hasta tres (3) meses.

Artículo 66.-La disminución del impuesto establecida en el artículo 63 de la presente, no es excluyente de otros beneficios impositivos que se establezcan por leyes especiales.

TITULO XI

Impuesto a los Automotores - Guarda Habitual - Régimen Especial

Artículo 67.-Los titulares o poseedores a título de dueño, de los vehículos registrados en otra jurisdicción, que se encuentran alcanzados por la obligación del pago del tributo en esta provincia, artículo 4º de la ley I n° 1284 – Guarda Habitual, y siempre que se realice la radicación ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la Provincia de Río Negro al 30 de junio de 2016, obtendrán la remisión de pleno derecho de las obligaciones fiscales adeudadas y/o regularizadas, intereses y multas devengadas durante el período con Guarda Habitual en Río Negro, comprendido entre el 1º de julio de 2012 y el 31 de diciembre de 2014.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el párrafo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, siempre y cuando la contraparte se allanare incondicionalmente a la pretensión fiscal y, en su caso, desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

El allanamiento o desistimiento deberá ser total e incondicionado y procederá en cualquier etapa o instancia administrativa, contencioso administrativa o judicial, según corresponda.

No se encuentran sujetas a reintegro o repetición, las sumas que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen, se hubiesen ingresado por las obligaciones de los períodos incluidos en la remisión.

Artículo 68.-El beneficio que establece el artículo 67, procederá si los sujetos cumplen, respecto de las obligaciones fiscales del período fiscal 2015, con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Cancelación con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente régimen;
- b) Cancelación mediante pago al contado, hasta el 31 de marzo de 2016;
- c) Regularización mediante la inclusión en un plan de facilidades de pago conforme lo previsto en el artículo 101 del Código Fiscal (ley I n° 2686 y modificatorias) hasta el 31 de marzo de 2016.

TITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 69.-Fíjase en pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) el monto a que se refiere el artículo 46 inciso 11) de la ley I n° 2686.

Artículo 70.-Fíjanse los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 51 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos mil (\$ 1.000) y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) respectivamente.

Artículo 71.-Fíjense los valores mínimos y máximos de la multa prevista en el artículo 53 de la ley I n° 2686 en la suma de pesos doscientos (\$ 200) y pesos diez mil (\$ 10.000) respectivamente.

Artículo 72.-Declárese la caducidad de los procedimientos administrativos iniciados en los términos de las leyes I n° 4247, 4378 y 4479 tendientes a obtener el incentivo por inversiones que a la fecha de entrada en vigencia de la presente no hayan sido resueltos por la administración ni hayan merecido ninguna petición útil por parte de los interesados en los últimos seis (6) meses.

Artículo 73.-La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2016.

Artículo 74.-Facúltase a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 75.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 9°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Angel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams.

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 10°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículos: 11°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Elsa Cristina Inchassendague, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, Alfredo Adolfo Martín, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Sandra Isabel Recalt, Graciela Mirian Valdebenito, Miguel Ángel Vidal, Soraya Elisandra Iris Yauhar

Votos Negativos: Luis Horacio Albrieu, Marta Susana Bizzotto, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Javier Alejandro Iud, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Raúl Francisco Martínez, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Jorge Luis Vallazza, Elvin Gerardo Williams

Fuera del Recinto: Viviana Elsa Germanier.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

Aprobado en Particular por Unanimidad

Artículos: 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 63°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70°, 71°, 72°, 73°, 74°, 75°

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Ángel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.

-----o0o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Capítulo I Creación y objetivos

Artículo 1º.-Creación: Se crea el Instituto Autárquico de Planificación para la Integración y el Desarrollo (IAPID) que se rige por la presente.

Artículo 2º.-Funcionamiento: El IAPID funciona como una entidad autárquica con personería jurídica e individualidad financiera. En su relación con el Poder Ejecutivo, actúa por intermedio de la Secretaría de Planificación y tiene su sede en la capital de la provincia.

Artículo 3º.-Objetivos: Los objetivos generales del IAPID son:

1. Elaborar planes de políticas públicas de largo plazo, que promuevan la integración y el desarrollo de la provincia en su conjunto, interrelacionando las diversas actividades económicas regionales.
2. Generar la coordinación de los distintos sectores productivos, para actuar como una unidad económica provincial, sin que dichos sectores compitan entre sí, retroalimentándose en sus capacidades de manera cooperativa.
3. Proponer líneas de acción para la gestación de nuevos emprendimientos productivos generadores de valor agregado a la producción.
4. Ser el nexo coordinador de políticas públicas entre las distintas reparticiones del Gobierno provincial, potenciando las ayudas que se brindan y coordinándolas en busca de acentuar su impacto en la economía provincial.
5. Investigar, estudiar, proyectar y elaborar los métodos y sistemas para obtener la mejor implementación, ejecución y desarrollo de las políticas públicas.
6. Desarrollar programas para articular las distintas actividades económicas de la provincia con los distintos mercados del país, de la región y del resto del mundo.

Artículo 4º.-Prioridades: Son prioritarias para el IAPID las políticas públicas que avancen en los siguientes tópicos, sin ser excluyentes:

1. Riego.
2. Actividades productivas.
3. Eficiencia en la administración pública.
4. Políticas sociales orientadas a resultados a mediano/largo plazo.
5. Energías limpias, alternativas y renovables.
6. Conservación del medioambiente.
7. Economías regionales.
8. Innovación en todas las esferas del desenvolvimiento económico y social.

El IAPID promueve todas sus acciones desde el paradigma del desarrollo sustentable y sostenible.

Capítulo II Organización - Funciones

Artículo 5º.-Organización: El IAPID se organiza de la siguiente manera:

- a) La Mesa Directiva, compuesta por:
 - Un intendente, que surgirá de un sorteo entre quienes manifiesten intención fehaciente de integrar el IAPID, a realizarse previo a la primera reunión del Instituto, y que durará un año en su cargo. Será reemplazado mediante el mismo procedimiento o por el que reglamentariamente disponga el Instituto.
 - El Ministro de Economía, o un representante designado por el mismo.

- El Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca o un representante designado por el mismo.
- El Ministro de Turismo, Cultura y Deporte o un representante designado por el mismo.
- El Secretario de Energía.
- Dos legisladores, uno (1) por la mayoría y uno por la minoría,
- Un representante del Consejo Interministerial.
- El Secretario de Planificación, que ejercerá la presidencia de la Mesa Directiva.

Los participantes de la Mesa Directiva no percibirán ingreso alguno por su representación institucional, siendo su labor ad-honórem.

- b) El Consejo Asesor, integrado por instituciones públicas y privadas, las que deberán ser invitadas a participar de este ámbito por el presidente del Instituto.

Constituyen instituciones prioritarias las siguientes:

- Universidad Nacional del Comahue.
- Universidad Nacional de Río Negro.
- Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA).
- Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP SE).
- Universidad Tecnológica Nacional, regional con sede en San Carlos de Bariloche.
- Instituto Balseiro.
- Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

Asimismo el IAPID integra al Consejo Asesor a un (1) intendente en función a la política pública que se trate, un (1) representante de los Entes de Desarrollo de la región correspondiente, representantes de organizaciones sindicales, empresariales, sociales y de la sociedad civil en orden a la necesidad de consultas que surjan de la propia dinámica del Instituto.

Son funciones de este Consejo ofrecer asesoramiento técnico y sugerencias a la Mesa Directiva del IAPID a fin de brindar las herramientas necesarias para la toma de decisiones cuando ésta lo solicite.

Los participantes del Consejo Asesor no percibirán ingreso alguno por su representación institucional en el mismo, siendo su labor ad-honórem.

- c) El Director Ejecutivo: Será designado mediante un proceso de concurso público de antecedentes. La Mesa Directiva entrevistará a los postulantes y le asignará un puntaje a cada instancia de evaluación. En caso de empate, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá doble voto.
- d) Empleados: El personal a ocupar por el IAPID, que esté a cargo de la elaboración de proyectos, deberá poseer título terciario o universitario, y será contratado por un plazo determinado para el cumplimiento de un objetivo específico. En tal sentido, el personal o los equipos de trabajo deberán presentar informes de avance periódicos.

Para cumplir con sus tareas administrativas, el IAPID deberá priorizar la afectación de empleados que ya se encuentren prestando servicios en el Estado provincial, los que podrán desempeñar sus funciones a través de convenios entre los organismos y/o adscripciones.

Artículo 6º.-Funciones: Las funciones de la Mesa Directiva son:

- a) Aprobar el reglamento interno que presente el Director Ejecutivo para el funcionamiento del IAPID.

- b) Establecer los lineamientos generales de trabajo para que se desenvuelva el Director Ejecutivo y fijar su duración en el cargo.
- c) Llevar a cabo el proceso de selección del Director Ejecutivo.
- d) Fijar el sueldo a percibir por el Director Ejecutivo del IAPID y su régimen laboral. En el mismo orden, determinará los honorarios de los expertos y/o equipos encargados de producir los programas del Instituto.
- e) Proyectar y elevar anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, balance general, cuentas de resultado y memoria del ejercicio, que será certificado por Contador Público Oficial.

Artículo 7º.-Director Ejecutivo: Son requisitos necesarios para postularse como Director Ejecutivo:

- a) Ser graduado universitario, preferentemente con competencia en las áreas vinculadas al desarrollo económico, o acreditar experiencia comprobable en conocimientos específicos como así también en la dirección de equipos vinculados a la planificación de políticas públicas.
- b) Tener residencia en la Provincia de Río Negro.
- c) No estar inhabilitado para ocupar cargos públicos conforme a la Constitución Provincial y leyes vigentes.

Las funciones del Director Ejecutivo serán la selección, organización, dirección y coordinación de los equipos de trabajo como así también la articulación de instituciones en la producción de las tareas de planificación. Asimismo deberá redactar el reglamento interno y asistir a la Mesa Directiva en lo que solicite.

Artículo 8º.-Proyectos y reglamento de funcionamiento.

1. Los proyectos aprobados por la Mesa Directiva deben ser sometidos a la opinión del Consejo Asesor, para su conocimiento.
2. El reglamento interno que elabore el Director Ejecutivo debe establecer la forma en que cada proyecto comunicará las siguientes características:
 - 1) Objetivos claramente especificados.
 - 2) Costo estimado de elaboración de cada proyecto y de su implementación.
 - 3) Plazo de duración, que no puede ser mayor a ciento ochenta (180) días, pudiendo ser prorrogado por sesenta (60) días más en caso de ser estrictamente necesario.
 - 4) Cronograma de avances del proyecto.

Capítulo III Ingresos y egresos

Artículo 9º.-Ingresos: Los ingresos presupuestarios del IAPID se integran con:

1. El uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de las regalías hidrocarburíferas que le correspondan a la Provincia de Río Negro.
2. Todos aquellos fondos que disponga el Poder Ejecutivo para este fin.
3. Aquellas donaciones que perciba de cualquier organismo del Estado municipal, provincial, nacional o internacional.

Artículo 10.-Limitación: No puede destinarse más del diez por ciento (10%) de sus ingresos al pago de sueldos de empleados administrativos.

Capítulo IV Ejecución de los programas

Artículo 11.-Seguimiento: La Secretaría de Planificación es la encargada de efectuar el seguimiento de la implementación de los programas y proyectos producidos por el IAPID.

Artículo 12.-Control: El control que ejerce en orden al artículo precedente la Secretaría de Planificación debe contemplar la consecución de los objetivos intermedios y avances de cada proyecto en los plazos determinados en los mismos. Periódicamente deber elevar al Gobernador el estado de ejecución de los programas del Instituto.

Capítulo V Disposiciones transitorias

Artículo 13.-Plazo de constitución: El Poder Ejecutivo constituirá la Mesa Directiva del Instituto de manera inmediata a la publicación de la presente, la cual en un plazo no mayor de noventa (90) días, pondrá en funciones al Director Ejecutivo.

Artículo 14.-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: Daniela Beatriz Agostino, Luis Horacio Albrieu, Juan Carlos Apud, Ricardo Daniel Arroyo, Marta Susana Bizzotto, Arabela Marisa Carreras, Adrián Jorge Casadei, Juan Elbi Cides, Norma Beatriz Coronel, Rodolfo Rómulo Cufre, Oscar Eduardo Díaz, Mariana E. Domínguez Mascaró, Roxana Celia Fernández, Viviana Elsa Germanier, María Inés Grandoso, Graciela Esther Holtz, Elsa Cristina Inchassendague, Javier Alejandro Iud, Silvana Beatriz Larralde, Tania Tamara Lastra, Leandro Martín Lescano, José Adrián Liguén, Facundo Manuel López, María del Carmen Maldonado, Héctor Marcelo Mango, Humberto Alejandro Marinao, Alfredo Adolfo Martín, Raúl Francisco Martínez, Marta Silvia Milesi, Silvia Beatriz Morales, Jorge Armando Ocampos, Alejandro Palmieri, Silvia Alicia Paz, Carina Isabel Pita, Alejandro Ramos Mejía, Sandra Isabel Recalt, Sergio Ariel Rivero, ROCHAS, Nicolás, Mario Ernesto Sabbatella, Graciela Mirian Valdebenito, Jorge Luis Vallazza, Miguel Angel Vidal, Elvin Gerardo Williams, Soraya Elisandra Iris Yauhar.

Ausentes: Héctor Rubén López, Anahí Silvia Tappata.